## PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20557518461 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social: ANDINA TECHNOLOGY PARTNERS, INC SUCURSAL DEL Hora de envío: 11:09:11

PERU

# Consulta: Nro. 1 Consulta/Observación:

Se solicita 10 técnicos electricistas automotrices y 10 técnicos informáticos. Adicionalmente 20 operarios de apoyo en instalaciones eléctricas y/o electrónicas o equipos de cómputo:

Consulta: Cual será la labor específica de los técnicos informáticos ya que el técnico eléctrico automotriz es el capacitado para pasar cables e instalar los equipos embarcados en las unidades. Solicitamos eliminar este personal por ser redundante.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: VII Literal: 7.1-7.2 Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"Las actividades del personal están definidas claramente en el punto 7.1. de los Términos de Referencia, tanto para el personal Electricista automotriz y técnico informático, sin embargo en atención del principio de eficiencia y eficacia, se precisa que, la actividades del cableado en general (eléctricos, voz y datos) lo realizara el electricista automotriz; En ese sentido para la integración de las bases, se precisa las actividades del personal electricista automotriz y del técnico informático

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Diez (10) electricistas automotrices

Actividades

- Realizar el diagnóstico eléctrico de la instalación del equipamiento embarcado en los buses y taxis.
- Realizar la instalación y desinstalación de los circuitos eléctricos del equipamiento embarcado en los buses y taxis
- Realizar la instalación y desinstalación del cableado de voz y datos del equipamiento embarcado en los busés y taxis.

## Diez (10) técnicos informáticos

Actividades

- Realizar las configuraciones del equipamiento embarcado en los buses y taxis.
- Procesamiento de la información recopilada y almacenada en el equipamiento embarcado
- Verificar la integración del sistema de video vigilancia del equipamiento embarcado con el Centro de Control y Monitoreo de la ATU

"

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20557518461 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : ANDINA TECHNOLOGY PARTNERS, INC SUCURSAL DEL Hora de envío : 11:09:11

**PERU** 

## Consulta: Nro. 2 Consulta/Observación:

Se solicita 20 operarios de apoyo en instalaciones eléctricas y/o electrónicas o equipos de cómputo.

Estos operarios no tienen mayor requisito que un simple certificado, adicionalmente comparten las tareas con los técnicos certificados. La capacidad de producción para instalar los equipos por unidad vehicular es de 1 bus/hora por grupo de 2 técnicos. Solicitamos eliminar este requisito al ser excesivo para instalar 1000 por mes y dejar que el postor ponga el personal que estime conveniente de acuerdo con su experiencia

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: VII Literal: 7.2 Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, la cantidad minima de operarios establecida en los términos de referencia ha sido considerada tomando en cuenta que se asignará un operario por bus, de acuerdo a la complejidad, dado que para cubrir la instalación del equipamiento de un promedio de mil unidades vehiculares al mes, se deberán instalar 37 unidades vehiculares por día, aproximadamente.

Asimismo, en la Nota del capítulo VII de los términos de referencia, se indica lo siguiente:

""En caso el contratista estime necesario para desarrollar mejor su labor y cumplir con la totalidad del servicio requerido, podrá incrementar su personal, el mismo que deberá cumplir con los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, sin ningún costo adicional para la ATU, además deberá solicitar la aprobación del personal a la Entidad, para el inicio del servicio""."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20557518461 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : ANDINA TECHNOLOGY PARTNERS, INC SUCURSAL DEL Hora de envío : 11:09:11

**PERU** 

Consulta: Nro. 3 Consulta/Observación:

Se solicita que los discos duros del MNVR deben ser intercambiables en caliente.

Los diseños de los fabricantes de este tipo de equipos son básicamente los mismos: para garantizar el funcionamiento normal del equipo y la grabación, la caja del disco duro de MNVR está equipada con una cerradura electrónica, es decir, el dispositivo se apaga cuando está desbloqueado, por lo que no hay situación de sacar el disco duro con la alimentación. Solicitamos corregir este requerimiento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: V Literal: 5.3.1 Página: 7

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, segun lo señalado en el literal g del numeral 5.3.1 EQUIPAMIENTO EMBARCADO del capítulo V. ALCANCE Y DESCRIPCION DEL SERVICIO de los términnos de referencia sobre, "(...) Considerar medios de almacenamiento de estado sólido persistentes, como SSD, con sistemas anti - vibración. Deben ser intercambiables en caliente, y desenchufarlos con energía no deben causar daños a los medios de almacenamiento ni a los datos almacenados". Por consiguiente, el requerimiento esta dirigido para los modelos de MNVR, cuyo compartimento de las unidades de almacenamiento lo permita, en dichos casos se deberá considerar la funcionalidad de ser intercambiables en caliente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20557518461 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : ANDINA TECHNOLOGY PARTNERS, INC SUCURSAL DEL Hora de envío : 11:09:11

**PERU** 

# Consulta: Nro. 4 Consulta/Observación:

Se solicita que el lente de la cámara embarcada sea fijo o varifocal de 2.8mm o 3.6mm o "SIMILAR" con ángulo de visión horizontal de 80 grados o superior. El requerimiento funcional para esta cámara es de hacer detección d placas en la parte delantera por lo que consideramos debería tener un varifocal entre 8mm y 12mm. Solicitamos que el postor defina la característica del lente de acuerdo al fabricante tomando en cuenta la funcionalidad asignada a esta cámara.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: V Literal: 5.1 ITEM 3 Página: 5

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la consulta, se aclara que los TDR contienen las características técnicas mínimas requeridas del equipamiento embarcado, con la finalidad de promover la pluralidad de postores y marcas, con relación a la CÁMARA IP INTERNA FRONTAL VISTA AL EXTERIOR, se considerá un LENTE VARIFOCAL O FIJO DE 2.8mm o 3.6mm a más, con ángulo de visión horizontal mínimo de 80° o superior.

Adicionalmente, se suprimirá el término SIMILAR, en atención al Principio de Transparencia

"

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Numeral 5.1, Item 3 correspondiente a cámara IP interna vista al exterior: LENTE VARIFOCAL O FIJO DE 2.8mm o 3.6mm a más, con ángulo de visión horizontal mínimo de 80° o superior.

Adicionalmente, se suprimirá el término SIMILAR, en atención al Principio de Transparencia"

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20557518461 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : ANDINA TECHNOLOGY PARTNERS, INC SUCURSAL DEL Hora de envío : 11:09:11

**PERU** 

Consulta: Nro. 5 Consulta/Observación:

Consulta:

Los requisitos solicitados respecto a los eventos y los registros de eventos deben almacenarse permanentemente, ¿el tipo de evento se refiere a los eventos de alarma?

¿Cuál es el límite de tiempo para el almacenamiento permanente?

¿Cuánto tiempo para datos e imágenes de alarma? ¿Requisitos de tiempo de almacenamiento de GPS? Necesitamos estos datos para calcular el espacio de almacenamiento.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: V Literal: 5.3.2 Página: 9

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se precisa que, en el literal d) del numeral 5.3.2 CENTRO DE DATOS DEL SERVICIO DE VIDEO VIGILANCIA del capítulo V. ALCANCE Y DESCRIPCION DEL SERVICIO de los términos de referencia se establece que, ""Los registros de incidencias y eventos deben almacenarse de manera permanente y deberá contar con un sistema de almacenamiento de respaldo, durante todo el periodo de la prestación del servicio"".

Sobre ¿ el tipo de evento se refiere a los eventos de alarma?

Se considera como evento, todas las funcionalidades análiticas de la solución, así como las alarmas generadas por el Sistema. En ese sentido, la información que deben registrar como mínimo los eventos será la siguiente: fecha y hora, localización e identificación de la unidad vehicular (matrícula) en la que se desarrolla, tipo de evento, así como, videos e imágenes asociadas a los eventos.

Sobre ¿Cuál es el límite de tiempo para el almacenamiento permanente? y ¿Cuánto tiempo para datos e imágenes de alarma? y ¿Requisitos de tiempo de almacenamiento de GPS?

Se aclara que, tal como lo señala el mismo literal d) del numeral 5.3.2 es durante todo el periodo de la prestacion del servicio.

"

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Modificar en los TDR en el numeral 5.3.2 Centro de Datos del Servicio de Videovigilancia, agregando un nuevo literal, despues del e), el texto siguiente:

""Se considera como evento, todas las funcionalidades análiticas de la solución, así como las alarmas generadas por el Sistema. En ese sentido, la información que deben registrar como mínimo los eventos será la siguiente: fecha y hora, localización e identificación de la unidad vehicular (matrícula) en la que se desarrolla, tipo de evento, así como, videos e imágenes asociadas a los eventos."

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20557518461 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : ANDINA TECHNOLOGY PARTNERS, INC SUCURSAL DEL Hora de envío : 11:09:11

**PERU** 

Consulta: Nro. 6
Consulta/Observación:

Consulta:

¿Cuántos vehículos están funcionando al mismo tiempo durante las horas punta? para poder calcular el número de usuarios simultáneos durante las horas máximas de ancho de banda de la red

Acápite de las bases: Sección: Especifico Numeral: V Literal: 5,3,3 Página: 10

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, se aclara que la cantidad de vehículos en operación durante la hora punta corresponde a la totalidad, según lo establecido en los térmnos de referencia

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20557518461 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : ANDINA TECHNOLOGY PARTNERS, INC SUCURSAL DEL Hora de envío : 11:09:11

**PERU** 

Consulta: Nro. 7 Consulta/Observación:

Consulta: Definir el número de registros en las listas negras de caras y número de listas negras de matrículas en las regiones de Lima y Callao.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: V Literal: 5.3.1 Página: 8

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la consulta, se aclara que en la actualidad no se cuenta con una lista negra de registro de rostros y placas, sin perjuicio de ello, el sistema debera estar preparado para realizar este tipo de analiticas requeridas.

Por otro lado, con relación al número estimado de registros de lista negra, el postor deberá dimensionar la cantidad de registros tomando en cuenta el plazo de ejecución del servicio, asimismo, el sistema debera tener la capacidad de ser escalable en el tiempo."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20557518461 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : ANDINA TECHNOLOGY PARTNERS, INC SUCURSAL DEL Hora de envío : 11:09:11

**PERU** 

Consulta: Nro. 8
Consulta/Observación:

El ancho de banda de la red afectará la calidad de las cargas de vídeo e imágenes durante las horas pico de funcionamiento del vehículo.

Consulta:¿Cuál es el ancho de banda máximo de la red en el sitio central?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: V Literal: 5,3,1 Página: 7

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que, el Contratista deberá proponer la arquitectura y tecnología necesaria (cloud, on premise o mixta), asi como dimensionar el ancho de banda, de manera que garantice una conectividad dedicada para el sistema de videovigilancia y servidores asociados, con una disponibilidad mínima mensual del 99.9%, latencia máxima promedio de 60 ms, conforme a los estándares establecidos por OSIPTEL en su Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Modificar en los TDR en el numeral 5.3.2 Centro de Datos del Servicio de Videovigilancia, en el literal a), actualizando el texto señalado de la siguiente manera:

- ""a) La infraestructura que comprende el hardware y software del centro de Datos de la solución deberá contar con un esquema de alta disponibilidad; por lo que, el Contratista deberá proponer la arquitectura y tecnología necesaria (cloud, on premise o mixta) para garantizar una conectividad dedicada para el sistema de videovigilancia y servidores asociados, con una disponibilidad mínima mensual del 99.9%, latencia máxima promedio de 60 ms,conforme a los estándares establecidos por OSIPTEL en el Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y mejores prácticas del sector. Considerando como mínimo los siguientes servicios:
- ¿ Servidores de Aplicación.
- ¿ Servidores de Base de Datos.
- ¿ Equipo de Almacenamiento Centralizado."

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20557518461 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : ANDINA TECHNOLOGY PARTNERS, INC SUCURSAL DEL Hora de envío : 11:09:11

**PERU** 

Consulta: Nro. 9
Consulta/Observación:

Es indispensable que el soporte técnico esté disponible 24/7, incluyendo feriados.

Consultas: ¿Sería posible limitar este requerimiento al horario de operación de buses, ya que estos no circulan las 24

horas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6.2 Literal: d Página: 12

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, se requiere que el soporte técnico este disponible 24/7, debido a que algunas rutas autorizadas del Servicio de Transporte Regular y mayor aún en el servicio de transporte especial (taxis) prestan servicios en horarios de madrugada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20557518461 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : ANDINA TECHNOLOGY PARTNERS, INC SUCURSAL DEL Hora de envío : 11:09:11

**PERU** 

Consulta: Nro. 10 Consulta/Observación:

El plazo de 6 horas para diagnóstico se considera solo en franja horaria de operación y desde el momento en que el cliente facilita el acceso al vehículo.

Consulta: Sería posible extender este tiempo en caso de incidentes complejos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6,2 Literal: d Página: 12

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, el plazo de 6 horas para diagnóstico; se contabilizará a partir del acuse de recibo de la comunicación emita por personal de ATU; asimismo, el contratista tiene las herramientas necesarias para solicitar una ampliación de plazo en los casos que el retraso no sea imputable al contratista.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Modificar en los TDR el cómputo del plazo para diagnóstico; se contabilizará a partir del acuse de recibo de la comunicación emita por personal de ATU.

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20557518461 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : ANDINA TECHNOLOGY PARTNERS, INC SUCURSAL DEL Hora de envío : 11:09:11

**PERU** 

Consulta: Nro. 11 Consulta/Observación:

El plazo de 24 horas para la solución comienza una vez confirmado el diagnóstico?

Consulta: Se puede establecer que se cuente solo en horarios de operación efectiva de los buses.

¿Se permitiría ampliar este plazo a 48 horas en caso de situaciones imprevistas o falta de disponibilidad del cliente?

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 6,2 Literal: d Página: 12

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

El plazo de 24 horas para la solución de incidentes despues de emitido el diagnóstico, se encuentra alineado al tiempo de implementación de todo el equipamiento de una unidad vehicular, por lo que, se ratifica lo señalado en el numeral 6.2 Soporte Técnico del capítulo VI. PRESTACIONES ACCESORIAS de los términos de referencia se establece que, "Tiempo de solución: veinticuatro (24) horas como máximo de emitido el diagnóstico del incidente reportado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20557518461 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : ANDINA TECHNOLOGY PARTNERS, INC SUCURSAL DEL Hora de envío : 11:09:11

**PERU** 

Consulta: Nro. 12 Consulta/Observación:

El traslado de equipos entre vehículos debe realizarse en 48 horas incluso si las unidades están en distintas localidades. Consulta: Este plazo puede computarse solo en horario operacional, y a partir del momento en que el usuario entrega el vehículo?

¿Es posible fijar un límite de traslados por mes o por año dentro del contrato?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6.2 Literal: e Página: 12

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se precisa que de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 6.2 de del capitulo VI PRESTACIONES ACCESORIAS de los Términos de Referencia, el traslado del equipamiento embarcado entre vehículos, es partir de la solicitud del área usuaria.

Sobre el limite de traslado, se estima un traslado del 10% del total de unidades vehiculares al mes."

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Se modificará el literal b) del numeral 6.2 de del capitulo VI PRESTACIONES ACCESORIAS de los Términos de Referencia, quedando redactado de la siguiente manera:

b) A solicitud del área usuaria, se deberá realizar el traslado del equipamiento embarcado en el bus o taxi a otra unidad vehicular que sea designada por la Entidad. Dicho traslado deberá efectuarse en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la remisión de la solicitud. La solicitud deberá ser enviada mediante correo electrónico, indicando la información necesaria para el traslado, así como la ubicación de los vehículos involucrados. Sobre el límite de traslados, se estima un traslado del 10% del total de unidades vehiculares al mes."

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20557518461 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : ANDINA TECHNOLOGY PARTNERS, INC SUCURSAL DEL Hora de envío : 11:09:11

**PERU** 

Consulta: Nro. 13 Consulta/Observación:

Consultas:

¿Es indispensable realizar mantenimiento preventivo bimestral?

¿Sería aceptable reducir la frecuencia a una vez por año para optimizar recursos y coordinación con los propietarios de vehículos?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6,2 Literal: q Página: 12

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

" Se aclara que, se deberá realizar mantenimiento preventivo bimestral al equipamiento embarcado en los vehículos, debido a la alta concentración de polvo, moho, humedad y demás que afectan el correcto funcionamiento del equipamiento embarcado.

Por lo expuesto en el párrafo precedente, no es óptimo considerar la frecuencia de una vez por año.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20557518461 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : ANDINA TECHNOLOGY PARTNERS, INC SUCURSAL DEL Hora de envío : 11:09:11

**PERU** 

Consulta: Nro. 14 Consulta/Observación:

Consulta: ¿Sería posible mantener la alimentación desde la batería del vehículo sin el uso de componentes adicionales debido a la complejidad en la instalación, garantía de vehículos y mantenimiento?

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ANEXO 4 Literal: 1.1 Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que, la alimentación eléctrica del equipamiento embarcado deberá realizarse a través del punto de ignición del vehículo, de modo que el sistema se energice automáticamente al encenderse el bus (posición ON del switch de encendido) y se apague al finalizar la operación. Esta configuración permite optimizar el consumo energético del sistema y evitar descargas innecesarias de la batería, asegurando la sostenibilidad operativa del equipo durante la jornada regular de transporte.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Agregar al numeral 5.2 Instalación del equipamiento embarcado, un nuevo literal que señale lo siguiente:

La alimentación eléctrica del equipamiento embarcado deberá realizarse a través del punto de ignición del vehículo, de modo que el sistema se energice automáticamente al encenderse el bus (posición ON del switch de encendido) y se apague al finalizar la operación. Esta configuración permite optimizar el consumo energético del sistema y evitar descargas innecesarias de la batería, asegurando la sostenibilidad operativa del equipo durante la jornada regular de transporte."

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20557518461 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : ANDINA TECHNOLOGY PARTNERS, INC SUCURSAL DEL Hora de envío : 11:09:11

**PERU** 

1

Consulta: Nro. 15 Consulta/Observación:

Consulta:

¿Cuál es la infraestructura contemplada para la solución?

¿Se considera un servidor principal en la nube con respaldo físico, o es viable implementar un servidor físico principal con respaldo en la nube?

¿Existe la posibilidad de proponer una solución completamente física (on-premise)?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.3.2 Literal: a Página: 9

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, se aclara que, el Centro de Datos deberá contar con un esquema en alta disponibilidad; por lo que, el Contratista deberá proponer la arquitectura y tecnología necesaria (cloud, on premise o mixta) para garantizar una conectividad dedicada para el sistema de videovigilancia y servidores asociados, con una disponibilidad mínima mensual del 99.9%, latencia máxima promedio de 60 ms, conforme a los estándares establecidos por OSIPTEL en el Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y mejores prácticas del sector.

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Modificar en los TDR en el numeral 5.3.2 Centro de Datos del Servicio de Videovigilancia, en el literal a), actualizando el texto señalado de la siguiente manera:

- ""a) La infraestructura que comprende el hardware y software del centro de Datos de la solución deberá contar con un esquema de alta disponibilidad; por lo que, el Contratista deberá proponer la arquitectura y tecnología necesaria (cloud, on premise o mixta) para garantizar una conectividad dedicada para el sistema de videovigilancia y servidores asociados, con una disponibilidad mínima mensual del 99.9%, latencia máxima promedio de 60 ms, conforme a los estándares establecidos por OSIPTEL en el Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y mejores prácticas del sector. Considerando como mínimo los siguientes servicios:
- ¿ Servidores de Aplicación.
- ¿ Servidores de Base de Datos.
- ¿ Equipo de Almacenamiento Centralizado."

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20557518461 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social: ANDINA TECHNOLOGY PARTNERS, INC SUCURSAL DEL Hora de envío: 11:09:11

**PERU** 

Consulta: Nro. 16
Consulta/Observación:

Consulta:

¿Se requiere el almacenamiento permanente de eventos?

¿Qué tipos de eventos deben conservarse?

¿Qué tipo de información debe registrarse junto con cada evento?

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.3.2 Literal: d Página: 10

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

,,

Se precisa que, en el literal d) del numeral 5.3.2 CENTRO DE DATOS DEL SERVICIO DE VIDEO VIGILANCIA del capítulo V. ALCANCE Y DESCRIPCION DEL SERVICIO de los términos de referencia se establece que, ""Los registros de incidencias y eventos deben almacenarse de manera permanente y deberá contar con un sistema de almacenamiento de respaldo, durante todo el periodo de la prestación del servicio"".

Sobre ¿el tipo de evento se refiere a los eventos de alarma?

Se considera como evento, todas las funcionalidades analíticas de la solución, así como las alarmas generadas por el Sistema. En ese sentido, la información que deben registrar como mínimo los eventos será la siguiente: fecha y hora, localización e identificación de la unidad vehicular (matrícula) en la que se desarrolla, tipo de evento, así como, videos e imágenes asociadas a los eventos.

Sobre ¿Cuál es el límite de tiempo para el almacenamiento permanente? y ¿Cuánto tiempo para datos e imágenes de alarma? y ¿Requisitos de tiempo de almacenamiento de GPS?

Se aclara que, tal como lo señala el mismo literal d) del numeral 5.3.2 es durante todo el periodo de la prestacion del servicio.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Modificar en los TDR en el numeral 5.3.2 Centro de Datos del Servicio de Videovigilancia, agregando un nuevo literal, despues del e), el texto siguiente:

""Se considera como evento, todas las funcionalidades analíticas de la solución, así como las alarmas generadas por el Sistema. En ese sentido, la información que deben registrar como mínimo los eventos será la siguiente: fecha y hora, localización e identificación de la unidad vehicular (matrícula) en la que se desarrolla, tipo de evento, así como, videos e imágenes asociadas a los eventos."

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20557518461 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social: ANDINA TECHNOLOGY PARTNERS, INC SUCURSAL DEL Hora de envío: 11:09:11

**PERU** 

Consulta: Nro. 17 Consulta/Observación:

Consulta:

¿Es necesario almacenar vídeos e imágenes asociados a eventos o alarmas en el servidor?

En caso afirmativo, ¿por cuánto tiempo deben conservarse?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.3.1 Literal: a Página: 7

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, si se deberá almacenar vídeos e imágenes asociados a eventos o alarmas en el servidor, asimismo, en el literal d) del numeral 5.3.2 CENTRO DE DATOS DEL SERVICIO DE VIDEO VIGILANCIA del capítulo V. ALCANCE Y DESCRIPCION DEL SERVICIO de los términos de referencia se establece que, ""Los registros de incidencias y eventos deben almacenarse de manera permanente y deberá contar con un sistema de almacenamiento de respaldo, durante todo el periodo de la prestación del servicio"".

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20557518461 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : ANDINA TECHNOLOGY PARTNERS, INC SUCURSAL DEL Hora de envío : 11:09:11

**PERU** 

Consulta: Nro. 18 Consulta/Observación:

Consulta:

¿Debe almacenarse de forma permanente el registro de eventos en texto plano, sin incluir la evidencia multimedia?

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.3.2 Literal: d Página: 10

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, en el literal d) del numeral 5.3.2 CENTRO DE DATOS DEL SERVICIO DE VIDEO VIGILANCIA del capítulo V. ALCANCE Y DESCRIPCION DEL SERVICIO de los términos de referencia se establece que, ""Los registros de incidencias y eventos deben almacenarse de manera permanente y deberá contar con un sistema de almacenamiento de respaldo, durante todo el periodo de la prestación del servicio"". Asimismo, se precisa que, la información que debe registrarse en cada evento será la siguiente: fecha y hora, localización e identificación de la unidad vehicular (matrícula) en la que se desarrolla, tipo de evento, así como, videos e imágenes asociadas a los eventos.

Por lo que, lo eventos deberán almacenarse con evidencia multimedia y no en texto plano.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20557518461 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : ANDINA TECHNOLOGY PARTNERS, INC SUCURSAL DEL Hora de envío : 11:09:11

**PERU** 

Consulta: Nro. 19 Consulta/Observación:

Consulta:

¿Es realmente necesario que el botón de pánico emita una señal visible para el conductor al ser activado, considerando que esto podría alertar al agresor y poner en mayor riesgo al conductor durante un robo u otra situación crítica?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5,3,1 Literal: c Página: 8

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.3.1. Equipamiento embarcado del capítulo V. ALCANCE Y DESCRIPCION DEL SERVICIO de los términos de referencia se establece que, "la activación del botón de pánico, deberá mostrar al conductor un indicador de la activación del dispositivo, asimismo, deberá emitir una alarma en tiempo real al Centro de Control y Monitoreo, generando un registro de incidencia". si es necesario que la activación del botón de pánico emita una señal visible al Conductor, con el fin de confirmar al Conductor la activación del mismo y en consecuencia el registro del incidente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20557518461 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : ANDINA TECHNOLOGY PARTNERS, INC SUCURSAL DEL Hora de envío : 11:09:11

**PERU** 

1

Consulta: Nro. 20 Consulta/Observación:

Consulta:

ATU cuenta con una base de datos o lista negra de rostros y placas con la que se realizará la comparación de los datos detectados por el sistema? ¿Cuál es el número estimado máximo de registros, a fin de dimensionar adecuadamente la solución?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5,3,1 Literal: j Página: 8

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la consulta, se aclara que en la actualidad no se cuenta con una base de datos de registro de rostros y placas, sin perjuicio de ello, el sistema debera estar preparado para realizar este tipo de analiticas requeridas. Por otro lado, con relación al número estimado máximo de registros de la base de datos o lista negra, el postor deberá dimensionar la cantidad máxima de registros tomando en cuenta el plazo de ejecución del servicio, asimismo, el sistema debera tener la capacidad de ser escalable en el tiempo."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20557518461 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : ANDINA TECHNOLOGY PARTNERS, INC SUCURSAL DEL Hora de envío : 11:19:05

**PERU** 

Consulta: Nro. 21 Consulta/Observación:

En el cuadro de componentes a entregar dice: Red de transmisión de datos 16200 unidades.

Consulta: Si solo son 8100 unidades de transporte a implementar con 8100 MNVR que tienen la funcionalidad de comunicaciones. Cuales serían estas 16200 unidades que se describen en este cuadro de entregables

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ANEXO 4 Literal: 1.3 Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que, en el Anexo N° 04 correspondiente a la Estructura de Costos Referencial, en los numerales 1.3 relacionado a Red de Transmision de datos y 1.4 relacionado a Almacenamiento en Centro de Datos, la cantidad a considerar es 8100 correspondiente al total de MNVR instalado en las unidades vehiculares.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Modificar en los TDR:

Anexo N° 04 Estructura de Costo Referencial,

la cantidad de los numerales

1.3 Red de Transmision de datos: 8100 unid.

1.4 Almacenamiento en Centro de Datos: 8100 unid.

"

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20606345462 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social: FRAPIA SOLUTIONS S.A.C. 12:47:58 Hora de envío:

#### Consulta: Nro. 22 Consulta/Observación:

Se aprecia que en el acápite e) se solicita que el postor deberá presentar fichas técnicas del equipamiento embarcado. estas fichas técnicas son de idioma extranjero, se deberá presentar traducción? de acuerdo con la normativa, se solicita al comité aclarar dicho requerimiento dado que en esta etapa ¿el postor¿ deberá realizar gastos innecesarios para la presentación de la propuesta. En toda contratación se debe aplicar criterios se simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección, debiéndose evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias en las bases. Por lo tanto se solicita que se pueda aceptar hojas técnicas en inglés.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1 Literal: 2.2.1.1, e Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Se requiere que la documentación técnica se presente en los siguientes idiomas: Español y/o ingles

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

CP-SM-9-2025--ATU-1 Nomenclatura:

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20606345462 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social: FRAPIA SOLUTIONS S.A.C. Hora de envío : 12:47:58

#### Consulta: Nro. 23 Consulta/Observación:

Se aprecia que en el acápite e) se solicita que el postor deberá presentar fichas técnicas del equipamiento embarcado. Lo cual deberá tener como mínimo las características señaladas en el anexo 3, se consulta que, si solo se deberá acreditar las características técnicas de este anexo, las demás características técnicas que no se detallas en este anexo serán opcionales?

Acápite de las bases : Página: 17 Sección: Especifico Numeral: 2.2.1 Literal: 2.2.1.1. e

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, se aclara que los postotres deben acreditar las características técnicas señaladas en el Anexo Nº 3 como mínimo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20606345462 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : FRAPIA SOLUTIONS S.A.C. Hora de envío : 12:47:58

## Consulta: Nro. 24 Consulta/Observación:

Al revisar las bases se pudo apreciar que para el grabador móvil (MNVR) solicitado en las bases, se requieren características técnicas de alta tecnología, siendo este equipo el principal en cada unidad donde se implemente, este equipó debería estar homologado por el MTC por ser un equipo que trabaje con frecuencias del espectro radioeléctrico, por lo cual se solicita al comité que el grabador móvil deba contar con homologación de forma obligatoria. Esto con el fin de garantizar su seguridad y verificar que el equipo opere adecuadamente en distintas zonas geográficas del Perú, salvaguardar el mejor desempeño y respeto del uso de las frecuencias para su trabajo.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: 5.1 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, se aclara que es responsabilidad del Contratista contar con el Certificado de Homologación de los equipos que cuenten con un modulo para redes moviles, emitdo por el MTC en cumplimiento de la regulación vigente según DS N° 019-2019-MTC; no siendo una exigencia contar con dicho Certificado al momento de la presentación de la oferta, esto con la finalidad de promover la pluralidad de postores y fabricantes.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Modificar los TDR, agregando un nuevo literal en el numeral 5.2 Instalación del equipamiento, el siguiente texto:

n) El equipamiento embarcado asociado al servicio debe cumplir la regulación vigente DS N° 019-2019-MTC o la que haga sus veces, respecto a que los dispositivos que cuenten con un modulo para redes moviles deberán acreditar la debida homologación para equipos de telecomunicaciones, mediante Certificado de Homologación emitido por el MTC "

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20606345462 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : FRAPIA SOLUTIONS S.A.C. Hora de envío : 12:47:58

Observación: Nro. 25 Consulta/Observación:

Al revisar las bases se pudo apreciar que para el grabador móvil (MNVR), admita entradas de cámaras con resolución de 2MP, pero esta misma se solicita que cuente con una salida HDMI o similar para monitoreo simultaneo. SE OBSERVA este requerimiento de salida HDMI, siendo desproporcionado y direccionado a un fabricante en especial, como lo puede evidenciar en el siguiente enlace: https://www.dahuasecurity.com/products/AII-Products/Mobile/Mobile/Mobile-IP-Products/Mobile-NVRs/MNVR8104-GFWI; lo cual se encuentra prohibido el direccionamiento como el sesgar la participación de marcas por ende de postores. Por lo cual se solicita al comité que se pueda aceptar salida de Video VGA o HDMI o adaptador para la salida de video.

Se espera que se considere este cambio con el fin de fomentar la pluralidad de marcas y por ende de postores, de lo contrario nos veremos forzados de informar al OSCE y Control interno de la mala actuación del comité que solo brinda ayuda y favoritismo a un postor especial. Además basamos esta observación en el artículo 9 de la LCE, en su inciso 19.1 se desprende: Que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en la ley. de corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo con el régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 5.1 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 LCE

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la observación, se precisa que los TDR señalan características mínimas requeridas del equipamiento embarcado, la salida de video tiene por finalidad tareas de configuración y mantenimiento a los dispositivos; por lo que también se admitirá salida de video tipo VGA. Se acoge parcialmente."

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Se requiere modificar el texto señalado en la segunda viñeta del item N° 01 del Cuadro de características técnicas mínimas requeridas del equipamiento embarcado del numeral 5.1, quedando de la siguiente manera:

¿ ADMITE ENTRADA DE CÁMARAS IP CON RESOLUCIÓN MÍNIMA DE 2MP CON SOPORTE PARA SALIDAS POE ESTÁNDAR COMO AQUELLAS CON CONECTORES M12, ACEPTANDO TANTO ADAPTADORES DE POE A M12 COMO CONEXIONES M12 NATIVAS. DEBE CONTAR CON AL MENOS UNA SALIDA DE VIDEO COMPATIBLE CON HDMI O SIMILAR O VGA."

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20606345462 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : FRAPIA SOLUTIONS S.A.C. Hora de envío : 12:47:58

Observación: Nro. 26 Consulta/Observación:

Al revisar las bases se pudo apreciar que para el grabador móvil (MNVR), admita entradas de cámaras con resolución de 2MP, pero esta misma se solicita que cuente con una salida HDMI o similar para monitoreo simultaneo. SE OBSERVA el requerimiento de MONITOREO SIMULTANEO, dado que en la unidad vehicular no se incluye monitor alguno para cumplir con tal fin, por lo cual no se puede realizar el monitore local (en la misma unidad). Por lo tanto, se solicita al comité brindar una información clara y precisa para evitar futuros problemas en la entrega del servicio, Si no se incluye monitor por cada unidad vehicular, solicitamos retirar dicho enunciado de Monitore Simultaneo y por ende la salida de video de grabador móvil, va que no tendría ninguna utilidad.

Nuestra observación se basa en el artículo 2 de la LCE, inciso ¿c¿, Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad. Cabe señalar que, en el artículo 16 del T.U.O. de la Ley y en el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (especificaciones técnicas en caso de bienes), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación,

Por lo tanto, solicitamos al comité aceptar nuestro requerimiento

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: 5.1 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 LCE

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la observacion, se precisa que los TDR señalan características mínimas requeridas del equipamiento embarcado, la salida de video tiene por finalidad tareas de configuración y mantenimiento a los disositivos. Adicionalmente se aclara que, el término ""Monitoreo en simultáneo"" es una funcionalidad del centro de control y monitoreo con el fin de monitorear múltiples aplicaciones tal como, GPS, botón de pánico, cámaras al mismo tiempo. En ese sentido, no se está considerando un monitoreo local, por lo que, se procederá a eliminar el término monitoreo en simultáneo de las especificaciones del MNVR.

Por lo vertido se acoge parcialmente"

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Se requiere modificar el texto señalado en la segunda viñeta del item N° 01 del Cuadro de características técnicas mínimas requeridas del equipamiento embarcado del numeral 5.1, quedando de la siguiente manera:

¿ ADMITE ENTRADA DE CÁMARAS IP CON RESOLUCIÓN MÍNIMA DE 2MP CON SOPORTE PARA SALIDAS POE ESTÁNDAR COMO AQUELLAS CON CONECTORES M12, ACEPTANDO TANTO ADAPTADORES DE POE A M12 COMO CONEXIONES M12 NATIVAS. DEBE CONTAR CON AL MENOS UNA SALIDA DE VIDEO COMPATIBLE CON HDMI O SIMILAR O VGA."

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20606345462 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : FRAPIA SOLUTIONS S.A.C. Hora de envío : 12:47:58

# Observación: Nro. 27 Consulta/Observación:

Al revisar las bases se pudo apreciar que para el grabador móvil (MNVR), se solicita Módulos de Wi Fi, LTE y GPS, se observa que no se menciona si el módulo Wi Fi, deberá trabajar en 5.8 GHz (banda de mayor velocidad de transferencia de datos) y las mas actual. Por lo tanto, se solicita al comité confirmar la frecuencia de trabajo del módulo Wi Fi.

Nuestra observación se basa en el artículo 2 de la LCE, inciso ¿g¿, Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad

y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública

cabe señalar que, en el artículo 16 del T.U.O. de la Ley y en el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (especificaciones técnicas en caso de bienes), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación,

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: 5.1 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 LCE

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la observación, se aclara que los términos de referencia establecen las características técnicas mínimas requeridas para el grabador móvil MNVR señaladas en el numeral 5.1; por lo que, el Postor es libre de elegir la banda de operación del módulo WiFi.

Por lo vertido no se acoge la observación"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código :20606345462Fecha de envío :06/05/2025Nombre o Razón social :FRAPIA SOLUTIONS S.A.C.Hora de envío :12:47:58

Observación: Nro. 28 Consulta/Observación:

Al revisar las bases se pudo apreciar que para el grabador móvil (MNVR), se solicita capacidad dimensionada para mínimo 45 días de grabación en alta resolución, permitiendo soluciones hibridas (HDD, SSD, SD). Se solicita aclarar si se deberá grabar en la máxima resolución y la cantidad de cuadro por segundo, para poder calcular la capacidad de los discos que se requieren. Se recomienda que se deba adjuntar una tabla de cálculo de almacenamiento donde se pueda demostrar la cantidad de HDD por cada Grabador.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: 5.1 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Observación que será tratada como consulta. Se aclara que, en el cuadro "Características técnicas mínimas requeridas del equipamiento a bordo" del numeral 5.1. Características técnicas del Equipamiento Embarcado ¿ RENTING ¿ para los servicios de Transporte Regular y Transporte Especial de Personas del capítulo V. ALCANCES Y DESCRIPCION DEL SERVICIO de los términos de referencia; con relación a las camaras se solcita que la grabación sea uns resolución FHD (1920 x 1080p) a 30fps (cuadros por segundo). Asimimso, al ser una contratación de un servicio integral, corresponde al postor dimensionar la capacidad de la unidad de almacenamiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20606345462 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : FRAPIA SOLUTIONS S.A.C. Hora de envío : 12:47:58

Observación: Nro. 29 Consulta/Observación:

Al revisar las bases se pudo apreciar que para el grabador móvil (MNVR), se solicita una alimentación desde 6 a 36VDC. SE OBSERVA este requerimiento, siendo desproporcionado y direccionado a un fabricante en especial, como lo puede evidenciar en el siguiente enlace: https://www.dahuasecurity.com/products/All-Products/Mobile/Mobile/Mobile-IP-Products/Mobile-NVRs/MNVR8104-GFWI; lo cual se encuentra prohibido el direccionamiento como el sesgar la participación de marcas por ende de postores. Por lo cual se solicita al comité que se pueda aceptar alimentación con un rango más plural como puede ser de 10 a 36VDC. Además, nos basamos técnicamente que las unidades vehiculares trabajan con baterías (buses 24 VDC y autos 12 VDC), desde las baterías se alimentaran los equipos abordo. Se espera que se considere este cambio con el fin de fomentar la pluralidad de marcas y por ende de postores, de lo contrario nos veremos forzados de informar al OSCE y Control interno de la mala actuación del comité que solo brinda ayuda y favoritismo a un postor especial. Además basamos esta observación en el artículo 9 de la LCE, en su inciso 19.1 se desprende: Que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la

contrario nos veremos forzados de informar al OSCE y Control interno de la mala actuación del comité que solo brinda ayuda y favoritismo a un postor especial. Además basamos esta observación en el artículo 9 de la LCE, en su inciso 19.1 se desprende: Que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en la ley. de corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo con el régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 5.1 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 LCE

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación, se aclara que los términos de referencia establecen las características técnicas mínimas requeridas para el grabador móvil MNVR señaladas en el numeral 5.1; por lo que, que el rango de alimentación solicitado, se encuentra dentro del señalado en lo Términos de referencia. en consecuencia no se acoje la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20606345462 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social: FRAPIA SOLUTIONS S.A.C. Hora de envío: 12:47:58

#### Observación: Nro. 30 Consulta/Observación:

Al revisar las bases se pudo apreciar que para el grabador móvil (MNVR), se solicita una temperatura de hasta 70°C. SE OBSERVA este requerimiento, siendo desproporcionado y direccionado a un fabricante en especial, como lo puede evidenciar en el siguiente enlace: https://www.dahuasecurity.com/products/All-Products/Mobile/Mobile/Mobile-IP-Products/Mobile-NVRs/MNVR8104-GFWI; lo cual se encuentra prohibido el direccionamiento como el sesgar la participación de marcas por ende de postores. Por lo cual se solicita al comité que se pueda aceptar medida de temperatura de 55°C. Además, nos basamos técnicamente que las unidades vehiculares en su interior no superan los 40°C, v mucho menos la temperatura exterior o del ambiente.

Se espera que se considere este cambio con el fin de fomentar la pluralidad de marcas y por ende de postores, de lo contrario nos veremos forzados de informar al OSCE y Control interno de la mala actuación del comité que solo brinda ayuda y favoritismo a un postor especial. Además basamos esta observación en el artículo 9 de la LCE, en su inciso 19.1 se desprende: Que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en la ley. de corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo con el régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Página: 24 Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 5.1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la observación se precisa que, con la finalidad de promover la pluralidad de postores y fabricantes, se considera QUE EL DISPOSITIVO SOPORTE CONDICIONES DE TEMPERATURA DE ¿ 25 °C a 55 °C, siempre que ello no afecte el rendimiento del dispositivo, ni las funcionalidades requeridas.

Por lo vertido se acoge parcialmente la observación"

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Modificar en los TDR en el item 01 del Cuadro de Características técnicas mínimas requeridas del equipamiento a bordo del numeral 5.1. la ultima viñeta con el siguiente texto:

¿ DEBE SOPORTAR CONDICIONES DE TEMPERATURA DE ¿ 25 °C a 55 °C"

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20606345462 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : FRAPIA SOLUTIONS S.A.C. Hora de envío : 12:47:58

Observación: Nro. 31 Consulta/Observación:

Al revisar las bases se pudo apreciar que para la cámara IP interna frontal vista al exterior, se solicita lente fijo o varifocal de medida de 2.8 mm o 3.6mm o similar. SE OBSERVA este requerimiento, siendo desproporcionado y direccionado a un fabricante en especial, como lo puede evidenciar en el siguiente enlace. https://www.dahuasecurity.com/la/products/All-Products/Mobile/Mobile-IP-Products/Mobile-IP-Cameras/IPC-HDBW5241F-M-SA. Donde se evidencia las mismas medidas solicitadas, lo cual se encuentra prohibido el direccionamiento como el sesgar la participación de marcas por ende de postores. Por lo cual se solicita al comité que se pueda aceptar medida del lente de 4mm o 6mm. Además, nos basamos técnicamente que las medidas del lente del rango de 4mm o 6mm nos brinda mejoras en el alcance de visualización (mayor distancia de visualización) soportando el Angulo de visión horizontal solicitado de 80° como mínimo. Se espera que se considere este cambio con el fin de fomentar la pluralidad de marcas y por ende de postores, de lo contrario nos veremos forzados de informar al OSCE y Control interno de la mala actuación del comité que solo brinda ayuda y favoritismo a un postor especial. Además basamos esta observación en el artículo 9 de la LCE, en su inciso 19.1 se desprende: Que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en la ley. de corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo con el régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: 5.1 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 LCE

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la consulta, se aclara que los TDR contienen las características técnicas mínimas requeridas del equipamiento embarcado, con la finalidad de promover la pluralidad de postores y marcas, con relación a la CÁMARA IP INTERNA FRONTAL VISTA AL EXTERIOR, se considerá un LENTE VARIFOCAL O FIJO DE 2.8mm o 3.6mm a más, con ángulo de visión horizontal mínimo de 80° o superior.

Adicionalmente, se suprimirá el término SIMILAR, en atención al Principio de Transparencia

Por lo vertido se acoge la observación parcialmente"

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Numeral 5.1, Item 3 correspondiente a cámara IP interna vista al exterior: LENTE VARIFOCAL O FIJO DE 2.8mm o 3.6mm a más, con ángulo de visión horizontal mínimo de 80° o superior.

Adicionalmente, se suprimirá el término SIMILAR, en atención al Principio de Transparencia"

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20606345462 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : FRAPIA SOLUTIONS S.A.C. Hora de envío : 12:47:58

Observación: Nro. 32 Consulta/Observación:

Al revisar las bases se pudo apreciar que para el punto f) El equipamiento embarcado asociado al servicio debe contar con la protección adecuada contra humedad, polvo y vibraciones para condiciones adversas en el entorno de operación. Cumpliendo normas CE, FCC, EN 55032, EN 55024 RoHS o similares, Se Observa que las normas solicitadas son sesgadas y solo apuntando a una marca en especial, lo cual se encuentra prohibido por el OSCE y la ley de contrataciones del estado, Se solicita al comité poder aceptar normas mas estándares en los mercados, por lo cual se debe aceptar normas como CE y FCC, esto con el fin de contar con normas de protección y vibraciones, sin sesgar la participación de otros fabricantes y por ende de postores.

Se espera que se considere este cambio con el fin de fomentar la pluralidad de marcas y por ende de postores, de lo contrario nos veremos forzados de informar al OSCE y Control interno de la mala actuación del comité que solo brinda ayuda y favoritismo a un postor especial. Además basamos esta observación en el artículo 9 de la LCE, en su inciso 19.1 se desprende: Que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en la ley. de corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo con el régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 5.2 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 LCE

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la observación, se aclara que, las normas citadas por el Postor se encuentran señaladas en el literal f) del numeral 5.2 Instalación del equipamiento embarcado, de los téminos de referencia, tal como se muestra a continuación:

f) El equipamiento embarcado asociado al servicio debe contar con la protección adecuada contra humedad, polvo y vibraciones para condiciones adversas en el entorno de operación. Cumpliendo normas CE, FCC, EN 55032, EN 55024RoHS o similares.

No se acoge la observación"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20606345462 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : FRAPIA SOLUTIONS S.A.C. Hora de envío : 12:47:58

## Observación: Nro. 33 Consulta/Observación:

Al revisar las bases se pudo apreciar que para el punto e) Debe utilizar material y estructura que absorban impactos, las bahías de los discos duros deben ser diseñadas para soportar diferentes grados de vibraciones, Se OBSERVA el requerimiento del uso de material para absorber impactos, dado que se solicita en los requerimientos técnico que el Grabador móvil cuente con la certificación EN50155. Además se habla de bahías (plural), pero el grabador normalmente cuenta con una bahía, lo que sería recomendable es que esta bahía pueda alojar 2 HDD de como minimo 2TB. Para dar holgura de grabación o futura expansión, para no estar limitados. Solicitamos al comité que pueda aceptar estos cambios por el bien del servicio como de los equipos tecnológicos

Nuestra observación se basa en el artículo 2 de la LCE, inciso ¿g¿, Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad

y modernidades tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública

cabe señalar que, en el artículo 16 del T.U.O. de la Ley y en el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (especificaciones técnicas en caso de bienes), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación,

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: 5.3 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 LCE

## Análisis respecto de la consulta u observación:

" Se aclara que, en el literal e) del numeral 5.3.1 EQUIPAMIENTO EMBARCADO del capítulo V. ALCANCE Y DESCRIPCION DEL SERVICIO de los términnos de referencia se establece que, ""Debe utilizar material y estructuras que absorban impactos, las bahías para los discos duros deben ser diseñadas para soportar diferentes grados de vibración, manteniendo el sistema funcionando normalmente en todo momento"". En ese sentido, no existe restricción respecto a la cantidad de bahías pudiendo ser una (01) ó más; asimismo, el dimensionamiento de la capacidad de almacenamiento corresponde al postor de la solución.

Por lo vertido no se acoge la observación"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código :20606345462Fecha de envío :06/05/2025Nombre o Razón social :FRAPIA SOLUTIONS S.A.C.Hora de envío :12:47:58

Observación: Nro. 34 Consulta/Observación:

Al revisar las bases se pudo apreciar que para el punto a) La infraestructura que comprende el hardware y software del Centro de Datos de la solución deberá contar con un esquema en alta disponibilidad ( Cloud / On premise): Se solicita al comité aclara este punto, lo que se requiere en este servicio será una una solución CLOuD o una solución robusta como On premise,

Nuestra observación se basa en el artículo 2 de la LCE, inciso ¿c¿, Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad. Cabe señalar que, en el artículo 16 del T.U.O. de la Ley y en el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (especificaciones técnicas en caso de bienes), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 5.3.2 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 LCE

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la consulta, se aclara que, el Centro de Datos deberá contar con un esquema en alta disponibilidad; por lo que, el Contratista deberá proponer la arquitectura y tecnología necesaria (cloud, on premise o mixta) para garantizar una conectividad dedicada para el sistema de videovigilancia y servidores asociados, con una disponibilidad mínima mensual del 99.9%, latencia máxima promedio de 60 ms, conforme a los estándares establecidos por OSIPTEL en el Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y mejores prácticas del sector.

Por lo vertido se acoge parcialmente la observación"

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Modificar en los TDR en el numeral 5.3.2 Centro de Datos del Servicio de Videovigilancia, en el literal a), actualizando el texto señalado de la siguiente manera:

- ""a) La infraestructura que comprende el hardware y software del centro de Datos de la solución deberá contar con un esquema de alta disponibilidad; por lo que, el Contratista deberá proponer la arquitectura y tecnología necesaria (cloud, on premise o mixta) para garantizar una conectividad dedicada para el sistema de videovigilancia y servidores asociados, con una disponibilidad mínima mensual del 99.9%, latencia máxima promedio de 60 ms, conforme a los estándares establecidos por OSIPTEL en el Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y mejores prácticas del sector. Considerando como mínimo los siguientes servicios:
- ¿ Servidores de Aplicación.
- ¿ Servidores de Base de Datos.
- ¿ Equipo de Almacenamiento Centralizado."

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código :20601354293Fecha de envío :06/05/2025Nombre o Razón social :TUMICRO S.A.C.Hora de envío :16:42:31

Observación: Nro. 35 Consulta/Observación:

Solicitamos al comité de selección ampliar la definición de servicios similares para incluir la acreditación de experiencia en software, monitoreo ciudadano o soluciones tecnológicas urbanas, ya sea por el postor o miembros del consorcio; puesto que considerar solamente la experiencia en venta, alquiler, instalación, implementación de sistema de vigilancia, equipamiento y monitoreo de centro de control, limitaría de manera significativa la participación de empresas tecnológicas con amplia experiencia en soluciones escalables y de alto impacto ciudadano, especialmente en proyectos de software, plataformas digitales, monitoreo, sistemas de control de flotas, y gestión inteligente del transporte.

Cabe señalar que, por su naturaleza, el requerimiento no se limita a la provisión de hardware embarcado, sino que exige herramientas de software altamente integradas, tal como se detalla en los propios Términos de Referencia: Plataforma de Gestión y Control, APIs, analítica de video, integración con sistemas de terceros, visualización de incidencias, asignación de perfiles, autenticación, almacenamiento en la nube, etc.

Además, conforme al numeral II de las Bases, la finalidad del servicio es mitigar la inseguridad ciudadana y los actos de extorsión en el transporte público, lo cual demanda soluciones tecnológicas escalables que respondan a la interacción con el ciudadano.

En concordancia con el principio de libre concurrencia, solicitamos ampliar la definición de servicios similares para permitir la participación ¿ directa o mediante consorcio ¿ de empresas especializadas en desarrollo de software, gestión de plataformas digitales, monitoreo de flotas o soluciones tecnológicas ciudadanas. Asimismo, solicitamos que su experiencia sea reconocida como equivalente o complementaria para el cumplimiento del requisito de experiencia en la especialidad, e incluir expresamente lo siguiente en la definición de servicios similares:

- ¿ Ejecución de proyectos que hayan gestionado más de un millón de usuarios conectados mediante aplicaciones móviles de transporte y/o plataformas de planificación y/o seguimiento de flotas en tiempo real y/o alertas ciudadanas y/o afines; v/o
- ¿ Servicio de integración tecnológica con operadores de transporte público o entidades de gestión de movilidad urbana, a través de contratos o convenios de colaboración técnica; y/o
- ¿ Servicio de desarrollo e implementación de sistemas informáticos para centros de monitoreo y/o seguridad y/o movilidad urbana, con alcance masivo y funcionalidad probada.

Esta ampliación no busca reducir los estándares técnicos, sino reconocer que la experiencia en software escalable, seguridad ciudadana y gestión digital de la movilidad es estratégica y funcionalmente equivalente a la prestación requerida. Esta visión integradora permitiría formar consorcios que combinen empresas de hardware robusto con líderes en soluciones digitales, generando ofertas más potentes e innovadoras sin comprometer los objetivos del proyecto.

Es relevante señalar que esta observación tiene asidero legal en diversas opiniones de la Dirección Técnico Normativa sobre la definición de servicios, obras o bienes similares. En este sentido, el Anexo No 01 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado No 30225 define ¿Trabajo similar: Trabajo o servicio de naturaleza semejante a la que se desea contratar, independientemente de su magnitud y fecha de ejecución, aplicable en los casos de servicios en general y de consultoría¿.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: c Página: 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 literal a) del TUO de la Ley No 30225, Principio de Libertad de concurrencia.

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"Con la finalidad de promover la pluralidad de postores, se acoge parcialmente y se agrega a servicios similares lo siguiente:

- \* Seguimiento de flotas en tiempo real
- \* Servicio de desarrollo e implementación de sistemas informáticos para centros de monitoreo y/o seguridad

Por otro lado, las otras propuestas no corresponden al objeto de la contratación puesto que no comparten características esenciales.

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Especifico 3.2 c 61

## Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 literal a) del TUO de la Ley No 30225, Principio de Libertad de concurrencia.

## Análisis respecto de la consulta u observación:

por lo vertido se acoge parcialmente la observación"

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"XXVI. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

<sup>\*</sup> Seguimiento de flotas en tiempo real

<sup>\*</sup> Servicio de desarrollo e implementación de sistemas informáticos para centros de monitoreo y/o seguridad"

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20601354293 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : TUMICRO S.A.C. Hora de envío : 16:42:31

Observación: Nro. 36 Consulta/Observación:

Las bases del procedimiento de selección establecen como requisito de calificación que el postor acredite un monto facturado acumulado de S/ 20 000 000.00 (veinte millones de soles) en contratos iguales o similares (siendo una facultad de la entidad establecer el monto de facturación requerido el cual no puede exceder las 3 veces el valor estimado); dicha facturación estaría limitando la participación de la pequeña y microempresa por lo que respetuosamente solicitamos se reduzca la experiencia solicitada a S/ 10 000 000.00, monto que de manera idónea seguiría garantizando la ejecución debida de la prestación pues acreditaría que el postor posee amplia experiencia en la ejecución de servicios iguales o similares, favoreciendo la participación de mayor cantidad de postores.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: c Página: 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 literal a) del TUO de la Ley No 30225, Principio de Libertad de concurrencia.

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, en la determinación del monto de la facturación como experiencia del postor en la especialidad, busca determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, teniendo presente la magnitud y complejidad de la presente contratación.

Asimismo, es preciso señalar que las bases estándar aprobadas mediante la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD, establece como un límite máximo, una experiencia de tres (03) veces el valor estimado.

Por tal motivo, no se acoge la observación"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código :20601354293Fecha de envío :06/05/2025Nombre o Razón social :TUMICRO S.A.C.Hora de envío :16:42:31

Observación: Nro. 37 Consulta/Observación:

En cuanto a la càmaras IP la entidad solicita lo siguiente: 1. Conectividad M12. Las Bases requieren explícitamente conectores tipo M12 para las cámaras (item 1 y 2 del anexo 3). Considerando que el conector M12 es un estándar industrial para entornos vehiculares, pero existen cámaras IP de grado vehicular que usan conectores RJ45 reforzados o adaptadores sin perder fiabilidad; se solicita al comite de selección admitir cámaras cuya conexión PoE sea mediante RJ45 estándar con adaptadores o accesorios antivibración, siempre que cumplan funcionalmente con la robustez y estabilidad necesarias en vehículos en movimiento, Esto ampliaría la oferta a más fabricantes manteniendo la operatividad en vibración/choque.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: Cap III Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 literal a) del TUO de la Ley No 30225, Principio de Libertad de concurrencia.

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la observación, se aclara que los TDR contemplan como tipo de conector de las cámaras M12 o RJ45 con sistema de bloqueo seguro para mayor seguridad en el bus.

Sin perjuicio de lo señalado, el Contratista es responsable de garantizar y mantener la continuidad de la transmisión de los datos.

Por lo vertido, no se acoge la observación"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código :20601354293Fecha de envío :06/05/2025Nombre o Razón social :TUMICRO S.A.C.Hora de envío :16:42:31

Consulta: Nro. 38 Consulta/Observación:

En cuanto a la càmaras IP la entidad solicita lo siguiente: Certificación EN50155 o equivalente; como es de verse de la redaccion de dicha caracteristica se observa que la entidad admite certificaciones equivalentes para el equipamiento (cámaras y grabador), por lo que se consulta al comite de seleccion lo siguiente: 1. ¿Se podrán presentar equipos con certificaciones internacionales equivalentes en cuanto a resistencia a condiciones vehiculares (por ejemplo, ECE R10, ISO-16750, MIL-STD-810G para vibración/temperatura, etc.)?. 2. Confirmar que normas como las mencionadas, reconocidas en la industria para asegurar desempeño en transporte, serán consideradas aceptables como equivalentes a EN50155, ya que algunos fabricantes las ostentan en lugar de esta última. Dicha consulta se realiza a fin de establecer reglas claras para la presentación de la oferta y ejecución del servicio, puesto que las bases del procedimiento del procedimiento de selección, no puede dar lugar a diversa interpretación o ambigüedad, puesto que ello podría contravenir los principios de libertad de concurrencia y de transparencia, recogidos en los literales a) y c) del artículo 2 de la Ley, toda vez que la información debe ser clara y coherente para los diferentes proveedores y posibles postores, para que en función de la información contenida en las bases decidan su participación en el procedimiento de selección, garantizando con ello la libertad de concurrencia.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: Cap III Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 literal a) y c) del TUO de la Ley No 30225

# Análisis respecto de la consulta u observación:

- "1. Se aclara que, las normas propuestas por el participante son equivalente a la norma EN50155 al ser estas, normas internacionales por tanto se confirma que el equipamiento embarcado podra contar con dichas normas internacionales.
- 2. Asimismo, respecto a las Normas equivalentes aceptadas, se consideraran todas aquellas reconocidas internacionalmente en la industria, de manera que no afecte la operación ni el rendimiento del sistema integral requerido, bajo condiciones exigentes para vehiculos de transporte público."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código :20601354293Fecha de envío :06/05/2025Nombre o Razón social :TUMICRO S.A.C.Hora de envío :16:42:31

Consulta: Nro. 39 Consulta/Observación:

En lo que refiere a la analítica embebida vs. software externo ¿ Las especificaciones técnicas indican que las cámaras deben contar con algoritmos embebidos de reconocimiento facial y de placas vehiculares mediante IA. Sin embargo, es posible cumplir estas funciones mediante software de gestión de video o NVR con capacidad de análisis; por lo que se efectúa la siguiente consulta: ¿La ATU aceptaría una solución en la que la analítica de reconocimiento facial y detección de placas se realice en el servidor central o NVR en vez de en cada cámara, siempre y cuando se garantice igual o mejor desempeño (tiempo real, precisión) que con analítica embebida? Esta consulta busca confirmar si el requisito es la funcionalidad de reconocimiento en sí más que la ubicación donde reside dicha inteligencia a fin de establecer reglas claras para la presentación de la oferta y ejecución del servicio, puesto que las bases del procedimiento del procedimiento de selección, no puede dar lugar a diversa interpretación o ambigüedad, puesto que ello podría contravenir los principios de libertad de concurrencia y de transparencia, recogidos en los literales a) y c) del artículo 2 de la Ley, toda vez que la información debe ser clara y coherente para los diferentes proveedores y posibles postores, para que en función de la información contenida en las bases decidan su participación en el procedimiento de selección, garantizando con ello la libertad de concurrencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: Cap III Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 literal a) y c) del TUO de la Ley No 30225

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se precisa que, las funcionalidades de Inteligencia Artificial (IA) deberá procesarse en el MNVR o en el servidor de la plataforma o software de gestión, proporcionando una mayor precisión en el reconocimiento de personas y vehículos basados en algoritmos de aprendizaje profundos que permitan ofrecer aplicaciones avanzadas como análisis de placas o reconocimiento facial.

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Modificar el numeral 5.2 de los terminos de referencia, agregando la siguiente precisión:

n) El motor de búsqueda para el reconocimiento de personas y/o vehículos deberá estar alojado en el MNVR o en el servidor de la plataforma o software de gestión, el cual deberá contar con Inteligencia Artificial (IA) que proporciona una mayor precisión basada en algoritmos de aprendizaje profundos que permitan ofrecer aplicaciones avanzadas como análisis de placas y/o reconocimiento facial, con un porcentaje mínimo de precisión del 95%.

Modificar el numeral 5.3 de los terminos de referencia, suprimiendo el literal siguiente:

i) El MNVR a proponer debe contar con Inteligencia Artificial (IA) que proporcione una mayor precisión en el reconocimiento de personas y vehículos basado en algoritmos de aprendizaje profundo que permitan ofrecer aplicaciones avanzadas como análisis de placas o reconocimiento facial; la ATU brindara acceso a la base de datos y el proveedor integrara al servicio las cámaras

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código :20601354293Fecha de envío :06/05/2025Nombre o Razón social :TUMICRO S.A.C.Hora de envío :16:42:31

Consulta: Nro. 40 Consulta/Observación:

Respecto niveles de protección IP/IK ¿ Se exige un mínimo de IP65 e IK08 para las cámaras. Algunas cámaras diseñadas para interior de vehículos pueden tener clasificación IP54 (suficiente para ambiente bajo techo) con IK10, mientras que las exteriores alcanzan IP66 o IP67 e IK10. ¿Podría la entidad precisar si aceptará cámaras con índices de protección superiores o equivalentes (por ejemplo IP66/IK10, IP67/IK10) e incluso diferenciarlos por ubicación (interior vs exterior del vehículo)? Sugerimos permitir IP54 para cámaras estrictamente interiores no expuestas al clima, e IP65/66 solo para las que vayan en posición expuesta, a fin de no descartar equipos que funcionen en la práctica bajo las mismas condiciones. Dicha consulta se realiza a fin de establecer reglas claras para la presentación de la oferta y ejecución del servicio, puesto que las bases del procedimiento del procedimiento de selección, no puede dar lugar a diversa interpretación o ambigüedad, puesto que ello podría contravenir los principios de libertad de concurrencia y de transparencia, recogidos en los literales a) y c) del artículo 2 de la Ley, toda vez que la información debe ser clara y coherente para los diferentes proveedores y posibles postores, para que en función de la información contenida en las bases decidan su participación en el procedimiento de selección, garantizando con ello la libertad de concurrencia.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: Cap III Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 literal a) y c) del TUO de la Ley No 30225

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, en el cuadro "Características técnicas mínimas requeridas del equipamiento a bordo" del numeral 5.1. Características técnicas del Equipamiento Embarcado ¿ RENTING ¿ para los servicios de Transporte Regular y Transporte Especial de Personas del capítulo V. ALCANCES Y DESCRIPCION DEL SERVICIO de los términos de referencia, en el item 2 "CAMARA IP INTERNA VISTA AL INTERIOR" y en el item 3 "CAMARA IP INTERNA CON VISTA AL EXTERIOR" se indica los GRADOS DE PROTECCIÓN requeridos para la solución, el cual es de tipo IP65 (polvo y agua) o SUPERIOR y IKO8 (Antivandálico) o SUPERIOR.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código :20601354293Fecha de envío :06/05/2025Nombre o Razón social :TUMICRO S.A.C.Hora de envío :16:42:31

Consulta: Nro. 41 Consulta/Observación:

En cuanto a la Interoperabilidad y estándares abiertos, solicitamos se confirme si tanto las cámaras como el grabador deberán ser compatibles con el estándar ONVIF (Profiles S/G/T correspondientes). De no estar explícito, sugerimos incluir la compatibilidad ONVIF, dentro de las caracteristicas tecnicas minimas, dado que garantiza la interoperabilidad entre diferentes marcas y modelos en el sistema. Esto permitiría a la ATU integrar en el futuro nuevos componentes o reemplazos sin depender de un solo fabricante. Dicha consulta se realiza a fin de establecer reglas claras para la presentación de la oferta y ejecución del servicio, puesto que las bases del procedimiento del procedimiento de selección, no puede dar lugar a diversa interpretación o ambigüedad, puesto que ello podría contravenir los principios de libertad de concurrencia y de transparencia, recogidos en los literales a) y c) del artículo 2 de la Ley, toda vez que la información debe ser clara y coherente para los diferentes proveedores y posibles postores, para que en función de la información contenida en las bases decidan su participación en el procedimiento de selección, garantizando con ello la libertad de concurrencia.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: Cap III Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 literal a) y c) del TUO de la Ley No 30225

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa, en el literal b), correspondiente a Cámara IP vista interior y el literal b), correspondiente a Cámara IP frontal vista exterior, del numeral 5.3.1 Equipamiento embarcado, lo siguiente: "Capacidad de conexión directa vía tecnología digital IP y compatibles con los diferentes protocolos abiertos de conexión o interconexión digital que garantice una interoperabilidad entre distintos fabricantes", lo cual hace referencia a que debe soportar el protocolo ONVIF.

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Modificar en los TDR, a fin de precisar el estándar de integración que deben soportar las cámaras en literal b), correspondiente a Cámara IP vista interior y el literal b), correspondiente a Cámara IP frontal vista exterior, del numeral 5.3.1 Equipamiento embarcado, el texto de la siguiente manera: ""Capacidad de conexión directa vía tecnología digital IP y compatibles con los diferentes protocolos abiertos de conexión o interconexión digital que garantice una interoperabilidad entre distintos fabricantes; por lo que, la cámara debe soportar ONVIF (Profiles S/G/T según corresponda), a fin de asegurar su correcta interoperabilidad.

Asimismo, un nuevo literal 5.3.1 correspondiente a Mobile Video Recorder - MNVR que señale lo siguiente:

- Debe soportar ONVIF (Profiles S/G/T según corresponda) protocolos abiertos de conexión o interconexión digital que garantice una interoperabilidad entre distintos fabricantes"

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código :20601354293Fecha de envío :06/05/2025Nombre o Razón social :TUMICRO S.A.C.Hora de envío :16:42:31

Consulta: Nro. 42 Consulta/Observación:

Sobre la experiencia de marca o fabricante ¿ Dado que las características técnicas parecieran alinearse con las ofrecidas por unas pocas marcas reconocidas (Dahua, Hikvision, Axis, entre otras), ¿podría la ATU confirmar que no se exige que todos los componentes sean de una misma marca y que se aceptarán soluciones híbridas? (por ejemplo, cámaras de un fabricante A con NVR de fabricante B, siempre que integren correctamente). Esto permitiría combinar lo mejor de distintas marcas para cumplir los requerimientos. Asimismo, preguntamos si existe alguna preferencia o referencia a marcas en la elaboración de las especificaciones (en cuyo caso, debería justificarse técnicamente o eliminarse para no restringir la competencia). Todo ello considerando que en ningun extremo del requerimiento se ha precisado de manera textual que todos los componentes deben corresponder a una misma marca, puesto que situacion contraria, transgrediria lo estabecido en el numeral 32.3 del RLCE que señala que la indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, asimismo, corresponde señalar que establecer condiciones que no garanticen la pluralidad de proveedores ni de marcas, contraviene los Principios de ¿Libertad de Concurrencia¿, ¿Competencia¿ y ¿Transparencia¿, constituyendo un vicio que distorsiona el acceso a información real que los proveedores deberían utilizar para comprender todos los aspectos que la contratación engloba.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: Cap III Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 literal a) y c) del TUO de la Ley No 30225, Artículo 32.3 Ley de Contrataciones del Esta

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, en caso el participante oferte dispositivos de diversas marcas (que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas por los términos de referencia), deberá garantizar que estas sean compatibles con los diferentes protocolos abiertos de conexión o interconexión digital que asegure una interoperabilidad entre distintos fabricantes; por lo que, los equipos deben soportar ONVIF (Profiles S/G/T según corresponda), a fin de asegurar su correcta interoperabilidad. Asimismo, la Entidad reafirma que no tiene preferencias por alguna marca o marcas en especial, por el contrario promueve una pluralidad de participacion de las distintas marcas y fabricantes.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Modificar en los TDR, a fin de precisar el estándar de integración que deben soportar las cámaras en literal b), correspondiente a Cámara IP vista interior y el literal b), correspondiente a Cámara IP frontal vista exterior, del numeral 5.3.1 Equipamiento embarcado, el texto de la siguiente manera: ""Capacidad de conexión directa vía tecnología digital IP y compatibles con los diferentes protocolos abiertos de conexión o interconexión digital que garantice una interoperabilidad entre distintos fabricantes; por lo que, la cámara debe soportar ONVIF (Profiles S/G/T según corresponda), a fin de asegurar su correcta interoperabilidad.

Asimismo, un nuevo literal 5.3.1 correspondiente a Mobile Video Recorder - MNVR que señale lo siguiente:

- Debe soportar ONVIF (Profiles S/G/T según corresponda) protocolos abiertos de conexión o interconexión digital que garantice una interoperabilidad entre distintos fabricantes"

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20601354293 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : TUMICRO S.A.C. Hora de envío : 16:42:31

Observación: Nro. 43 Consulta/Observación:

Solicitamos al comité de selección, otorgar en los documentos del procedimiento de selección la facultad al postor adjudicado de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, al amparo del numeral 3.1 de la Ley Nº 32077, que a la letra dice: "Se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como mype según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias".Hecho contrario estaría contraviniendo el artículo 2 de la Ley principio de libertad de concurrencia, toda vez que la exigencia de otorgar una carta fianza deviene en costosa e innecesaria cuando existe una alternativa igual de eficiente y eficiente como la retencion, dado que es un servicio continuado cuyos plazos y montos estaran debidamente individualizados en el contrato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: Cap II Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 literal a) del TUO de la Ley No 30225, Principio de Libertad de concurrencia.

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que mediante Ley N° 32353 publicado con fecha 27.05.2025 en el diario oficial el peruano, se derogó la Ley N° 32077, en su DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Asimismo, la Novena DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL, establece que la Ley N° 32353, entrará en vigencia el al día siguiente de la fecha de publicación de su reglamento.

Por lo vertido, no se coge la observación"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código :20601354293Fecha de envío :06/05/2025Nombre o Razón social :TUMICRO S.A.C.Hora de envío :16:42:31

Consulta: Nro. 44
Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección confirmar si los documentos que presenten los postores en la oferta en idioma distinto al castellano (fichas tecnicas, contratos, comformidades u otros documentos), deberan contar con traducción simple o se requiere alguna formalidad al respecto? Dicha consulta se realiza a fin de establecer reglas claras para la presentación de la oferta y ejecución del servicio, puesto que las bases del procedimiento del procedimiento de selección, no puede dar lugar a diversa interpretación o ambigüedad, puesto que ello podría contravenir los principios de libertad de concurrencia y de transparencia, recogidos en los literales a) y c) del artículo 2 de la Ley, toda vez que la información debe ser clara y coherente para los diferentes proveedores y posibles postores, para que en función de la información contenida en las bases decidan su participación en el procedimiento de selección, garantizando con ello la libertad de concurrencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: Cap II Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 literak a) y c) del TUO de la Ley No 30225, Principio de Libertad de concurrencia y tran **Análisis respecto de la consulta u observación:** 

"Respecto a la consulta, se precisa que la información técnica debe estar en idioma: Español y/o ingles

Por otro lado, los contratos, conformidades u otros documentos deben ser presentados en idioma español"

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Se añadirá en el capítulo XII. OTRAS CONSIDERACIONES DEL SERVICIO

Documentos entregables

Documentos para presentar junto a la propuesta

- \* La información técnica debe estar en idioma: Español y/o ingles
- \* Los contratos, conformidades u otros documentos deben ser presentados en idioma español"

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código :20601354293Fecha de envío :06/05/2025Nombre o Razón social :TUMICRO S.A.C.Hora de envío :16:42:31

Consulta: Nro. 45 Consulta/Observación:

En cuanto a las capacitaciones requerida para el personal clave, la entidad solicita que se encuentren certificados por la marca, al respecto se realiza a siguiente consulta: en caso el postor oferte componentes de diversas marcas (que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas, toda vez que no existe restrición expresa en los Términos de Referencia para ello), se debe areditar la certificacion por cada una de las marcas ofertadas?. Dicha consulta se realiza a fin de establecer reglas claras para la presentación de la oferta y ejecución del servicio, puesto que las bases del procedimiento del procedimiento de selección, no puede dar lugar a diversa interpretación o ambigüedad, puesto que ello podría contravenir los principios de libertad de concurrencia y de transparencia, recogidos en los literales a) y c) del artículo 2 de la Ley, toda vez que la información debe ser clara y coherente para los diferentes proveedores y posibles postores, para que en función de la información contenida en las bases decidan su participación en el procedimiento de selección, garantizando con ello la libertad de concurrencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: c Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 literal a) y c) del TUO de la Ley No 30225, Principio de Libertad de concurrencia y tran

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, en caso el postor oferte dispositivos de diversas marcas (que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas), el personal clave deberá acreditar la certificacion por cada una de las marcas ofertadas, siempre y cuando, el uso de distintas marcas no afecte la interoperabilidad, integración y correcto funcionamiento de los componentes de la solución.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

07/07/2025 07:52

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20602630901 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : PMD INGENIERIA Y CONSULTORIA E.I.R.L. Hora de envío : 17:12:17

Observación: Nro. 46
Consulta/Observación:
SIRVASE CONFIRMAR QUE:

LOS EQUIPOS OFERTADOS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, DEBEN TENER HOMOLOGACION VIGENTE A LA PRESENTACION DE LA OFERTA TECNICA Y ECONOMICA.

DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA, SE DEBE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO PARA LA ADMISION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCION.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1.XII Literal: - Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la observación, se aclara que es responsabilidad del Contratista contar con el Certificado de Homologación de los equipos que cuenten con un modulo para redes moviles, emitdo por el MTC en cumplimiento de la regulación vigente según DS N° 019-2019-MTC; no siendo una exigencia contar con dicho Certificado al momento de la presentación de la oferta, esto con la finalidad de promover la pluralidad de postores y fabricantes.

Por lo vertido, se acoge parcialmente la observación"

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Modificar los TDR, agregando un nuevo literal en el numeral 5.2 Instalación del equipamiento, el siguiente texto:
n) El equipamiento embarcado asociado al servicio debe cumplir la regulación vigente DS N° 019-2019-MTC o la que haga sus veces, respecto a que los dispositivos que cuenten con un modulo para redes moviles deberán acreditar la debida homologación para equipos de telecomunicaciones, mediante Certificado de Homologación emitido por el MTC "

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20602630901 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : PMD INGENIERIA Y CONSULTORIA E.I.R.L. Hora de envío : 17:12:17

Observación: Nro. 47
Consulta/Observación:

SIRVASE CONFIRMAR QUE:

LA EMPRESA POSTORA DEBE CONTAR CON CERTIFICADO DE INSCRIPCION MTC EN EL REGISTRO DE CASAS COMECIALIZADORAS DE EQUIPOS Y APARATOS DE TELECOMUNICACCIONES.

DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA, SE DEBE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO PARA LA ADMISION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCION.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: XII Literal: - Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la observación, se aclara que, el Certificado de Inscripcion en el registro de casas comercializadoras de equipos y aparatos de telecomunicaciones; no es necesario para la presente contratación por tratarse a un servicio. No se acoge.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20602630901 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : PMD INGENIERIA Y CONSULTORIA E.I.R.L. Hora de envío : 17:12:17

Observación: Nro. 48
Consulta/Observación:
SIRVASE CONFIRMAR QUE:

LA EMPRESA POSTORA DEBE CONTAR CON CERTIFICADO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE COMERCIALIZADORES DE TRAFICO DEL SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL.

DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA, SE DEBE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO PARA LA ADMISION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCION.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: XII Literal: - Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la observación, se aclara que, el Certificado de Inscripcion en el registro de comercializadores de tráfico de servicios de telefonía movil; no es necesario para la presente contratación por tratarse a un servicio. No se acoge."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20602630901 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : PMD INGENIERIA Y CONSULTORIA E.I.R.L. Hora de envío : 17:12:17

Trond de Crivio . Trond de Crivio . Trond

# Consulta/Observación:

SIRVASE CONFIRMAR QUE:

LOS PERIODOS DE PRUEBAS Y MARCHA BLANCA, SEÑALADAS SERA RECONOCIDO COMO PARTE DEL PLAZO

DE LA PRESTACION DE SERVICIO

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.4 Literal: - Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, el plazo de ejecución es único, conforme a lo descrito en Capítulo VIII y Anexo Nº 02 de los Términos de Referencia

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código: 20602630901 Fecha de envío: 06/05/2025

Nombre o Razón social : PMD INGENIERIA Y CONSULTORIA E.I.R.L. Hora de envío : 17:12:17

Consulta: Nro. 50
Consulta/Observación:
SIRVASE CONFIRMAR QUE:

EL TIEMPO DE GRABACION ES DE 45 DIAS PARA EL TOTAL DE CAMARAS INSTALADAS (16,200 CAMARAS)

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.1,5.3 Literal: - Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, el tiempo de grabación es de 45 días para el total de cámaras instaladas, según el marco del cumplimiento normativo de acuerdo al Artículo 17 numeral 17.2 inciso b) del Decreto Supremo N.º 007-2020-IN o la que haga sus veces.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20602630901 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : PMD INGENIERIA Y CONSULTORIA E.I.R.L. Hora de envío : 17:12:17

Consulta: Nro. 51
Consulta/Observación:
SIRVASE CONFIRMAR QUE:

EL TIPO DE LENTES QUE SE UTILIZARAN PARA EL CASO DE LAS CAMARAS FRONTAL E INTERIOR

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: ANEXO 3 Literal: - Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, lo indicado en el cuarto punto del item 02 correspondiente a Camara IP Interna vista al interior del numeral 5.1. Características técnicas del Equipamiento Embarcado ¿ RENTING ¿ para los servicios de Transporte Regular y Transporte Especial de Personas, son las características técnicas mínimas requeridas, la cual indica que debe contar con LENTE VARIFOCAL O FIJO DE 2.8mm o 3.6mm con ángulo de visión horizontal mínimo de 80° o superior

Asimismo, el cuarto punto del item 03 correspondiente a Camara IP Interna vista al exterior del numeral 5.1. Características técnicas del Equipamiento Embarcado ¿ RENTING ¿ para los servicios de Transporte Regular y Transporte Especial de Personas, como caracteristicas técnicas mínimas requeridas, indica que debe contar con LENTE VARIFOCAL O FIJO DE 2.8mm o 3.6mm a más, con ángulo de visión horizontal mínimo de 80° o superior.

Adicionalmente, se suprimirá el término SIMILAR, en atención al Principio de Transparencia"

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Numeral 5.1, Item 2 correspondiente a cámara IP Interna vista al interior: LENTE VARIFOCAL O FIJO DE 2.8mm o 3.6mm con ángulo de visión horizontal mínimo de 80° o superior

Adicionalmente, se suprimirá el término SIMILAR, en atención al Principio de Transparencia

Numeral 5.1, Item 3 correspondiente a cámara IP interna vista al exterior: LENTE VARIFOCAL O FIJO DE 2.8mm o 3.6mm a más, con ángulo de visión horizontal mínimo de 80° o superior.

Adicionalmente, se suprimirá el término SIMILAR, en atención al Principio de Transparencia"

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código: 20602630901 Fecha de envío: 06/05/2025

Nombre o Razón social: PMD INGENIERIA Y CONSULTORIA E.I.R.L. Hora de envío: 17:12:17

Observación: Nro. 52
Consulta/Observación:
SIRVASE PRECISAR:

CUALES SERAN LA FUNCIONALIDADES DE INTLEIGENCIA ARTIFICIAL (IA) QUE SE REQUIEREN PARA EL

SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.3 Literal: ¡ Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la observación, se aclara que, las funcionalidades de la inteligencia artificial (IA) se encuentramn descritas en el literal i) del numeral 5.3.1. correrspondiente a Mobile Video Recorder - MNVR, solicitando mayor precisión para:

- Reconocimiento facial o rostros.
- Reconocimiento de matrícula o placa.

Por otro lado, se precisa que el literal i) han sido reformulado en el literal n) del numeral 5.2, con la finalidad de promover la pluralidad de postores y fabricantes.

Por lo vertido se acoge parcialmente la observación"

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Modificar el numeral 5.2 de los terminos de referencia, agregando la siguiente precisión:

n) El motor de búsqueda para el reconocimiento de personas y/o vehículos deberá estar alojado en el MNVR o en el servidor de la plataforma o software de gestión, el cual deberá contar con Inteligencia Artificial (IA) que proporciona una mayor precisión basada en algoritmos de aprendizaje profundos que permitan ofrecer aplicaciones avanzadas como análisis de placas y/o reconocimiento facial, con un porcentaje mínimo de precisión del 95%.

Modificar el numeral 5.3 de los terminos de referencia, suprimiendo el literal siguiente:

i) El MNVR a proponer debe contar con Inteligencia Artificial (IA) que proporcione una mayor precisión en el reconocimiento de personas y vehículos basado en algoritmos de aprendizaje profundo que permitan ofrecer aplicaciones avanzadas como análisis de placas o reconocimiento facial; la ATU brindara acceso a la base de datos y el proveedor integrara al servicio las cámaras

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20602630901 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : PMD INGENIERIA Y CONSULTORIA E.I.R.L. Hora de envío : 17:12:17

Nombre o Razón social : PMD INGENIERIA Y CONSULTORIA E.I.R.L. Hora de envío : 17:12:17

Consulta: Nro. 53 Consulta/Observación:

SIRVASE PRECISAR CUAL SERA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LOS CASOS QUE QUE LA ENTIDAD NO LOGRE HACER DISPONIBLES LOS BUSES PARA ASEGURAR EL PROCESO DE INSTALACION DEL EQUIPAMIENTO A BORDO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.2 Literal: b Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

El contratista tiene en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las herramientas necesarias para hechos que no le son imputables

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20602630901 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : PMD INGENIERIA Y CONSULTORIA E.I.R.L. Hora de envío : 17:12:17

Observación: Nro. 54 Consulta/Observación:

SIRVASE CONFIRMAR QUE LOS BUSES, DONDE SE INSTALARA EL EQUIPAMIENTO A BORDO SON PROPIEDAD DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE AUTORIZADAS POR LA ATU Y QUE ATU SE COMPROMETE A BRINDAR LAS CONDICIONES MINIMAS PARA EL PROCESO DE INSTALACION Y DESINSTALACION

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.2 Literal: b Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se precisa que, de acuerdo al literal c) del numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento que regula el Régimen Excepcional de otorgamiento o renovación de autorizaciones para la Prestación del Servicio Público de Transporte Regular en el territorio de competencia de la ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 203-2023-ATU/PE, la posesión de los vehículos está a cargo de la empresa. Asimismo, se aclara que, según el literal c) del numeral 5.2 del capítulo V. ALCANCES Y DESCRIPCION DEL SERVICIO, ""El contratista es responsable por el almacenamiento y seguridad de los equipos durante toda la etapa de instalación, hasta la aceptación del lote correspondiente""

Por lo vertido, no se acoge la observación"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20602630901 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social: PMD INGENIERIA Y CONSULTORIA E.I.R.L. Hora de envío : 17:12:17

Consulta: Nro. 55 Consulta/Observación:

SIRVASE PRECISAR SI LOS CRONOGRAMAS DE ENTREGADE VEHICULOS PARA LA INSTALACION ESTIPULADOS EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA, SON RESPOSABILIDAD DE LA ATU Y/O EMPRESAS DE **TRANSPORTE** 

Numeral: 5.2 Acápite de las bases : Sección: Especifico Literal: b Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, se aclara que de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 5.2 de los Términos de Referencia, la responsabilidad es de la Entidad (ATU)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20602630901 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social: PMD INGENIERIA Y CONSULTORIA E.I.R.L. Hora de envío : 17:12:17

Consulta: Nro. 56 Consulta/Observación:

SIRVASE PRECISAR SI EN CASO LOS CRONOGRAMAS DE ENTREGADE VEHICULOS PARA LA INSTALACION ESTIPULADOS EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA, NO SON CUMPLIDOS GENERARAN UN COSTO DE PENALIDAD A FAVOR DE LA EMPRESA EJECUTORA DEL SERVICIO

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.2 Literal: b Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"La consulta del participante no es clara y concreta; Al respecto la Directiva N°23-2016-OSCE-CD en el numeral 7.1, señala que el participante debe formular sus consultas y observaciones de manera debidamente motivada, concreta, clara y sin ambigüedades.

Sin perjuicio de lo señalado, se aclara que de incurrir en atrasos el contratista en la presentación de entregables sera suceptible de la aplicación de penalidades, como la penalidad N°01 de las Otras penalidades establecidas en el capitulo XXI de los Términos de Referencia.

Sin perjuicio de lo señalado, el Contratista cuenta con las herramientas necesarias para hechos sobrevinientes a la suscripción del contrato en el Reglamenteo de la Ley de Contrtaciones del Estado."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20602630901 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : PMD INGENIERIA Y CONSULTORIA E.I.R.L. Hora de envío : 17:12:17

Consulta: Nro. 57 Consulta/Observación:

SIRVASE PRECISAR SI PARA LA INSTALACION DE LOS EQUIPOS, LOS VEHICULOS SE ENCUENTRAN EN ESTADO OPTIMO Y CONDICIONES PARA SU INSTALACION DE NO SER ASI, GENERARAN UN COSTO DE PENALIDAD A FAVOR DE LA EMPRESA EJECUTORA DEL SERVICIO POR EL RETRASO

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5,2 Literal: b Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta se aclara que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 5.2 de los Términos de Referencia, el contratista es responsable de "la implementación del equipamiento embarcado comprende el acondicionamiento de instalaciones eléctricas y de comunicaciones, así como el cableado de red, energía, accesorios de montaje y otros accesorios necesarios requeridos para la operatividad del sistema de video vigilancia, lo cual deberán ser considerados en la oferta brindada", por lo cual las condiciones del vehículo no debe limitar la instalación del equipamiento abordo

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

CP-SM-9-2025--ATU-1 Nomenclatura:

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20602630901 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social: PMD INGENIERIA Y CONSULTORIA E.I.R.L. Hora de envío : 17:12:17

Consulta: Nro. 58 Consulta/Observación: "SIRVASE CONFIRMAR QUE:

LA TRASMICION DE LAS IMÁGENES NO SERA EN LINEA SINO A DEMANDA PARA EL TOTAL DE CAMARAS INSTALADAS (16,200 CAMARAS)"

Acápite de las bases : Página: 23 Sección: Especifico Numeral: 5.1.5.3 Literal: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, la transmisión de las imagenes y grabaciones producto de incidencias y/o eventos, asi como el monitoreo de una o varias unidades especificas (bajo demanda) se realizará en línea (tiempo real), este requerimiento funcional se solicita en el numeral 5.3.2 Centro de Datos del Servicio de Video Vigilancia, en la primera viñeta del literal c). En ese sentido, no se requiere una transmisón en linea del total de cámaras instaladas hacia el Centrol de Gestion y Monitoreo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código: 20602630901 Fecha de envío: 06/05/2025

Nombre o Razón social : PMD INGENIERIA Y CONSULTORIA E.I.R.L. Hora de envío : 17:12:17

Consulta: Nro. 59 Consulta/Observación:

SIRVASE PRECISAR QUE EL TIEMPO PARA LA INSTALACION DE LOS EQUIPOS EN LOS VEHICULOS NO GENERARA ALGUN COSTO EXTRA POR LA INMOVILIZACION DEL MISMO Y SI ESTO SUCEDIERIA NO SERA ASUMIDO POR EL PROVEEDOR DE LA SOLUCION

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5,2 Literal: b Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que el contratista no asumirá costo alguno respecto a la inmovilización de los vehículos donde se instalará el equipamiento aborod

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20602630901 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social: PMD INGENIERIA Y CONSULTORIA E.I.R.L. Hora de envío : 17:12:17

Consulta: **Nro.** 60 Consulta/Observación:

SIRVASE PRECISAR EN CASO DE PERDIDA O ROBO QUIEN SE HARA RESPONSABLE DE LA REPOSICION DE LOS EQUIPOS

Sección: Especifico Acápite de las bases : Literal: b Página: 26 Numeral: 5.2

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la consulta señalada, se aclara que el Contratista es el responsable de todo el equipamiento embarcado durante el Servicio.

En ese sentido, el Contratista debe preveer lo necesario para asegurar el equipamiento embarcado en las unidades vehículares.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Fecha de Impresión:

07/07/2025 07:52

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

 Ruc/código :
 20602630901
 Fecha de envío :
 06/05/2025

Nombre o Razón social : PMD INGENIERIA Y CONSULTORIA E.I.R.L. Hora de envío : 17:12:17

Consulta: Nro. 61 Consulta/Observación:

SIRVASE PRECISAR EN CASO SE DE LA REPOSICION CUAL SERA EL PERIODO O TIEMPO DE LA REPOSICION

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.2 Literal: b Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, el plazo estimado de reposición de los dispositivos abordo de la unidad vehicular es de cuarenta y ocho (48) horas contabilizado a partir de la solicitud; de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.2 Soporte Técnico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20511807124 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : DIVICAM SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Hora de envío : 18:15:05

# Observación: Nro. 62 Consulta/Observación:

En operaciones móviles, la estabilidad y flexibilidad en la transmisión de video en tiempo real depende directamente de la calidad de la conectividad de datos. Limitar esta capacidad únicamente al MNVR puede restringir el desempeño del sistema, especialmente en zonas con cobertura variable.

Por ello, solicitamos que se incluya como requisito que el MNVR (Mobile Video Recorder) pueda conectarse a un router externo que le provea de conectividad de datos, ampliando así las opciones tecnológicas para garantizar una transmisión confiable en diversas condiciones operativas.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.1 Literal: item 1 Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, las características técnicas del Equipamiento embarcado señaladas en el numeral 5.1 de los Términos de Referencia, son las mínimas requeridas. El Postor podrá proponer equipamiento con especificaciones que sean similar o mejor a las requeridas. Por otro lado, no se considera el uso de un router externo ya que el MNVR cuenta con las caracteristicas de fabrica que permiten garantizar conectividad del tipo inalámbrico, a través de MÓDULOS DE WI-FI, LTE Y GPS, INTERNOS O EXTERNOS, COMPATIBLES CON EL SOFTWARE DE MONITOREO.

No se acoge la observación"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20511807124 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social : DIVICAM SOCIEDAD ANONIMA CERRADA 18:15:05 Hora de envío :

#### Observación: Nro. 63 Consulta/Observación:

La suma de anchos de banda disponibles (LTE, Wi-Fi, WAN) a través de la tecnología de agregación de enlaces permite una conexión más robusta, estable y con mayor velocidad, reduciendo interrupciones y mejorando la calidad de transmisión.

Solicitamos que se incluya en las bases que los módulos Wi-Fi y LTE integrados en el MNVR (Mobile Video Recorder), o en el router externo conectado al MNVR (Mobile Video Recorder), deben permitir la agregación de enlaces, garantizando así una señal de internet más confiable durante la operación móvil.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1 Literal: item 1 Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, las características técnicas del Equipamiento embarcado señaladas en el numeral 5.1 de los Términos de Referencia, son las mínimas requeridas. El Postor podrá proponer equipamiento con especificaciones que sean similar o mejor a las requeridas. Por otro lado, no se considera el uso de un router externo ya que el MNVR cuenta con las caracteristicas de fabrica que permiten garantizar conectividad del tipo inalámbrico, a traves de MÓDULOS DE WI-FI, LTE Y GPS, INTERNOS O EXTERNOS, COMPATIBLES CON EL SOFTWARE DE MONITOREO. Asimismo, debido a que la transmisión de imágenes y videos no sera en línea sino bajo demanda, no se considera que el MNVR soporte agregación de enlaces.

No se aocge la observación"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20511807124 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : DIVICAM SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Hora de envío : 18:15:05

# Observación: Nro. 64 Consulta/Observación:

En zonas de cobertura limitada, es fundamental contar con redundancia de conectividad para no comprometer la transmisión continua del video. La capacidad de operar con al menos dos SIM activas permite cambiar automáticamente entre operadores, evitando interrupciones.

Por ello, solicitamos incluir como requerimiento que el módulo LTE del MNVR, o del router externo conectado al MNVR, admita al menos dos (02) tarjetas SIM activas de internet móvil.(bonding)

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.1 Literal: item 1 Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la observación, se aclara que, los términos de referencia en el numeral 5.1 señalan las caracteristicas técnicas mínimas requeridas del equipamiento a bordo. Sin embargo, con la finalidad de promover la pluralidad de postores y marcas, el modulo de comunicaciones LTE del MNVR, deberá admitir al menos una tarjeta SIM.

Se acoge parcialmente la observación"

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Modificar en los TDR en el numeral 5.1 en el item 01 referente al MNVR y Anexo N° 03, se deberá actualizar el texto de la siguiente manera:

¿ DEBE INCLUIR MÓDULOS DE WI-FI, LTE (ADMITA AL MENOS UNA TARJETA SIM) Y GPS, INTERNOS O EXTERNOS, COMPATIBLES CON EL SOFTWARE DE MONITOREO."

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20511807124 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : DIVICAM SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Hora de envío : 18:15:05

Observación: Nro. 65 Consulta/Observación:

La posibilidad de contar con una fuente adicional de datos, como internet satelital o redes fijas temporales, resulta clave para la continuidad operativa en entornos complejos o remotos.

Solicitamos que se incluya en las bases que el MNVR o el router externo conectado al MNVR cuente con una entrada de red RJ-45 (WAN), permitiendo así una conectividad más flexible y adaptada a distintos escenarios.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1 Literal: item 1 Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, las características técnicas del Equipamiento embarcado señaladas en el numeral 5.1 de los Términos de Referencia, son las mínimas requeridas. El Postor podrá proponer equipamiento con especificaciones que sean similar o mejor a las requeridas. Por lo que, el equipamiento a proponer podra tener entradas y/o salidas adicionales a las requeridas. Por lo que, no se considera agregar la entrada de red RJ-45 a las caracteristicas técnicas mínimas requeridas del MNVR, con la finalidad de promover la pluralidad de postores y marcas.

Por lo vertido no se acoge la observación"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20511807124 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : DIVICAM SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Hora de envío : 18:15:05

# Observación: Nro. 66 Consulta/Observación:

Para una respuesta eficaz ante situaciones críticas, es imprescindible que el sistema de videovigilancia permita ver el video en tiempo real con una latencia mínima. Una demora excesiva compromete la capacidad de reacción ante emergencias.

Solicitamos que se incluya como requisito que el sistema de videovigilancia móvil permita la visualización de las cámaras en tiempo real con una latencia máxima de dos (2) segundos.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.1 Literal: item 1 Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, en el numeral 5.3.2 Centro de Datos del Servicio de Videovigilanca, en el numeral c), se requiere que el monitoreo de los dispositivos de campo desplegados sea en tiempo real, bajo demanda. Por otro lado, con la finalidad de tener una respuesta eficaz ante situaciones críticas es necesario precisar un tiempo de latencia máxima de dos (2) segundos. Se acoge la observación.

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Modificar en los TDR, a fin de precisar el tiempo de latencia máxima para la visualización de las cámaras en tiempo real en el siguiente numeral; 5.3.2. Centro de Datos del Servicio de Videovigilancia, en el literal c); agregando el siguiente texto:

""Monitoreo en tiempo real de los dispositivos de campo desplegados en las unidades vehiculares, bajo demanda; con una latencia máxima de dos (2) segundos."""

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20511807124 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : DIVICAM SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Hora de envío : 18:15:05

Observación: Nro. 67 Consulta/Observación:

Durante las operaciones móviles, es frecuente la necesidad de conectar dispositivos externos (como tablets, laptops u otros equipos) al sistema para gestión, monitoreo o toma de decisiones en campo. La disponibilidad de un hotspot Wi-Fi personalizado facilita esta conectividad directa, segura y controlada.

Por ello, solicitamos que se incluya como requisito que el MNVR o el router conectado al MNVR permita habilitar un hotspot Wi-Fi personalizado, brindando acceso a internet a otros dispositivos del equipo operativo bajo una red local gestionada

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.1 Literal: item 1 Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, durante la operación del Servicio, no habra necesidades de conectar equipos externos como los mencionados a traves de un hotspot Wi-Fi personalizado, por lo que no es necesario agregar la caracteritica señalada

Por lo vertido no se acoge la observación"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20467534026 06/05/2025 Ruc/código:

AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Nombre o Razón social : Hora de envío : 19:13:23

#### Consulta: Nro. 68 Consulta/Observación:

Según lo establecido en el numeral 6.2 de la sección VI. Disposiciones Generales de la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD, se considerará que las absoluciones a las consultas y/o observaciones no se encuentran motivadas cuando la Entidad se limite a señalar en el Pliego frases como: "Ceñirse a lo establecido en las Bases", "El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento" entre otras. Es así que, en atención a lo señalado, solicitamos a la Entidad confirmar que todas las respuestas que brinde a las consultas y observaciones que efectúen los participantes se encontrarán debidamente sustentadas; siendo que el no cumplir con lo indicado anteriormente constituiría una vulneración a los principios que rigen la contratación pública, que a su vez podría devenir en una nulidad del procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: General Literal: -Página: 13 Numeral: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que el comité de selección, aplicara lo establecido en la DIRECTIVA Nº 023-2016-OSCE/CD; Asimismo, lo establecido en la DIRECTIVA Nº 009-2019-OSCE/CD.

En ese sentido, los participantes están en la libertad de solicitar la elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones, así como a las bases integradas, de estimar que, no se absolvió las consultas y observaciones de manera correcta."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20467534026 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Observación: Nro. 69 Consulta/Observación:

De la revisión de las bases se advierte que el plazo de implementación y ejecución no es claro, puesto que en ambos casos el plazo se contabiliza desde la misma fecha de suscria el ¿Acta correspondiente¿, esto con lleva a confusión para los postores puesto que, no existe una diferencia entre el plazo de implementación, marcha blanca y plazo de ejecución.

En base a ello y bajo cumplimiento del principio de transparencia solicitamos a la Entidad aclarar y confirmar que el plazo de instalación, marcha blanca y plazo de ejecución, se realizara de la siguiente manera:

- El plazo de implementación de todo el requerimeinto será de 120 días calendario contabilizados desde la comunicación formal de la aprobación del plan de trabajo.
- El periodo de marcha blanca será de 15 días calendario contabilizados desde la fecha de término de la instalación del servicio, fecha que se precisara el ¿Acta de término de implementación ¿.
- El plazo de ejecución será de mil noventa y cinco (1095) días calendario contabilizados desde la fecha de término de termino del periodo de marcha blanca, fecha que se precisara en el Acta de inicio de plazo de ejecución.

De aceptar la consula, solicitamos que los cambios se repliquen en los terminos de referencia, proforma de contrato y demas documentos.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 1.8 Literal: - Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2, literal a) de la Ley de contrataciones del estado

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"El plazo de implementación, marcha blanca y plazo de ejecución, se deberán llevar a cabo conforme a lo establecido en el Anexo N° 02 de los términos de referencia.

Asimismo, la propuesta del participante de un solo plazo para la implementación del equipamiento embarcado en su totalidad puede generar un riesgo en la ejecución del contrato por la magnitud y complejidad de la misma. No se acoge la observación"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

 Ruc/código :
 20467534026
 Fecha de envío :
 06/05/2025

Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Consulta: Nro. 70 Consulta/Observación:

Referente al material didáctico digital.

Teniendo en cuenta la información que debemos recabar, solicitamos a la Entidad confirmar que el material didáctico digital se presentará en un plazo de 10 días calendario, siguientes de suscrita el Acta de verificación de los bienes importados e inicio del plazo de ejecución del servicio.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 1.8 Literal: - Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a esta consulta, se aclara que el material didáctico debe ser elaborado y entregado por el contratista, de acuerdo a lo señalado en el Capítulo IX ¿ Entregable del Servicio de los Términos de Referencia.

"Se deberá presentar hasta los quince (15) días calendarios, contabilizado a partir del día siguiente de suscrito el contrato, el cual debe contener lo siguiente:

Material didáctico digital para la capacitación de los operadores de buses y taxis(...).""

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20467534026 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Consulta: Nro. 71 Consulta/Observación:

Teniendo en consideración que el numeral 2.2.1. de las Bases Estándar para la contratación de servicios en general, aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, dispone que: "El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", solicitamos a la Entidad confirmar que los documentos señalados en el numeral materia de consulta, serán los únicos necesarios para la admisión de las ofertas de los postores.

Acápite de las bases: Sección: General Numeral: 2.2.1 Literal: - Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, los postores deben acreditar la documentación solicitada en el punto 2.2.1.1. de la Sección Especifica de las bases, tal como se establece en la advertencia del numeral 2.2.2. de las bases administrativas, sección especifica. Por lo vertido, la consultas se confirma."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20467534026 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

#### Consulta: Nro. 72 Consulta/Observación:

Con el fin de poder de acreditar las características técnicas del Anexo N°03, solicitamos a la Entidad confirmar que se podrá presentar fichas técnicas y/o brochure y/o cartas y/o otra documentación.

Asimismo, solicitamos confirmar que dicha documentación técnica se presentara en idioma original.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 2.2.1.1 Literal: e) Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la consulta, se aclara que se aceptaran ficha técnicas y/o brochure del equipamiento embarcado emitido por el fabricante, lo cual debe contener como mínimo las características señaladas en el Anexo N°03, adicionalmente, podrá adjuntar una carta oficial del fabricante acreditando características puntuales que no se encuentren en la ficha técnica. Asimismo, la información técnica debe estar en idioma: Español y/o ingles.

Por otro lado, otra documentación es un término subjetivo, que pueda llevar a distintas interpretaciones generando confusion a los postores; por lo que, no se acoge."

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

### XII. OTRAS CONSIDERACIONES DEL SERVICIO

Documentos entregables

Documentos para presentar junto a la propuesta

- Fichas técnicas y/o brochure del equipamiento embarcado emitido por el fabricante, lo cual debe contener como mínimo las características señaladas en el Anexo N°03, adicionalmente, podrá adjuntar una carta oficial del fabricante acreditando características puntuales que no se encuentren en la ficha técnica, Asimismo, la información técnica debe estar en idioma: Español y/o ingles"

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : Ruc/código: 20467534026 06/05/2025

Nombre o Razón social: AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío: 19:13:23

#### Consulta: Nro. 73 Consulta/Observación:

Solicitamos a la Entidad completar la información del Anexo N°4 o en todo caso, solicitamos confirmar que el plazo de prestación del servicio que se debe precisar es (¿) en el plazo de mil noventa y cinco (1095) días calendario.

Numeral: 2.2.1.1 Acápite de las bases : Sección: General Literal: f) Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"Sobre aclara que el anexo Nº 4 plazo de prestación del servicio, esta de acuerdo con lo establecido en las bases estandar, aprobadas mediante Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD.

Por otro lado, la información consignada por los postores en el anexo Nº 4 Plazo de prestación del servicio, debe cumplir y estar de acuerdo con lo señalado en el punto 1.8. de la sección especifica de las bases, pues es el plazo que establecio el area usuaria en los terminos de referencia.

Aunado a lo señalado, es preciso aclarar que, los plazos consigando en las bases son maximos, en algunos casos, por lo que el postor esta en la libertad de hacer su mejor oferta, la cual debe cumplir con los requisitos y caracteriticas tecnicas solicitadas en las bases '

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

CP-SM-9-2025--ATU-1 Nomenclatura:

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20467534026 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social: AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Consulta: Nro. 74 Consulta/Observación:

Teniendo en cuenta que el sistema de contratación es precios unitarios, solicitamos a la Entidad modificar el formato del anexo N°06 al formato de precios unitarios. En el cual se precise concepto, cantidad, precio unitario, precio total. Asimismo, al ser una contratación con prestaciónes accesorias, deberá precisarse la prestacion principal y la accesoria.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 2.2.1.1 Literal: h) Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa, que para la integración de las bases se registrara los conceptos y cantidades del Anexo Nº 06

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

 Ruc/código :
 20467534026
 Fecha de envío :
 06/05/2025

Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Consulta: Nro. 75 Consulta/Observación:

Considerando que las bases estandarizadas aprobadas mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE, establecen que "La Entidad no puede exigir documentación o información adicional a la consignada en el presente numeral para el perfeccionamiento del contrato", agradeceremos confirmar que solo se considerarán documentos de presentación obligatoria para el perfeccionamiento del contrato aquellos que se encuentran señalados en el numeral 2.3. del Capítulo II - Del Procedimiento de selección, de las Bases integradas.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 2.3 Literal: - Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara, que, de acuerdo con lo señalado en la nota importante del numeral 2.3. de las Bases Administrativas, "La Entidad no puede exigir documentación o información adicional a la consignada en el presente numeral para el perfeccionamiento del contrato."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20467534026 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social: AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío: 19:13:23

#### Consulta: Nro. 76 Consulta/Observación:

Referente a la Carta fianza de Garantía de fiel cumplimiento del contrato:

Solicitamos a la Entidad confimar que se utilizará la DENOMINACION SOCIAL DE LA ENTIDAD: AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO, la nomenclatura del proceso establecida en el SEACE: CP-SM-9-2025-ATU-1, y la denominación del objeto del proceso que figura en el SEACE: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao ¿ ATU.

Acápite de las bases : Sección: General Literal: a) Página: 17 Numeral: 2.3

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Se confirma la consulta del participante, sin embargo para la denominación del objeto de la contratación puede ser: "Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20467534026 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Consulta: Nro. 77 Consulta/Observación:

Referente a la Carta fianza de Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias:

Solicitamos a la Entidad confimar que se utilizará la DENOMINACION SOCIAL DE LA ENTIDAD: AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO, la nomenclatura del proceso establecida en el SEACE: CP-SM-9-2025-ATU-1, y la denominación del objeto del proceso que figura en el SEACE: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao ¿ ATU.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 2.3 Literal: a) Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Se confirma la consulta del participante, la carta fianza debe contar con la información del procedimiento de selección

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20467534026 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Consulta: Nro. 78 Consulta/Observación:

Una vez finalizado el contrato, solicitamos a la Entidad precisar el plazo dentro del cual devolverá las garantías de fiel cumplimiento que haya sido presentada en cumplimiento del requerimiento indicado en las Bases.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 2.3 Literal: a) Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara, que la devolución de la garantía de fiel cumplimiento se realizara en estricto cumplimiento de lo señalado en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Asimismo, el plazo será de acuerdo a las gestiones que se realicen en el trámite de contar con la conformidad de la prestación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20467534026 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social: AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío: 19:13:23

#### Consulta: Nro. 79 Consulta/Observación:

Teniendo en cuenta que el sistema de contratación es a precios unitarios, solicitamos a la Entidad eliminar el literal h) detalle de precios unitarios del precio oferta, puesto que el mismo solo se presenta en procedimientos con sistema de contratación a suma alzada.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 2.3 Literal: h) Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se precisa, que para la integración de las bases se suprimira el literal h), pues tal como señala el participante es para los procedimientos de selección de sistema de contratación de suma alzada.

Sin perjuicio de lo señalado, como es necesario contar con los precios unitarios de cada servicio que conforma la oferta economica, se agregara el siguiente requisito: ""Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete"""

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

 Ruc/código :
 20467534026
 Fecha de envío :
 06/05/2025

Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Consulta: Nro. 80 Consulta/Observación:

Solicitamos a la Entidad confirmar que la Estructura de costos (Anexo N°4) es un formato referencial y podra ser

modificada.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 2.3 Literal: i) Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que el anexo N° 4, que forma parte de los terminos de referencia, es la estructura de costos que debera ser presentada para la firma de contrato, la cual no puede sufrir cambios

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20467534026 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social: AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío: 19:13:23

#### Consulta: Nro. 81 Consulta/Observación:

Referente al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).

Solicitamos a la Entidad confirmar que solo se presentara el SCTR del personal clave que ingrese a las instalaciones de la Entidad.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 2.3 Literal: j) Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la consulta se aclara que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XIII ¿ OTRAS OBLIGACIONES de los Términos de Referencia, el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) (Salud + Pensión) debe cubrir a todo el personal del contratista, es decir al personal clave y no clave, así como a todo el personal que preste servicio para la ejecución del presente contrato.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Se suprimirá del capítulo XII. OTRAS CONSIDERACIONES DEL SERVICIO ""Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (salud y pensión)""

Adicionalmente, se incorporará capítulo XIII. OTRAS OBLIGACIONES, apartado seguros lo siguiente:

- ""El Contratista presentará la Poliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) (Salud + Pensión) dentro del Plan de Trabajo.
- (...) con vigencia a partir de la presentación del Plan de Trabajo hasta la suscripción del ¿Acta de fin de periodo de marcha blanca del octavo lote¿

Asimismo, se incorporará en el capítulo IX. ENTREGABLES DEL SERVICIO, apartado Plan de Trabajo lo siguiente:

- Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (salud y pensión).

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20467534026 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Consulta: Nro. 82 Consulta/Observación:

Referente al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).

Teniendo en cuenta que el seguro SCTR aplica para el personal clave que ingresara a las instalaciones de la Entidad, corresponde que el SCTR de este personal se presente en la etapa de implementación, por lo cual solicitamos a la Entidad confirmar que el Seguro SCTR se presentara junto con el plan de trabajo (numeral IX de TDR).

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 2.3 Literal: j) Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la consulta, se confirma que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XIII ¿ OTRAS OBLIGACIONES de los Términos de Referencia, el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) (Salud + Pensión) debe cubrir a todo el personal del contratista, es decir al personal clave y no clave, asi como a todo el personal que preste servicio para la ejecución del presente contrato.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Se suprimirá del capítulo XII. OTRAS CONSIDERACIONES DEL SERVICIO ""Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (salud y pensión)""

Adicionalmente, se incorporará capítulo XIII. OTRAS OBLIGACIONES, apartado seguros lo siguiente:

- ""El Contratista presentará la Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) (Salud + Pensión) dentro del Plan de Trabajo.
- (...) con vigencia a partir de la presentación del Plan de Trabajo hasta la suscripción del ¿Acta de fin de periodo de marcha blanca del octavo lote ¿

Asimismo, se incorporará en el capítulo IX. ENTREGABLES DEL SERVICIO, apartado Plan de Trabajo lo siguiente:

- Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (salud y pensión)."

Fecha de Impresión:

07/07/2025 07:52

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : Ruc/código: 20467534026 06/05/2025

Nombre o Razón social: AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

#### Consulta: Nro. 83 Consulta/Observación:

Referente a la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, se debe tener en cuenta que la póliza del Contratista es un documento confidencial por lo cual, bajo el principio de libre concurrencia, solicitamos a la Entidad confirmar que se podrá presentar una constancia emitida por la aseguradora donde se detallen los datos más importantes de la póliza y la cobertura requerida por la entidad. Asimismo, tener en cuenta que el inicio de la vigencia de dicha póliza podría ser anterior a la fecha de perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio de nuestra obligación de renovarla oportunamente y mantenerla vigente hasta la culminación del servicio.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 2.3 Literal: |) Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que de conformidad al capitulo XII el postor ganador de la Buena Pro debe presentar la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, vigente por todo el plazo de ejecución del servicio. Asimismo, estas polizas deben estar canceladas"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20467534026 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Consulta: Nro. 84
Consulta/Observación:

Referente a la documentación indicada en el numeral 7.2 Personal de clave.

Solicitamos a la Entidad confirmar que el contratista deberá presentar la documentación que acredite que el personal no clave, tiene secundaria completa y la experiencia laboral.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 2.3 Literal: m) Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que la documentación que acredite al personal no clave, sera presentado como requisito para la suscripción de contrato,

de conformidad con el apartado ""Documentos para presentar para la suscripción del contrato"" del capitulo XII de los Términos de Referencia."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20467534026 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Consulta: Nro. 85 Consulta/Observación:

Solicitamos suprimir la obligación de presentar el "Conformidad emitida por la Dirección de Operaciones, previa verificación de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular y la Subdirección de Servicios de Transporte Especial de Personas, así como informe técnico favorable de la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo y la Unidad de Tecnologías de la Información" como parte de los requisitos para el pago por resultar innecesario, toda vez que se trata de un documento interno de la Entidad y por lo cual, ya contará con el documento como parte del expediente de contratación respectivo.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 2.5 Literal: - Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, los informes descritos en el capitulo IX de los Términos de Referencia, son necesarios para garantizar la correcta ejecución del servicio, los mismos, como describe el particpante son documentos internos de la entidad que no afectan o limitan los intereses del contratista

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20467534026 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social: AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

#### Consulta: Nro. 86 Consulta/Observación:

Solicitamos a la Entidad confirmar que la documentación para el pago se presentara mediante mesa de parte presencial y/o mesa de parte virtual de la Entidad.

Se debe tener en cuenta que es innecesario exigir al contratista que presente la misma información de manera virtual y presencial.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 2.5 Literal: -Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, entre uno de los requisitos de los entregables, consta de una cinta LTO 8 o más, la cual debe ser entregada de manera presencial

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20467534026 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Observación: Nro. 87 Consulta/Observación:

Literal 5.2 ¿ f) se indica: (¿) Cumplimiendo normal CE, FCC, EN 55032, EN 55024RoHS o similares.

Se advierte que el requerimiento contenido en el extremo señalado de las Bases, hace referencia a "o similares", siendo que dicha expresión carece de objetividad y delimitación debida, por lo que nos encontraríamos ante una vulneración expresa de lo previsto en el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, así como del artículo 29° de su Reglamento, según los cuales los Términos de Referencia deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes, así como la no inclusión de exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación irrazonables e innecesarias. Asimismo, el no aclarar dicho extremo también contravendría lo dispuesto por el principio de Transparencia, recogido en el literal c) del artículo 02° de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al cual las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

En ese sentido, solicitamos eliminar dicho términos debido a su imprecisión.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: V Literal: 5.2 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Num. 16.2 del artículo 16° y Lit.l c) del Art. 02° de la LCE, Art.29° de su Regl

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la observación, se acepta la solicitud de eliminar el término ""similar"", debido a que el término puede generar interpretaciones que afectan la claridad y objetividad del requerimiento.

Por lo vertido se acoge la observación"

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Se modificará el texto del numeral 5.2 Instalación del equipamiento embarcado, en el literal f) de los TDR, quedando el texto de la siguiente manera:

f) El equipamiento embarcado asociado al servicio debe contar con la protección adecuada contra humedad, polvo y vibraciones para condiciones adversas en el entorno de operación. Cumpliendo normas internacionales tales como CE, FCC, EN 55032, EN 55024RoHS, CE-EMC, EN 50155."

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20467534026 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social: AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Consulta: Nro. 88 Consulta/Observación:

Literal 5.2 ¿ k).

Solicitamos a la entidad confirmar que una vez aprobado el plan de trabajo se suscribira el Acta de verificación de los bienes importados e inicio del plazo de ejecución del servicio.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: v Literal: 5.2 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta se confirma de acuerdo a lo establecido en el literal K) del numeral 5.2 de los Términos de Referencia

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

 Ruc/código :
 20467534026
 Fecha de envío :
 06/05/2025

Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Consulta: Nro. 89 Consulta/Observación:

Referente al literal 6.1 ¿ Capacitación a los operadores de buses y taxis.

Teniendo en cuenta la información que debemos recabar, solicitamos a la Entidad confirmar que el material didáctico digital se presentará en un plazo de 10 días calendario, siguientes de suscrita el Acta de verificación de los bienes importados e inicio del plazo de ejecución del servicio.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: VI Literal: 6.1 Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"No se confirma, se aclara que, el material didáctico debe ser elaborado y presentado por el contratista como parte del Plan de Trabajo y conforme lo establecido en el capítulo IX de los Términos de Referencia, el mismo que será aprobado por el Entidad.

Asimismo, dicho material debe ser entregado por el contratista a los operadores de buses y taxis de conformidad con el literal c) del numeral 6.1 del capítulo VI. de los Términos de Referencia."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO Entidad convocante:

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20467534026 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social: AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

#### Consulta: Nro. 90 Consulta/Observación:

Referente al literal 6.1 ¿ Capacitación a los operadores del Centro de Control y Monitoreo de la ATU, se indica: La capacitación del personal y conductores se registrará mediante un formato de declaración jurada.

Solicitamos a la entidad confirmar que los colaborades designados por la entidad para la capacitación, suscribiran una declaración jurada en la cual declaren haber participado en la capacitación brindada por el contratista.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: VI Literal: 61 Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se precisa que, se entregará el material didáctico a cada uno de los operadores, se entiende por operador, a cada empresa de transporte autorizada por la ATU, se modificará el literal a), del apartado ""Capacitación a los operadores de buses y taxis"" y el último párrafo del apartado ""Capacitación a los operadores del Centro de Control y Monitoreo de la ATU"" del numeral 6.1 de los términos de referencia, quedando redactado de la siguiente manera:

""a) Se le entregará a cada operador de los buses y a cada propietario de los taxis el material didáctico digital, para la difusión a los conductores.""

La capacitación del personal, operadores y propietarios, según corresponda, se registrará mediante un formato o declaración jurada."

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

- " Se modificará el literal a) del numeral 6.1 de los términos de referencia, quedando redactado de la siguiente manera:
- ""a) Se le entregará a cada operador de los buses y a cada propietario de los taxis el material didáctico digital, para la difusión a los conductores.""

La capacitación del personal, operadores y propietarios, según corresponda, se registrará mediante un formato o declaración jurada."

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20467534026 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Consulta: Nro. 91 Consulta/Observación: Literal 6.2 ¿ a) ¿ viñeta 3.

Con el fin de poder llevar un control en los tiempos, solicitamos a la Entidad confirmar que el tiempo de diagnóstico se contabilzara a partir de la asignación del ticket de atención.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: VI Literal: 6,2 Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, el tiempo máximo de diagnóstico se contabilizará a partir de reportado el incidente, a través de los canales de atención (vía telefónica, correo electrónico o presencial) establecidos en el numeral 6.2 Soporte Técnico de los términos de refrencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20467534026 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Consulta: Nro. 92

Consulta/Observación: Literal 6.2 ¿ b).

Referente al traslado del equipamiento embarcado en el bus o taxis a otra unidad, solicitamos a la Entidad confirmar que previo a la solicitud la Entidad previamente deberá coordinar con el contratista para que pueda verificar la factibilidad técnica de realizar dicho traslado.

Asimismo, el traslado se realizará en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles a partir de la solictud, previa coordinación con el contratista sobre la factibilidad técnica.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: VI Literal: 6.2 Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la consulta, los Terminos de Referencia no contemplan una verificacion de la factibilidad tecnica previo al traslado del equipamiento, en atención del literal b) del numeral 6.2 de los Términos de Referencia, donde señala de forma clara y precisa que:

""b) A solicitud del área usuaria se deberá realizar el traslado del equipamiento embarcado en el bus o taxi a otra unidad vehicular designada por la Entidad, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas contabilizado a partir de la solicitud"".

Asimismo, se aclara que, el traslado del equipamiento debe realizarse en el plazo máximo de 48 horas, contabilizado a partir de la solicitud, el mismo que es razonable y congruente con la actividad a realizar."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20467534026 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Consulta: Nro. 93 Consulta/Observación:

Literal 6.2 ¿ c).

En caso de robo del equipamiento a bordo o siniestro similar, el contratista debera reponer los bienes en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles contabilizado a partir de la solicitud y habiendo presentado la denuncia policial correspondiente.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: VI Literal: 6,2 Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la consulta, los Terminos de Referencia no contemplan la presentación de una denuncia u otra documentación, por lo tanto, en atención del literal c) del numeral 6.2 de los Términos de Referencia, donde señala de forma clara y precisa que:

""c) En caso de robo del equipamiento a bordo o siniestro similar, el contratista deberá reponer los bienes parte del equipamiento en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas contabilizado a partir de la solicitud"".

Asimismo, se aclara que, la reposicion del equipamiento debe realizarse en el plazo máximo de 48 horas, contabilizado a partir de la solicitud, sin perjuicio de lo señalado, el Contratista está en la libertad de seguir el procedimiento legal correspondiente."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Fecha de Impresión:

07/07/2025 07:52

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : Ruc/código: 20467534026 06/05/2025

Nombre o Razón social: AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío: 19:13:23

#### Consulta: Nro. 94 Consulta/Observación:

Teniendo en cuenta la cantidad total de personal clave que están requeriendo, solicitamos a la Entidad reducir a diez (10) el personal no clave, de igual manera en caso el Contratista necesite podrá incremetar el personal no clave.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: \/|| Literal: 7.2 Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, la cantidad minima de operarios establecida en los términos de referencia ha sido considerada tomando en cuenta que se asignará un operario por bus, de acuerdo a la complejidad, dado que para cubrir la instalación del equipamiento de un promedio de mil unidades vehiculares al mes, se deberán instalar 37 unidades vehiculares por día, aproximadamente.

Asimismo, en la Nota del capítulo VII de los términos de referencia, se indica lo siguiente:

""En caso el contratista estime necesario para desarrollar mejor su labor y cumplir con la totalidad del servicio requerido, podrá incrementar su personal, el mismo que deberá cumplir con los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, sin ningún costo adicional para la ATU, además deberá solicitar la aprobación del personal a la Entidad, para el inicio del servicio""."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : Ruc/código: 20467534026 06/05/2025

Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío: 19:13:23

#### Consulta: Nro. 95 Consulta/Observación:

Bajo el principio de pluralidad de postores, solicitamos a la Entidad confirmar que la experiencia laboral del personal no clave será de mínimo un (01) año como auxiliar y/o asistente y/o ayudante y/o colaborador en instalaciónes eléctricas y/o electrónicas y/o video vigilancia y/o dispositivos electrónicos y/o equipos de cómputo y/o similares al objeto de la convocatoria.

Acápite de las bases : Página: 36 Sección: General Numeral: \/|| Literal: 7.2

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Con la finalidad de promover una mayor pluralidad de postores se acepta parcialmente lo solicitado con relación a la experiencia del personal no clave, descriita en el numeral 7.2 de los Términos de Referencia,en los cuales se indica:

Un (01) año como auxiliar y/o asistente y/o ayudante y/o colaborador en instalaciones eléctricas y/o electrónicasy/o vídeo vigilancia y/o de dispositivos electrónicos y/o equipos de cómputo y/o similares"

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"7.2 de los Términos de Referencia, en los cuales se indica:

Un (01) año como auxiliar y/o asistente y/o ayudante y/o colaborador en instalaciones eléctricas y/o electrónicasy/o vídeo vigilancia y/o de dispositivos electrónicos y/o equipos de cómputo y/o similares"

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20467534026 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Consulta: Nro. 96
Consulta/Observación:

Referente al Plan de trabajo.

En las bases se indica que en el plan de trabajo se debe presenar el material didáctico digital para la capacitación de los operadores de buses y taxis. Ahora bien, se debe tener en cuenta que esta documentación ya tiene un plazo de entrega (10 días calendario, siguientes de suscrita el Acta de verificación de los bienes importados e inicio del plazo de ejecución del servicio) el mismo que se encuentra indicado en el numeral VI, literal 6.1.

En base a ello y teniendo en cuenta que es innecesario presentar la misma información dos veces, solicitamos eliminar dicha información del plan de trabajo.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: |X Literal: - Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la consulta, se aclara que, el material didáctico debe ser elaborado y presentado por el contratista como parte del Plan de Trabajo y conforme lo establecido en el capítulo IX de los Términos de Referencia, el mismo que será aprobado por el Entidad.

Asimismo, dicho material debe ser entregado por el contratista a los operadores de buses y taxis de conformidad con el literal c) del numeral 6.1 del capítulo VI. de los Términos de Referencia."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20467534026 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

#### Consulta: Nro. 97 Consulta/Observación:

Referente a los informes del servicio de alquiler e instalación del equipamiento embarcado ¿ 1er lote, 2do lote, 3er lote, 4to lote, 5to lote, 6to lote, 7mo lote y 8vo lote.

Teniendo en cuenta toda la información que el Contratista debe recabar, solicitamos a la Entidad confirmar que dichos informes de cada lote se presentara en un plazo máximo de 10 días calendario contabilizados a partir del día siguiente de iniciado el plazo de ejecución, es decir finalizado el plazo de marcha blanca.

Literal: -Página: 39 Acápite de las bases : Sección: General Numeral: |X

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclará que, el plazo establecido en el capítulo IX ENTREGABLE DEL SERVICIO, respecto al Informe de servicio de alguiler e instalación de equipamiento embarcado del 1er lote al 8vo lote es congruente y razonable, tiempo necesario para que el Contratista pueda presentar la documentación requerida

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20467534026 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

# Consulta: Nro. 98 Consulta/Observación:

Referente a los informes del servicio de alquiler e instalación del equipamiento embarcado ¿ 1er lote, 2do lote, 3er lote, 4to lote, 5to lote, 6to lote, 7mo lote y 8vo lote.

Se verifica que en cada informe del servicio (de cada lote) se requiere se presente el ¿Acta de fin de periodo de marcha blanca¿, teniendo en cuenta que se trata de un documento que suscribira ambas partes, resultar innecesario que el contratista vuelva a presentar dicho documento, toda vez que la Entidad ya contará con el documento como parte del expediente de contratación respectivo.

En base a ello, solicitamos eliminar la presentación del ¿Acta de fin de periodo de marcha blanca; de los informes que se presenten de cada lote.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: |X Literal: - Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que la decisión de solicitar el documento ¿Acta de fin de periodo de marcha blanca" de cada lote como parte de los entregables, responden al principio de Eficacia y Eficiencia donde establece que las decisiones deben ser oportuna buscando la

satisfacción de los fines públicos.

En ese sentido, el contar con la documentación completa aportada por el contratista asegura la fluidez de la gestión administrativa para el pago"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20467534026 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social: AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Consulta: Nro. 99 Consulta/Observación:

Referente al informe mensual del servicio de alquiler del equipamiento embarcado.

Teniendo en cuenta toda la información que se debe recabar mensualmente, solicitamos a la Entidad confirmar que el infome de alquiler mensual se presentara en un plazo máximo de 10 días calendario contabilizado desde finalizado el ciclo de facturación.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: |X Literal: -Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclará que, el plazo establecido en el capítulo IX ENTREGABLE DEL SERVICIO, respecto al informe mensual del servicio de alquiler del equipamiento embarcado es congruente y razonable, el tiempo necesario para que el Contratista pueda presentar la documentación requerida

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

 Ruc/código :
 20467534026
 Fecha de envío :
 06/05/2025

Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Consulta: Nro. 100 Consulta/Observación:

Referente al informe mensual del servicio de video vigilancia.

Teniendo en cuenta toda la información que se debe recabar mensualmente, solicitamos a la Entidad confirmar que el infome se presentara en un plazo máximo de 10 días calendario contabilizado desde finalizado el ciclo de facturación.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: |X Literal: - Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclará que, el plazo establecido en el capítulo IX ENTREGABLE DEL SERVICIO, respecto al informe mensual del servicio de video vigilancia es congruente y razonable, el tiempo necesario para que el Contratista pueda presentar la documentación requerida

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20467534026 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Consulta: Nro. 101
Consulta/Observación:

Referente al informe mensual del servicio de video vigilancia.

Con el fin de agilizar y que el contratista pueda ser más eficiente en la presentación de documentación, solicitamos a la Entidad confirmar que la información almacenada durante el mes, podrá ser presentada el una cinta LTO 8 y/o caperta ZIP y/o otra forma en la que se pueda visualizar la información.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: |X Literal: - Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la consulta se aclara que la información almacenada durante el mes deberá ser presentada en cintas LTO 8, debido a que este medio cuenta con mayor tiempo de duración a diferencia de los medios electrónicos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 06/05/2025 Ruc/código: 20467534026

AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Nombre o Razón social : Hora de envío : 19:13:23

Consulta: Nro. 102 Consulta/Observación:

Referente al informe mensual del servicio de video vigilancia.

Solicitamos a la Entidad confirmar que una vez finalizado el plazo contractual, en un plazo máximo de 20 días hábiles desde que es requerido por el contratista procederá a la devolución del total de los equipos que le hayan sido entregados y/o instalados bajo cualquier modalidad distinta a la venta (incluyendo equipos, accesorios, routers, switches y/o cualquier otro de propiedad del Contratista) sin más desgaste que el de su uso normal y diligente, aceptando que en caso de pérdida, deterioro o robo deberán asumir el costo de los mismos de acuerdo al monto que brinde el contratista en ese momento.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: |X Literal: -Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

" Se aclara que, en el apartado informe mensual del servicio de video vigilancia del capitulo IX de los téminos de referencia:

"" (...) al culminar el periodo de ejecución del servicio, el contratista deberá retirar los equipos de las unidades vehiculares, esto se realizará dentro de los veinte (20) días posteriores al último día del servicio. El contratista deberá realizar una eliminación segura de toda la información contenida en nube (...)

En ese sentido, es responsabilidad del Contratista retirar los equipos de las unidades vehiculares.

Por otro lado, la responsabilidad en caso de perdida deterioro o robo sigue siendo del Contratista"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

 Ruc/código :
 20467534026
 Fecha de envío :
 06/05/2025

Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Consulta: Nro. 103 Consulta/Observación:

Solicitamos a la entidad confirmar que los entregables serán presentados por mesa de parte virtual y/o presencial de la

entidad.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: IX Literal: - Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, los entregables se beden presentar por mesa de partes virtual y presencial, debido a que, uno de los requisitos de los entregables, consta de una cinta LTO 8 o más, la cual debe ser entregada de manera presencial

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20467534026 06/05/2025 Ruc/código:

AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Nombre o Razón social : Hora de envío : 19:13:23

Consulta: Nro. 104 Consulta/Observación:

Referente al informe mensual de soporte técnico.

Se verifica que la entidad está solicitando se presente el detalle de las ocurrencias durante el periodo, misma información que se esta solicitando en el informe mensual del servicio de video vigilancia. Ahora bien, teniendo en cuenta que la Entidad esta solicitando que se presente la misma información dos veces, bajo de transparencia y el principio de eficiencia, solicitamos a la Entidad eliminar el informe mensual de soporte técnico, ya que dicha información se presentara como parte del informe mensual del servicio de video vigilancia.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: |X Literal: -Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, por la naturaleza del servicio (soporte técnico) es necesario que la Entidad cuente con el "Detalle de las ocurrencias durante el periodo (averías/incidentes/soportes reportados), estos deberán contener información con el detalle del tiempo sin servicio y solución aplicada, el consolidado de averías formar parte del informe mensual del servicio" para evidenciar los servicios efectivamente ejecutados en el mes.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20467534026 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Consulta: Nro. 105 Consulta/Observación:

Referente al informe mensual de soporte técnico.

En caso no acepta, la consulta anterior, teniendo en cuenta toda la información que se debe recabar mensualmente, solicitamos a la Entidad confirmar que el infome se presentara en un plazo máximo de 10 días calendario contabilizado desde finalizado el ciclo de facturación.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: |X Literal: - Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclará que, el plazo establecido en el capítulo IX ENTREGABLE DEL SERVICIO, respecto al informe mensual de soporte técnico es congruente y razonable, el tiempo necesario para que el Contratista pueda presentar la documentación requerida

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20467534026 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Consulta: Nro. 106 Consulta/Observación: Referente a la capacitación.

solicitamos a la Entidad confirmar que el infome se presentara en un plazo máximo de 10 días calendario contabilizado desde finalizado el ciclo de facturación del primer mes de servicio.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: IX Literal: - Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclará que, el plazo establecido en el capítulo IX ENTREGABLE DEL SERVICIO, respecto a la capacitación es congruente y razonable, el tiempo necesario para que el Contratista pueda presentar la documentación requerida

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20467534026 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Consulta: Nro. 107 Consulta/Observación:

Teniendo en cuenta que se esta realizando consultas para que el jefe de proyecto tenga en grado de bachiller y/o titulado, solicitamos a la Entidad confirmar que solo se presentara la colegiatura del jefe de proyecto en caso el jefe de proyecto sea un titulado.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: XII Literal: - Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara en relación con los requisitos establecidos para el Jefe de Proyecto en el capitulo XXVI de los Términos de Referencia, en los cuales se indica:

""(¿) Profesional titulado como Ingeniero Electrónico y/o Telecomunicaciones y/o Industrial y/o Redes y Comunicaciones (¿)""

En ese sentido, el Jefe de Proyecto debe ser necesariamente un profesional titulado y colegiado.

Asimismo, los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente, y no mediante declaración jurada

Por lo tanto, la complejidad y magnitud del presente proyecto amertia contar con un profesional colegiado."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20467534026 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Observación: Nro. 108 Consulta/Observación:

Literal generales ¿ viñeta 6, se indica: La ATU se reserva el derecho de solicitar al Contratista que cualquier miembro de su personal sea retirado y reemplazado por una alternativa mutuamente aceptable, a condición de que este derecho sólo fuere ejercido cuando la ATU razonablemente considere que la cantidad o calidad del trabajo del empleado en cuestión resultan inaceptables. El plazo de atención de la presente será de cuarenta y ocho (48) horas.

Se observa que el requerimiento contenido en el extremo señalado de las Bases: "la ATU razonablemente considere que la cantidad o calidad del trabajo del empleado en cuestión resultan inaceptables ", siendo que dicha expresión carece de objetividad y delimitación debida, por lo que nos encontraríamos ante una vulneración expresa de lo previsto en el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, así como del artículo 29° de su Reglamento, según los cuales los Términos de Referencia deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes, así como la no inclusión de exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación irrazonables e innecesarias. Asimismo, el no aclarar dicho extremo también contravendría lo dispuesto por el principio de Transparencia, recogido en el literal c) del artículo 02° de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al cual las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

En ese sentido y teniendo en cuenta que no es razonable y objetivo que la Entidad ¿unilateralmente- decida que la cantidad o calidad del trabajador del contratista es inaceptable, solicitamos eliminar dicho párrafo debido a su imprecisión.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: XIII Literal: - Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Num. 16.2 del artículo 16° y Lit.l c) del Art. 02° de la LCE, Art.29° de su Regl

### Análisis respecto de la consulta u observación:

"La ATU se reserva el derecho de solicitar al Contratista el retiro de cualquier miembro de su personal, siempre que exista un sustento debidamente justificado. Entre las causales para dicho retiro se incluyen actos de indisciplina, así como la presentación del trabajador para la ejecución del servicio con signos visibles de ebriedad o consumo de drogas. Esta situación deberá ser verificada diariamente por los Supervisores designados por el Contratista.

En tales casos, el personal observado deberá ser reemplazado en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas. El nuevo personal deberá cumplir o superar el perfil establecido en los numerales 7.1 y 7.2 del presente documento, y contar con la experiencia debidamente acreditada mediante los documentos sustentatorios correspondientes. El inicio de sus actividades estará sujeto a la aprobación previa de la Dirección de Operaciones.

Por lo vertido no se acoge la observación"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código: 20467534026 Fecha de envío: 06/05/2025

Nombre o Razón social: AMERICA MOVII PERUS A C. Hora de envío: 19:13:23

Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

## Consulta: Nro. 109 Consulta/Observación:

Teniendo en cuenta que la Entidad solicita que la poliza de responsabilidad civil extracontractual se endose a favor del propietario de la unidad vehicular, es indispensable contar con los datos del o los propietarios, ya sea pesona juridica o natural.

En base a ello y para poder cumplir con emitir y entregar la constancia de la poliza, solicitamos a la Entidad indicar los datos del o los propietarios de los vehículos. En caso de persona natural (nombres y apellidos completos y N° DNI) y en caso de persona juridica (razon social y RUC).

Ahora bien, en caso no remitan los datos dentro del pliego de absolución de consultas y observaciones, solicitamos a la Entidad confirmar que deberan remitir los datos al postor ganador de la buena pro (de manera formal) como máximo el día de otorgamiento de la buena pro.

Puesto que con esos datos recien podremos gestionar con la aseguradora el endoso y poder cumplir con la entrega del documento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: XIII Literal: - Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

" El numeral 5.2, literal b) y c) de los TDR establece que la Dirección de Operaciones de la Entidad proporcionará al contratista, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del contrato, la relación de unidades vehiculares sobre las cuales se realizará la instalación.

Se precisa que, la relación con nombre y apellidos y N° DNI para personas naturales y para el caso de persona jurídica, la razón social y el N° de RUC de los propietarios."

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

- "Se modificará el literal b) del numeral 5.2. Instalación del equipamiento embarcado, quedando redactado de la siguiente manera:
- b) Para la instalación del equipamiento embarcado, la Dirección de Operaciones de la ATU, entregará al Contratista la ubicación de los vehículos, nombre y apellidos y N° DNI para personas naturales y para el caso de persona jurídica, la razón social y el N° de RUC de los propietarios, el mismo que deberá ser remitido mediante correo electrónico, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de suscrito el Contrato.

Adicionalmente, se suprimirá del capítulo XII. OTRAS CONSIDERACIONES DEL SERVICIO la presentación del documento ""Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual""

Asimismo, se incorporará en el capítulo XIII. OTRAS OBLIGACIONES, apartado seguros lo siguiente:

""El Contratista presentará la Poliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual dentro del Plan de Trabajo"". Aunado a ello,

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : Ruc/código: 20467534026 06/05/2025

Nombre o Razón social: AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío: 19:13:23

#### Consulta: Nro. 110 Consulta/Observación:

De la revisión de los Términos de Referencia se observa que el servicio se prestará "llave en mano", disposición que contraviene lo dispuesto en el literal a) del artículo 36 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según el cual la modalidad de contratación llave en mano resulta aplicable únicamente para bienes y obras.

En este sentido, considerando que el objeto del presente procedimiento de selección trata sobre la contratación de un servicio, la modalidad llave en mano no resulta aplicable.

Por tanto, solicitamos a la Entidad acoger la presente observación y, en consecuencia, eliminar el referido extremo de las Bases.

Literal: -Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: XVI Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"En atención al

Principio de Transparencia establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, se precisa que para la Integración de Bases se suprimira la Modalidad de Ejecución Contractual"

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Suprimir Capitulo XVI de los Términos de Referencia.

""XVI MODALIDAD DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Llave en mano"""

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20467534026 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Consulta: Nro. 111
Consulta/Observación:

Teniendo en cuenta que la presente contratación se rige bajo la normativa de la Ley de contrataciones del Estado y su respectivo reglamento, se debe respetar lo indicado en el articulo 156 del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado, en el cual se precisa que la solucitud de adelanto es potestad del Contratista, es decir no estamos obligados a solicitar el mismo y por lo tanto hacer entrega de una carta fianza.

En base a ello, solicitamos eliminar el numeral XVIII puesto que no debe ser obligación del contratista solicitar adelantos, asimismo en el numeral 2.5 de las bases ya se especifica como se realizara los pagos por el servicio brindado (pagos mensuales).

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: XVII Literal: - Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, los terminos de referencia establecen el adelanto en el siguiente sentido: ""La entidad otorgara un adelanto directo al contratista (¿)""

En ese sentido, la Entidad esta utilizando la postestad establecida en el articulo 180 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Eastado, para otorgar un adelanto directo al contratista.

Por otro lado, el contratista tiene la postestad de solicitar el adelanto considerado por la entidad, en ese sentido, no se esta vulnerando extremo alguno de la normativa de contrataciones del estado.

Por otro lado, en atención de lo señalado en el principio de transparencia, se precisara en las bases integradas el numeral 2.5. ADELANTOS."

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"2.5. ADELANTOS

¿La Entidad otorgará un adelantos directos por el 30% del monto del contrato original.

El contratista debe solicitar el adelanto dentro de 10 dias calendarios, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.

La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de 10 dias, siguientes a la presentación de la solicitud del contratista¿. "

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20467534026 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social: AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Observación: Nro. 112 Consulta/Observación:

Otras penalidades ¿ supuesto N°2: Retraso para la instalación del equipamiento embarcado.

En relación al supuesto de penalidad descrito, debemos indicar que la misma corresponde a la penalidad por mora, puesto que se trata de retrasos en la instalación del servicio para la cual resulta aplicable únicamente la fórmula por retraso en la ejecución de la prestación prevista en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En ese sentido, el artículo 163º del Reglamento, claramente establece que mediante "otras penalidades" solamente se pueden establecer supuestos de hecho distintos a la penalidad por retraso o mora mencionada en el artículo 162°.

Así, el acápite indicado de las Bases, establece como otras penalidades a supuestos de retraso o mora, en clara contravención al artículo 163° del Reglamento. En consecuencia, considerando lo dispuesto en los artículos citados solicitamos acoger la presente observación y, por tanto, eliminar la penalidad indicada.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: XXI Literal: -Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículos 162° y 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"La penalidad establecida en el punto 2 de la tabla de otras penalidades, corresponde a un incumplimiento por parte del contratista, en ese sentido se precisa que la penalidad se actualiza de la siguiente manera:

Supuesto de Aplicación: Incumplir con la instalación del equipamiento embarcado, del lote que corresponda.

Forma de Calculo: 10% de 1UIT, por dia de incumplimiento.

Procedimiento: Informe de la Dirección de Operaciones.

Se acoge la observación parcialmente"

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Supuesto de Aplicación: Incumplir con la instalación del equipamiento embarcado, del lote que corresponda.

Forma de Calculo: 10% de 1UIT, por dia de incumplimiento.

Procedimiento: Informe de la Dirección de Operaciones. "

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20467534026 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social: AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío: 19:13:23

Observación: Nro. 113 Consulta/Observación:

Otras penalidades ¿ supuesto N°2: Retraso para la instalación del equipamiento embarcado.

En caso no se acepte la consulta anterior, se tiene que considerar que si bien las penalidades tienen una función resarcitoria ante un incumplimiento contractual, estas deben contar con características específicas reguladas en el artículo 163 del reglamento. Es decir, las penalidades no pueden ser determinadas de manera arbitraria, sino que se debe considerar que los porcentajes, montos y supuestos de hecho sean razonables y coherentes con el objeto contractual; que, de ninguna manera, resulte excesivamente lesivo ni perjudicial para el Contratista. Por lo antes expuesto, el aplicar una penalidad tan alta por retrasos vulnera lo establecido en el Principio de Equidad así como lo dispuesto en el Art. 163 del RLCE, lo cual podría conllevar a que el contratista alcance el 10% del monto de contrato como penalidad en un plazo muy corto, exponiéndose de esta forma a una resolución contractual y perjudicando la prestación del servicio brindado a la Entidad.

Solicitamos reducir la forma de cálculo de las penalidades a las que se refiere el acápite indicado de las Bases, pues las mismas resultan subjetivas, irracionales e incongruentes y no resultan proporcionales con el objeto de la contratación. En ese sentido, considerando lo dispuesto en el artículo 163º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, solicitamos acoger la presente observación y, por tanto, reducir las penalidades indicadas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: XXI Literal: -Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 163 del RLCE

### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la observación, se aclara que el establecimiento de penalidades tiene como propósito principal disuadir el incumplimiento por parte del contratista durante la ejecución del servicio, así como resarcir a la entidad por los perjuicios que dicho incumplimiento pudiera ocasionarle.

Asimismo, las penalidades establecidas en el capítulo XXI. de los términos de referencia son congruentes y razonables con la magnitud y complejidad del objeto de contratación

No se acoge la observación."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20467534026 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Observación: Nro. 114 Consulta/Observación:

Otras penalidades ¿ supuesto N°1, 3, 4, 5 y 6.

Se tiene que considerar que si bien las penalidades tienen una función resarcitoria ante un incumplimiento contractual, estas deben contar con características específicas reguladas en el artículo 163 del reglamento. Es decir, las penalidades no pueden ser determinadas de manera arbitraria, sino que se debe considerar que los porcentajes, montos y supuestos de hecho sean razonables y coherentes con el objeto contractual; que, de ninguna manera, resulte excesivamente lesivo ni perjudicial para el Contratista. Por lo antes expuesto, el aplicar una penalidad tan alta vulnera lo establecido en el Principio de Equidad así como lo dispuesto en el Art. 163 del RLCE, lo cual podría conllevar a que el contratista alcance el 10% del monto de contrato como penalidad en un plazo muy corto, exponiéndose de esta forma a una resolución contractual y perjudicando la prestación del servicio brindado a la Entidad.

Solicitamos reducir la forma de cálculo de las penalidades a las que se refiere el acápite indicado de las Bases, pues las mismas resultan subjetivas, irracionales e incongruentes y no resultan proporcionales con el objeto de la contratación. En ese sentido, considerando lo dispuesto en el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, solicitamos acoger la presente observación y, por tanto, reducir las penalidades indicadas.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: XXI Literal: - Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 163 del RLCE

### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la observación, se aclara que el establecimiento de penalidades tiene como propósito principal disuadir el incumplimiento por parte del contratista durante la ejecución del servicio, así como resarcir a la entidad por los perjuicios que dicho incumplimiento pudiera ocasionarle.

Asimismo, las penalidades establecidas en el capítulo XXI. de los términos de referencia son congruentes y razonables con la magnitud y complejidad del objeto de contratación

Por otro lado, se precisa que, la forma de cálculo del supuesto de aplicación de penalidad N° 6 será del 5% de 1 UIT, por incidentes y/o ocurrencias.

No se acoge la observación."

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará en en el capítulo XXI. de los términos de referencia, lo siguiente, "la forma de cálculo del supuesto de aplicación de penalidad N° 6 será del 5% de 1 UIT, por incidentes y/o ocurrencias".

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20467534026 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Consulta: Nro. 115
Consulta/Observación:

Solicitamos a la Entidad confirmar que la obligación de confidencialidad no resulta aplicable en los siguientes supuestos:

- 1. Cuando la información en cuestión haya sido de difusión o acceso público;
- 2. Cuando la información en cuestión haya sido publicada antes de haber sido puesta a disposición del postor;
- 3. Cuando la información en cuestión ya obre en poder del postor y no esté sujeta a cualquier otro impedimento o restricción que le haya sido puesto de manifiesto;
- 4. Cuando la información en cuestión haya sido recibida a través de terceros sin restricciones y sin que implique incumplimiento del Contrato;
- 5. Cuando la información en cuestión haya sido independientemente desarrollada por el postor, siempre que no se hubiese utilizado para ello otra información confidencial; o
- 6. Cuando la información en cuestión deba ser revelada a alguna autoridad autorizada para dar cumplimiento de una orden de naturaleza judicial o administrativa, bastando para ello informar a la Entidad la recepción de dicha orden.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: XXIII Literal: - Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, el capítulo XXIII. No contempla ninguno de los cinco (05) primeros supuestos, sin embargo, existe obligación legal de toda persona o Entidad de proporcionar información ante una orden de naturaleza judicial, según lo establecido en el primer párrafo del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial:

Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia.

Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

(...)"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20467534026 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Consulta: Nro. 116

# Consulta/Observación:

De la revisión de los términos de referencia se verifica que hay 2 numerales en los cuales se precisa información respecto a los requisitos de calificación (numeral VII, XXVI). Ahora bien, con el fin de evitar confusión para los postores y bajo cumplimiento del principio de transparencia, solicitamos a la Entidad confirmar que la unica información que se presentara y será valida para la acreditación de los Requisitos de Calificación será la que se indique en el numeral 3.2, página 60 hasta la 63 de las Bases, con sus respetivas modificaciones que se realicen mediante el pliego de consultas y observaciones.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: - Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención del principio de transparencia, solo se mantendra información del requisitos de calificación en el punto 3.2. de la sección especifica de las bases integradas

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (PRECISION SE REALIZARA EN LAS BASES)"

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

 Ruc/código :
 20467534026
 Fecha de envío :
 06/05/2025

Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Consulta: Nro. 117 Consulta/Observación:

Bajo cumplimiento del principio de pluralidad de postores, solicitamos a la Entidad confirmar que para el personal clave ¿ jefe de proyecto, támbien se aceptara el grado de bachiller y/o titulado en Ingeniero electrónico y/o telecomunicaciones y/o Industrial y/o Redes y comunicaciones y/o Ingeniería Empresarial y de sistemas y/o afines.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3,2 Literal: B,3,1 Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara en relación con los requisitos establecidos para el Jefe de Proyecto en el capitulo XXVI de los Términos de Referencia, en los cuales se indica:

""(¿) Profesional titulado como Ingeniero Electrónico y/o Telecomunicaciones y/o Industrial y/o Redes y Comunicaciones (¿)""

En ese sentido, el Jefe de Proyecto debe ser necesariamente un profesional titulado y colegiado.

Por lo tanto, la complejidad y magnitud del presente proyecto amertia contar con un profesional titulado y colegiado.

Adicionalmente, no se acepta la propuesta del profesional en Ingeniería Empresarial y de sistemas y/o afines, puesto que este profesional no cuenta con los conocimientos necesarios para el objeto de la contratación."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20467534026 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Consulta: Nro. 118
Consulta/Observación:

Bajo cumplimiento del principio de pluralidad de postores y teniendo en cuenta la cantidad de personal clave y no clave que estan requieriendo, solicitamos a la Entidad reducir el número de supervisores a uno (01) supervisor. Esto tambien beneficiaria a la Entidad ya que podriamos brindar una oferta más competitiva.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3,2 Literal: B,3,1 Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, la cantidad mínima de supervisores establecida en los términos de referencia ha sido considerada tomando en cuenta la cantidad de unidades vehiculares que se implementaran por cada día (estimado de 37 unidades vehiculares).

Asimismo, en la Nota del capítulo VII de los términos de referencia, se indica lo siguiente:

""En caso el contratista estime necesario para desarrollar mejor su labor y cumplir con la totalidad del servicio requerido, podrá incrementar su personal, el mismo que deberá cumplir con los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, sin ningún costo adicional para la ATU, además deberá solicitar la aprobación del personal a la Entidad, para el inicio del servicio""."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : Ruc/código: 20467534026 06/05/2025

Nombre o Razón social: AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío: 19:13:23

#### Consulta: **Nro.** 119 Consulta/Observación:

Bajo cumplimiento del principio de pluralidad de postores y teniendo en cuenta la cantidad total de personal clave y no clave que estan requieriendo, solicitamos a la Entidad reducir el número de especialista en sistemas de video vigilancia a un (01) personal. Esto tambien beneficiaria a la Entidad ya que podriamos brindar una oferta más competitiva.

Acápite de las bases : Página: 60 Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.3.1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, la cantidad mínima de especialistas en sistemas de video vigilancia establecida en los términos de referencia ha sido considerada tomando en cuenta la cantidad de unidades vehiculares que se implementaran por cada día (estimado de 37 unidades vehiculares), los mismos que se integraran al Centro de Control y Monitoreo de la ATU

Asimismo, en la Nota del capítulo VII de los términos de referencia, se indica lo siguiente:

"En caso el contratista estime necesario para desarrollar mejor su labor y cumplir con la totalidad del servicio requerido, podrá incrementar su personal, el mismo que deberá cumplir con los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, sin ningún costo adicional para la ATU, además deberá solicitar la aprobación del personal a la Entidad, para el inicio del servicio"""

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO Entidad convocante:

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : Ruc/código: 20467534026 06/05/2025

Nombre o Razón social: AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío: 19:13:23

#### Consulta: Nro. 120 Consulta/Observación:

Bajo cumplimiento del principio de pluralidad de postores y teniendo en cuenta la cantidad total de personal clave y no clave que estan requieriendo, solicitamos a la Entidad reducir el número de electricistas automotrices a cinco (05). Esto tambien beneficiaria a la Entidad ya que podriamos brindar una oferta más competitiva.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.3.1 Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, la cantidad mínima de electricistas automotrices establecido en los términos de referencia ha sido considerada tomando en cuenta que realizará las actividades, establecidas en el numeral 7.1 del capitulo VII de los Términos de Referencia, siendo estas:

- Realizar el diagnóstico eléctrico de la instalación del equipamiento embarcado en los buses y taxis.
- Realizar la instalación y desinstalación de los circuitos eléctricos del equipamiento embarcado en los buses y taxis¿ Por lo tanto, tomando en cuenta la cantidad de unidades vehiculares que se implementaran por cada día (estimado de 37 unidades vehiculares), se ratifica la cantidad del personal establecida en los Términos de Referencia.

Asimismo, en la Nota del capítulo VII de los términos de referencia, se indica lo siguiente:

""En caso el contratista estime necesario para desarrollar mejor su labor y cumplir con la totalidad del servicio requerido, podrá incrementar su personal, el mismo que deberá cumplir con los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, sin ningún costo adicional para la ATU, además deberá solicitar la aprobación del personal a la Entidad, para el inicio del servicio"""

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

 Ruc/código :
 20467534026
 Fecha de envío :
 06/05/2025

Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Consulta: Nro. 121 Consulta/Observación:

Bajo cumplimiento del principio de pluralidad de postores, solicitamos a la Entidad confirmar que para el personal clave ¿ electricistas automotrices, támbien se aceptara el grado de bachiller en ingeniería electronica.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B.3.1 Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la solicitud, el técnico titulado está formalmente acreditado para ejercer su profesión como técnico, adicionalmente, cuenta con la experiencia, conocimientos y habilidades necesarios para desarrollar las actividades propias del presente servicio en campo. Caso contrario, el bachiller posee una formación general que no profundiza la practica en estos campos técnicos. Por lo tanto, para cumplir adecuadamente con los requerimientos del servicio, se requiere personal tecnico con formación específica en el área correspondiente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Fecha de Impresión:

07/07/2025 07:52

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20467534026 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

## Consulta: Nro. 122 Consulta/Observación:

Bajo cumplimiento del principio de pluralidad de postores y teniendo en cuenta la cantidad total de personal clave y no clave que estan requieriendo, solicitamos a la Entidad reducir el número de técnicos informáticos a cinco (05). Esto tambien beneficiaria a la Entidad ya que podriamos brindar una oferta más competitiva.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3,2 Literal: B,3,1 Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, la cantidad mínima de técnicos informáticos establecido en los términos de referencia ha sido considerada tomando en cuenta que realizará las actividades, establecidas en el numeral 7.1 del capítulo VII de los Términos de Referencia, siendo estas:

ż

- Realizar la instalación y desinstalación del cableado de voz y datos del equipamiento embarcado en los buses y taxis.
- Realizar las configuraciones del equipamiento embarcado en los buses y taxis.
- Procesamiento de la información recopilada y almacenada en el equipamiento embarcado.
- Verificar la integración del sistema de video vigilancia del equipamiento embarcado con el Centro de Control y Monitoreo de la ATU¿

Por lo tanto, tomando en cuenta la cantidad de unidades vehiculares que se implementaran por cada día (estimado de 37 unidades vehiculares) las mismas que se integraran con el Centro de Control y Monitoreo de la ATU, se ratifica la cantidad del personal establecida en los Términos de Referencia.

Asimismo, en la Nota del capítulo VII de los términos de referencia, se indica lo siguiente:

""En caso el contratista estime necesario para desarrollar mejor su labor y cumplir con la totalidad del servicio requerido, podrá incrementar su personal, el mismo que deberá cumplir con los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, sin ningún costo adicional para la ATU, además deberá solicitar la aprobación del personal a la Entidad, para el inicio del servicio"" "

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Fecha de Impresión:

07/07/2025 07:52

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20467534026 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Consulta: Nro. 123
Consulta/Observación:

Bajo cumplimiento del principio de pluralidad de postores, solicitamos a la Entidad confirmar que para el personal clave ¿ técnicos informaticos, támbien se aceptara el grado de egresado en ingeniería en computación y/o telecomunicaciones y/o cableado estructurado y/o informatica y/o computación e informatica.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.3.1 Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la solicitud, el técnico titulado está formalmente acreditado para ejercer su profesión como técnico, adicionalmente, cuenta con la experiencia, conocimientos y habilidades necesarios para desarrollar las actividades propias del presente servicio en campo. Caso contrario, el egresado de Ingeniería posee una formación general que no profundiza la practica en estos campos técnicos. Por lo tanto, para cumplir adecuadamente con los requerimientos del servicio, se requiere personal tecnico con formación específica en el área correspondiente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20467534026 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Consulta: Nro. 124
Consulta/Observación:

Referente a la capacitación, solicitamos a la Entidad confirmar que los documentos que se presenten como parte de la acreditación podrán ser presentados en idioma original.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B.3.2 Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, la información presentada en las ofertas debe estar en idioma español, tal como se establece en el articulo 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

 Ruc/código :
 20467534026
 Fecha de envío :
 06/05/2025

Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Consulta: Nro. 125 Consulta/Observación:

Bajo cumplimiento del principio de pluralidad de postores, solicitamos a la Entidad confirmar que el personal clave ¿ jefe de proyecto deberá contar con Certificación PMP y/o PMBOK y/o certificación en la marca ofertada.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B.3.2 Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, conforme a lo establecido en el numeral 7.1 del Capítulo VII de los Términos de Referencia, dentro de los requisitos de capacitación para el Jefe de Proyecto se indican expresamente las siguientes certificaciones:

- ¿ Certificación en PMP (Profesional en Gestión de Proyectos) o PMBOK (Fundamentos en Gestión de Proyectos)
- ¿ Certificación en la marca ofertada

En consecuencia, para la prestación del presente servicio, es requisito indispensable que el personal propuesto para el cargo de Jefe de Proyecto cuente con una certificación vigente de la marca ofertada, lo que demuestra un conocimiento técnico comprobado en la solución tecnológica ofertada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20467534026 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Consulta: Nro. 126 Consulta/Observación:

Bajo cumplimiento del principio de pluralidad de postores, solicitamos a la Entidad confirmar que el personal clave ¿ supervisor deberá contar con capacitación en video vigilancia y/o telecomunicaciones con duración mínima de cuarenta (40) horas lectivas y/o certificación en la marca ofertada.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3,2 Literal: B,3,2 Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, como parte de los requisitos solicitados para los Especialistas en sistemas de vídeo vigilancia, concerniente a las capacitaciones, el numeral 7.1 del capítulo VII. de los términos de referencia, establece los siguientes:

En Video vigilancia y/o Telecomunicaciones con una duración mínima de cuarenta (40) horas lectivas y Certificación en la marca ofertada. Por lo que, en la oferta se deberá acreditar ambos requisitos.

Debido a que el certificado emitido de la marca acredita la especializacion y transferencia de conocimiento del equipo ofertado."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20467534026 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Consulta: Nro. 127 Consulta/Observación:

Bajo cumplimiento del principio de pluralidad de postores, solicitamos a la Entidad confirmar que el personal clave ¿ especialista en sistemas de video vigilancia deberá contar con capacitación en video vigilancia y/o telecomunicaciones con duración mínima de cuarenta (40) horas lectivas y/o certificación en la marca ofertada.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3,2 Literal: B,3,2 Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, como parte de los requisitos solicitados para los Especialistas en sistemas de vídeo vigilancia, concerniente a las capacitaciones, el numeral 7.1 del capítulo VII. de los términos de referencia, establece los siguientes:

En Video vigilancia y/o Telecomunicaciones con una duración mínima de cuarenta (40) horas lectivas y Certificación en la marca ofertada. Por lo que, en la oferta se deberá acreditar ambos requisitos, debido a que el certificado emitido de la marca acredita la especializacion y transferencia de conocimiento del equipo ofertado."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20467534026 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Consulta: Nro. 128 Consulta/Observación:

Solicitamos a la entidad confirmar que al calificar la experiencia del postor, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del objeto contractual no coincida literalmente con el previsto en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que ejecutó el postor corresponden a la experiencia requerida.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.4 Página: 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara, que el comité de selección evaluara las ofertas en estricto cumplimiento de lo señalado por las bases integradas; en ese sentido, se tomara en consideración las notas importantes como el señalado en el punto 3.2. ""Al calificar la experiencia del postor, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del objeto contractual no coincida literalmente con el previsto en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que ejecutó el postor corresponden a la experiencia requerida.""

Por lo vertido, se confirma la consulta"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 06/05/2025 20467534026 Ruc/código:

Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

#### Observación: Nro. 129 Consulta/Observación:

De la revisión efectuada al requisito de calificación "Calificaciones del Personal Clave", observamos que el periodo de experiencia mínimo que debe acreditar el "Jefe de proyecto", designado como personal clave, es notoriamente alto. Al respecto, el literal c) del numeral 3.1 de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios en general, aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE, el tiempo de experiencia mínimo exigido debe ser razonable y congruente con el periodo en el cual el personal ejecutará las actividades para las que se le requiere, de forma tal que no constituya una restricción a la participación de postores. En ese sentido, la Entidad estaría transgrediendo la normativa de contrataciones del Estado al requerir un tiempo de experiencia del personal clave desproporcionado respecto del periodo de ejecución del servicio. Es así que, para efectos de evitar la eventual nulidad del presente procedimiento de selección, solicitamos reducir el tiempo de experiencia requerido para dicho personal, aún tiempo de experiencia no menor a dos (02) años.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Literal: B.4 Página: 61 Numeral: 3.2

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la observación, debido a la magnitud y complejidad del servicio objeto de la contratación, se ratifica la experiencia del personal clave, señada en en nemeral 7.1 del capitulo VII y capitulo XXVI de los términos de referencia No se acoge la observación"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

07/07/2025 07:52

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20467534026 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Observación: Nro. 130 Consulta/Observación: Referente al jefe de proyecto:

Observamos el presente requerimiento, pues exigir que se acredite la experiencia del personal clave en el ejercicio del cargo de "Jefe y/o coodinador de proyectos" en específico, limita la libre concurrencia y competencia de postores, dado que los postores tienen estructuras organizativas particulares y no necesariamente cuentan con los mismos cargos requeridos en las Bases Administrativas, sin perjuicio de que el referido personal sí ha realizado las actividades indicadas en las Bases, por lo que sí cuenta con la experiencia necesaria para ser considerado "Personal Clave".

Ello en concordancia con los principios de Libertad de Concurrencia y Competencia recogidos en los literales a) y e) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los cuales las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias; además que, los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el literal B4 de las Bases Estándar de Adjudicación amplificada / Concurso Público, aprobadas mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE, establece lo siguiente: "Al calificar la experiencia del personal, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el personal corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido en las bases."

En consecuencia, solicitamos eliminar el texto del requisito: (¿) del personal clave requerido como Jefe y/o coodinador de proyectos, de modo que se establezca que los postores deberán acreditar o sustentar la experiencia del Personal Clave en el cumplimiento de funciones, quedando de la siguiente manera:

Minimo con dos (02) años de experiencia en instalación y/o configuración y/o implementación en sistemas de video vigilancia y/o mantenimiento preventivo y/o correctivo de sistemas de video vigilancia y/o servicio de telecomunicaciones.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.4 Página: 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literales a) y e) del artículo 2° de la LCE

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"En atención a la observación planteada, la Entidad reafirma que el requisito de acreditar un mínimo de tres (03) años de experiencia para el personal clave en el cargo de ""Jefe y/o coordinador de proyectos"" se mantiene, dado que resulta indispensable para garantizar la capacidad técnica y el liderazgo adecuado del proyecto.

Asimismo, no se considera procedente reducir el tiempo de experiencia señalado en los Términos de Referencia, considerando la complejidad, alcance y el monto referencial del servicio, ya que estas condiciones son necesarias para asegurar la idoneidad del personal clave y la correcta ejecución del servicio.

Sin perjuicio de lo señalado, se evaluara de acuerdo a la nota importante del numeral 3.2 de las Bases Integradas: Nota Importante Al calificar la experiencia del personal, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el personal corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido en las bases.

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Especifico 3.2 B.4 61

## Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literales a) y e) del artículo 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

1

Por lo vertido no se acoge la observación"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20467534026 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

## Observación: Nro. 131 Consulta/Observación:

De la revisión efectuada al requisito de calificación "Calificaciones del Personal Clave", observamos que el periodo de experiencia mínimo que debe acreditar el "Supervisores", designado como personal clave, es notoriamente alto. Al respecto, el literal c) del numeral 3.1 de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios en general, aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE, el tiempo de experiencia mínimo exigido debe ser razonable y congruente con el periodo en el cual el personal ejecutará las actividades para las que se le requiere, de forma tal que no constituya una restricción a la participación de postores. En ese sentido, la Entidad estaría transgrediendo la normativa de contrataciones del Estado al requerir un tiempo de experiencia del personal clave desproporcionado respecto del periodo de ejecución del servicio. Es así que, para efectos de evitar la eventual nulidad del presente procedimiento de selección, solicitamos reducir el tiempo de experiencia requerido para dicho personal, aún tiempo de experiencia no menor a un (01) año.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B.4 Página: 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la observación, debido a la magnitud y complejidad del servicio objeto de la contratación, se ratifica la experiencia del personal clave, señada en en nemeral 7.1 del capitulo VII y capitulo XXVI de los términos de referencia No se acoge la observación"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20467534026 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Observación: Nro. 132 Consulta/Observación: Referente al supervisor.

Observamos el presente requerimiento, pues exigir que se acredite la experiencia del personal clave en el ejercicio del cargo de "supervisor y/o coordinador" en específico, limita la libre concurrencia y competencia de postores, dado que los postores tienen estructuras organizativas particulares y no necesariamente cuentan con los mismos cargos requeridos en las Bases Administrativas, sin perjuicio de que el referido personal sí ha realizado las actividades indicadas en las Bases, por lo que sí cuenta con la experiencia necesaria para ser considerado "Personal Clave".

Ello en concordancia con los principios de Libertad de Concurrencia y Competencia recogidos en los literales a) y e) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los cuales las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias; además que, los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el literal B4 de las Bases Estándar de Adjudicación amplificada / Concurso Público, aprobadas mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE, establece lo siguiente: "Al calificar la experiencia del personal, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el personal corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido en las bases."

En consecuencia, solicitamos eliminar el texto del requisito: (¿) del personal clave requerido como supervisando y/o coodinando, de modo que se establezca que los postores deberán acreditar o sustentar la experiencia del Personal Clave en el cumplimiento de funciones, quedando de la siguiente manera:

Minimo un (01) año de experiencia implementando y/o instalando y/o gestión de proyectos y/o mantenimiento y/o mantenimiento preventivo y/o correctivo de sistemas de video vigilancia y/o servicio de telecomunicaciones.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.4 Página: 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literales a) y e) del artículo 2° de la LCE

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"En atención a la observación planteada, la Entidad reafirma que el requisito de acreditar un mínimo de dos (02) años de experiencia para el personal clave en el cargo de ""supervisor y/o coordinador"" se mantiene, dado que resulta indispensable para garantizar la capacidad técnica del proyecto.

Asimismo, no se considera procedente reducir el tiempo de experiencia señalado en los Términos de Referencia, considerando la complejidad, alcance y el monto referencial del servicio, ya que estas condiciones son necesarias para asegurar la idoneidad del personal clave y la correcta ejecución del servicio.

No se acoge la observación"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20467534026 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Observación: Nro. 133 Consulta/Observación:

Referente al especialista en sistemas de video vigilancia, electricistas automotrices y técnicos informáticos.

De la revisión efectuada al requisito de calificación "Calificaciones del Personal Clave", observamos que el periodo de experiencia mínimo que debe acreditar el "especialista en sistemas de video vigilancia ", designado como personal clave, es notoriamente alto. Al respecto, el literal c) del numeral 3.1 de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios en general, aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE, el tiempo de experiencia mínimo exigido debe ser razonable y congruente con el periodo en el cual el personal ejecutará las actividades para las que se le requiere, de forma tal que no constituya una restricción a la participación de postores. En ese sentido, la Entidad estaría transgrediendo la normativa de contrataciones del Estado al requerir un tiempo de experiencia del personal clave desproporcionado respecto del periodo de ejecución del servicio. Es así que, para efectos de evitar la eventual nulidad del presente procedimiento de selección, solicitamos reducir el tiempo de experiencia requerido para dicho personal, aún tiempo de experiencia no menor a un (01) año.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.4 Página: 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la observación, debido a la magnitud y complejidad del servicio objeto de la contratación, se ratifica la experiencia del personal clave, señada en en nemeral 7.1 del capitulo VII y capitulo XXVI de los términos de referencia No se acoge la observación"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20467534026 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Observación: Nro. 134 Consulta/Observación:

Referente al electricistas automotrices y técnicos informáticos.

De la revisión efectuada al requisito de calificación "Calificaciones del Personal Clave", observamos que el periodo de experiencia mínimo que debe acreditar el "electricistas automotrices y técnicos informáticos", designado como personal clave, es notoriamente alto. Al respecto, el literal c) del numeral 3.1 de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios en general, aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE, el tiempo de experiencia mínimo exigido debe ser razonable y congruente con el periodo en el cual el personal ejecutará las actividades para las que se le requiere, de forma tal que no constituya una restricción a la participación de postores. En ese sentido, la Entidad estaría transgrediendo la normativa de contrataciones del Estado al requerir un tiempo de experiencia del personal clave desproporcionado respecto del periodo de ejecución del servicio. Es así que, para efectos de evitar la eventual nulidad del presente procedimiento de selección, solicitamos reducir el tiempo de experiencia requerido para dicho personal, aún tiempo de experiencia no menor a un (01) año.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.4 Página: 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la consulta, el tiempo de experiencia establecido para el personal clave cual es razonable y congruente con la magnitud y complejidad de la presente contratación, asimismo, responde al principio de Eficacia y Eficiencia donde se establece que las decisiones deben ser oportunas buscando la satisfacción de los fines públicos.

Por lo vertido no se acoge la observación"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20467534026 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Consulta: Nro. 135 Consulta/Observación:

Con el fin de que exista una pluralidad de postores y teniendo en cuenta el requerimiento de los términos de referencia, solicitamos a la Entidad incluir como servicios similiares a los siguiente:

SERVICIO DE MEJORAMIENTO Y OPERATIVIDAD PARA SISTEMAS DE VIDEO VIGILANCIA Y/O SERVICIO DE VISUALIZACIÓN Y MONITOREO DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA Y/O SERVICIO DE VIDEO VIGILANCIA EN GENERAL Y/O SERVICIO DE INTERNET MOVIL EN GENERAL Y/O SERVICIO DE PLAN DE DATOS Y/O ACCESO A INTERNET Y/O TRANSMISIÓN DE DATOS Y/O SERVICIO DE INTERNET EN GENERAL Y/O SERVICIO DE ANCHO DE BANDA Y/O ACCESO DEDICADO A INTERNET Y/O ENLACE DEDICADO A INTERNET

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se precisa que, con la finalidad de promover la pluralidad de postores y teniendo en cuenta el escenario para la operación del servicio, en donde la transmisión de datos es un factor relevante, se acoje le pedido de manera parcial, agregando los siguientes servicios:

SERVICIO DE MEJORAMIENTO Y OPERATIVIDAD PARA SISTEMAS DE VIDEO VIGILANCIA Y/O

SERVICIO DE VISUALIZACIÓN Y MONITOREO DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA Y/O

SERVICIO DE VIDEO VIGILANCIA EN GENERAL

SERVICIO DE PLAN DE DATOS Y/O ACCESO A INTERNET Y/O TRANSMISIÓN DE DATOS"

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Modificar en los TDR, en el numeral C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, agregando servicios similares quedando de la siguiente manera:

Se consideran servicios similares a los siguientes:

- Servicio de alquiler de equipos de video vigilancia
- Servicio de instalación de cámaras de video vigilancia
- Suministro o venta de equipos de video vigilancia
- Implementación y/o ampliaciones de sistemas de videovigilancia
- Equipamiento tecnológico y puesta en marcha de un Centro de Control para Monitoreo de Programas en Transporte Público.

SERVICIO DE MEJORAMIENTO Y OPERATIVIDAD PARA SISTEMAS DE VIDEO VIGILANCIA.

SERVICIO DE VISUALIZACIÓN Y MONITOREO DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA.

SERVICIO DE VIDEO VIGILANCIA EN GENERAL.

SERVICIO DE PLAN DE DATOS Y/O ACCESO A INTERNET Y/O TRANSMISIÓN DE DATOS."

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20467534026 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Consulta: Nro. 136
Consulta/Observación:

Con el fin de que exista una pluralidad de postores, solicitamos a la Entidad reducir el monto facturado acumulado que debe acreditar el postor a S/, 16,000,000.00 (dieciseis millones con 00/100 soles)

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, en la determinación del monto de la facturación como experiencia del postor en la especialidad, busca determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, teniendo presente la magnitud y complejidad de la presente contratación.

Asimismo, es preciso señalar que las bases estándar aprobadas mediante la Directiva N° 001-2020-CD, establece como un límite máximo, una experiencia de tres (03) veces el valor estimado."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

 Ruc/código :
 20467534026
 Fecha de envío :
 06/05/2025

Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Consulta: Nro. 137 Consulta/Observación:

Solicitamos a la Entidad confirmar que la ausencia de facilidades de acceso y/o facilidades técnicas requeridas en la oferta imputable a la Entidad, así como los trámites de permisos ante Municipios o el Ministerio de Cultura, determinarán la suspensión del plazo de implementación previsto en las Bases hasta que haya quedado subsanado el inconveniente, sin que ello genere la aplicación de ninguna penalidad en contra del contratista. Ello, sin perjuicio de la facultad del contratista de solicitar la ampliación de plazo que resulte necesaria.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 1.8 Literal: - Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, en los términos de referencia no contemplan trámites de persmisos y/o autorizaciones de alguna Entidad pública, por lo que, la consulta no guarda congruencia con el objeto de la presente contratación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20467534026 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Consulta: Nro. 138 Consulta/Observación:

Solicitamos a la Entidad confirmar que para la realización de cualquier trabajo de implementación que deba ser efectuado dentro de sus instalaciones, garantizará al Contratista todas las facilidades técnicas que sean necesarias; así como todos los accesos que correspondan, teniendo a su cargo la responsabilidad de gestionar las autorizaciones de ingreso necesarias, de desocupar los espacios, oficinas y/o pasillos donde vayan a ser ejecutados los respectivos trabajos de instalación y de brindar los servicios que correspondan para la instalación del servicio y los equipos que lo compongan.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 1.8 Literal: - Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, la Entidad brindará al Contratista, las facilidades técnicas y gestionará las autorizaciones necesarias para el acceso a los ambientes en donde se requieran realizar trabajos de instalación y/o integración de la Solución propuesta con los Sistemas de la ATU.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : Ruc/código: 20467534026 06/05/2025

Nombre o Razón social: AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío: 19:13:23

#### Consulta: Nro. 139 Consulta/Observación:

Solicitamos precisar a que se refiere con "acta de verificación de los bienes importados", a los cuales se hace referencia en diversas etapas del cuadro de plazos. Asimismo, se precise que acciones se encuentran en esta acta, asi como el contendio de la misma.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.8 Literal: -Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la consulta, el Acta de verificación de los bienes importados e inicio del plazo de ejecución del servicio es el documento mediante el cual la Entidad dará opinión favorable al total del equipamiento embarcado para la presente contratación, esta será suscrita por el jefe del proyecto y el personal de la Dirección de Operaciones, asimismo, la precitada acta deberá contener como mínimo:

- De primer uso (nuevos)
- -Antiguedad menor a un año de la fecha de fabricación
- Capacidad de conexión directa vía tecnología digital IP
- Compatibles con los diferentes protocolos abiertos de conexión o interconexión digital que garantice una interoperabilidad entre distintos fabricantes."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : Ruc/código: 20467534026 06/05/2025

Nombre o Razón social: AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Consulta: Nro. 140 Consulta/Observación:

Solicitamos se elimine la Póliza de Vida Ley, toda vez que dicha póliza corresponde a una materia de índole laboral y, por tanto, no corresponde su exigencia para el perfeccionamiento de un contrato regulado por la Ley de Contrataciones del Estado, al no guardar relación con su naturaleza. Cualquier consideración relacionada entre los trabajadores del contratista serán solo responsabilidad del contratista y de sus subcontratas, de ser el caso, lo cual no involucra en ningún sentido a la entidad.

Acápite de las bases : Literal: k) Página: 18 Sección: Especifico Numeral: 2.3

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa, en atención del principio de transparencia, y eficacia y eficiencia establecido en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, el Seguro de Vida Ley será presentado como parte del plan de trabajo; Asimismo, se precisa que el postor ganador de la buena pro, podrá presentar la Póliza de vida ley o Póliza de seguro complementario de trabajo de riesgo, el cual se actualizara en las bases integradas.

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Se precisa que se suprimirá del capítulo XII. Otras consideraciones del servicio, en la sección Documentos para presentar para la suscripción del contrato, La póliza de Vida Ley y la póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo,

Asimismo, se modificará en el capítulo XIII. Otras obligaciones:

La póliza de Vida Ley o la póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, deberán estar vigentes durante todo el periodo de instalación hasta la suscripción del ¿Acta de fin de periodo de marcha blanca; del octavo lote, el mismo que se acreditará dentro del Plan de Trabajo.

- (...) con vigencia a partir de la presentación del Plan de Trabajo hasta la suscripción del ¿Acta de fin de periodo de marcha blanca del octavo lote;

Aunado a ello, se incorporará en el capítulo IX. ENTREGABLES DEL SERVICIO, apartado Plan de Trabajo lo siguiente:

- Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (salud y pensión).
- Póliza de Vida Ley"

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

 Ruc/código :
 20467534026
 Fecha de envío :
 06/05/2025

Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Consulta: Nro. 141
Consulta/Observación:

En caso, no se acepte eliminar la póliza de vida ley, solicitamos a la Entidad confirmar que solo se presentara la póliza de vida ley del personal clave que ingrese a las instalación de la entidad.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.3 Literal: k) Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

No se confirma, el contratista debe contar con póliza de Vida Ley o la póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, según corresponde.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20467534026 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social: AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío: 19:13:23

#### Consulta: Nro. 142 Consulta/Observación:

Teniendo en cuenta la consulta anterior y que la póliza de vida ley aplica para el personal clave que ingrese a las instalaciones de la Entidad, corresponde que este seguro se presente en la etapa de implementación. Por lo cual, solicitamos a la Entidad que el seguro vida ley de presente junto con el plan de trabajo (numeral IX del TDR).

Literal: k) Página: 18 Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, la póliza de vida ley, debe cubrir a todo el personal del Contratista, en el marco de lo establecido en el capitulo XIII de los Términos de Referencia.

Sin perjuicio de lo señalado, se precisa que dicha poliza se presentará como parte del Plan de Trabajo (capitulo IX de los términos de referencia)"

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Se suprimirá del ""póliza de vida ley"" capítulo XII. OTRAS CONSIDERACIONES DEL SERVICIO

Adicionalmente, se modificará capítulo XIII. OTRAS OBLIGACIONES, apartado seguros lo siguiente:

- ""El Contratista presentará la póliza de vida ley dentro del Plan de Trabajo.
- (...) con vigencia a partir de la presentación del Plan de Trabajo hasta la suscripción del ¿Acta de fin de periodo de marcha blanca del octavo lote;

Asimismo, se incorporará en el capítulo IX. ENTREGABLES DEL SERVICIO, apartado Plan de Trabajo lo siguiente:

- Póliza de Vida Ley"

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20467534026 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Consulta: Nro. 143 Consulta/Observación:

Referente a la poliza de seguro vida ley, se debe tener en cuenta que la póliza del Contratista es un documento confidencial por lo cual, bajo el principio de libre concurrencia, solicitamos a la Entidad confirmar que se podrá presentar un documento en el cual se confirme que el personal clave cuenta con el seguro vida ley.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: k) Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

No se confirma, el contratista debe contar con póliza de Vida Ley o la póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, según corresponde.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20467534026 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Consulta: Nro. 144 Consulta/Observación:

Solicitamos confirmar que dentro de los 7 días calendario posteriores a la finalización de la prestación mensual del servicio, sin haberse comunicado la existencia de observaciones, el Contratista estará facultado a emitir la factura correspondiente, debiendo la Entidad iniciar el procedimiento de pago a través del SIAF-SP en cumplimiento de la Directiva N° 002-2021-EF/55.1 y a fin de cumplir con el pago dentro de los 10 días calendario siguientes según lo establecido en el Artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.5 Literal: - Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, la factura es uno de los reauisitos para que la Entidad pueda realiar el pago conforme a lo establecido en el capítulo XX. FORMA DE PAGO de los térmnos de referencia

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : Ruc/código: 06/05/2025 20467534026

Nombre o Razón social: AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

#### Consulta: Nro. 145 Consulta/Observación:

Teniendo en cuenta que los operadores del servicio de telecomunicaciones somos personas jurídicas sujetas a la supervisión y regulación del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del OSIPTEL, solicitamos confirmar que la obligación de calidad requerida en la página indicada se restringe al cumplimiento de las normas regulatorias vigentes emitidas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el OSIPTEL (Decreto Supremo Nº 013-93-TTC - Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y demás normas vigentes), y se tendrá en cuenta el reporte de cobertura según OSIPTEL, que se encuentra publicado en la página web del ente regulador, en el cual se precisan las localidades con que cuenta cobertura, reconociendo que el servicio de telecomunicaciones puede verse afectado por causas externas, ajenas al operador; supuesto en el cual la afectación del servicio deberá ser reportada a las centrales de atención que se indiquen, a fin de darle la atención correspondiente, sin que ello genere la aplicación de ninguna penalidad.

Acápite de las bases : Literal: 5.1 Página: 24 Sección: Especifico Numeral: V

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

La obligación de calidad del servicio no se restringe solo al cumplimiento de las normas del MTC y OSIPTEL. Además de acatar la normativa vigente, el proveedor debe garantizar la operatividad del servicio en los puntos establecidos por la Entidad. Las afectaciones por causas externas deberán ser sustentadas y no eximen automáticamente de responsabilidad ni penalidades, salvo evaluación expresa de la Entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20467534026 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social: AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Consulta: Nro. 146 Consulta/Observación:

Solicitamos detallar a que s refiere con SSTR y SSTE, a los que se hace referencia para la aprobación de equipos.

Literal: 5.2 - e) Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: \/ Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que las siglas corresponden a las siguientes denominaciones:

¿ SSTR: Subdirección de Servicios de Transporte Regular

¿ SSTE: Subdirección de Servicios de Transporte Especial y Servicios Complementarios

Ambas subdirecciones forman parte de la Dirección de Operaciones"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20467534026 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Consulta: Nro. 147 Consulta/Observación:

Solicitamos se confirme que, para la imputación de responsabilidades por la existencia de daños irreparables en los equipos, se evaluará previamente si esta deberá recaer sobre el contratista o sobre la Entidad, siendo que, de comprobarse que el referido daño fue originado por el uso negligente imputable al usuario, será la Entidad quien asuma los costos adicionales por la mencionada contingencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: VI Literal: 6,2 Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la consulta señalada, se aclara que el Contratista es el responsable de los equipos embarcados durante todo el plazo de ejecución del servicio hasta concluida la desinstalación del equipamiento a bordo.

En ese sentido, el Contratista debe preveer lo necesario para asegurar el equipamiento embarcado en las unidades vehículares.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20467534026 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Consulta: Nro. 148
Consulta/Observación:

Solicitamos se confirme que para la imputación de responsabilidades por la existencia de averías en el servicio (corte, caída o degradación del servicio), se evaluará previamente si estas deberán recaer sobre el contratista o sobre la Entidad, siendo que, de comprobarse que la referida contingencia fue originada por la Entidad o por un hecho ajeno a las partes (caso fortuito o fuerza mayor), no se generará ningún tipo de penalidad en contra del contratista ni se le imputará ningún incumplimiento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: VI Literal: 6.2 Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, en el numeral 6.2 del capítulo VI. y capítulo XXI. de los términos de referencia, se indica el procedimiento para la resolución de problemas técnicos, incidentes y averías reportadas como parte del soporte técnico, en los mismos se evidencia que posterior al reporte de los mencionados, se deberá realizar el diagnostico de los hechos que los ocasionaron, siendo responsabilidad del Contratista la atención de los mismos para garantizar el correcto fucionamiento del servicio contratado, asimismo,los casos fortuitos o de fuerza mayor, no serán imputables al Contratista, siempre y cuando se demuestre la naturaleza de los mismos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20467534026 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Consulta: Nro. 149
Consulta/Observación:

Solicitamos confirmar que el contratista al igual que la entidad, no tendrán ningún vinculo laboral con el conductor y operario a los que se hace referencia en el numeral indicado de las bases. Es preciso indicar que, el presente procedimiento de selección corresponde al servicio de "alquiler e instalación de equipamiento para videovigilancia a bordo de unidades vehiculares" por lo que no corresponderá al contratista tener ningún tipo de relación con los operadores de los vehiculos, sino solo del equipamiento instalado en los vehiculos para brindar el servicio de videovigilancia de forma efectiva.

En base a ello, solicitamos a la entidad confirmar que el contratista solo brindara el alquiler e instalación de equipamiento para videovigilancia a bordo de unidades vehiculares.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: VIII Literal: 7.2 Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que, el Contratista tendrá vinculo laboral solo con el personal a su cargo para la ejecución del servicio contratado.

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

La Entidad contratante no tendrá ningún vínculo laboral con el personal del contratista, encontrándose estos bajo su responsabilidad.

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20467534026 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social: AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío: 19:13:23

#### Consulta: **Nro.** 150 Consulta/Observación:

Por favor confirmar que el personal que realice trabajo dentro de la entidad podrá utilizar fotocheck de la empresa que pertenece, no siendo necesariamente personal del contratista, sino pertenecer a una partida subcontratada. Por lo que ser personal del contratista, podrá indicar datos de la empresa que corresponda, de no aceptar ellos se podría generar contingencia laborales.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Literal: -Página: 42 Numeral: XIII

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, conforme al capítulo XIII. OTRAS OBLIGACIONES de los téminos de referencia se establece: "El personal durante la prestación del servicio estará debidamente uniformado (como mínimo: polo y pantalón), portando el fotocheck de la empresa en lugar visible", por lo que, el personal debe corresponder al Contratista.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20467534026 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Consulta: Nro. 151
Consulta/Observación:

Solicitamos confirmar que, luego de transcurridos 03 meses sin que la entidad haya cancelado la contraprestación mensual correspondiente al servicio prestado por el contratista, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 71° del TUO de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo de OSIPTEL N° 138-2012-CD-OSIPTEL y modificado por Resolución de Consejo Directivo de OSIPTEL N° 96-2018-CD-OSIPTEL, el operador de telecomunicaciones podrá suspender el servicio por falta de pago, sin que ello implique la aplicación de penalidades y/o forme parte, en caso de corresponder, del porcentaje de cumplimiento del nivel de servicio requerido.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: XX Literal: - Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, la presente contratación se circunscribe a lo establecido en los términos de referencia, las bases integradas y la oferta del postor ganador, por lo que no se podrá aplicar normativa de uso privado o regulado de servicios públicos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20467534026 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social: AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

#### Consulta: Nro. 152 Consulta/Observación:

Las bases establecen que el plazo máximo de responsabilidad del contratista por vicios ocultos es no menor de un (01) año. Al respecto, agradeceremos precisar que dicho plazo será de un (01) año, siendo el mismo un plazo razonable, habida cuenta que se computará a partir de otorgada la conformidad por parte de la Entidad; es decir, una vez culminada la prestación del servicio.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: XXII Literal: -Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, la responsabilidad por vicios ocultos es por todo el plazo que comprende el servicio, tal como se indica en el capítulo XXII. De los términos de referencia

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código :20467534026Fecha de envío :06/05/2025Nombre o Razón social :AMERICA MOVIL PERU S.A.C.Hora de envío :19:13:23

Consulta: Nro. 153 Consulta/Observación:

PROFORMA DE CONTRATO ¿ CLAUSULA DECIMO SEPTIMA

En relación al convenio arbitral incluido en el acápite indicado de las Bases, solicitamos a la Entidad precisar que el tipo de arbitraje será Institucional, toda vez que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 223° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las controversias que surjan entre las partes se resuelven mediante arbitraje institucional. Asimismo, de acuerdo con el artículo 230° del referido Reglamento, con la finalidad de garantizar que el laudo arbitral sea lo más imparcial posible, indicar de manera expresa que el Tribunal Arbitral que tenga a su cargo la solución de las eventuales controversias que surjan en relación al contrato, estará conformado por tres (3) árbitros. Finalmente, solicitamos se indique que las instituciones arbitrales entre las que se podrá escoger serán el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima o el Centro de Solución de Controversias de la PUCP, esto último en concordancia con el artículo 226° del aludido Reglamento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP V Literal: - Página: 71

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara, que, de acuerdo con lo establecido en las bases estándar de uso obligatorio por las entidades ""Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.""

Por lo que, el acuerdo será adoptado en la entidad y el contratista.

"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20467534026 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Consulta: Nro. 154
Consulta/Observación:

Se solicita confirmar la cantidad de internet movil (datos) se solicitará por cada unidad vehicular debido a que no se especifica la cantidad en las bases

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: V Literal: 5.1 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, el postor deberá definir la cantidad de internet movil (datos) por cada unidda vehicular, debiendo garantizar una conectividad dedicada para el sistema de videovigilancia, con una disponibilidad mínima mensual del 99.9%, latencia máxima promedio de 60 ms, conforme a los estándares establecidos por OSIPTEL en el Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y mejores prácticas del sector.

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Modificar en los TDR en el numeral 5.3.2 Centro de Datos del Servicio de Videovigilancia, en el literal a), actualizando el texto señalado de la siguiente manera:

- ""a) La infraestructura que comprende el hardware y software del centro de Datos de la solución deberá contar con un esquema de alta disponibilidad; por lo que, el Contratista deberá proponer la arquitectura y tecnología necesaria (cloud, on premise o mixta) para garantizar una conectividad dedicada para el sistema de videovigilancia y servidores asociados, con una disponibilidad mínima mensual del 99.9%, latencia máxima promedio de 60 ms, conforme a los estándares establecidos por OSIPTEL en el Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y mejores prácticas del sector. Considerando como mínimo los siguientes servicios:
- ¿ Servidores de Aplicación.
- ¿ Servidores de Base de Datos.
- ¿ Equipo de Almacenamiento Centralizado."

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20467534026 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Consulta: Nro. 155
Consulta/Observación:

Se solicita confirmar si se necesitara asignar algún APN personalizado para la entidad esto debido a que al brindarse un internet movil se tendra libre acceso a cualquier url.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: V Literal: 5.1 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, se aclara que los términos de referencia señalan las características técnicas mínimas requeridas, si el contratista considera necesario asignar algun APN personalizado para el diseño de su solución es libre de hacerlo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20467534026 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Consulta: Nro. 156 Consulta/Observación: Referente al literal 6.2 ¿ c).

Sírvase confirmar que en el caso de robo de algun componente de la solucion la entidad sera quien asumira el precio de la reposicion del mismo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: VI Literal: 6.2 Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta señalada, se aclara que el Contratista es el responsable de los equipos embarcados durante todo el plazo de ejecución del servicio hasta concluida la desinstalación del equipamiento a bordo. Sin perjuicio de lo señalado el Contratista deberá preveer lo necesario para garantizar el normal y correcta ejecución del servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20467534026 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Consulta: Nro. 157
Consulta/Observación:

Bajo el principio de transparencia, solicitamos a la Entidad confirmar que la forma de pago del servicio de video vigilancia y soporte tecnico se realizara en 36 pagos mensuales de acuerdo al servicio de alquiler de equipamiento.

De aceptar ello, solicitamos a la Entidad modificar los términos de referencia, proforma de contrato y demás documentos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: XX Literal: - Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, de acuerdo al capitulo XX de los Términos de Referencia, el pago para el "servicio de video vigilancia" y "soporte técnico" corresponde a 35 pagos mensuales

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20467534026 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Consulta: Nro. 158
Consulta/Observación:

En las bases se indica: a)El contratista deberá instalar el equipamiento embarcado y demás accesorios en 8,000 buses y 100 taxis; la implementación del equipamiento embarcado comprende el acondicionamiento de instalaciones eléctricas y de comunicaciones, así como el cableado de red, energía, accesorios de montaje y otros accesorios necesarios requeridos para la operatividad del sistema de video vigilancia, lo cual deberán ser considerados en la oferta brindada.

#### Consulta.

"Confirmar el voltaje operativo del sistema eléctrico de los buses y los taxis."

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: V Literal: 5.2 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que, la alimentación eléctrica del equipamiento embarcado deberá realizarse a través del punto de ignición del vehículo, de modo que el sistema se energice automáticamente al encenderse el bus (posición ON del switch de encendido) y se apague al finalizar la operación. Esta configuración permite optimizar el consumo energético del sistema y evitar descargas innecesarias de la batería, asegurando la sostenibilidad operativa del equipo durante la jornada regular de transporte. Por otro lado se confirma que el rango de voltaje es de 6A 36VDC.

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Agregar al numeral 5.2 Instalación del equipamiento embarcado, un nuevo literal que señale lo siguiente:

La alimentación eléctrica del equipamiento embarcado deberá realizarse a través del punto de ignición del vehículo, de modo que el sistema se energice automáticamente al encenderse el bus (posición ON del switch de encendido) y se apague al finalizar la operación. Esta configuración permite optimizar el consumo energético del sistema y evitar descargas innecesarias de la batería, asegurando la sostenibilidad operativa del equipo durante la jornada regular de transporte.

Fecha de Impresión:

07/07/2025 07:52

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20467534026 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Consulta: **Nro.** 159 Consulta/Observación:

En las bases se indica: j) El contratista debe integrar los equipos propuestos a la plataforma del Centro de Gestión y Monitoreo de la ATU.

# Consulta:

Aclarar si el término "integración" se refiere exclusivamente a la visualización de las cámaras de los vehículos, siempre que se disponga de la conectividad necesaria para ello.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: \/ Literal: 5.2 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, se aclara que el término de integración señalado en el literal j), del numeral 5.2. Instalación del equipamiento embarcado, refiere a la interconexión entre el software propuesto por el Contratista para la solución del sistema de vídeo vigilancia y el software y/o plataforma del centro de control y monitoreo de la ATU.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

 Ruc/código :
 20467534026
 Fecha de envío :
 06/05/2025

Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

# Consulta: Nro. 160 Consulta/Observación:

Referente al literal 5.3, 5.3.2, a), en las bases se indica: La infraestructura que comprende el hardware y software del Centro de Datos de la solución deberá contar con un esquema en alta disponibilidad ( Cloud / On premise): considerando como mínimo los siguientes servicios:

#### consulta:

Confirmar si la alta disponibilidad o redundancia será implementada en una infraestructura On-Premise.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: V Literal: 5.3 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, se aclara que, el Centro de Datos deberá contar con un esquema en alta disponibilidad; por lo que, el Contratista deberá proponer la arquitectura y tecnología necesaria (cloud, on premise o mixta) para garantizar una conectividad dedicada para el sistema de videovigilancia y servidores asociados, con una disponibilidad mínima mensual del 99.9%, latencia máxima promedio de 60 ms, conforme a los estándares establecidos por OSIPTEL en el Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y mejores prácticas del sector.

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Modificar en los TDR en el numeral 5.3.2 Centro de Datos del Servicio de Videovigilancia, en el literal a), actualizando el texto señalado de la siguiente manera:

- ""a) La infraestructura que comprende el hardware y software del centro de Datos de la solución deberá contar con un esquema de alta disponibilidad; por lo que, el Contratista deberá proponer la arquitectura y tecnología necesaria (cloud, on premise o mixta) para garantizar una conectividad dedicada para el sistema de videovigilancia y servidores asociados, con una disponibilidad mínima mensual del 99.9%, latencia máxima promedio de 60 ms, conforme a los estándares establecidos por OSIPTEL en el Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y mejores prácticas del sector. Considerando como mínimo los siguientes servicios:
- ¿ Servidores de Aplicación.
- ¿ Servidores de Base de Datos.
- ¿ Equipo de Almacenamiento Centralizado."

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20467534026 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Consulta: Nro. 161
Consulta/Observación:

Referente al literal 5.3, 5.3.2, a), En las bases se indica: Servidores de Base de Datos

Consulta:

Confirmar si la base de datos puede ser alojada en el servidor de aplicaciones, como parte de la solución propuesta.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: V Literal: 5,3 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, segun lo señalado en el numeral 5.3.2. Centro de Datos del Servicio de Video Vigilancia, en el literal a) La infraestructura que comprende el hardware y software del Centro de Datos de la solución deberá contar con un esquema en alta disponibilidad (Cloud / On premise); considerando como mínimo los siguientes servicios:

- Servidores de Aplicación
- Servidores de Base de Datos.
- Equipo de Almacenamiento Centralizado

Sin perjuicio de ello, será posible alojar en un mismo servidor los servicios de base de datos y aplicación, siempre que no afecte el rendimiento y/o degrade la calidad del servicio. "

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20467534026 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social: AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

#### Consulta: Nro. 162 Consulta/Observación:

Referente al literal 5.3, 5.3.2, c), En las bases se indica: Monitoreo en tiempo real de los dispositivos de campo desplegados en las unidades vehiculares, bajo demanda.

"Se solicita confirmar que la entidad proveerá el sistema de geolocalización GPS de las unidades vehiculares, así como los mapas digitales con la precisión requerida, a fin de permitir la integración y visualización de ubicación en tiempo real dentro del sistema".

Acápite de las bases : Numeral: \/ Literal: 5.3 Página: 29 Sección: Especifico

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la consulta, se aclara que, la Entidad no proveerá ningun sistema de geolocalización GPS de las unidades vehiculares, ni mapas digitales; la solución deberá contemplar los elementos necesarios para cumplir los requerimientos funcionales del servicio integral de video vigilancia; según el literal c) del numeral 5.3.2 Centro de Datos del Servicio de Videovigilancia que señalan las funcionalidades de la Plataforma de Gestión y Control esta debe contemplar consultar la geolocalizacion en tiempo real.

Y lo señalado en el numeral 5.3.1. Equipamiento embarcado

Mobile Video Recorder - MNVR, en el literal d), el equipo debe contar con un dispositivo GPS que soporte la función de dead reckoning, permitiendo señalar la geolocalización precisa de la unidad vehicular en tiempo real, así como de los registros de incidencia y eventos almacenados.

El postor deberá integrar la solución al Sistema de Videowall del Centro de Gestión y Monitoreo de la ATU."

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20467534026 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

# Consulta: Nro. 163 Consulta/Observación:

Referente al literal 5.3, 5.3.2, c), En las bases se indica: Visualización y/o notificación de alarmas, tales como:

- cámaras desconectadas,
- por falta de espacio de almacenamiento,
- antena GPS fuera de linea,
- alarmas por errores de almacenamiento,
- HDD lleno,
- pérdida de fotogramas,
- confictos IP/MAC,
- entre otros.

a través del software del Centro de Control y Monitoreo.

#### Consulta:

Se solicita precisar que, para el cumplimiento del requerimiento, la entidad deberá proveer tanto el sistema de geolocalización (GPS y antenas) como el sistema de monitoreo de red, los cuales son funcionalidades no propias ni tradicionales de una plataforma de gestión de video.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: V Literal: 5.3 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, la Entidad no proveerá ningun sistema de geolocalización GPS de las unidades vehiculares, ni sistema de monitoreo de red; la solución deberá contemplar los elementos necesarios para cumplir los requerimientos funcionales del servicio integral de video vigilancia; según el literal c) del numeral 5.3.2 Cento de Datos del Servicio de Videovigilancia, por medio de las funcionalidades del MNVR y el Software de Gestión y/o Plataforma.

El postor deberá integrar la solución al Sistema de Videowall del Centro de Gestión y Monitoreo de la ATU."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20467534026 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Consulta: Nro. 164
Consulta/Observación:

Referente al literal 5.3, 5.3.2, c), En las bases se indica: Visualización y/o notificación de incidencias, como resultado de la activación del botón de pánico, que permita discriminar incidencia atendida, en proceso y por atender, asi como la reproducción de videos y audios asociados a cada incidencia, a través del software del Centro de Control y Monitoreo.

#### Consulta:

Se solicita precisar que, para el cumplimiento del requerimiento, la funcionalidad de discriminación de estado de las incidencias (por atender, en proceso, atendida) que no corresponde a una capacidad nativa de una plataforma de gestión de video, por lo que dicha gestión deberá ser cubierta por un sistema externo de administración de incidencias, el cual deberá ser provisto o definido por la entidad para su integración.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: V Literal: 5.3 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, la Entidad no proveerá ningun sistema de gestión de incidencias; la solución deberá contemplar los elementos necesarios para cumplir los requerimientos funcionales del servicio integral de video vigilancia; según el literal c) del numeral 5.3.2 Cento de Datos del Servicio de Videovigilancia, por medio de las funcionalidades del MNVR y el Software de Gestión y/o Plataforma.

El postor deberá integrar la solución al Sistema de Videowall del Centro de Gestión y Monitoreo de la ATU."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código :20467534026Fecha de envío :06/05/2025Nombre o Razón social :AMERICA MOVIL PERU S.A.C.Hora de envío :19:13:23

Hombie o Nazon Social . AWENIOA WOVIET ENG C.A.G. Hold de chivio . 13.15.2

# Consulta: Nro. 165 Consulta/Observación:

Referente al literal 5.3, 5.3.2, c), En las bases se indica: Gestión de los dispositivos de campo desplegados en las unidades vehiculares. Debe disponer de un entorno gráfico que permita configurar, monitorear estado, visualizar alarmas existentes, y generar inventario de todos los equipos embarcados.

#### Consulta:

Se solicita precisar que, al hacer referencia a ¿generar inventario¿, se entiende que la entidad se refiere a la capacidad de visualizar desde la plataforma de gestión todos los equipos que han sido previamente registrados e integrados a dicha plataforma, y no a un sistema de gestión de activos independiente.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: V Literal: 5.3 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, segun lo señalado en el literal c) del numeral 5.3.2 Cento de Datos del Servicio de Videovigilancia, la Plataforma de Gestión y Control debe incluir las siguientes funcionalidades:

Gestión de los dispositivos de campo desplegados en las unidades vehiculares. Debe disponer de un entorno gráfico que permita configurar, monitorear estado, visualizar alarmas existentes, y generar inventario de todos los equipos embarcados. Por lo que, dicha funcionalidad debe ser implementada por el Contratista y monitoreada en la Plataforma de Gestión y Control ."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

 Ruc/código :
 20467534026
 Fecha de envío :
 06/05/2025

Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Consulta: Nro. 166 Consulta/Observación:

Referente al literal 5.3, 5.3.2, c), En las bases se indica: Acceder al inventario de eguipos embarcados.

### Consulta:

Se solicita precisar que, al hacer referencia a ¿generar inventario¿, hace referencia a la capacidad de visualizar desde la plataforma de gestión todos los equipos que han sido previamente registrados e integrados a dicha plataforma, y no a un sistema de gestión de activos independiente.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: V Literal: 5,3 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, segun lo señalado en el literal c) del numeral 5.3.2 Cento de Datos del Servicio de Videovigilancia, la Plataforma de Gestión y Control debe incluir las siguientes funcionalidades:

Gestión de los dispositivos de campo desplegados en las unidades vehiculares. Debe disponer de un entorno gráfico que permita configurar, monitorear estado, visualizar alarmas existentes, y generar inventario de todos los equipos embarcados. Con relación a la funcionalidad generar inventario refiere a visualizacion de los equipos previamente resgistrados en la Plataforma."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

 Ruc/código :
 20467534026
 Fecha de envío :
 06/05/2025

Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

# Consulta: Nro. 167 Consulta/Observación:

Referente al literal 5.3, 5.3.2, c), En las bases se indica: Entre otros, de manera que permitan la integración con sistemas de terceros, como el Centro de Control y Monitoreo de la ATU y otras plataformas de monitoreo de las autoridades competentes. El uso de los APIs no debe implicar costos para ATU

#### Consulta:

Sírvase confirmar si la entidad aceptará una solución que disponga de APIs para facilitar la integración con sistemas de terceros. No obstante, se deja constancia de que el desarrollo e implementación de dicha integración podría generar costos adicionales para la ATU, en concepto de servicios profesionales.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: V Literal: 5.3 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, segun lo señalado en el literal c) del numeral 5.3.2 Cento de Datos del Servicio de Videovigilancia, la Plataforma de Gestión y Control debe incluir las siguientes funcionalidades que permitan la integración con sistemas de terceros, como el Centro de Control y Monitoreo de la ATU y otras plataformas de monitoreo de las autoridades competentes. El uso de los APIs no debe implicar costos para ATU. En ese sentido, todo desarrollo e implemenatación para la integración de terceros no generará costos a la ATU.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

nul

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20467534026 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Consulta: Nro. 168
Consulta/Observación:

En las bases se indica: GRABADOR DE VIDEO MÓWIL DE MINIMO 4 CANALES O SUPERIOR.

#### Consulta:

Sírvase confirmar si los equipos deben contar con la homologación del MTC al momento de la presentación de la oferta, a fin de garantizar el cumplimiento de los plazos de entrega y evitar perjuicios a la Entidad

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.1 Literal: item 1 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la consulta se confirma que, dado que el Mobile Network Video Recorder (MNVR) incluye un chip de internet móvil (tarjeta SIM Card) y, por tanto, emite señal de radiofrecuencia a través de la red celular LTE, el equipo (o su módulo externo de comunicaciones) deberá contar obligatoriamente con el correspondiente Certificado de Homologación, emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

Esto se sustenta en el marco normativo vigente:

Decreto Supremo N.º 001-2006-MTC, que regula la homologación de equipos y aparatos de telecomunicaciones en el Perú.

Decreto Supremo N.º 019-2019-MTC, que modifica y refuerza la obligatoriedad de esta certificación para equipos que utilizan espectro radioeléctrico.

En consecuencia, el equipo MNVR o su módulo celular deberá ser homologado ante el MTC, siendo este un requisito obligatorio e indispensable para su comercialización, instalación y operación en el territorio nacional. "

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Modificar los TDR, agregando un nuevo literal en el numeral 5.2 Instalación del equipamiento, el siguiente texto:

n) El equipamiento embarcado asociado al servicio debe cumplir la regulación vigente DS N° 019-2019-MTC o la que haga sus veces, respecto a que los dispositivos que cuenten con un modulo para redes moviles deberán acreditar la debida homologación para equipos de telecomunicaciones, mediante Certificado de Homologación emitido por el MTC "

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20467534026 06/05/2025 Ruc/código:

AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Nombre o Razón social : Hora de envío : 19:13:23

#### Consulta: Nro. 169 Consulta/Observación:

En las bases se indica: ADMITE ENTRADA DE CAMARAS IP CON RESOLUCIÓN MINIMA DE 2MP CON SOPORTE PARA SALIDAS POE ESTÁNDAR COMO AQUELLAS CON CONECTORES M12. ACEPTANDO TANTO ADAPTADORES DE POE A M12 COMO CONEXIONES M12 NATIVAS. DEBE CONTAR CON AL MENOS UNA SALIDA DE VIDEO COMPATIBLE CON HDMI O SIMILAR PARA MONITOREO SIMULTÁNEO.

Se ha identificado que las especificaciones técnicas requeridas coinciden de manera muy precisa con un único fabricante, como puede verificarse en el siguiente enlace: https://www.dahuasecurity.com/products/All-Products/Mobile/Mobile/IP-Products/Mobile-NVRs/MNVR8104-GFWI. Esta situación podría limitar la participación de otros proveedores, contraviniendo el principio de libre competencia establecido en la normativa vigente. En tal sentido, se solicita confirmar si se permitirá como alternativa la salida de video tipo VGA para fines de monitoreo simultáneo

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1 Literal: item 1 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación, se precisa que los TDR señalan características mínimas requeridas del equipamiento embarcado, la salida de video tiene por finalidad tareas de configuración y mantenimiento a los dispositivos; por lo que también se admitirá salida de video tipo VGA, con la finalidad de promover la pluralidad de postores y marcas.

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Se requiere modificar el texto señalado en la segunda viñeta del item N° 01 del Cuadro de características técnicas mínimas requeridas del equipamiento embarcado del numeral 5.1, quedando de la siguiente manera:

¿ ADMITE ENTRADA DE CÁMARAS IP CON RESOLUCIÓN MÍNIMA DE 2MP CON SOPORTE PARA SALIDAS POE ESTÁNDAR COMO AQUELLAS CON CONECTORES M12, ACEPTANDO TANTO ADAPTADORES DE POE A M12 COMO CONEXIONES M12 NATIVAS. DEBE CONTAR CON AL MENOS UNA SALIDA DE VIDEO COMPATIBLE CON HDMI O SIMILAR O VGA."

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20467534026 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío: 19:13:23

#### Consulta: Nro. 170 Consulta/Observación:

En las bases se indica: ADMITE ENTRADA DE CAMARAS IP CON RESOLUCIÓN MINIMA DE 2MP CON SOPORTE PARA SALIDAS POE ESTÁNDAR COMO AQUELLAS CON CONECTORES M12. ACEPTANDO TANTO ADAPTADORES DE POE A M12 COMO CONEXIONES M12 NATIVAS. DEBE CONTAR CON AL MENOS UNA SALIDA DE VIDEO COMPATIBLE CON HDMI O SIMILAR PARA MONITOREO SIMULTÁNEO.

"Sírvase aclarar a qué se hace referencia con 'monitoreo simultáneo'. ¿Se tiene la intención de instalar una pantalla fija para el conductor de la unidad vehicular?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Literal: item 1 Página: 23 Numeral: 5.1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, se aclara que el término "Monitoreo en simultáneo" es una función del MNVR con el fin de monitorear multiples aplicaciones tal como, GPS, boton de panico, camaras al mismo tiempo. Se precisa, que no se requiere la instalación de una pantalla fija en la unidad vehicular, para un monitoreo local.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20467534026 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social: AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

#### Consulta: Nro. 171 Consulta/Observación:

En las bases se indica: CAPACIDAD DIMENSIONADA PARA MINIMO 45 DIAS DE GRABACION EN ALTA RESOLUCION, PERMITIENDO SOLUCIONES HIBRIDAS (HDD, SSD, SD).

Sírvase confirmar los parámetros de grabación requeridos, tales como la resolución (HD o FHD), los cuadros por segundo (FPS) y el tiempo estimado de operación diaria del bus, a fin de realizar un adecuado dimensionamiento de la capacidad de almacenamiento

Acápite de las bases : Literal: item 1 Página: 23 Sección: Especifico Numeral: 5.1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, se aclara que las características técnicas mínimas de las cámaras IP interna y externa del numeral 5.1 de los Términos de referencia, precisa que las grabaciones serán a FHD (1080p), así como 30FPS. Asimismo, con relación al tiempo estimado de operación diaria de la unidad vehicular considerar dieciocho (18) horas

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

- " Se precisa que se incorporará en el literal a) del MNVR del numeral 5.3.1 ""Considerar como tiempo promedio diario de operación de la unidad un estimado de dieciocho horas"", por lo tanto, dicho literal queda redactado de la siguiente manera:
- a) El equipo debe contar con la capacidad de almacenar localmente las grabaciones durante un periodo de, al menos, cuarenta y cinco (45) días de operación (considerar como tiempo promedio diario de operación de la unidad un estimado de dieciocho horas de grabación contínua), de acuerdo al Artículo 17 numeral 17.2 inciso b) del Decreto Supremo N.º 007-2020-IN o la que haga sus veces. Asimismo, una vez transcurrido este plazo, se debe iniciar un proceso de grabación circular en el que se comienza a sobrescribir la información más antigua."

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20467534026 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social: AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Consulta: Nro. 172 Consulta/Observación:

En las bases se indica: ALIMENTACIÓN DESDE 6 A 36VDC

### Consulta:

Considerando que las Especificaciones Técnicas hacen referencia a un único fabricante, se advierten requisitos que podrían considerarse no esenciales y que podrían incrementar innecesariamente el costo de la solución. En ese contexto, sírvase confirmar si se aceptará que el grabador cuente con un rango de alimentación de 6 a 36 VDC, siempre que cubra adecuadamente los voltajes típicos de operación de baterías en buses (24 VDC) y vehículos menores (12 VDC)

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1 Literal: item 1 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta se confirma que la fuente de alimentación comprende desde 6 A 36VDC conforme se señala en el item N° 01 correspondiente a las características técnicas minimas del MNVR del numeral 5.1 de los Términos de Referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20467534026 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Consulta: Nro. 173
Consulta/Observación:

En las bases se indica: DEBE SOPORTAR TEMPERATURAS DE HASTA +70°C.

#### Consulta:

Sírvase confirmar el rango de temperatura de operación requerido para los equipos, a fin de asegurar su adecuado funcionamiento en las condiciones ambientales previstas

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.1 Literal: item 1 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta se precisa que, con la finalidad de promover la pluralidad de postores y fabricantes, se considera QUE EL DISPOSITIVO SOPORTE CONDICIONES DE TEMPERATURA DE ¿ 25 °C a 55 °C, siempre que ello no afecte el rendimiento del dispositivo, ni las funcionalidades requeridas.

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Modificar en los TDR en el item 01 del Cuadro de Características técnicas mínimas requeridas del equipamiento a bordo del numeral 5.1, la ultima viñeta con el siguiente texto:

¿ DEBE SOPORTAR CONDICIONES DE TEMPERATURA DE ¿ 25 °C a 55 °C"

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20467534026 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

# Consulta: Nro. 174 Consulta/Observación:

En las bases se indica: DEBE CONTAR CON FUNCIONES AVANZADAS COMO

- MÁSCARAS DE PRIVACIDAD,
- BALANCE DE BLANCO
- ROTACION DE IMAGEN O CONTROL DE NEBLINA O SIMILARES"

#### Consulta:

Sírvase confirmar si se requiere la funcionalidad de máscaras de privacidad en los equipos a instalar en la unidad vehicular, así como el propósito específico de su implementación

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.1 Literal: item 2 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la consulta, se aclara que, la funcionalidad de ""mascara de privacidad"", tiene como finalidad evitar la divulgacion no deseada de datos personales, bloqueando ciertas áreas en el campo de visión de la cámara

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20467534026 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Consulta: Nro. 175 Consulta/Observación:

En las bases se indica: LENTE FIJO O VARIFOCAL DE 2.8MM O 3.6MM O SIMILAR CON ÁNGULO DE VSION HORIZONTAL MINIMO DE 80° O SUPERIOR

Consulta:

Sírvase confirmar si se acepta el uso de lentes de 4 mm para los equipos requeridos en la licitación

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 5.1 Literal: jtem 2 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, lo indicado en el cuarto punto del item 02 correspondiente a Camara IP Interna vista al interior del numeral 5.1. Características técnicas del Equipamiento Embarcado ¿ RENTING ¿ para los servicios de Transporte Regular y Transporte Especial de Personas, son las caracteristicas técnicas mínimas requeridas, la cual indica que debe contar con LENTE VARIFOCAL O FIJO DE 2.8mm o 3.6mm con ángulo de visión horizontal mínimo de 80° o superior

Asimismo, el cuarto punto del item 03 correspondiente a Camara IP Interna vista al exterior del numeral 5.1. Características técnicas del Equipamiento Embarcado ¿ RENTING ¿ para los servicios de Transporte Regular y Transporte Especial de Personas, como características técnicas mínimas requeridas, indica que debe contar con LENTE VARIFOCAL O FIJO DE 2.8mm o 3.6mm a más, con ángulo de visión horizontal mínimo de 80° o superior.

Adicionalmente, se suprimirá el término SIMILAR, en atención al Principio de Transparencia"

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Numeral 5.1, Item 2 correspondiente a cámara IP Interna vista al interior: LENTE VARIFOCAL O FIJO DE 2.8mm o 3.6mm con ángulo de visión horizontal mínimo de 80° o superior

Adicionalmente, se suprimirá el término SIMILAR, en atención al Principio de Transparencia

Numeral 5.1, Item 3 correspondiente a cámara IP interna vista al exterior: LENTE VARIFOCAL O FIJO DE 2.8mm o 3.6mm a más, con ángulo de visión horizontal mínimo de 80° o superior.

Adicionalmente, se suprimirá el término SIMILAR, en atención al Principio de Transparencia"

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : Ruc/código: 20467534026 06/05/2025 AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Nombre o Razón social : Hora de envío : 19:13:23

Consulta: Nro. 176 Consulta/Observación:

En las bases se indica: Fichas técnicas del equipamiento embarcado, lo cual debe contener como mínimo las características señaladas en el Anexo Nro 3

Se solicita confirmar que las características detalladas exclusivamente en el Anexo Nro 3 son las que deben ser presentadas como mínimo en la documentación técnica, la cual deberá ser emitida directamente por el fabricante y no por distribuidores u otros intermediarios

Sección: General Acápite de las bases : Literal: -Página: 42 Numeral: xii

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la consulta, se aclara que se aceptaran ficha técnicas y/o brochure del equipamiento embarcado emitido por el fabricante, lo cual debe contener como mínimo las características señaladas en el Anexo N°03, adicionalmente, podrá adjuntar una carta oficial del fabricante acreditando características puntuales que no se encuentren en la ficha técnica. Asimismo, la información técnica debe estar en idioma: Español y/o ingles.

Por otro lado, otra documentación es un término subjetivo, que pueda llevar a distintas interpretaciones generando confusion a los postores; por lo que, no se acoge."

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Documentos entregables

XII. OTRAS CONSIDERACIONES DEL SERVICIO

Documentos para presentar junto a la propuesta

- Fichas técnicas y/o brochure del equipamiento embarcado emitido por el fabricante, lo cual debe contener como mínimo las características señaladas en el Anexo N°03, adicionalmente, podrá adjuntar una carta oficial del fabricante acreditando características puntuales que no se encuentren en la ficha técnica, Asimismo, la información técnica debe estar en idioma: Español y/o ingles"

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

 Ruc/código :
 20467534026
 Fecha de envío :
 06/05/2025

Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Consulta: Nro. 177 Consulta/Observación:

Referente al literal 5.3, 5.3.1, a.

Consulta:

Sírvase confirmar el tiempo de operatividad o el tiempo de conexión en línea de cada unidad vehicular.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: V Literal: 5.3 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, el tiempo de operatividad diaria promedio de cada unidad vehicular será de aproximadamente 18 horas por día. Esta estimación se basa en los horarios habituales de operación del servicio de transporte y permitirá un correcto dimensionamiento del almacenamiento local del MNVR para garantizar la grabación continua durante al menos 45 días, conforme a lo exigido en el Decreto Supremo N.º 007-2020-IN y los Términos de Referencia.

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

- " Se precisa que se incorporará en el literal a) del MNVR del numeral 5.3.1 ""Considerar como tiempo promedio diario de operación de la unidad un estimado de dieciocho horas"", por lo tanto, dicho literal queda redactado de la siguiente manera:
- a) El equipo debe contar con la capacidad de almacenar localmente las grabaciones durante un periodo de, al menos, cuarenta y cinco (45) días de operación (considerar como tiempo promedio diario de operación de la unidad un estimado de dieciocho horas de grabación contínua), de acuerdo al Artículo 17 numeral 17.2 inciso b) del Decreto Supremo N.º 007-2020-IN o la que haga sus veces. Asimismo, una vez transcurrido este plazo, se debe iniciar un proceso de grabación circular en el que se comienza a sobrescribir la información más antigua."

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20467534026 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social: AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío: 19:13:23

Consulta: Nro. 178 Consulta/Observación: Referente al literal 5.3, 5.3.1, b.

En las bases se indica: d) El equipo debe contar con un dispositivo GPS que soporte la función de dead reckoning, permitiendo señalar la geolocalización precisa de la unidad vehicular en tiempo real, así como de los registros de incidencia y eventos almacenados"

Sirvace confirmar cuál es la frecuencia mínima de transmisión de datos GPS requerida para las unidades vehiculares (por ejemplo, cada 30 segundos, 1 minuto, etc.), a fin de garantizar el cumplimiento de los criterios técnicos establecidos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: V Literal: 5.3 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, la frecuencia de envíos de datos GPS deberá ser de uno (01) a diez (10) segundos.

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

d) El equipo debe contar con un dispositivo GPS permitiendo señalar la geolocalización con una frecuencia de envío de datos de uno (01) a diez (10) segundos precisa de la unidad vehicular, en tiempo real incluso con cobertura limitada, así como de los registros de incidencia y eventos almacenados.

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20467534026 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Consulta: Nro. 179
Consulta/Observación:
Referente al literal 5.3. 5.3.1. a

"a) Nitidez de las imágenes y videos que permita el reconocimiento, detección y captura instantánea de rostro. Debe tener algoritmos de aprendizaje profundo y tecnología que soporte la detección, seguimiento, captura y selección de la mejor imagen facial, y luego generar una instantánea del rostro."

#### Consulta:

Sírvase aclarar si la plataforma de gestión y control recibirá en tiempo real las imágenes de los rostros capturados, o únicamente los eventos generados por coincidencia facial, con el fin de precisar el alcance funcional del sistema.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: V Literal: 5,3 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se precisa que, el MNVR o en el servidor de la plataforma o software de gestión deberá contar con funcionalidades de Inteligencia Artificial (IA) que proporcionan una mayor precisión en el reconocimiento de personas y vehículos basados en algoritmos de aprendizaje profundos que permitan ofrecer aplicaciones avanzadas como análisis de placas o reconocimiento facial.

Por lo que, la plataforma de gestión y control recibirá en tiempo real las imágenes de los rostros capturados, con la finalidad de ser procesados mediante analitica por el servidor que aloje la Plataforma o Software de Gestion y Control ubicada en el Centro de Datos.

Asimismo, la ATU brindara acceso a la base de datos, debiendo el contratista integrarlo a la solución integral del servicio de video vigilancia."

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Modificar el numeral 5.2 de los terminos de referencia, agregando la siguiente precisión:

n) El motor de búsqueda para el reconocimiento de personas y/o vehículos deberá estar alojado en el MNVR o en el servidor de la plataforma o software de gestión, el cual deberá contar con Inteligencia Artificial (IA) que proporciona una mayor precisión basada en algoritmos de aprendizaje profundos que permitan ofrecer aplicaciones avanzadas como análisis de placas y/o reconocimiento facial, con un porcentaje mínimo de precisión del 95%.

Modificar el numeral 5.3 de los terminos de referencia, suprimiendo el literal siguiente:

i) El MNVR a proponer debe contar con Inteligencia Artificial (IA) que proporcione una mayor precisión en el reconocimiento de personas y vehículos basado en algoritmos de aprendizaje profundo que permitan ofrecer aplicaciones avanzadas como análisis de placas o reconocimiento facial; la ATU brindara acceso a la base de datos y el proveedor integrara al servicio las cámaras

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

 Ruc/código :
 20467534026
 Fecha de envío :
 06/05/2025

Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

# Consulta: Nro. 180 Consulta/Observación: Referente al literal 5.3. 5.3.1. a

"a) Nitidez de las imágenes y videos que permita el reconocimiento de placa o matricula vehicular, color del vehículo a través de cámaras y/o software de gestión de cámaras"

# Consulta:

Sirvace a confirmar si la plataforma de gestión y control está habilitada para recibir en tiempo real las imágenes de las placas vehiculares captadas, o si únicamente procesará eventos vinculados a coincidencias con listas o bases de datos previamente configuradas, a fin de delimitar el alcance funcional del sistema.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: V Literal: 5.3 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se precisa que, el MNVR o en el servidor de la plataforma o software de gestión deberá contar con funcionalidades de Inteligencia Artificial (IA) que proporcionan una mayor precisión en el reconocimiento de personas y vehículos basados en algoritmos de aprendizaje profundos que permitan ofrecer aplicaciones avanzadas como análisis de placas o reconocimiento facial.

Por lo que, la plataforma de gestión y control recibirá en tiempo real las imágenes de los matriculas capturados, con la finalidad de ser procesados mediante analitica por el servidor que aloje la Plataforma o Software de Gestion y Control ubicada en el Centro de Datos.

Asimismo, la ATU brindara acceso a la base de datos, debiendo el contratista integrarlo a la solución integral del servicio de video vigilancia."

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Modificar el numeral 5.2 de los terminos de referencia, agregando la siguiente precisión:

n) El motor de búsqueda para el reconocimiento de personas y/o vehículos deberá estar alojado en el MNVR o en el servidor de la plataforma o software de gestión, el cual deberá contar con Inteligencia Artificial (IA) que proporciona una mayor precisión basada en algoritmos de aprendizaje profundos que permitan ofrecer aplicaciones avanzadas como análisis de placas y/o reconocimiento facial, con un porcentaje mínimo de precisión del 95%.

Modificar el numeral 5.3 de los terminos de referencia, suprimiendo el literal siguiente:

i) El MNVR a proponer debe contar con Inteligencia Artificial (IA) que proporcione una mayor precisión en el reconocimiento de personas y vehículos basado en algoritmos de aprendizaje profundo que permitan ofrecer aplicaciones avanzadas como análisis de placas o reconocimiento facial; la ATU brindara acceso a la base de datos y el proveedor integrara al servicio las cámaras

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20467534026 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:13:23

Consulta: Nro. 181
Consulta/Observación:

Referente al literal 5.3, 5.3.1, a

"a) El botón de pánico al ser accionado deberá generar un registro incidencia, almacenando la fecha y hora del incidente con las grabaciones de las cámaras y la

ubicación con coordenadas. Sistema de Posicionamiento Global (GPS) de todas las

cámaras a bordo por un intervalo configurable de al menos dos [2] minutos antes y después de accionado el botón de pánico) como evidencia de la incidencia producida."

#### Consulta:

Sirvace a confirmar la duración mínima total del evento a considerar, si corresponde a 2 o 4 minutos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: V Literal: 5.3 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, el tiempo de grabación de la incidencias producto de la activación del botón de pánico debe comprender dos (02) minutos antes y dos (02) minutos después de accionado el botón de pánico, por lo tanto, se confirma que el tiempo total del incidente corresponde a 4 minutos.

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Se precisa que se agregara en el literal a) respecto al boton de pánico, el timpo de grabación después de accionado el botón de pánico "" dos (2) minutos"", quedando redactado de la siguiente manera:

a) El botón de pánico al ser accionado deberá generar un registro incidencia, almacenando la fecha y hora del incidente con las grabaciones de las cámaras y la ubicación con coordenadas Sistema de Posicionamiento Global (GPS) de todas las cámaras abordo por un intervalo configurable (de al menos dos [2] minutos antes y dos [2] después de accionado el botón de pánico) como evidencia de la incidencia producida"

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20600463315 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : INK ADVERTISING S.A.C - INK AD S.A.C. Hora de envío : 19:19:32

Observación: Nro. 182 Consulta/Observación:

Considerando que las especificaciones técnicas del Mobile Video Recorder (MNVR) detallan la inclusión de un dispositivo GPS, una unidad de almacenamiento y un chip de internet móvil, se exhorta al Comité de Selección a solicitar a los ofertantes la demostración de que el módulo 4G integrado cuenta con la debida homologación. Esta acreditación debe realizarse presentando el certificado de homologación pertinente, en cumplimiento con la regulación actual del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC). La obligatoriedad de presentar dicho certificado de homologación se sustenta en lo establecido por el Decreto Supremo N° 001-2006-MTC y su posterior modificación mediante el Decreto Supremo N° 019-2019-MTC, los cuales norman el proceso de homologación para equipos de telecomunicaciones.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1 Literal: V Página: 3

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se acoge la observación y se confirma que, dado que el Mobile Network Video Recorder (MNVR) incluye un chip de internet móvil (tarjeta SIM Card) y, por tanto, emite señal de radiofrecuencia a través de la red celular 4G, el equipo (o su módulo externo de comunicaciones) deberá contar obligatoriamente con el correspondiente Certificado de Homologación, emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

Esto se sustenta en el marco normativo vigente:

Decreto Supremo N.º 001-2006-MTC, que regula la homologación de equipos y aparatos de telecomunicaciones en el Perú.

Decreto Supremo N.º 019-2019-MTC, que modifica y refuerza la obligatoriedad de esta certificación para equipos que utilizan espectro radioeléctrico.

En consecuencia, el equipo MNVR o su módulo celular deberá ser homologado ante el MTC, siendo este un requisito obligatorio e indispensable para su comercialización, instalación y operación en el territorio nacional.

Por lo vertido se acoge parcialmente la observación"

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Modificar los TDR, agregando un nuevo literal en el numeral 5.2 Instalación del equipamiento, el siguiente texto:

n) El equipamiento embarcado asociado al servicio debe cumplir la regulación vigente DS N° 019-2019-MTC o la que haga sus veces, respecto a que los dispositivos que cuenten con un modulo para redes moviles deberán acreditar la debida homologación para equipos de telecomunicaciones, mediante Certificado de Homologación emitido por el MTC "

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : Ruc/código: 20600463315 06/05/2025

INK ADVERTISING S.A.C - INK AD S.A.C. Nombre o Razón social : Hora de envío : 19:19:32

#### Consulta: Nro. 183 Consulta/Observación:

Las Especificaciones Técnicas contenidas en el EETT, específicamente en el punto 2 del Ítem 1 ¿ Mobile Video Recorder (MNVR), se hace mención al requisito de monitoreo simultáneo. No obstante, esta descripción no resulta del todo precisa, lo que genera dudas respecto a su interpretación y ejecución técnica.

En ese sentido, se solicita respetuosamente que se aclare específicamente a qué se refiere el término "monitoreo simultáneo". Asimismo, se solicita se precise si este monitoreo implica la instalación de una pantalla fija destinada al conductor dentro de la unidad vehicular, o si se refiere únicamente a una salida de video disponible para uso técnico u operativo externo.

Esta aclaración resulta fundamental para garantizar una adecuada interpretación de los requerimientos técnicos por parte de los postores y asegurar una propuesta alineada con las verdaderas necesidades funcionales del sistema a implementar.

Literal: \/ Página: 3 Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, se aclara que el término "Monitoreo en simultáneo" es una función del Centro de Control y Monitoreo, con el fin de monitorear múltiples aplicaciones tal como, GPS, botón de pánico, cámaras al mismo tiempo. Asimismo, se precisa que no se requiere la instalación de una pantalla fija destinada al conductor de la unidad vehicular para un monitoreo local. Adicionalmente, con la finalidad de no generar confusiones se suprimirá el término monitoreo en simultaneo.

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprime el término monitoreo en simultaneo

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 06/05/2025 20600463315 Ruc/código:

INK ADVERTISING S.A.C - INK AD S.A.C. Nombre o Razón social : Hora de envío : 19:19:32

#### Consulta: Nro. 184 Consulta/Observación:

Asimismo en el punto N° 8 de el Ítem 1 (Mobile Video Recorder (MNVR)). Se solicita al comité de selección que se realice una aclaración referente al punto mencionado con anterioridad

Aclaración en los siguiente:

- ¿ La resolución exacta de grabación requerida
- ¿ La tasa de fotogramas por segundo (FPS) mínima exigida por canal de video.
- ¿ El número estimado de horas de grabación continua por día por vehículo.

Estas precisiones son fundamentales para que los postores puedan calcular de forma técnica y responsable la capacidad de almacenamiento requerida, asegurando el cumplimiento del requisito de los 45 días continuos de grabación en alta resolución.

Literal: V Página: 3 Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, se aclara que las características técnicas mínimas de las cámaras IP interna v externa del numeral 5.1 de los Términos de referencia, precisa que las grabaciones serán a FHD (1080p), así como 30FPS. Asimismo, con relación al tiempo estimado de operación diaria de la unidad vehicular considerar dieciocho (18) horas

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Se precisa que se incorporará en el literal a) del MNVR del numeral 5.3.1 ""Considerar como tiempo promedio diario de operación de la unidad un estimado de dieciocho horas"", por lo tanto, dicho literal queda redactado de la siguiente manera:

a) El equipo debe contar con la capacidad de almacenar localmente las grabaciones durante un periodo de, al menos, cuarenta y cinco (45) días de operación (considerar como tiempo promedio diario de operación de la unidad un estimado de dieciocho horas de grabación contínua), de acuerdo al Artículo 17 numeral 17.2 inciso b) del Decreto Supremo N.º 007-2020-IN o la que haga sus veces. Asimismo, una vez transcurrido este plazo, se debe iniciar un proceso de grabación circular en el que se comienza a sobrescribir la información más antigua."

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20600463315 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social : INK ADVERTISING S.A.C - INK AD S.A.C. Hora de envío: 19:19:32

#### Consulta: Nro. 185 Consulta/Observación:

Respecto a la Alimentación desde 6 A 36VDC, se Solicita confirmar que será aceptado un rango de alimentación de +9VDC a +36VDC.

Este rango es ampliamente utilizado en el mercado y es compatible con los sistemas eléctricos tanto de vehículos livianos (12VDC) como de vehículos de transporte pesado (24VDC). Asimismo, permite mantener la estabilidad operativa del equipo, adaptándose a las condiciones reales del parque automotor.

La aceptación de este rango contribuirá a evitar restricciones innecesarias, promoverá la libre concurrencia y fomentará propuestas técnicamente viables, estandarizadas y competitivas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Literal: \/ Página: 4 Numeral: 5.1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta se aclara que, la fuente de alimentación comprende desde 6 A 36VDC conforme se señala en el item N° 01 correspondiente a las características técnicas minimas del MNVR del numeral 5.1 de los Términos de Referencia, por lo que, los voltajes en consulta se encuentran dentro del rango precitado

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20600463315 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : INK ADVERTISING S.A.C - INK AD S.A.C. Hora de envío : 19:19:32

Consulta: Nro. 186 Consulta/Observación:

Con referencia al requisito técnico establecido para el Mobile Video Recorder (MNVR), que estipula una capacidad de soportar temperaturas de hasta +70°C, se solicita que se evalúe la viabilidad de aceptar dispositivos cuyo rango de temperatura de operación alcance hasta los +60°C.

Esta solicitud se basa en la constatación de que dicho valor (+60°C) representa un estándar predominante y de amplia disponibilidad en el mercado de equipos de videograbación móvil para aplicaciones industriales y vehiculares.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1 Literal: V Página: 4

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, con la finalidad de promover la pluralidad de postores y fabricantes, se considera QUE EL DISPOSITIVO SOPORTE CONDICIONES DE TEMPERATURA DE ¿ 25 °C a 55 °C, siempre que ello no afecte el rendimiento del dispositivo, ni las funcionalidades requeridas.

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Modificar en los TDR en el item 01 del Cuadro de Características técnicas mínimas requeridas del equipamiento a bordo del numeral 5.1, la ultima viñeta con el siguiente texto:

¿ DEBE SOPORTAR CONDICIONES DE TEMPERATURA DE ¿ 25 °C a 55 °C"

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20600463315 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : INK ADVERTISING S.A.C - INK AD S.A.C. Hora de envío : 19:19:32

Consulta: Nro. 187 Consulta/Observación:

En referencia al Ítem 2, "Cámara IP Interna Vista al Interior¿, las especificaciones indican que debe incluir funciones avanzadas. Con respecto a esto, solicito amablemente que se especifique el uso previsto o la aplicación de las funciones de "máscaras de privacidad" dentro de las unidades vehiculares.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1 Literal: V Página: 4

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la consulta, se aclara que, la funcionalidad de ""mascara de privacidad"", tiene como finalidad evitar la divulgacion no deseada de datos personales, bloqueando ciertas áreas en el campo de visión de la cámara

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20600463315 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : INK ADVERTISING S.A.C - INK AD S.A.C. Hora de envío : 19:19:32

Consulta: Nro. 188
Consulta/Observación:

En referencia al punto N.º 11 del Ítem 2 de las EETT, que exige un "reconocimiento mínimo de 7.5 según DORI publicado o equivalente", solicitamos respetuosamente se precise la densidad de píxeles necesaria para cumplir con dicho nivel. Esta especificación es crucial para una correcta interpretación técnica, garantizar la conformidad de las ofertas y permitir una evaluación objetiva de las propuestas, libre de ambigüedades.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1 Literal: V Página: 4

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, de acuerdo con el estándar internacional DORI, basado en la norma IEC EN 62676-4, el nivel de reconocimiento requiere una densidad mínima de 125 píxeles por metro (PPM) en la escena objetivo.

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Actualizar en los términos de referencia en el numeral 5.1 en el Cuadro Características técnicas mínimas requeridas del equipamiento a bordo, refrente al item 02 correspondiente al CÁMARA IP INTERNA VISTA AL INTERIOR la siguiente característica:

¿ DEBE PERMITIR RECONOCIMIENTO A MÍNIMO 7.5M, con una densidad de pixeles de 125 PPM, SEGÚN DORI PUBLICADO O EQUIVALENTES "

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20600463315 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social : INK ADVERTISING S.A.C - INK AD S.A.C. Hora de envío : 19:19:32

Consulta: Nro. 189 Consulta/Observación:

Respecto al punto 4 de la Cámara IP Interna Frontal con Vista al Exterior, que según las especificaciones debe tener un lente fijo o varifocal de 2.8 mm, 3.6 mm o similar, y un ángulo de visión horizontal mínimo de 80°, solicitamos cordialmente se considere la aceptación del lente 4mm con diferentes longitudes focales. La condición sería que estos lentes garanticen un ángulo de visión horizontal igual o superior al 80% exigido. Creemos que esta flexibilidad fomentaría una mayor competencia y permitiría la oferta de soluciones técnicas equivalentes disponibles en el mercado, sin detrimento de la funcionalidad o rendimiento requeridos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Literal: \/ Página: 4

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la consulta, se aclara que los TDR contienen las características técnicas mínimas requeridas del equipamiento embarcado, con la finalidad de promover la pluralidad de postores y marcas, con relación a la CÁMARA IP INTERNA FRONTAL VISTA AL EXTERIOR, se considerá un LENTE VARIFOCAL O FIJO DE 2.8mm o 3.6mm a más, con ángulo de visión horizontal mínimo de 80° o superior.

Adicionalmente, se suprimirá el término SIMILAR, en atención al Principio de Transparencia

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Numeral 5.1, Item 3 correspondiente a cámara IP interna vista al exterior: LENTE VARIFOCAL O FIJO DE 2.8mm o 3.6mm a más, con ángulo de visión horizontal mínimo de 80° o superior.

Adicionalmente, se suprimirá el término SIMILAR, en atención al Principio de Transparencia"

Fecha de Impresión:

07/07/2025 07:52

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20600463315 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : INK ADVERTISING S.A.C - INK AD S.A.C. Hora de envío : 19:19:32

# Consulta: Nro. 190 Consulta/Observación:

Para asegurar una correcta interpretación y el adecuado cumplimiento de los criterios de evaluación para la Cámara IP Interna Frontal con Vista al Exterior ¿la cual, según se indica, debe permitir un "reconocimiento mínimo de 9.5M conforme al estándar DORI publicado o su equivalente", solicitamos respetuosamente se sirva especificar la densidad de píxeles correspondiente a dicho nivel de reconocimiento. Esta precisión técnica es crucial.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1 Literal: V Página: 5

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, de acuerdo con el estándar internacional DORI, basado en la norma IEC EN 62676-4, el nivel de reconocimiento requiere una densidad mínima de 125 píxeles por metro (PPM) en la escena objetivo.

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Actualizar en los términos de referencia en el numeral 5.1 en el Cuadro Características técnicas mínimas requeridas del equipamiento a bordo, refrente al item 03 correspondiente al CÁMARA IP INTERNA VISTA AL EXTERIOR la siguiente característica:

¿ DEBE PERMITIR RECONOCIMIENTO A MÍNIMO 9.5M, con una densidad de pixeles de 125 PPM, SEGÚN DORI PUBLICADO O EQUIVALENTES "

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20600463315 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : INK ADVERTISING S.A.C - INK AD S.A.C. Hora de envío : 19:19:32

# Consulta: Nro. 191 Consulta/Observación:

¿ De acuerdo con el Ítem 3, el Botón de Pánico, y considerando las características técnicas del equipamiento embarcado indicadas en el Anexo N.º 3, se solicita respetuosamente que se confirme que únicamente las especificaciones descritas en dicho anexo constituyen los requisitos mínimos a ser acreditados en la documentación técnica. Asimismo, se requiere que esta documentación sea emitida directamente por el fabricante del equipo, y no por distribuidores, representantes comerciales u otras entidades similares, con el fin de garantizar la veracidad, trazabilidad y autenticidad de la información técnica presentada.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.1 Literal: V Página: 5

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la consulta se precisa que, conforme a lo establecido en las bases, la documentación técnica requerida para la evaluación estará referida exclusivamente a los equipos y características técnicas mínimas listadas en el Anexo N.º 3.

En ese sentido, únicamente los componentes detallados en dicho anexo serán susceptibles de acreditación mediante fichas técnicas oficiales emitidas por el fabricante, no se considerarán documentación técnica de casas comercializadores o similares; debiendo reflejar de manera clara y verificable que cumplen con las especificaciones solicitadas."

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

....

# XII. OTRAS CONSIDERACIONES DEL SERVICIO

Documentos entregables

Documentos para presentar junto a la propuesta

- Fichas técnicas y/o brochure del equipamiento embarcado emitido por el fabricante, lo cual debe contener como mínimo las características señaladas en el Anexo N°03, adicionalmente, podrá adjuntar una carta oficial del fabricante acreditando características puntuales que no se encuentren en la ficha técnica, Asimismo, la información técnica debe estar en idioma: Español y/o ingles"

CP-SM-9-2025--ATU-1 Nomenclatura:

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20518257723 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social: ITALTEL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:47:48

Consulta: Nro. 192 Consulta/Observación:

Indica: Como Prestación Accesoria: Soporte Técnico y Capacitación.

Consulta: necesitamos conocer el alcance de las capacitaciones, grupo objetivo, tiempos y cantidad de veces que se

realizarán.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 1 Página: 2

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, se aclara que el alcance de las capacitaciones, grupo objetivo, tiempos y cantidad, se encuentran comprendidos en el numeral 6.1 del capitulo VI de los Términos de Referencia

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código :20518257723Fecha de envío :06/05/2025Nombre o Razón social :ITALTEL PERU S.A.C.Hora de envío :19:47:48

Consulta: Nro. 193 Consulta/Observación:

Indica: "DEBE INCLUIR EL SERVICIO DE INTERNET MÓVIL PARA LA UNIDAD VEHICULAR. EL CONTRATISTA DEBE ASEGURAR QUE EL SERVICIO DE INTERNET MÓVIL PERMITA LA TRANSMISIÓN DE LOS VIDEOS ADECUADAS PARA EL SERVICIO CONTRATADO DURANTE TODO EL TIEMPO DEL SERVICIO, SIN LIMITACIONES DE VELOCIDAD Y/O CAPACIDAD.

Consulta: necesitamos se considere el hecho que la cobertura no es simetrica en todo lima, y este TDR proyecta trabajos en unidades donde las coberturas móviles son asimétricas, ¿como se procederá en esos casos? El colocar chips de respaldo tratando de conseguir una redundancia básica no es garantizable en distritos como en Las Lomas de Carabayllo o Prolongación de Nueva Esperanza en Villa El Salvador.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 5.1 Literal: 1 Página: 3

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, el Contratista es responsable de contratar los servicios de un proveedor de comunicacion móvil que garantice la cobertura necesaria para la prestación del servicio. asimismo, deberá garantizar una conectividad dedicada para el sistema de videovigilancia y servidores asociados, con una disponibilidad mínima mensual del 99.9%, latencia máxima promedio de 60 ms, conforme a los estándares establecidos por OSIPTEL en el Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y mejores prácticas del sector.

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Modificar en los TDR en el numeral 5.3.2 Centro de Datos del Servicio de Videovigilancia, en el literal a), actualizando el texto señalado de la siguiente manera:

- ""a) La infraestructura que comprende el hardware y software del centro de Datos de la solución deberá contar con un esquema de alta disponibilidad; por lo que, el Contratista deberá proponer la arquitectura y tecnología necesaria (cloud, on premise o mixta) para garantizar una conectividad dedicada para el sistema de videovigilancia y servidores asociados, con una disponibilidad mínima mensual del 99.9%, latencia máxima promedio de 60 ms, conforme a los estándares establecidos por OSIPTEL en el Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y mejores prácticas del sector. Considerando como mínimo los siguientes servicios:
- ¿ Servidores de Aplicación.
- ¿ Servidores de Base de Datos.
- ¿ Equipo de Almacenamiento Centralizado."

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código :20518257723Fecha de envío :06/05/2025Nombre o Razón social :ITALTEL PERU S.A.C.Hora de envío :19:47:48

Consulta: Nro. 194 Consulta/Observación:

dice: a) El contratista deberá instalar el equipamiento embarcado y demás accesorios en 8,000 buses y 100 taxis; la implementación del equipamiento embarcado comprende el acondicionamiento de instalaciones eléctricas y de comunicaciones, así como el cableado de red, energía, accesorios de montaje y otros accesorios necesarios requeridos para la operatividad del sistema de video vigilancia, lo cual deberán ser considerados en la oferta brindada.

Observación: La instalación debe tener prerequisitos incluso antes de realizarla, y el organismo supervisor la ATU, antes de iniciar con el proceso de convocatorioa debe determinar cual es el catálogo de requisitos técnicos que deben cumplir las unidades para proceder con la instalación. Ejemplo: Las unidades en el catalogo de características deberían tener:

- 1.- Bateria de X Capacidad y Z año de fabricación o instalación.
- 2.- Se debe hacer una validación del sistema de carga eléctrica,
- 3.- Las unidades vehiculares que cuenten con sistemas eléctricos que generan picos de cargas y descargas deben ser standarizadas.
- 4.- De validarse el sistema de carga del alternador que no genere variaciones de voltaje al acelerar o desacelerar el vehículo.
- 5.- Correcto aislamiento del sistema de encendido del motor calibrado si es en bus de gasolina, petroleo, gas o dual.
- 6.- Aislamiento de los sistemas de aire acondicionado, por compartir la misma alimentación y tierra.
- 7.- Cero instalación de luces LED o Fluorescentes, o correcto aislamiento, ya que estas generan interferencia RFI.
- 8.- Amplificadores de Radio, pueden causar ruido a la señal de video.

Posibles soluciones: el uso de alimentación de filtros, y estabilizadores para el MNVR. Punto a tierra independiente y de buena calidad, uso de cables blindados, filtros de ferritas, y pruebas de campos electromagnéticos.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 5.2 Literal: a Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la consulta, el contratista deberá considerar lo señalado en el literal a) del numeral 5.2 del capítulo V de los términos de Referencia, asimismo, en el numeral 7.1. se desccriben las actividades del personal clave, electricistas automotrices, deberá realizar el diagnóstico electrico de la instalación del equipamiento embarcado en los buses y taxis. Sin perjuicio de lo señalado, y atención al literal m) del numeral 5.2 de los Términos de Referencia, para las acciones de instalación, el contratista debe coordinar previamente con el personal designado por la Dirección de Operaciones."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20518257723 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : ITALTEL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:47:48

Consulta: Nro. 195 Consulta/Observación:

dice: c) El contratista es responsable por el almacenamiento y seguridad de los equipos durante toda la etapa de instalación, hasta la aceptación del lote correspondiente.

OBSERVACIÓN: La ATU que tiempo se obliga para lograr que las unidades vehiculares pasen por el proceso de instalación. Y en caso que haya unidades resistentes al proceso quién va a sumir de manera permanente los costos de almacenaie.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 5.2 Literal: c Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta se aclara que, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del numeral 5.2 de los Términos de Referenca, señala de forma clara y precisa que:

""b) Para la instalación del equipamiento embarcado, la Dirección de Operaciones de la ATU, entregará al Contratista la ubicación de los vehículos, el mismo que deberá ser remitido mediante correo electrónico, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de suscrito el Contrato""

Por lo cual, el contratista contará con las unidades vehiculares ""

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20518257723 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : ITALTEL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:47:48

Consulta: Nro. 196 Consulta/Observación:

dice: e) El equipamiento debe estar instalado en ubicaciones estratégicas fuera del alcance de los usuarios, en domos o mimetizado en la carrocería de la unidad vehicular, que maximicen su eficacia y minimicen el riesgo de daños o manipulaciones. Para cada caso, la ubicación de los equipos deberá ser aprobada por la SSTR o por la SSTE según corresponda-

Observación: ¿Se debe pedir autorización por cada uno de las 8100 unidades vehiculares o se establecerá un lugar definitivo? consulta 2: como se procederá con los vehiculos que tienen modificaciones internas como adornos o accesorios decorativos no planificados, quién asumirá los costos del cambio de diseño y de que se requieran accesorios adicionales para alcanzar el objetivo.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 5.2 Literal: e Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a las consulta se aclara que, en atención de lo señalado en el literal a) del numeral 5.2 del capítulo V. ALCANCES Y DESCRIPCION DEL SERVICIO de los Términos de Referencia, señala que:

""a) El contratista deberá instalar el equipamiento embarcado y demás accesorios en 8,000 buses y 100 taxis; la implementación del equipamiento embarcado comprende el acondicionamiento de instalaciones eléctricas y de comunicaciones, así como el cableado de red, energía, accesorios de montaje y otros accesorios necesarios requeridos para la operatividad del sistema de video vigilancia, lo cual deberán ser considerados en la oferta brindada.

Por lo que, el contratista es responsable de todo lo necesario para la correcta ejecución del servicio."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20518257723 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social: ITALTEL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:47:48

Consulta: Nro. 197 Consulta/Observación:

Dice: Disponibilidad: Servicio disponible 24/7, incluyendo feriados.

Observación: ¿El servicio de soporte técnico tendrá un dimensionamiento por separado y otro flujo de costos o es parte

del costo principal?

Acápite de las bases : Literal: a Página: 32 Sección: General Numeral: 6.2

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, se aclara que el servicio de soporte técnico forma parte de una prestación accesoria. En ese sentido, para la elaboración de una oferta adecuada, esta deberá considerar la estructura de costo referencial establecida en los anexo N°04 de los Términos de Referencia

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20518257723 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : ITALTEL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:47:48

Consulta: Nro. 198 Consulta/Observación:

dice: ¿ Tiempo de solución: veinticuatro (24) horas como máximo de emitido el diagnóstico del incidente reportado.

Observación: Se debe crear una tabla con un catálogo de servicios para las posibles soluciones por nivel de severidad; por ejemplo:

Severidad 1: Se considera cuando existe una falla comprobada del equipo objeto de la presente contración o de cualquiera de sus componentes; y que representan un reemplazo o modificación de conexión, y el tiempo minimo de duración hasta su solución es de 24 horas, ya que algunos componentes podría corresponder a un problema de la unidad vehicular y este responde a fechas diferentes de solución, sobre todo con proveedores de autopartes.

Severidad 2: Es un daño parcial que no retira el funcionamiento del sistema pero presenta fallas que representen hasta una reinstalación, por ejemplo un choque frontal del vehiculo; o daño por parte de los usuarios del transporte o eventos fortuitos, como por ejemplo que uin delincuente tire un disparo a la camara. Pudiendo llegar a tomar de 1 semanas hasta 15 días una reparación de ese tipo.

Severidad 3: Requerimientos que no generan una alteración significativa del servicio o requerimiento del propio propietario ya que la unidad pasará por mantenimiento, planchado y pintura etc, pudiendo alcanzar tiempos que superan los 30 días. Estos plazos deben ser construidos en base a la capacidad de las cámaras de ofrecer el servicio, y para todos los casos no se considera como causal para dejar de abonar el costo del servicio.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 6.2 Literal: a Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, se aclara que los TDR señalan que el contratista brindará soporte técnico para la resolución de problemas técnicos del equipamiento embarcado en las unidades vehiculares y Centro de Control y Monitoreo de la ATU, durante todo el periodo del servicio; debiendo regirse a los tiempos señalados en los terminos de referencia. Asimismo, el Contratista deberá contar con un stock mínimo que permita cumplir los tiempos establecidos en los TDR.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20518257723 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : ITALTEL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:47:48

Consulta: Nro. 199 Consulta/Observación:

dice: c) En caso de robo del equipamiento a bordo o siniestro similar, el contratista deberá reponer los bienes parte del equipamiento en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas contabilizado a partir de la solicitud.

Oibservación: en caso de robo o cualquier otro acto o siniestro no se define el tiempo que el propietario de la unidad tiene para solicitar el reemplazo. durante este tiempo no se puede dejar de cobrar por el servicio.

Acápite de las bases: Sección: General Numeral: 6.2 Literal: c Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"El numeral 6.2, inciso c), del TDR establece que el contratista deberá reponer, sin costo adicional para la Entidad, los bienes robados o siniestrados, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas contabilizado a partir de la solicitud.

Esta obligación forma parte del servicio integral contratado y, por tanto, debe estar prevista por el contratista como un riesgo inherente al contrato. El TDR no señala en ningún punto que la Entidad asumirá el costo de dichos bienes.

El Contratista deberá preveer todo lo necesario para garantizar la continuidad operativa del servicio."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20518257723 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : ITALTEL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:47:48

Consulta: Nro. 200 Consulta/Observación:

dice: d) Mantenimiento preventivo: Revisión periódica y limpieza del hardware (equipamiento embarcado) y software para asegurar su correcto funcionamiento cada dos (02) meses.

Observación: Se solicita que sea 1 vez al año.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 6.2 Literal: d Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, en el literal d) del numeral 6.2 Soporte Técnico del capítulo VI. PRESTACIONES ACCESORIAS de los términos de referencia se establece que, "Mantenimiento preventivo: Revisión periódica y limpieza del hardware (equipamiento embarcado) y software para asegurar su correcto funcionamiento cada dos (02) meses". Cabe señalar que, por el tipo de operación estos dispositivos se encuentran expuestos al polvo, humedad, moho y movimiento, por lo que, la probabilidad de fallas o incidencias es alta; con lo cual se sustenta el plazo establecido para el mantenimiento preventivo establecido en los TDR

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20518257723 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : ITALTEL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:47:48

Consulta: Nro. 201 Consulta/Observación:

DICE: "El lugar de instalación del servicio se realizará en los buses y taxis de los operadores de vehículos en Lima Metropolitana y Callao; así como, en el Centro de Control y Monitoreo de la ATU."

Observación: El espacio para poder procesar 1000 omnibuses de transporte Urbano, debe estar centralizado con un adecuado canal de tránsito, y debería estar en un lugar o lugares adecuados para cumplir con la cuota, por lo que sugerimos que a esta cláusula se agregue: "El lugar de instalación del servicio se realizará en los buses y taxis de los operadores de vehículos en Lima Metropolitana y Callao; así como, en el Centro de Control y Monitoreo de la ATU. Para su implementación la ATU se compromete en entregar los espacios correspondientes para poder permitir el flujo de vehículos deseados, otorgando espacios dos por cada Cono de Lima Metropolitana, estos espacios no tendrán un costo de alquiler para la empresa ganadora, y sólo se deberán cubrir los costos de los servicios básicos. La ATU además debe disponer de personal que dirija, brinde seguridad, coordine y gestione el tránsito alrededor de estas plantas de instalación, y éstas a su vez deben permitir poder atender, un promedio de 10 unidades vehiculares a la vez, considerando un tiempo estimado por vehículo de 6 a 7 horas en el proceso de instalación, y configuración por vehículo. trabajando sólo de Lunes aViernes ." Hasta que la ATU no proporcione estos ambientes, el plan de trabajo no puede incurrir en penalidades para la entidad.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: X Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación, la Entidad proporcionará la lista de la ubicación de los vehículos de acuerdo a lo establecido en los literales b) y del numeral 5.2 de los términos de referencia, asimismo para efectos de las coordinaciones la Dirección de operaciones designará un personal conforme se señala en el literal m) del numeral 5.2 de los términos de referencia

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20518257723 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : ITALTEL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:47:48

Consulta: Nro. 202 Consulta/Observación:

Se debe incluir como primera cláusula, que el prerrequisito para iniciar el proceso de implementación es haber cumplido por parte de la ATU con la cláusula anterior.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: XI Literal: 1 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"La consulta del participante no es clara y concreta; Al respecto la Directiva N°23-2016-OSCE-CD en el numeral 7.1, señala que el participante debe formular sus consultas y observaciones de manera debidamente motivada, concreta, clara y sin ambigüedades.

Por tal motivo, no se puede dar una respuesta"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20518257723 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : ITALTEL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:47:48

Consulta: Nro. 203 Consulta/Observación:

DICE: "¿ cubra a su personal contra todo riesgo, así como póliza de seguro a todo riesgo a favor al propietario de la unidad vehicular¿"

Observación: solicitamos que se retire, esta cláusula, ya que al ser un activo que se encontrará en alta exposición a verse afectado ante cualquier manipulación que no se permite controlar, el operador adjudicado ya cuenta con la obligación de reponer los equipos en caso de robo o accidente, pero el uso particular una vez instalado es muy amplio y de alta afectación ya que las compañías de seguro no pueden controlar el vandalismo u otras actividades que van a terminar siniestrando a la empresa que adjudique. Finalmente con esta cláusula estaría sobre gravándose la operación, porque ya se tiene la obligación de la reposición automática, más una posible indemnización, por cualquier daño que estos dispositivos pudieran generar, pero les recordamos que estos sistemas de son baja tensión, por lo que sería innecesario y agravça la posición comercial.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: XII Literal: 23 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

" Según el Capítulo XIII del TDR, el contratista debe contar con pólizas de seguro (Vida Ley, SCTR, y Responsabilidad Civil Extracontractual) vigentes durante toda la prestación del servicio.

Se precisa que el TDR ha previsto la contratacion de estos seguros por parte del contratista conforme a lo establecido en el CAPITULO XIII Otras obligaciones, en funcion a que no se vea interrumpida la finalidad del servicio."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20518257723 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : ITALTEL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:47:48

Consulta: Nro. 204

Consulta/Observación: Solicitamos que se eliminada: - Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: 24 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

" Se aclara que el seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual busca proteger las unidades móviles durante la etapa de implementación ante posibles negligencias del Contratista.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Fecha de Impresión:

07/07/2025 07:52

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20518257723 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : ITALTEL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:47:48

Consulta: Nro. 205 Consulta/Observación:

DICE: "Retraso para la instalación del equipamiento embarcado"

OBSERVACIÓN: El retraso para la instalación de los lotes, no corresponde sólo un proceso interno, sino tambien a los hechos técnicos que cada unidad presente, por ejemplo fallas eléctricas, modificaciones que los propietarios hubiesen elaborado a sus unidades vehiculares fuera de la ficha técnica, y baterias en mal estado o sistemas eléctricos con evidencias de alto riesgo, asi como elementos eléctricos que generen campos electromagnéticos, que afecten la integridad de la solución. por lo que solicitamos que esta penalidad sea eliminada.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: XXII Literal: 27 Página: 2

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que el establecimiento de penalidades tiene como propósito principal disuadir el incumplimiento por parte del contratista durante la ejecución del servicio, así como resarcir a la entidad por los perjuicios que dicho incumplimiento pudiera ocasionarle.

Asimismo, el literal a) del numeral 5.2 de los Términos de Referencia señala que:

""a) El contratista deberá instalar el equipamiento embarcado y demás accesorios en 8,000 buses y 100 taxis; la implementación del equipamiento embarcado comprende el acondicionamiento de instalaciones eléctricas y de comunicaciones, así como el cableado de red, energía, accesorios de montaje y otros accesorios necesarios requeridos para la operatividad del sistema de video vigilancia, lo cual deberán ser considerados en la oferta brindada""

Por lo que, el contratista debe preveer la logistica necesaria para el correcto funcionamiento del equipamiento embarcado."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20518257723 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : ITALTEL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:47:48

Consulta: Nro. 206 Consulta/Observación:

dice: Retraso en el traslado del equipamiento embarcado en el bus o taxi a otra unidad vehicular designada por la Entidad."

Observación; solicitamos sea retirado ya que los motivos de retrasos no siempre provienen de la gestión como operadores sino tambien de las unidades de reemplazo, y eso esta fuera de nuestro control.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: XXII Literal: 27 Página: 4

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que el establecimiento de penalidades tiene como propósito principal disuadir el incumplimiento por parte del contratista durante la ejecución del servicio, así como resarcir a la entidad por los perjuicios que dicho incumplimiento pudiera ocasionarle.

Por otro lado, el contratista tiene en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las herramientas necesarias para hechos que no le son imputables"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20518257723 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : ITALTEL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:47:48

Consulta: Nro. 207 Consulta/Observación:

dice: Retraso en la reposición del equipamiento embarcado, vencido el plazo señalado en el literal c) del numeral 6.2 del presente documento"

Observación; solicitamos sea retirado ya que los motivos de retrasos no siempre provienen de la gestión como operadores sino tambien de las unidades de reemplazo, y eso esta fuera de nuestro control.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: XXII Literal: 27 Página: 5

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que el establecimiento de penalidades tiene como propósito principal disuadir el incumplimiento por parte del contratista durante la ejecución del servicio, así como resarcir a la entidad por los perjuicios que dicho incumplimiento pudiera ocasionarle.

Por otro lado, el contratista tiene en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las herramientas necesarias para hechos que no le son imputables"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20518257723 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : ITALTEL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:47:48

Consulta: Nro. 208 Consulta/Observación:

dice: "No cumplir con el tiempo de respuesta para la atención averías/incidentes/soportes reportados, como parte del servicio de soporte técnico"

Observación: Solicitamos sea retirado ya que los motivos de retrasos no siempre provienen de la gestión como operadores sino también de las unidades de reemplazo, y eso esta fuera de nuestro control.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: XXII Literal: 27 Página: 6

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que el establecimiento de penalidades tiene como propósito principal disuadir el incumplimiento por parte del contratista durante la ejecución del servicio, así como resarcir a la entidad por los perjuicios que dicho incumplimiento pudiera ocasionarle.

Por otro lado, el contratista tiene en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las herramientas necesarias para hechos que no le son imputables"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20518257723 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : ITALTEL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:47:48

Consulta: Nro. 209 Consulta/Observación:

Dice:

Un (01) Jefe del Proyecto

Profesional titulado como Ingeniero Electrónico y/o Telecomunicaciones y/o Industrial y/o Redes y Comunicaciones

#### Consulta:

Sírvase confirmar que para una mayor pluralidad de postores se aceptará adicionalmente como carreras afines como Ingeniero de Sistemas y/o Eléctrica y/o Mecánico y/o Mecatrónico y/o Redes y/o Computación e Informática.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: XXVI Literal: B31 Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, con la finalidad de promover la pluralidad de postores y teniendo en cuenta que las especialidades propuestas presentan una formación tecnológica, se acoje parcialmente la solicitud de agregar en los requisitos de la formación técnica las siguientes especialidades:

Ingeniero de Sistemas y/o Mecatrónico y/o Redes

Respecto a las siguientes especialidades que no han sido acogidas:

Eléctrica y/o Mecánico y/o Computación e Informática; debido a que los profesionales no cuentan con los conocimientos para el desarrollo integral del servicio."

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Agregar en el numeral B.3.1 Formación Académica, la especialidad de Ingieneria de Sistemas, quedando de la siguiente manera:

Un (01) Jefe del Proyecto

Profesional titulado como Ingeniero Electrónico y/o Telecomunicaciones y/o Industrial y/o Redes y Comunicaciones y/o Sistemas y/o Mecatrónico y/o Redes."

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20518257723 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : ITALTEL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:47:48

Consulta: Nro. 210
Consulta/Observación:

Dice:

Un (01) Jefe del Proyecto Certificación en la marca ofertada.

#### Consulta:

Debido a que el jefe de proyectos tiene labores de gestión, planificación, ejecución y supervisión, conforme a estándares internacionales como los del PMI, no es estrictamente necesario que acredite una certificación en la marca ofertada, pues este rol no incluye actividades de implementación. Por lo cuál, solicitamos que la certificación en la marca ofertada para el jefe de proyecto sea opcional.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: XXVI Literal: B31 Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, conforme a lo establecido en el numeral 7.1 del Capítulo VII de los Términos de Referencia, dentro de los requisitos de capacitación para el Jefe de Proyecto se indican expresamente las siguientes certificaciones:

- ¿ Certificación en PMP (Profesional en Gestión de Proyectos) o PMBOK (Fundamentos en Gestión de Proyectos)
- ¿ Certificación en la marca ofertada

En consecuencia, para la prestación del presente servicio, es requisito indispensable que el personal propuesto para el cargo de Jefe de Proyecto cuente con una certificación vigente de la marca ofertada, lo que demuestra un conocimiento técnico comprobado en la solución tecnológica ofertada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20518257723 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : ITALTEL PERU S.A.C. Hora de envío : 19:47:48

Consulta: Nro. 211
Consulta/Observación:

Dice:

Un (01) Jefe del Proyecto

Consulta:

Certificación en PMP (Profesional en Gestión de Proyectos) o PMBOK (Fundamentos en Gestión de Proyectos)

Sírvase confirmar que para una mayor pluralidad de postores también se aceptará una capacitación de 100 horas lectivas en gestión y/o dirección de proyectos como mínimo para cumplir con este requisito.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: XXVI Literal: B31 Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"

Respecto a la consulta, con la finalidad de promover mayor pluralidad de postores, se aceptará como capacitación para el Jefe de Proyecto lo siguiente:

Capacitación de 100 horas lectivas en gestión y/o dirección de proyectos "

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"7.1. Personal clave

Un (01) Jefe del Proyecto

Capacitaciones

Certificación en PMP (Profesional en Gestión de Proyectos) o PMBOK (Fundamentos en Gestión de Proyectos) o Capacitación de 100 horas lectivas en gestión y/o dirección de proyectos

Certificación en la marca ofertada."

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código :20518257723Fecha de envío :06/05/2025Nombre o Razón social :ITALTEL PERU S.A.C.Hora de envío :19:47:48

Consulta: Nro. 212 Consulta/Observación:

Dice:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/.20,000,000.00 (Veinte millones con 00/100 soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran servicios similares a los siguientes:

- Servicio de alguiler de equipos de video vigilancia
- Servicio de instalación de cámaras de video vigilancia
- Suministro o venta de equipos de video vigilancia
- Implementación y/o ampliaciones de sistemas de videovigilancia
- Equipamiento tecnológico y puesta en marcha de un Centro de Control para Monitoreo de Programas en Transporte Público.

Consulta: Dado que el objeto de la convocatoria es el servicio integral de video vigilancia a bordo de las unidades vehiculares y para una mayor pluralidad de postores, solicitamos que adicionalmente se considere como servicio similar:

Servicio de instalación, despliegue y/o alquiler de infraestructura para comunicaciones y/o telecomunicaciones.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: XXVI Literal: C Página: 52 Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, no se aceptará incluir como servicio similar el ""Servicio de instalación, despliegue y/o alquiler de infraestructura para comunicaciones y/o telecomunicaciones"".

El objeto del procedimiento requiere experiencia específica en videovigilancia, por lo que se mantienen los servicios definidos en los Términos de Referencia.

Los servicios de telecomunicaciones, aunque relacionados técnicamente, no son equivalentes al alcance del servicio requerido. "

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 06/05/2025 20383773378 Ruc/código:

SONDA DEL PERU S.A. Nombre o Razón social : Hora de envío : 19:48:18

#### Consulta: Nro. 213 Consulta/Observación:

En el numeral 1.8 indican que el plazo de ejecución del servicio se contabiliza "a partir del día siguiente de suscrito el Contrato, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación". Sin embargo, en la cláusula quinta del CAPÍTULO V - PROFORMA DEL CONTRATO (Pág.66), indican que el plazo se computa desde el día siguiente de suscrito el Contrato. Dicho plazo no incluye el plazo para la revisión, subsanación de observaciones y conformidad de los entregables.

- A fin de evitar cualquier interpretación errónea, solicitamos confirmar que el plazo de ejecución del servicio se computará desde el día siguiente de la suscripción del Contrato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.8 Literal: -Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que los postores deben ofertar como mínimo las condiciones establecidas en el punto 1.8. de la sección especifica de las bases

Sin perjuicio de lo señalado, en atención del principio de transparencia, se precisa que el plazo considerado en el punto 1.8. de la sección especifica de las bases:

Los servicios materia de la presente convocatoria se presentarán en el plazo de mil noventa y cinco (1095) días calendarios, contados a partir del día siguiente de suscrita el acta de verificación de los bienes importados e inicio del plazo de ejecución del servicio"" "

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"1.8. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

Los servicios materia de la presente convocatoria se presentarán en el plazo de mil noventa y cinco (1095) días calendarios, contados a partir del día siguiente de suscrita el acta de verificación de los bienes importados e inicio del plazo de ejecución del servicio"" "

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 214
Consulta/Observación:

Con la finalidad de evitar incurrir en omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas que no son subsanables. Solicitamos incluir en el "Anexo 4 - Declaración jurada de plazo de prestación del servicio" todo el cuadro de plazos detallados en el numeral 1.8 de las bases (pág. 14 y 15)

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 1,8 Literal: - Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara, que el Anexo N° 4, Declaración Jurada de Plazo de Prestación del Servicio, está de acuerdo a lo establecido en las bases estándar de uso obligatorio por las entidades; en ese sentido, que el comité restrinja a un formato fijo limita la voluntad de los postores.

Aunado a lo señalado, debemos tener presente que los plazos establecidos en el cuadro de plazos son consignados como máximos."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20383773378 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

#### Consulta: Nro. 215 Consulta/Observación:

Sírvase confirmar que el plazo de entrega que se debe declarar en el Anexo 4 - Declaración jurada de plazo de prestación del servicio, será: 1,095 días calendario contados a partir del día siguientes de suscrito el Contrato, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

Literal: -Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: -Página: 68

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que los postores deben ofertar como mínimo las condiciones establecidas en el punto 1.8. de la sección especifica de las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 216 Consulta/Observación:

En relación con los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, específicamente la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, solicitamos se confirme la aceptación de constancias, actas de conformidad de servicio o certificados de experiencia emitidas por la empresa donde se realizó la prestación, como medios válidos de acreditación. Estos documentos permitirán identificar claramente la siguiente información mínima requerida para su evaluación:

- Datos del cliente (mínimo razón social)
- Monto total contratado del servicio.
- Fecha de inicio y fin del servicio.
- Descripción del servicio
- Nombre del apoderado o representante designado que firma el documento.

Esta solicitud se fundamenta en la existencia de muchos los contratos, ordenes de servicio u otros documentos legales y/o contables que contienen cláusulas y acuerdos de confidencialidad, debido a la naturaleza sensible de la información manejada, la cual, al ser de carácter confidencial para nuestros clientes, nos impide su divulgación y, por consiguiente, su utilización para la acreditación de experiencia.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: c Página: 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que los documentos para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, están claramente definidos en el literal c) del numeral 3.2. de las Bases, donde se señala:

""Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. ""

Asimismo, es preciso agregar que la acreditación, están de acuerdo con lo señalado en las bases estándar, aprobado mediante Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD

Por lo vertido, no se acepta la solicitado."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20383773378 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. 19:48:18 Hora de envío :

#### Consulta: Nro. 217 Consulta/Observación:

Agradeceríamos a la entidad considerar la presentación de actas de conformidad para acreditar la experiencia del postor. Esta solicitud se basa en que numerosas empresas internacionales, reguladas por las normativas bursátiles, tienen restricciones para divulgar información detallada de su facturación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: c Página: 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que los documentos para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, están claramente definidos en el literal c) del numeral 3.2. de las Bases, donde se señala:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. ""

Asimismo, es preciso agregar que la acreditación, están de acuerdo con lo señalado en las bases estándar, aprobado mediante Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD

Por lo vertido, no se acepta la solicitado."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

<sup>&</sup>quot;"Acreditación:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 218
Consulta/Observación:

Considerando que las cláusulas de confidencialidad impiden a empresas internacionales compartir contratos suscritos con otras entidades gubernamentales, agradeceríamos a la entidad aceptar actas de conformidad para la acreditación de la experiencia, fomentando así su participación.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: c Página: 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que los documentos para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, están claramente definidos en el literal c) del numeral 3.2. de las Bases, donde se señala:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. ""

Asimismo, es preciso agregar que la acreditación, están de acuerdo con lo señalado en las bases estándar, aprobado mediante Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD

Por lo vertido, no se acepta la solicitado."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

<sup>&</sup>quot;"Acreditación:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 219
Consulta/Observación:

Sírvase confirmar que el ANEXO N°04 ESTRUCTURA DE COSTOS REFERENCIAL, será presentado solo por el postor adjudicado, en la etapa de perfeccionamiento del contrato.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: - Página: 59

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Se confirma la consulta del participante, de acuerdo con lo señalado en el literal i) del punto 2.3. de las bases, el anexo de estructura de costos, será presentado por el ganador de la buena pro, como requisitos para la suscripción del contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 220 Consulta/Observación:

Se menciona: Acreditación:

El GRADO o TITULO PROFESIONAL será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pel o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link: https://litulosinstitutos.minedu.qob.pe/, según corresponda.

En caso Título Profesional no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.

- Considerando lo indicado en las bases del concurso, solicitamos aclarar lo siguiente respecto a los títulos emitidos en el extranjero (personal extranjero), para la acreditación de la FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL CLAVE en la Propuesta Técnica: ¿sírvase confirmar que para los diplomas o títulos profesionales emitidos en el extranjero, bastará con la presentación de una copia simple de los documentos de estudios para cumplir con este requisito de calificación?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.3.1 Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara, que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, mediante OPINIÓN Nº 225-2017/DTN, concluyo lo siguiente:

""3.1 En el marco de un procedimiento de selección cuyas bases prevean, como requisito de calificación, la ¿formación académica¿ del personal o plantel profesional clave, los postores deben acreditar dicho requisito -en la etapa de calificación- a través de la presentación de la copia simple del diploma de bachiller o del título profesional correspondiente; siendo que en el caso de profesionales extranjeros, tal requisito deberá acreditarse con la copia simple del documento de la revalidación o del reconocimiento del grado académico o título profesional otorgados en el extranjero, extendido por la autoridad competente en el Perú, conforme a la normativa especial de la materia. ""

En ese sentido, los postores, de proponer personal que cuenta con título o diploma, emitido en el extranjero, deberá además adjuntar la copia simple del documento de la revalidación o del reconocimiento del grado académico o título profesional otorgados en el extranjero, tal como señala la OPINIÓN Nº 225-2017/DTN"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

20383773378 Fecha de envío : Ruc/código: 06/05/2025

Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. 19:48:18 Hora de envío :

#### Consulta: Nro. 221 Consulta/Observación:

Sírvase confirmar que la formalidad adicional para la validez de estos títulos extranjeros en el etapa de suscripción del contrato, será necesario que dichos documentos cuenten con la Apostilla de la Haya. De conformidad con el Reglamento Consular del Perú aprobado mediante Decreto Supremo Nº 076-2005-RE para que los documentos públicos y privados extendidos en el exterior tengan validez en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú , salvo que se trate de documentos públicos emitidos en países que formen parte del Convenio de la Apostilla, en cuyo caso bastará con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya (Según lo previsto en la Opinión N° 009-2016/DTN.)

Acápite de las bases : Sección: Especifico Literal: B.3.2 Página: 60 Numeral: 3.2

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Se confirma, de presentar documentos emitidos en el extranjero, este debe estar " legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, salvo que se trate de documentos públicos emitidos en países que formen parte del Convenio de la Apostilla, en cuyo caso bastará con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya", tal como señala la OPINIÓN Nº 009-2016/DTN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 06/05/2025 Ruc/código: 20383773378

SONDA DEL PERU S.A. Nombre o Razón social : Hora de envío : 19:48:18

#### Consulta: Nro. 222 Consulta/Observación:

En relación con los requisitos de calificación, específicamente la CAPACITACIÓN DEL PERSONAL CLAVE, observamos que la solicitud de Certificación en la marca ofertada establece un condicionamiento para trabajar exclusivamente con dicha marca, lo cual afecta directamente la pluralidad de postores y el principio de libre concurrencia.

Para fomentar la pluralidad de postores y en cumplimiento del principio de libre concurrencia, solicitamos se modifique este requisito, trasladando la obligatoriedad de acreditar la certificación en la marca ofertada a la etapa de implementación del servicio, en lugar de la presentación de ofertas. De esta manera, se evitaría condicionar la participación a una única marca desde la etapa de calificación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.3.2 Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que no resulta procedente modificar el requisito de acreditar la certificación en la marca ofertada en la etapa de presentación de ofertas.

Dicho requerimiento busca asegurar que el personal clave cuenta con conocimientos técnicos específicos en la marca ofertada para una correcta ejecución del servicio, evidenciando también que cuenta con el expertiz en instalaciones anteriores."

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se aclara que, no está permitida la subcontratación para el presente servicio

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 223 Consulta/Observación:

Sírvase confirmar que está permitido la subcontratación.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, se aclara que la colegiatura y habilitación del Jefe del Proyecto deberá presentarse a la suscripción del Acta de verificación de los bienes importados e inicio del plazo de ejecución del servicio (Inicio efectivo de su participación).

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

La colegiatura y habilitación del Jefe del Proyecto deberá presentarse a la suscripción del Acta de verificación de los bienes importados e inicio del plazo de ejecución del servicio

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 224 Consulta/Observación:

Se menciona:

XII. OTRAS CONSIDERACIONES DEL SERVICIO

Documentos entregables

Documentos para presentar junto a la propuesta Colegiatura del personal clave (Jefe del Proyecto)

\_ Agradecemos confirmar que este requisito será acreditado para la suscripción del contrato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: XII Literal: - Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, en atención de la OPINIÓN Nº 225-2017/DTN que concluye:

En el marco de un procedimiento de selección cuyas bases prevean, como requisito de calificación, la ¿formación académica¿ del personal o plantel profesional clave, los postores deben acreditar dicho requisito -en la etapa de calificación- a través de la presentación de la copia simple del diploma de bachiller o del título profesional correspondiente; siendo que en el caso de profesionales extranjeros, tal requisito deberá acreditarse con la copia simple del documento de la revalidación o del reconocimiento del grado académico o título profesional otorgados en el extranjero, extendido por la autoridad competente en elPerú, conforme a la normativa especial de la materia.

En esa línea, también es pertinente hacer un llamado a la Constitución Política del Perú donde señala que todo profesional debe estar colegiado para ejercer su profesión.

Por lo vertido del personal Jefe del Proyecto debe estar colegiado en el Perú."

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 225 Consulta/Observación:

Se precisa en documentos para presentar junto a la propuesta: Colegiatura del personal clave (Jefe de Proyecto)

Tomando en cuenta que la naturaleza de la colegiatura en países distintos de Perú no se reporta como algo de carácter obligatorio sino únicamente como una formalidad que no limita la capacidad profesional, solicitamos eliminar este requisito para profesionales extranjeros, aceptando copia simple de su grado académico de su licenciatura.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: XII Literal: XII Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, en atención de la OPINIÓN Nº 225-2017/DTN que concluye:

En el marco de un procedimiento de selección cuyas bases prevean, como requisito de calificación, la ¿formación académica¿ del personal o plantel profesional clave, los postores deben acreditar dicho requisito -en la etapa de calificación- a través de la presentación de la copia simple del diploma de bachiller o del título profesional correspondiente; siendo que en el caso de profesionales extranjeros, tal requisito deberá acreditarse con la copia simple del documento de la revalidación o del reconocimiento del grado académico o título profesional otorgados en el extranjero, extendido por la autoridad competente en elPerú, conforme a la normativa especial de la materia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

20383773378 Fecha de envío : Ruc/código: 06/05/2025

Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. 19:48:18 Hora de envío:

#### Consulta: Nro. 226 Consulta/Observación:

Respecto al personal extranjero, validar que la formación académica de cinco años impartida por 'Institutos Profesionales' en otros países equivale a un título profesional o bachiller universitario en Perú, dada su duración (5 años), nivel y que otorga los mismos grados académicos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Página: 60 Literal: B.3.1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se precisa que, con la finalidad de promover mayor participación de postores, y teniendo en cuenta que el servicio demanda la interoperabilidad, conectividad e integración entre distintos sistemas tecnológicos, se considerá el pedido de manera parcial agregando la siguiente especialidad:

Ingeniería Sistemas y/o Mecatrónica y/o Redes y Seguridad Informática

Respecto a las siguientes especialidades que no han sido acogidas:

Ingeniería de Computación y Sistemas o Ingeniería de Software o Ingeniería de Sistemas de Información o Ingeniería de Computación o Ingeniería Informática o Ingeniería de Seguridad o Ingeniería en automatización o Ingeniería de Seguridad Informática o carreras afines; debido a que los profesionales no cuentan con los conocimientos para el desarrollo integral del servicio.'

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Agregar en el numeral B.3.1 Formación Académica, la especialidad de Ingieneria de Sistemas, quedando de la siguiente manera:

Un (01) Jefe del Proyecto

Profesional titulado como Ingeniero Electrónico y/o Telecomunicaciones y/o Industrial y/o Redes y Comunicaciones y/o Ingeniería Sistemas y/o Mecatrónica y/o Redes y Seguridad Informática

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 06/05/2025 20383773378 Ruc/código:

SONDA DEL PERU S.A. Nombre o Razón social : Hora de envío: 19:48:18

#### Consulta: Nro. 227 Consulta/Observación:

Con la finalidad de lograr mayor participación de postores, se solicita que se acepte de manera adicional las siguientes carreras para el Jefe de Proyecto:

Ingeniería sistemas o Ingeniería de Computación y Sistemas o Ingeniería de Software o Ingeniería de Sistemas de Información o Ingeniería de Computación o Ingeniería Informática o Ingeniería de Seguridad o Ingeniería en automatización o Ingeniería de Seguridad Informática o Ingeniería Mecatrónica o Redes y Seguridad Informática o carreras afines.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: B.3 Literal: B.3.1 Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se precisa que, con la finalidad de promover mayor participación de postores, y teniendo en cuenta que el servicio demanda la interoperabilidad, conectividad e integración entre distintos sistemas tecnológicos, se considerá el pedido agregando de manera parcial la siguiente especialidad:

Ingeniería Informática y/o Ingeniería Mecatrónica y/o Redes y Seguridad Informática

Respecto a las siguientes especialidades que no han sido acogidas:

Ingeniería de Computación y Sistemas o Ingeniería de Software o Ingeniería de Sistemas de Información o Ingeniería de Computación o Ingeniería Informática o Ingeniería de Seguridad o Ingeniería en automatización o Ingeniería de Seguridad Informática o carreras afines, debido a que los profesionales no cuentan con los conocimientos para el desarrollo integral del servicio."

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Agregar en el numeral B.3.1 Formación Académica, la especialidad de Ingieneria de Informática y/o Mecatrónica, quedando de la siguiente manera:

Tres (03) Supervisores

Profesional titulado en Ingeniería Electrónica y/o Telecomunicaciones y/o Redes y Comunicación y/o Sistemas y/o Industrial y/o Ingeniería Informática y/o Ingeniería Mecatrónica y/o Redes y Seguridad Informática

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 06/05/2025 20383773378 Ruc/código:

SONDA DEL PERU S.A. Nombre o Razón social : Hora de envío: 19:48:18

#### Consulta: Nro. 228 Consulta/Observación:

Con la finalidad de lograr mayor participación de postores, se solicita que se acepte de manera adicional las siguientes carreras para los Supervisores:

Ingeniería sistemas o Ingeniería de Computación y Sistemas o Ingeniería de Software o Ingeniería de Sistemas de Información o Ingeniería de Computación o Ingeniería Informática o Ingeniería de Seguridad o Ingeniería en automatización o Ingeniería de Seguridad Informática o Ingeniería Mecatrónica o Redes y Seguridad Informática o carreras afines.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: B.3 Literal: B.3.1 Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se precisa que, con la finalidad de promover mayor participación de postores, y teniendo en cuenta que el servicio demanda la interoperabilidad, conectividad e integración entre distintos sistemas tecnológicos, se considerá el pedido agregando de manera parcial la siguiente especialidad:

Ingeniería Informática y/o Ingeniería Mecatrónica y/o Redes y Seguridad Informática

Respecto a las siguientes especialidades que no han sido acogidas:

Ingeniería de Computación y Sistemas o Ingeniería de Software o Ingeniería de Sistemas de Información o Ingeniería de Computación o Ingeniería Informática o Ingeniería de Seguridad o Ingeniería en automatización o Ingeniería de Seguridad Informática o carreras afines, debido a que los profesionales no cuentan con los conocimientos para el desarrollo integral del servicio."

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Agregar en el numeral B.3.1 Formación Académica, la especialidad de Ingieneria de Informática y/o Mecatrónica, quedando de la siguiente manera:

Tres (03) Supervisores

Profesional titulado en Ingeniería Electrónica y/o Telecomunicaciones y/o Redes y Comunicación y/o Sistemas y/o Industrial y/o Ingeniería Informática y/o Ingeniería Mecatrónica y/o Redes y Seguridad Informática

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 229

## Consulta/Observación:

Con la finalidad de lograr mayor participación de postores, se solicita que se acepte de manera adicional las siguientes carreras para los Especialista en sistemas de video vigilancia:

Ingeniería de Redes y Comunicaciones o Ingeniería de Computación y Sistemas o Ingeniería de Software o Ingeniería de Sistemas de Información o Ingeniería de Computación o Ingeniería Informática o Ingeniería de Seguridad o o Ingeniería de Seguridad Informática Ingeniería en automatización o Ingeniería Mecatrónica o Redes y Seguridad Informática o carreras afines.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: B.3 Literal: B.3.1 Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se precisa que, con la finalidad de promover mayor participación de postores, y teniendo en cuenta que el servicio demanda la interoperabilidad, conectividad e integración entre distintos sistemas tecnológicos, se considerá el pedido agregando de manera parcial la siguiente especialidad:

Ingeniería de Redes y Comunicaciones y/o Ingeniería Informática y/o Ingeniería Mecatrónica y/o Redes y Seguridad Informática

Respecto a las siguientes especialidades que no han sido acogidas:

Ingeniería de Computación y Sistemas o Ingeniería de Software o Ingeniería de Sistemas de Información o Ingeniería de Computación o Ingeniería de Seguridad o Ingeniería de Seguridad Informática o Ingeniería en automatización o carreras afines; debido a que los profesionales no cuentan con los conocimientos para el desarrollo integral del servicio."

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Agregar en el numeral B.3.1 Formación Académica, la especialidad de Ingieneria de Informática, quedando de la siguiente manera:

Dos (02) Especialista en sistemas de video vigilancia

Profesional titulado o bachiller universitario en Ingeniería Electrónica y/o Telecomunicaciones y/o Sistemas y/o Industrial y/o Ingeniería de Redes y Comunicaciones y/o Ingeniería Informática y/o Ingeniería Mecatrónica y/o Redes y Seguridad Informática"

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 230 Consulta/Observación:

# Con la finalidad de lograr mayor participación de postores, se solicita que se acepte de manera adicional las siguientes carreras técnicas para el perfil de técnico informático:

Redes y Comunicaciones de Datos

Redes y Comunicaciones

Computación e informática

Sistemas de información

Sistemas

Electrónica

Electrónica de sistemas computarizados

Administración y sistemas

Soporte y mantenimiento de equipos de computación

Software y sistemas

Electrónica industrial.

Técnico en Desarrollo de Software

Técnico en Redes y Seguridad Informática

Técnico en Soporte Técnico Informático.

Carreras afines.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: B.3 Literal: B.3.1 Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se precisa que, con la finalidad de promover mayor participación de postores, y teniendo en cuenta que la experiencia solicitada se basa en implementación y configuración de sistemas de video vigilancia y/o telecomunicaciones, se considerá el pedido agregando de manera parcial la siguiente especialidad:

Redes y Comunicaciones de Datos y/o Redes y Comunicaciones y/o Sistemas y/o Electrónica y/o Técnico en Redes y Seguridad Informática

## Respecto a las siguientes especialidades que no han sido acogidas:

y/o Computación e informática y/o Sistemas de información y/o Sistemas y/o Electrónica y/o Electrónica de sistemas computarizados y/o Administración y sistemas y/o Soporte y mantenimiento de equipos de computación y/o Software y sistemas y/o Electrónica industrial. y/o Técnico Desarrollo de Software y/o Técnico en Soporte Técnico Informático. y/o Carreras afines; debido a que los técnicos no cuentan con los conocimientos para el desarrollo integral del servicio."

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Agregar en el numeral B.3.1 Formación Académica, la especialidad de redes comunicaciones y/o Sistemas y/o Electrónica, quedando de la siguiente manera:

Diez (10) técnicos informáticos

Técnico titulado en Computación e Informática y/o Cableado estructurado y/o Telecomunicaciones y/o Redes y Comunicaciones de Datos y/o Redes y Comunicaciones y/o Sistemas y/o Electrónica y/o Redes y Seguridad Informática

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20383773378 06/05/2025 Ruc/código:

SONDA DEL PERU S.A. 19:48:18 Nombre o Razón social : Hora de envío :

#### Consulta: Nro. 231 Consulta/Observación:

Con la finalidad de promover una mayor participación de postores en el proceso, se solicita se evalúe la posibilidad de aceptar, de manera adicional, las siguientes carreras universitarias para el perfil de técnico informático:

Universitarios que se encuentren cursando desde el VII ciclo en adelante en las siguientes especialidades: Ingeniería sistemas o ingeniería electrónica o ingeniería de telecomunicaciones o Ingeniería de Computación y Sistemas o Ingeniería de Software o Ingeniería de Sistemas de Información o Ingeniería de Computación o Ingeniería Informática o Ingeniería de Seguridad o Electrónica industrial o Electrónica de sistemas computarizados o carreras afines.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: B.3 Literal: B.3.1 Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la solicitud, el técnico titulado está formalmente acreditado para ejercer su profesión como técnico, adicionalmente, cuenta con la experiencia, conocimientos y habilidades necesarios para desarrollar las actividades propias del presente servicio en campo. Caso contrario, los universitarios de las carreras propuestas, poseen una formación general que no profundiza la practica en estos campos técnicos. Por lo tanto, para cumplir adecuadamente con los requerimientos del servicio, se requiere personal tecnico con formación específica en el área correspondiente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Fecha de Impresión:

07/07/2025 07:52

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. 19:48:18 Hora de envío:

#### Consulta: Nro. 232 Consulta/Observación:

Con la finalidad de lograr mayor participación de postores, se solicita que se acepte de manera adicional las siguientes carreras técnicas para el perfil de Electricista Automotriz

Computación e Informática y/o Cableado estructurado y/o Telecomunicaciones o redes o Redes y comunicaciones de datos o soporte y mantenimiento de equipos de computación o electrónica o Electrónica industrial o Electrónica de sistemas computarizados o Electricidad Electromecánica o Mecatrónica automotriz o Electrotecnia o Electrotecnia Industrial y Energías Renovables, o Ingeniero en Mecánica Automotriz y Autotrónica o Mecánica y Electromovilidad Automotriz, o carreras afines.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Literal: B.3.1 Página: 30 Numeral: B.3

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se precisa que, el técnico debe tener conocimientos en electricidad automotriz, por lo que, no se considera las especialidades propuestas, ya que no conlleva a las actividades a realizar por el personal clave.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 233 Consulta/Observación:

Con la finalidad de promover una mayor participación de postores en el proceso, se solicita se evalúe la posibilidad de aceptar, de manera adicional, las siguientes carreras universitarias para el perfil de Electricista Automotriz:

Universitarios que se encuentren cursando desde el VII ciclo en adelante en las siguientes especialidades: Ingeniería mecánica o ingeniería electrónica o ingeniería mecatrónica o Ingeniería en Mecatrónica Automotriz o Ingeniería Eléctrica

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: B.3 Literal: B.3.1 Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la solicitud, el técnico titulado está formalmente acreditado para ejercer su profesión como técnico, adicionalmente, cuenta con la experiencia, conocimientos y habilidades necesarios para desarrollar las actividades propias del presente servicio en campo. Caso contrario, los universitarios de las carreras propuestas, poseen una formación general que no profundiza la practica en estos campos técnicos. Por lo tanto, para cumplir adecuadamente con los requerimientos del servicio, se requiere personal tecnico con formación específica en el área correspondiente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 234 Consulta/Observación:

Se solicita amablemente considerar como válido la condición de egresado técnico para el perfil de 10 electricistas automotrices y 10 técnicos informáticos.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: B.3 Literal: B.3.1 Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la solicitud, el técnico titulado está formalmente acreditado para ejercer su profesión como técnico, adicionalmente, cuenta con la experiencia, conocimientos y habilidades necesarios para desarrollar las actividades propias del presente servicio en campo. Caso contrario, el técnico egresado, no acredita experiancia en la práctica de haber realizado prácticas profesional. Por lo tanto, para cumplir adecuadamente con los requerimientos del servicio, se requiere personal tecnico titulado con formación específica en el área correspondiente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : Ruc/código: 06/05/2025 20383773378

SONDA DEL PERU S.A. 19:48:18 Nombre o Razón social : Hora de envío:

#### Consulta: Nro. 235 Consulta/Observación:

Respecto a la experiencia del Jefe del Proyecto: Tres (03) años como jefe y/o coordinador de proyectos en instalación y/o implementación y/o mantenimiento preventivo y/o correctivo de sistemas de video vigilancia.

La denominación de los cargos y/o roles que el personal haya desempeñado como parte de su experiencia, es muy diversa y no siempre va a coincidir con la nomenclatura requerida para el servicio.

En ese contexto, sugerimos pueda considerarse "Tres años desempeñando funciones como jefe o coordinador o responsable de proyectos en instalación o implementación o mantenimiento preventivo o correctivo de sistemas de video vigilancia"

Acápite de las bases : Sección: Especifico Literal: -Página: 31 Numeral: B.4

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se precisa que, con la finalidad de promover mayor participación de postores, y teniendo en cuenta que la denominación de los cargos y/o roles que el personal haya desempeñado como parte de su experiencia, es muy diversa y no siempre va a coincidir con la nomenclatura requerida para el servicio, se considerá el pedido agregando la siguiente experiencia:

Responsable"

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Agregar en el numeral B.4 Experiencia del Personal Clave, la experiencia como responsable, quedando de la siguiente manera:

Un (01) Jefe del Proyecto

Tres (03) años como jefe y/o coordinador y/o responsable de proyectos en instalación y/o implementación y/o mantenimiento preventivo y/o correctivo de sistemas de video vigilancia."

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 236 Consulta/Observación:

Respecto al perfil del Jefe del Proyecto, se precisa una experiencia específica en "proyectos en instalación y/o implementación y/o mantenimiento preventivo y/o correctivo de sistemas de video vigilancia". En ese sentido, los certificados laborales tradicionales suelen enfocarse en la relación contractual, el cargo ocupado y el tiempo de vinculación, sin detallar con precisión los proyectos específicos en los que participó el profesional o características técnicas.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad considerar como válido una declaración jurada del profesional o de un superior jerárquico que pueda dar fe de dicha participación.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: B.4 Literal: B.4 Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, la experiencia del personal clave deberá ser respaldada mediante documentación formal emitida por las entidades empleadoras, en atención de la Nota Importante establecida en las Bases estandar aprobadas mediante Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD: Al calificar la experiencia del personal, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el personal corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido en las bases.

En este sentido, no se considerarán válidas las declaraciones juradas como único medio de acreditación, ya que no permiten una verificación objetiva y suficiente de la experiencia requerida, teniendo presente en la Nota Importante de las Bases estandar aprobadas mediante Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD: Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente, y no mediante declaración jurada."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 237 Consulta/Observación:

Respecto al perfil del Supervisor, se precisa una experiencia específica en "servicios de instalación y/o mantenimiento y/o mantenimiento preventivo y/o correctivo de sistemas de video vigilancia" En ese sentido, los certificados laborales tradicionales suelen enfocarse en la relación contractual, el cargo ocupado y el tiempo de vinculación, sin detallar con precisión los proyectos específicos en los que participó el profesional o características técnicas.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad considerar como válido una declaración jurada del profesional o de un superior jerárquico que pueda dar fe de dicha participación.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: B.4 Literal: B.4 Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, la experiencia del personal clave deberá ser respaldada mediante documentación formal emitida por las entidades empleadoras, en atención de la Nota Importante establecida en las Bases estandar aprobadas mediante Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD: Al calificar la experiencia del personal, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el personal corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido en las bases.

En este sentido, no se considerarán válidas las declaraciones juradas como único medio de acreditación, ya que no permiten una verificación objetiva y suficiente de la experiencia requerida, teniendo presente en la Nota Importante de las Bases estandar aprobadas mediante Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD: Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente, y no mediante declaración jurada."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

# Consulta: Nro. 238 Consulta/Observación:

Respecto al perfil del Especialista en sistemas de video vigilancia, se precisa una experiencia específica "implementando y/o realizando soporte y/o mantenimiento de soluciones de video vigilancia y/o Telecomunicaciones". En ese sentido, los certificados laborales tradicionales suelen enfocarse en la relación contractual, el cargo ocupado y el tiempo de vinculación, sin detallar con precisión los proyectos específicos en los que participó el profesional o características técnicas.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad considerar como válido una declaración jurada del profesional o de un superior jerárquico que pueda dar fe de dicha participación.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: B.4 Literal: B.4 Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, la experiencia del personal clave deberá ser respaldada mediante documentación formal emitida por las entidades empleadoras, en atención de la Nota Importante establecida en las Bases estandar aprobadas mediante Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD: Al calificar la experiencia del personal, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el personal corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido en las bases.

En este sentido, no se considerarán válidas las declaraciones juradas como único medio de acreditación, ya que no permiten una verificación objetiva y suficiente de la experiencia requerida, teniendo presente en la Nota Importante de las Bases estandar aprobadas mediante Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD: Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente, y no mediante declaración jurada."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : Ruc/código: 20383773378 06/05/2025

SONDA DEL PERU S.A. 19:48:18 Nombre o Razón social : Hora de envío :

#### Consulta: Nro. 239 Consulta/Observación:

Respecto al perfil del electricista automotriz, se precisa una experiencia específica "implementando y/o realizando instalación del sistema eléctrico automotriz y/o mantenimiento del sistema eléctrico automotriz". En ese sentido, los certificados laborales tradicionales suelen enfocarse en la relación contractual, el cargo ocupado y el tiempo de vinculación, sin detallar con precisión los proyectos específicos en los que participó el profesional o características técnicas.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad considerar como válido una declaración jurada del profesional o de un superior ierárquico que pueda dar fe de dicha participación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: B.4 Literal: B.4 Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, la experiencia del personal clave deberá ser respaldada mediante documentación formal emitida por las entidades empleadoras, en atención de la Nota Importante establecida en las Bases estandar aprobadas mediante Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD: Al calificar la experiencia del personal, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el personal corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido en las bases.

En este sentido, no se considerarán válidas las declaraciones juradas como único medio de acreditación, ya que no permiten una verificación objetiva y suficiente de la experiencia requerida, teniendo presente en la Nota Importante de las Bases estandar aprobadas mediante Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD: Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente, y no mediante declaración jurada."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : Ruc/código: 20383773378 06/05/2025

SONDA DEL PERU S.A. 19:48:18 Nombre o Razón social : Hora de envío :

#### Consulta: Nro. 240 Consulta/Observación:

Respecto al Técnico informático, se precisa una experiencia específica "implementando y/o realizando configuración de sistemas de video vigilancia y/o telecomunicaciones". En ese sentido, los certificados laborales tradicionales suelen enfocarse en la relación contractual, el cargo ocupado y el tiempo de vinculación, sin detallar con precisión los proyectos específicos en los que participó el profesional o características técnicas.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad considerar como válido una declaración jurada del profesional o de un superior jerárquico que pueda dar fe de dicha participación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: B.4 Literal: B.4 Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, la experiencia del personal clave deberá ser respaldada mediante documentación formal emitida por las entidades empleadoras, en atención de la Nota Importante establecida en las Bases estandar aprobadas mediante Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD: Al calificar la experiencia del personal, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el personal corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido en las bases.

En este sentido, no se considerarán válidas las declaraciones juradas como único medio de acreditación, ya que no permiten una verificación objetiva y suficiente de la experiencia requerida, teniendo presente en la Nota Importante de las Bases estandar aprobadas mediante Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD: Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente, y no mediante declaración jurada."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 241
Consulta/Observación:

Para el Jefe del Proyecto se precisa: Certificación en PMP (Profesional en Gestión de Proyectos) o PMBOK (Fundamentos en Gestión de Proyectos)

Favor de confirmar que también será válido presentar un diplomado, programa o especialización en gestión y/o dirección de proyectos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: B Literal: B3.2 Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la consulta, con la finalidad de promover mayor pluralidad de postores, se aceptará como capacitación para el Jefe de Proyecto lo siguiente:

Diplomado, programa o especialización en gestión y/o dirección de proyectos de 100 horas lectivas como mínimo."

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"7.1. Personal clave

Un (01) Jefe del Proyecto

Capacitaciones

Certificación en PMP (Profesional en Gestión de Proyectos) o PMBOK (Fundamentos en Gestión de Proyectos) o Diplomado, programa o especialización en gestión y/o dirección de proyectos de 100 horas lectivas como mínimo. Certificación en la marca ofertada."

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20383773378 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. 19:48:18 Hora de envío:

#### Consulta: Nro. 242 Consulta/Observación:

Para el Jefe del Proyecto se precisa: Certificación en PMP (Profesional en Gestión de Proyectos) o PMBOK (Fundamentos en Gestión de Proyectos):

Favor de confirmar que también es válido presentar un curso o taller relacionado a la gestión de proyectos para la obtención de la certificación Project Management Professional PMP ya que el PMBOK es el estándar de referencia utilizado para el estudio y la preparación de la certificación PMP.

Sección: Especifico Acápite de las bases : Numeral: B Literal: B3.2 Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la consulta, con la finalidad de promover mayor pluralidad de postores, se aceptará como capacitación para el Jefe de Proyecto lo siguiente:

Curso o taller relacionado a la gestión de proyectos para la obtención de la certificación Project Management Professional PMP de 100 horas lectivas como mínimo."

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"7.1. Personal clave

Un (01) Jefe del Proyecto

Capacitaciones

Certificación en PMP (Profesional en Gestión de Proyectos) o PMBOK (Fundamentos en Gestión de Proyectos) o Curso o taller relacionado a la gestión de proyectos para la obtención de la certificación Project Management Professional PMP de 100 horas lectivas como mínimo.

Certificación en la marca ofertada."

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 243 Consulta/Observación:

Sobre la capacitación del supervisor: En Video vigilancia y/o Telecomunicaciones con una duración mínima de cuarenta (40) horas lectivas.

Teniendo en cuenta que las instituciones de capacitación emiten constancias o certificados donde indican la cantidad de horas de acuerdos a sus políticas internas (y no necesariamente "horas lectivas".) sírvase confirmar que estas podrán estar expresadas en horas y/o horas lectivas y/o horas académicas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: B Literal: B3.2 Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Con la finalidad de promover una mayor participación de los postores, se precisa que, el tiempo de las capacitaciones pueden ser en horas lectivas y/o académicas.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Se incorporará en el capítulo XXVI. Requisitos de calificación, apartado B.3.2. CAPACITACIÓN, lo siguiente: Tres (03) Supervisores

En Video vigilancia y/o Telecomunicaciones con una duración mínima de cuarenta (40) horas lectivas y/o académicas

Fecha de Impresión:

07/07/2025 07:52

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

# Consulta: Nro. 244 Consulta/Observación:

Sobre la capacitación del Especialista en sistemas de video vigilancia: En Video vigilancia y/o Telecomunicaciones con una duración mínima de cuarenta (40) horas lectivas.

Teniendo en cuenta que las instituciones de capacitación emiten constancias o certificados donde indican la cantidad de horas de acuerdos a sus políticas internas (y no necesariamente "horas lectivas".) sírvase confirmar que estas podrán estar expresadas en horas y/o horas lectivas y/o horas académicas.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: B Literal: B3.2 Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Con la finalidad de promover una mayor participación de los postores, se precisa que, el tiempo de las capacitaciones pueden ser en horas lectivas y/o académicas.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Se incorporará en el capítulo XXVI. Requisitos de calificación, apartado B.3.2. CAPACITACIÓN, lo siguiente: Dos (02) Especialista en sistemas de video vigilancia

En Video vigilancia y/o Telecomunicaciones con una duración mínima de cuarenta (40) horas lectivas y/o académicas

"

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 245 Consulta/Observación:

Sobre la capacitación del Especialista en sistemas de video vigilancia: En Video vigilancia y/o Telecomunicaciones con una duración mínima de cuarenta (40) horas lectivas.

Con la finalidad de lograr mayor participación de colaboradores que cuentan con las capacitaciones solicitadas sírvase confirmar que se aceptará que se pueda presentar más de (1) un curso, taller y/o capacitación donde la suma de las horas sea lo mínimo requerido.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: B Literal: B3.2 Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, sí se aceptará la presentación de más de un curso, taller o capacitación, siempre que la suma total de horas lectivas sea como mínimo de 40 horas, y que los contenidos estén relacionados con Video Vigilancia y/o Telecomunicaciones, adjuntando la documentación sustentatoria correspondiente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 246 Consulta/Observación:

Sobre la capacitación del supervisor: En Video vigilancia y/o Telecomunicaciones con una duración mínima de cuarenta (40) horas lectivas.

Con la finalidad de lograr mayor participación de colaboradores que cuentan con las capacitaciones solicitadas sírvase confirmar que se aceptará que se pueda presentar más de (1) un curso, taller y/o capacitación donde la suma de las horas sea lo mínimo requerido.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: B Literal: B3.2 Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, sí se aceptará la presentación de más de un curso, taller o capacitación, siempre que la suma total de horas lectivas sea como mínimo de 40 horas, y que los contenidos estén relacionados con Video Vigilancia y/o Telecomunicaciones, adjuntando la documentación sustentatoria correspondiente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Holliste of Nazoti Social . Golden Beet End G.A. Holla de clivio . 13.40.11

# Consulta: Nro. 247 Consulta/Observación:

Respecto al requisito de ¿en Video vigilancia y/o Telecomunicaciones con una duración mínima de cuarenta (40) horas lectivas¿, solicitamos se aclare si se aceptarán como válidos aquellos cursos, diplomados, talleres u otras instancias formativas cuya denominación no contenga literalmente los términos ¿Video vigilancia¿ o ¿Telecomunicaciones¿, pero que aborden contenidos sustantivamente equivalentes o relacionados directamente con dichos temas (por ejemplo: redes de datos, sistemas de seguridad electrónica, transmisión de señales, CCTV, fibra óptica, sistemas IP, etc.).

Ello en virtud del principio de razonabilidad, a fin de no limitar injustificadamente la participación de profesionales capacitados, y asegurar una evaluación técnica que privilegie la competencia real por sobre la forma literal del título del curso.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: B Literal: B3.2 Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, con la finalidad de promover mayor participación de postores, se aceptarán cursos, diplomados, talleres u otras instancias formativas que, aunque no incluyan literalmente los términos ¿Video vigilancia¿ o ¿Telecomunicaciones¿, aborden contenidos sustantivamente relacionados, como:

redes de datos, sistemas de seguridad electrónica, transmisión de señales, sistemas IP.

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Agregar en el capitulo VII. Requisitos del Personal numeral 7.1 Personal clave,para el personal Supervisor y Especialista en Sistemas de Videovigilancia, capacitaciones que aborden contenidos sustantivamente relacionados a los requeridos, quedando de la siguiente manera:

## Capacitaciones

En Video vigilancia y/o Telecomunicaciones y/o seguridad electrónica y/o redes de datos y/o transmisión de señales y/o sistemas IP con una duración mínima de cuarenta (40) horas lectivas Certificado en la marca ofertada."

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : Ruc/código: 20383773378 06/05/2025

Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. 19:48:18 Hora de envío:

#### Consulta: Nro. 248 Consulta/Observación:

en el literal a) se indica que la solución para el centro de datos será posible considerar una solución en Cloud o con infraestructura On Premise y que para estás 2 opciones se debe considerar Alta Disponibilidad, es decir la opción de Cloud con alta disponibilidad o la opción on Premise con alta disponibilidad, favor confirmar el correcto entendimiento de este enunciado.

Acápite de las bases : Página: 9 Sección: Especifico Numeral: 5.3.2 Literal: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, el Contratista es responsable de contratar los servicios de un proveedor de comunicacion móvil que garantice la cobertura necesaria para la prestación del servicio. asimismo, deberá garantizar una conectividad dedicada para el sistema de videovigilancia y servidores asociados, con una disponibilidad mínima mensual del 99.9%, latencia máxima promedio de 60 ms, conforme a los estándares establecidos por OSIPTEL en el Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y mejores prácticas del sector.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Modificar en los TDR en el numeral 5.3.2 Centro de Datos del Servicio de Videovigilancia, en el literal a), actualizando el texto señalado de la siguiente manera:

- ""a) La infraestructura que comprende el hardware y software del centro de Datos de la solución deberá contar con un esquema de alta disponibilidad; por lo que, el Contratista deberá proponer la arquitectura y tecnología necesaria (cloud, on premise o mixta) para garantizar una conectividad dedicada para el sistema de videovigilancia y servidores asociados, con una disponibilidad mínima mensual del 99.9%, latencia máxima promedio de 60 ms, conforme a los estándares establecidos por OSIPTEL en el Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y mejores prácticas del sector. Considerando como mínimo los siguientes servicios:
- ¿ Servidores de Aplicación.
- ¿ Servidores de Base de Datos.
- ¿ Equipo de Almacenamiento Centralizado."

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 249
Consulta/Observación:

Respecto a las características técnicas descritas, se solicita confirmar que será parte de la provisión por parte del oferente los 8.100 SIMCARD con su respetivo plan de datos por los 36 meses de operación del servicio.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.1 Literal: - Página: 3

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, la ATU no va a proveer dispositivos SIMCARD, sin perjuicio de lo señalado, el Contraitsta es reponsable del suministro de los SIMCARD y la contratación del servicio de datos, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.1 Características técnicas del Equipamiento Embarcado ¿ RENTING ¿ para los servicios de Transporte Regular y Transporte Especial de Personas, en el item 01 del cuadro de Características técnicas mínimas requeridas del MNVR, en la onceava viñeta señala que el Contratista:

¿ DEBE INCLUIR EL SERVICIO DE INTERNET MÓVIL PARA LA UNIDAD VEHICULAR. EL CONTRATISTA DEBE ASEGURAR QUE EL SERVICIO DE INTERNET MÓVIL PERMITA LA TRANSMISIÓN DE LOS VIDEOS ADECUADOS PARA EL SERVICIO CONTRATADO DURANTE TODO EL TIEMPO DEL SERVICIO, DE ACUERDO A LA COBERTURA OFRECIDA POR LOS OPERADORES DE INTERNET REGULADOS POR OSIPTEL "

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : Ruc/código: 20383773378 06/05/2025

SONDA DEL PERU S.A. Nombre o Razón social : Hora de envío : 19:48:18

#### Consulta: Nro. 250 Consulta/Observación:

Respecto al plan de datos y de acuerdo a la experiencia en equipos embarcados, se recomienda a ATU entregar una capacidad mínima de GB a proveer por cada SIMCARD, para esto considerando que la calidad será full HD es que se recomienda contar por cada vehículo a implementar una cuota de 10GB, Favor confirmar dicho solicitud con el objetivo de que ATU no reciba ofertas que impidan tener conectividad con los vehículos a causa de no tener GB disponibles.

Acápite de las bases : Numeral: 5.1 Literal: -Página: 3 Sección: Especifico

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, sera responsabilidad del postor dimensionar adecuadamente los planes de datos móviles requerido para cada vehículo, de acuerdo los requerimientos del servicio y garantizar que la transmision sea eficinete y continua, sin afectar la disponibilidad dde la solución. Asimismo, se requiere una conectividad dedicada para el sistema de videovigilancia y servidores asociados, con una disponibilidad mínima mensual del 99.9%, latencia máxima promedio de 60 ms, conforme a los estándares establecidos por OSIPTEL en el Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y mejores prácticas del sector. Por lo cual no se confirma la consulta.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Modificar en los TDR en el numeral 5.3.2 Centro de Datos del Servicio de Videovigilancia, en el literal a), actualizando el texto señalado de la siguiente manera:

- ""a) La infraestructura que comprende el hardware y software del centro de Datos de la solución deberá contar con un esquema de alta disponibilidad; por lo que, el Contratista deberá proponer la arquitectura y tecnología necesaria (cloud, on premise o mixta) para garantizar una conectividad dedicada para el sistema de videovigilancia y servidores asociados, con una disponibilidad mínima mensual del 99.9%, latencia máxima promedio de 60 ms, conforme a los estándares establecidos por OSIPTEL en el Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y meiores prácticas del sector. Considerando como mínimo los siguientes servicios:
- ¿ Servidores de Aplicación.
- ¿ Servidores de Base de Datos.
- ¿ Equipo de Almacenamiento Centralizado."

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 251 Consulta/Observación:

Respecto a la Carta Fianza de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, confirmar si será requerida para este

concurso

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: 3.2.2 Página: 9

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se precisa que la presente contratación cuenta con prestaciones accesorias, en ese sentido el ganador de la buena pro debe presentar la garantía de fiel cumplimiento de las prestaciones accesorias.

Por lo vertido, se agregará en la integración de las bases el requisito: Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias. "

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias. "

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20383773378 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. 19:48:18 Hora de envío:

#### Consulta: Nro. 252 Consulta/Observación:

Con respecto a la entrega de ubicaciones de los vehículos, si la ATU demora más de los 5 días estipulados en las bases en entregar dichas ubicaciones, confirmar que los plazos del cronograma se extenderán en el mismo número de días hábiles totales y que este retraso en el cronograma al no ser imputable a El Contratista, no se contabilizará como penalidad.

Acápite de las bases : Página: 6 Sección: Especifico Numeral: 5.2 Literal: 5.2.b

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, la entidad entregará al contratista, la ubicación de los vehículos en el marco de lo establecido en el literal b) del numeral 5.2 del capitulo V de los Térmios de Referencia

Por otro lado, el contratista tiene en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las herramientas necesarias para hechos que no le son imputables"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

# Consulta: Nro. 253 Consulta/Observación:

Confirmar que la cobertura de reposición de equipos por robo, vandalismo, etc objeto de este servicio será solo si el incidente ocurrió en el recorrido por las rutas autorizadas por ATU y/o en sus lugares de pernocte declarados y autorizados por ATU, los cuales deberán ser reportados a El Contratista luego de la adjudicación.

No se brindará cobertura a los buses /taxis objeto del presente concurso por incidentes fuera de sus rutas autorizadas o si pernoctan en lugares no declarados.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: XIII Literal: - Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la consulta señalada, se aclara que el Contratista es el responsable de los equipos embarcados durante todo el plazo de ejecución del servicio hasta concluida la desinstalación del equipamiento a bordo.

En ese sentido, el Contratista debe preveer lo necesario para asegurar el equipamiento embarcado en las unidades vehículares.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20383773378 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social: SONDA DEL PERU S.A. 19:48:18 Hora de envío:

#### Consulta: Nro. 254 Consulta/Observación:

Confirmar en cuántos días hábiles la ATU entregará el detalle de los propietarios de los vehículos en los cuales se instalarán los sistemas embarcados, esto para efecto de los seguros.

Página: 24 Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: XIII Literal: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que, el literal b) del numeral 5.2 del capitulo V se adecuará al texto siguiente: b) Para la instalación del equipamiento embarcado, la Dirección de Operaciones de la ATU, entregará al Contratista la ubicación de los vehículos, nombre y apellidos y N° DNI para personas naturales y para el caso de persona jurídica, la razón social y el N° de RUC de los propietarios, el mismo que deberá ser remitido mediante correo electrónico, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de suscrito el Contrato.

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Se modificará el literal b) del numeral 5.2. Instalación del equipamiento embarcado, quedando redactado de la siguiente manera:

b) Para la instalación del equipamiento embarcado, la Dirección de Operaciones de la ATU, entregará al Contratista la ubicación de los vehículos, nombre y apellidos y N° DNI para personas naturales y para el caso de persona jurídica, la razón social y el N° de RUC de los propietarios, el mismo que deberá ser remitido mediante correo electrónico, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de suscrito el Contrato."

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Observación: Nro. 255 Consulta/Observación:

Confirmar que los propietarios de los buses / taxis asumen la total responsabilidad sobre los sistemas instalados frente a condiciones inseguras, como por ejemplo: pernocte en una cochera no autorizada por ATU y declarada a El Contratista, o no mantener una ruta definida y establecida y declarada a El Contratista.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: XIII Literal: - Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la consulta señalada, se aclara que el Contratista es el responsable de los equipos embarcados durante todo el plazo de ejecución del servicio hasta concluida la desinstalación del equipamiento a bordo.

En ese sentido, el Contratista debe preveer lo necesario para asegurar el equipamiento embarcado en las unidades vehículares.No se acoge."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 256 Consulta/Observación:

Acorde al TDR las cámaras deberán contar con una transmisión en vivo para la visualización desde el centro de Control de Monitoreo, consultar si la misma será 24/07 o solo cuando el vehículo se encuentre encendido y si las mismas también transmitirán la ubicación. Entendemos que será solo cuando el vehículo se encuentre encendido.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5,3 Literal: 5,3,1B Página: 7

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, la transmisión en vivo de las cámaras para la visualizacion desde el centro de control y monitoreo, se realizará durante el periódo que el vehiculo se encuentre encendido, debiendo transmitir tambien la ubicación del vehículo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Fecha de Impresión:

07/07/2025 07:52

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 257 Consulta/Observación:

En el Capítulo 5.2. Instalación del equipamiento embarcado, en el literal b), se indica que: ¿Para la instalación del equipamiento embarcado, la Dirección de Operaciones de la ATU, entregará al Contratista la ubicación de los vehículos, el mismo que deberá ser remitido mediante correo electrónico, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de suscrito el Contrato¿. Favor aclarar que la ATU facilitará un lugar físico único para la instalación del equipamiento en los buses, y que dicho lugar contará con las medidas de seguridad necesarias para realizar las tareas de instalación para que el personal del contratista no corra riesgos, como atropellos u otros.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.2 Literal: B Página: 6

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 5.2 literal b) de los TDR establece que "Para la instalación del equipamiento embarcado, la Dirección de Operaciones de la ATU, entregará al Contratista la ubicación de los vehículos, el mismo que deberá ser remitido mediante correo electrónico, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de suscrito el Contrato" el contratista deberá realizar la instalación del equipamiento embarcado en las unidades vehiculares habilitadas, en coordinación con la Dirección de Operaciones. En ese sentido, el contratista contara con la información requerida concerniente a los vehículos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 258 Consulta/Observación:

En el Capítulo 5.2. Instalación del equipamiento embarcado, en el literal g), se indica que: ¿Realizar el servicio de equipamiento embarcado, en base al cronograma referencial de desarrollo de actividades del servicio de video vigilancia, detallado en el Anexo N° 02¿. Favor aclarar que cualquier retraso en la implementación que no sea producto de la gestión del contratista, como por ejemplo que los operadores no dispongan los buses para su instalación en el plazo definido en el cronograma, implicará un ajuste en los costos del proyecto que será responsabilidad de la ATU, en pos del equilibrio económico del contrato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6.2 Literal: q Página: 6

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, el literal b) del numeral 5.2 de los Términos de Referencia, señala que:

- La Dirección de Operaciones entregará al Contratista la ubicación de los vehículos, el mismo que deberá ser remitido mediante correo electrónico, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de suscrito el Contrato

En ese sentido, el Contratista contará con la lista detallada de los vehículos y la ubicación de los mismos donde se instalará el equipamiento embarcado"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

 Ruc/código :
 20383773378
 Fecha de envío :
 06/05/2025

Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

# Consulta: Nro. 259 Consulta/Observación:

En el Capítulo 5.3.2. Centro de Datos del Servicio de Video Vigilancia, en el literal a) se indica que: ¿a) La infraestructura que comprende el hardware y software del Centro de Datos de la solución deberá contar con un esquema en alta disponibilidad (Cloud / On premise) ¿. Favor aclarar que la infraestructura de hardware y software del Centro de Datos de la solución puede ser full Cloud con un esquema de alta disponibilidad ad-hoc para infraestructura en la nube.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.3.2 Literal: a Página: 9

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, el Contratista es responsable de contratar los servicios de un proveedor de comunicacion móvil que garantice la cobertura necesaria para la prestación del servicio. asimismo, deberá garantizar una conectividad dedicada para el sistema de videovigilancia y servidores asociados, con una disponibilidad mínima mensual del 99.9%, latencia máxima promedio de 60 ms, conforme a los estándares establecidos por OSIPTEL en el Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y mejores prácticas del sector.

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Modificar en los TDR en el numeral 5.3.2 Centro de Datos del Servicio de Videovigilancia, en el literal a), actualizando el texto señalado de la siguiente manera:

- ""a) La infraestructura que comprende el hardware y software del centro de Datos de la solución deberá contar con un esquema de alta disponibilidad; por lo que, el Contratista deberá proponer la arquitectura y tecnología necesaria (cloud, on premise o mixta) para garantizar una conectividad dedicada para el sistema de videovigilancia y servidores asociados, con una disponibilidad mínima mensual del 99.9%, latencia máxima promedio de 60 ms, conforme a los estándares establecidos por OSIPTEL en el Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y mejores prácticas del sector. Considerando como mínimo los siguientes servicios:
- ¿ Servidores de Aplicación.
- ¿ Servidores de Base de Datos.
- ¿ Equipo de Almacenamiento Centralizado."

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 260 Consulta/Observación:

En el Capítulo 5.3.2. Centro de Datos del Servicio de Video Vigilancia, en el literal b) se indica que: ¿La solución deberá contemplar todo el licenciamiento que comprende el hardware y software necesarios para la operación del Sistema de videovigilancia, incluyendo la Plataforma o Software de Gestión y Control del Sistema de videovigilancia¿. Favor aclarar que el licenciamiento de hardware y software necesarios para la operación del Sistema de videovigilancia, no incluye las estaciones de trabajo (Workstation) de los operadores/monitores de la ATU, ni la plataforma de Videowall para visualización de las cámaras embarcadas en los buses.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.3.2 Literal: b Página: 9

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, el Servicio no incluye el licenciamiento correspondiente a los equipos (Workstation y Videdowall) del Centro de Control y Monitoreo, debido a que se encuentra fuera del alcance del presente servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. 19:48:18 Hora de envío:

#### Consulta: Nro. 261 Consulta/Observación:

En el Capítulo 5.3.3. Centro de Control y Monitoreo, en el literal b) se indica que: ¿El servicio deberá contemplar el despliegue del software de gestión de video vigilancia al Centro de Control y Monitoreo de ATU; permitiendo la gestión centralizada de dispositivos, usuarios y alarmas, debiendo realizar las siguientes actividades como mínimo: ¿ Configuración de la red para la visualización de las cámaras en tiempo real desde el equipamiento embarcado al Centro de Control y Monitoreo, bajo demanda¿. Favor aclarar que no es parte del alcance de la solución a proponer, la implementación y configuración de una red de área local (LAN) en las oficinas del Centro de Control y Monitoreo de ATU.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.3.3 Literal: b Página: 9

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, no es parte del alcance de este servicio, la implementación y configuración de una red de área local (LAN) en las oficinas del Centro de Control y Monitoreo de ATU.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20383773378 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. 19:48:18 Hora de envío :

#### Consulta: Nro. 262 Consulta/Observación:

En el Capítulo 5.3.3. Centro de Control y Monitoreo, en el literal c) se indica que: ¿En caso de robo del equipamiento a bordo o siniestro similar, el contratista deberá reponer los bienes parte del equipamiento en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas contabilizado a partir de la solicitud¿. Favor aclarar que para el equipamiento que se debe reponer por robo o siniestro, el costo del mismo para su reposición será a cargo de la ATU, en pos del equilibrio económico del contrato.

Sección: Especifico Acápite de las bases : Numeral: 5.3.3 Literal: C Página: 9

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se precisa que el capitulo citado no corresponde al motivacion de la pregunta.

Sin perjuicio a ello, en caso de robo del equipamiento a bordo o siniestro similar, se precisa que en el numeral 6.2, inciso c), del TDR establece que el contratista deberá reponer, sin costo adicional para la Entidad, los bienes robados o siniestrados, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas luego de la notificación y verificación correspondiente.

Esta obligación forma parte del servicio integral contratado y, por tanto, debe estar prevista por el contratista como un riesgo inherente al contrato. El TDR no señala en ningún punto que la Entidad asumirá el costo de dichos bienes.

El Contratista debe preveer lo necesario para la correcta ejecución del servicio."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Fecha de Impresión:

07/07/2025 07:52

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 263 Consulta/Observación:

Cuando dice "Acceder al inventario de audios videos almacenados en el Centro de Datos"

Favor indicar cual es la capacidad mínima que debe tener el sotrage para almacenamiento de videos (esto para que todos los oferentes consideren la misma capacidad asegurada para la ATU.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 5,3,2 Literal: c Página: 9TDR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, la solución de videovigilancia debe permitir una escalabilidad en el tiempo y elasticidad para un crecimiento gradual; asimimso, la infraestrucutra propuesta deberá contar con una capacidad de almacenamiento que garantice la disponibilidad, integridad y acceso eficiente a los archivos almacenados durante el período de prestación del servicio. Por lo que, el postor deberá dimensionar la capacidad del almacenamiento bajo las condiciones señaladas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 264 Consulta/Observación:

Cuando dice "Acceder al inventario de audios videos almacenados en el Centro de Datos" Favor indicar cuanto tiempo se debe tener almacenado los videos en el storage del centro de datos

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.3.2 Literal: C Página: 9TDR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, los videos de los eventos y/o incidencias deberan estar almacenados en el Centro de Datos, de manera permanente y deberá contar con un sistema de almacenamiento de respaldo, durante todo el periodo de la prestación del servicio, según lo señalado en el numeral 5.3.2 referente a Centro de Datos del Servicio de Videovigilancia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 265 Consulta/Observación:

Cuando en el plan de trabajo dice "Planos de instalación según el tipo de vehículo"

Favor confirmar que el plazo esta sujeto a la correcta entrega de información por parte de los dueños y operadores de buses con respecto al detalle técnico de cada uno de los vehículos, teniendo en cuenta el manejo de garantías

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: IX Literal: TRD Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, en atención al capítulo IX Entregables del servicio, el Contratista debe presentar los plano s de instalación, según el tipo de vehículo, en el Plan de trabajo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 266

Consulta/Observación:

# Cuando dice "El contratista contara con el plazo de hasta sesenta (60) días calendario, para el inicio de la implementación del equipamiento embarcado en los vehículos, por lote, contabilizado a partir del día siguiente de suscrito el contrato" Favor ampliar este plazo a 90 días calendario dado que los tiempos de importación, traslado y aduanas son variables por agentes externos al oferente, por lo que pueden afectar la ejecución del proyecto

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IX Literal: TRD Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, el plazo de ejecución del servicio está establecido en capítulo VIII. de los términos de refeerencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 267
Consulta/Observación:
Para el MNVR se solicita:

ADMITE ENTRADA DE CÁMARAS IP CON RESOLUCIÓN MÍNIMA DE 2MP CON SOPORTE PARA SALIDAS POE ESTÁNDAR COMO AQUELLAS CON CONECTORES M12, ACEPTANDO TANTO ADAPTADORES DE POE A M12 COMO CONEXIONES M12 NATIVAS. DEBE CONTAR CON AL MENOS UNA SALIDA DE VIDEO COMPATIBLE CON HDMI O SIMILAR PARA MONITOREO SIMULTÁNEO.

Sírvase aclarar ¿a qué se refiere con: monitoreo simultáneo?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1 Literal: TDR Página: 3

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observacion, se precisa que los TDR señalan características mínimas requeridas del equipamiento embarcado, la salida de video tiene por finalidad tareas de configuración y mantenimiento a los disositivos. Adicionalmente se aclara que, el término "Monitoreo en simultáneo" es una funcionalidad del centro de control y monitoreo con el fin de monitorear múltiples aplicaciones tal como, GPS, botón de pánico, cámaras al mismo tiempo. En ese sentido, no se está considerando un monitoreo local, por lo que, se procederá a eliminar el término monitoreo en simultáneo de las especificaciones del MNVR.

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Se requiere modificar el texto señalado en la segunda viñeta del item N° 01 del Cuadro de características técnicas mínimas requeridas del equipamiento embarcado del numeral 5.1, quedando de la siguiente manera:

¿ ADMITE ENTRADA DE CÁMARAS IP CON RESOLUCIÓN MÍNIMA DE 2MP CON SOPORTE PARA SALIDAS POE ESTÁNDAR COMO AQUELLAS CON CONECTORES M12, ACEPTANDO TANTO ADAPTADORES DE POE A M12 COMO CONEXIONES M12 NATIVAS. DEBE CONTAR CON AL MENOS UNA SALIDA DE VIDEO COMPATIBLE CON HDMI O SIMILAR O VGA."

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 268
Consulta/Observación:
Para el MNVR se solicita:

EL MÓDULO GPS DEBERÁ CONTAR CON UNA PRECISIÓN DE 3MTS, CON OPCIÓN DE OPTIMIZACIÓN MEDIANTE SOFTWARE.

Sírvase confirmar que una carta oficial del fabricante servirá para validar esta característica puntual del producto, en cumplimiento del pliego técnico.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1 Literal: TDR Página: 3

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se precisa que, para el caso de características puntuales del producto que no se encuentren en la ficha ténica, se podrá adjuntar también la carta oficial del fabricante acreditando dicha característica, conforme a los estándares técnicos y funcionales de operación del fabricante.

"

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

XII. OTRAS CONSIDERACIONES DEL SERVICIO Documentos entregables

Documentos para presentar junto a la propuesta

- Fichas técnicas y/o brochure del equipamiento embarcado emitido por el fabricante, lo cual debe contener como mínimo las características señaladas en el Anexo N°03, adicionalmente, podrá adjuntar una carta oficial del fabricante acreditando características puntuales que no se encuentren en la ficha técnica, Asimismo, la información técnica debe estar en idioma: Español y/o ingles"

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

# Consulta: Nro. 269 Consulta/Observación: Para el MNVR se solicita:

CAPACIDAD DIMENSIONADA PARA MÍNIMO 45 DÍAS DE GRABACIÓN EN ALTA RESOLUCIÓN, PERMITIENDO SOLUCIONES HÍBRIDAS (HDD, SSD, SD).

Sirvase confirmar los parámetros técnicos de grabación requeridos, específicamente en cuanto a:

Resolución de video: HD (720p) o Full HD (1080p)?

Cantidad de cuadros por segundo (FPS): ¿Cuál es el valor mínimo exigido?

Horas promedio de operación diaria del vehículo: Para estimar el tiempo de grabación continuo por día.

Esta información es esencial para realizar un dimensionamiento adecuado de la capacidad de almacenamiento del sistema de almacenamiento local, a fin de garantizar el cumplimiento técnico conforme a los requerimientos de la Entidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1 Literal: TDR Página: 3

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, se aclara que las características técnicas mínimas de las cámaras IP interna y externa del numeral 5.1 de los Términos de referencia, establece que las grabaciones serán a FHD (1080p), así como 30FPS. Asimismo, se precisa que, con relación al tiempo estimado de operación diaria de la unidad vehicular considerar dieciocho (18) horas

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

- " Se precisa que se incorporará en el literal a) del MNVR del numeral 5.3.1 ""Considerar como tiempo promedio diario de operación de la unidad un estimado de dieciocho horas"", por lo tanto, dicho literal queda redactado de la siguiente manera:
- a) El equipo debe contar con la capacidad de almacenar localmente las grabaciones durante un periodo de, al menos, cuarenta y cinco (45) días de operación (considerar como tiempo promedio diario de operación de la unidad un estimado de dieciocho horas de grabación contínua), de acuerdo al Artículo 17 numeral 17.2 inciso b) del Decreto Supremo N.º 007-2020-IN o la que haga sus veces. Asimismo, una vez transcurrido este plazo, se debe iniciar un proceso de grabación circular en el que se comienza a sobrescribir la información más antigua."

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 270
Consulta/Observación:
Para el MNVR se solicita:
ALIMENTACIÓN DESDE 6 A 36VDC

Se observa una especificación restringida respecto al rango de voltaje de alimentación del grabador, la cual podría excluir equipos técnicamente viables y plenamente funcionales.

Por ello, solicitamos se confirme que será aceptable un rango de voltaje de alimentación equipos que estén dentro de los 6VDC y 36VDC y tambien equipos que tengan rango de operación de 9VDC y 36VDC, considerando que dicho rango cubre adecuadamente los sistemas eléctricos tanto de vehículos livianos (12VDC) como de buses y camiones (24VDC), cumpliendo con las condiciones operativas habituales en el transporte terrestre.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.1 Literal: TDR Página: 4

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta se confirma que la fuente de alimentación comprende desde 6 A 36VDC conforme se señala en el item N° 01 correspondiente a las características técnicas minimas del MNVR del numeral 5.1 de los Términos de Referencia, por lo que, los voltajes en consulta se encuentran dentro del rango precitado

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

nul

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 271
Consulta/Observación:
Para el MNVR se solicita:

DEBE SOPORTAR TEMPERATURAS DE HASTA +70°C.

Se observa una especificación restrictiva respecto al rango de voltaje de alimentación del grabador, la cual podría excluir equipos técnicamente viables y plenamente funcionales.

Se solicita confirmar que se aceptaran dispositivos con un rango de temperatura de hasta  $+60^{\circ}$ C . Cumpliendo con las condiciones operativas habituales en el transporte terrestre.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1 Literal: TDR Página: 4

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, con la finalidad de promover la pluralidad de postores y fabricantes, se considera QUE EL DISPOSITIVO SOPORTE CONDICIONES DE TEMPERATURA DE ¿ 25 °C a 55 °C, siempre que ello no afecte el rendimiento del dispositivo, ni las funcionalidades requeridas.

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Modificar en los TDR en el item 01 del Cuadro de Características técnicas mínimas requeridas del equipamiento a bordo del numeral 5.1, la ultima viñeta con el siguiente texto:

¿ DEBE SOPORTAR CONDICIONES DE TEMPERATURA DE ¿ 25 °C a 55 °C"

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 272 Consulta/Observación:

Para la CÁMARA IP INTERNA VISTA AL INTERIOR se solicita:

DEBE CONTAR CON FUNCIONES AVANZADAS COMO MÁSCARAS DE PRIVACIDAD, BALANCE DE BLANCO, ROTACIÓN DE IMAGEN O CONTROL DE NEBLINA O SIMILARES

Sírvase confirmar la funcionalidad de la mascaras de privacidad que se emplearía en la unidad vehicular

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1 Literal: TDR Página: 4

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la consulta, se aclara que, la funcionalidad de ""mascara de privacidad"", tiene como finalidad evitar la divulgacion no deseada de datos personales, bloqueando ciertas áreas en el campo de visión de la cámara

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 273 Consulta/Observación:

Para la CÁMARA IP INTERNA VISTA AL INTERIOR se solicita:

DEBE PERMITIR RECONOCIMIENTO A MÍNIMO 7.5M SEGÚN DORI PUBLICADO O EQUIVALENTES

Sírvase confirmar ¿Cuál es la densidad de pixel a la que se hace referencia para lograr el punto de reconocimiento?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1 Literal: TDR Página: 4

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, de acuerdo con el estándar internacional DORI, basado en la norma IEC EN 62676-4, el nivel de reconocimiento requiere una densidad mínima de 125 píxeles por metro (PPM) en la escena objetivo.

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Actualizar en los términos de referencia en el numeral 5.1 en el Cuadro Características técnicas mínimas requeridas del equipamiento a bordo, refrente al item 02 correspondiente al CÁMARA IP INTERNA VISTA AL INTERIOR la siguiente característica:

¿ DEBE PERMITIR RECONOCIMIENTO A MÍNIMO 7.5M, con una densidad de pixeles de 125 PPM, SEGÚN DORI PUBLICADO O EQUIVALENTES "

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 274
Consulta/Observación:

Para la CÁMARA IP INTERNA VISTA AL INTERIOR se solicita:

DEBE CONTAR CON PROCESAMIENTO DE IMAGEN AVANZADO QUE MEJOREN LA VISIBILIDAD EN ESCENAS CON ALTO CONTRASTE

Sírvase confirmar si dicha característica hace referencia al WDR para el manejo de contraluz

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.1 Literal: TDR Página: 4

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, los términos de referencia señalan las características mínimas requeridas, por lo que, el postor estará en la libertad de proponer la tecnología que conisdere necesaria para la prestación del servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 275 Consulta/Observación:

Para la CÁMARA IP INTERNA FRONTAL VISTA AL EXTERIOR se solicita:

LENTE FIJO O VARIFOCAL DE 2.8MM O 3.6MM O SIMILAR CON ÁNGULO DE VISIÓN HORIZONTAL MÍNIMO DE 80° O SUPERIOR

Sírvase confirmar que también se aceptaran lentes con longitud focal de 4mm o 6mm siempre que cumplan o superen con el ángulo de visión solicitado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1 Literal: TDR Página: 5

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Numeral 5.1, Item 3 correspondiente a cámara IP interna vista al exterior: LENTE VARIFOCAL O FIJO DE 2.8mm o 3.6mm a más, con ángulo de visión horizontal mínimo de 80° o superior, buscando la mayor participación de postores. Adicionalmente, se suprimirá el término SIMILAR, en atención al Principio de Transparencia

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Respecto a la consulta, se aclara que los TDR contienen las características técnicas mínimas requeridas del equipamiento embarcado, con la finalidad de promover la pluralidad de postores y marcas, con relación a la CÁMARA IP INTERNA FRONTAL VISTA AL EXTERIOR, se considerá un LENTE VARIFOCAL O FIJO DE 2.8mm o 3.6mm a más, con ángulo de visión horizontal mínimo de 80° o superior.

Adicionalmente, se suprimirá el término SIMILAR, en atención al Principio de Transparencia"

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 276 Consulta/Observación:

Para la CÁMARA IP INTERNA FRONTAL VISTA AL EXTERIOR se solicita:

DEBE PERMITIR RECONOCIMIENTO A MÍNIMO 9.5M SEGÚN DORI PUBLICADO O EQUIVALENTES

Sírvase confirmar ¿Cuál es la densidad de pixel a la que se hace referencia para lograr el punto de reconocimiento?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1 Literal: TDR Página: 5

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, de acuerdo con el estándar internacional DORI, basado en la norma IEC EN 62676-4, el nivel de reconocimiento requiere una densidad mínima de 125 píxeles por metro (PPM) en la escena objetivo.

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Actualizar en los términos de referencia en el numeral 5.1 en el Cuadro Características técnicas mínimas requeridas del equipamiento a bordo, refrente al item 03 correspondiente al CÁMARA IP INTERNA VISTA AL EXTERIOR la siguiente característica:

¿ DEBE PERMITIR RECONOCIMIENTO A MÍNIMO 9.5M, con una densidad de pixeles de 125 PPM, SEGÚN DORI PUBLICADO O EQUIVALENTES "

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 277

Consulta/Observación:

En OTRAS CONSIDERACIONES DEL SERVICIO se solicita:

Fichas técnicas del equipamiento embarcado, lo cual debe contener como mínimo las características señaladas en el Anexo N°03

Sírvase confirmar que solo las características señaladas en el Anexo Nro 3 son las que se debe evidenciar como mínimo en la documentación técnica, la cual debe ser provista por el mismo fabricante y no por casas comercializadoras o similares.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: XII Literal: TDR Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la consulta se precisa que, conforme a lo establecido en las bases, la documentación técnica requerida para la evaluación estará referida exclusivamente a los equipos y características técnicas mínimas listadas en el Anexo N.º 3.

En ese sentido, únicamente los componentes detallados en dicho anexo serán susceptibles de acreditación mediante fichas técnicas oficiales emitidas por el fabricante, no se considerarán documentación técnica de casas comercializadores o similares; debiendo reflejar de manera clara y verificable que cumplen con las especificaciones solicitadas."

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

XII. OTRAS CONSIDERACIONES DEL SERVICIO

Documentos entregables

Documentos para presentar junto a la propuesta

- Fichas técnicas y/o brochure del equipamiento embarcado emitido por el fabricante, lo cual debe contener como mínimo las características señaladas en el Anexo N°03, adicionalmente, podrá adjuntar una carta oficial del fabricante acreditando características puntuales que no se encuentren en la ficha técnica, Asimismo, la información técnica debe estar en idioma: Español y/o ingles"

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 278
Consulta/Observación:

Se menciona: El equipamiento embarcado asociado al servicio debe contar con la protección adecuada contra humedad, polvo y vibraciones para condiciones adversas en el entorno de operación. Cumpliendo normas CE, FCC, EN 55032, EN 55024 RoHS o similares

Sírvase aclarar si el término "similares" corresponde a todos las certificaciones mencionadas

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.2 Literal: f - TdR Página: 6

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, se ha procedido a eliminar el término "similar", debido a que el término puede generar interpretaciones que afectan la claridad y objetividad del requerimiento.

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Se modificará el texto del numeral 5.2 Instalación del equipamiento embarcado, en el literal f) de los TDR, quedando el texto de la siguiente manera:

f) El equipamiento embarcado asociado al servicio debe contar con la protección adecuada contra humedad, polvo y vibraciones para condiciones adversas en el entorno de operación. Cumpliendo normas internacionales tal como CE, FCC, EN 55032, EN 55024RoHS, CE-EMC, EN 50155."

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 279 Consulta/Observación:

Se menciona: El equipamiento embarcado asociado al servicio debe contar con la protección adecuada contra humedad, polvo y vibraciones para condiciones adversas en el entorno de operación. Cumpliendo normas CE, FCC, EN 55032, EN 55024 RoHS o similares

Sírvase confirmar que opcional a la certificación EN 55024 se aceptará el CE-EMC referente a la compatibilidad electromagnética.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.2 Literal: f - TdR Página: 6

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, se aclara que con la finalidad de promover la pluralidad de postores y fabricantes, se aceptará la certificación CE-EMC; debido a que satisface los requisitos técnicos y de compatibilidad electromagnética esperados para los equipos embarcados en sistemas móviles de transporte, como es el caso de las cámaras IP señaladas.

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Se modificará el texto del numeral 5.2 Instalación del equipamiento embarcado, en el literal f) de los TDR, quedando el texto de la siguiente manera:

f) El equipamiento embarcado asociado al servicio debe contar con la protección adecuada contra humedad, polvo y vibraciones para condiciones adversas en el entorno de operación. Cumpliendo normas internacionales tal como CE, FCC, EN 55032, EN 55024RoHS, CE-EMC, EN 50155."

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20383773378 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social: SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 280 Consulta/Observación:

Se menciona: El contratista debe integrar los equipos propuestos a la plataforma del Centro de Gestión y Monitoreo de la ATU.

Sírvase aclarar el tipo de integración que se va a implementar?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.2 Página: 6 Literal: j - TdR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, respecto al tipo de integración esta se realizará entre la plataforma de gestión y control del sistema de videovigilancia propuesta por el Postor y el software del video wall ubicado en el Centro de Gestión y Monitoreo de la ATU, según lo señalado en los literales b) y c) del numeral 5.3.2. de los términos de referencia.

Adicionalmente, se suprimirá el literal j) del numeral 5.2. de los términos de referencia, a fin de no generar confusión.

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprimirá el literal j) del numeral 5.2. de los términos de referencia, a fin de no generar confusión.

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 281
Consulta/Observación:

Se menciona: El contratista debe integrar los equipos propuestos a la plataforma del Centro de Gestión y Monitoreo de la ATU.

Sírvase confirmar cuál es la plataforma con la que cuenta actualmente la ATU

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.2 Literal: j - TdR Página: 6

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, la plataforma del Centro de Control y Monitoreo de la ATU contará con un modelo integrador.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 282 Consulta/Observación:

Se menciona: El monitoreo de las cámaras se realizará en el Centro de Control y Monitoreo de la ATU

Sírvase confirmar que el monitoreo se realizará con el software de gestión propuesto para el monitoreo en tiempo real y respuesta a emergencias.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.2 Literal: j - TdR Página: 6

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Se confirma que, el monitoreo se realizará con el software de gestión propuesto por el Contratista, para el monitoreo en tiempo real y respuesta a emergencias.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 283 Consulta/Observación:

Se menciona: La infraestructura que comprende el hardware y software del Centro de Datos de la solución deberá contar con un esquema en alta disponibilidad (Cloud / On premise); considerando como mínimo los siguientes servicios:

- ¿ Servidores de Aplicación
- ¿ Servidores de Base de Datos.
- ¿ Equipo de Almacenamiento Centralizado

Sírvase confirmar que la solución a proponer podrá ser del tipo Cloud o del tipo On premise, en ambos casos se considera la configuración en alta disponibilidad

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.3.2 Literal: TDR Página: 9

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, se aclara que, el Centro de Datos deberá contar con un esquema en alta disponibilidad; por lo que, el Contratista deberá proponer la arquitectura y tecnología necesaria (cloud, on premise o mixta) para garantizar una conectividad dedicada para el sistema de videovigilancia y servidores asociados, con una disponibilidad mínima mensual del 99.9%, latencia máxima promedio de 60 ms, conforme a los estándares establecidos por OSIPTEL en el Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y mejores prácticas del sector.

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Modificar en los TDR en el numeral 5.3.2 Centro de Datos del Servicio de Videovigilancia, en el literal a), actualizando el texto señalado de la siguiente manera:

- ""a) La infraestructura que comprende el hardware y software del centro de Datos de la solución deberá contar con un esquema de alta disponibilidad; por lo que, el Contratista deberá proponer la arquitectura y tecnología necesaria (cloud, on premise o mixta) para garantizar una conectividad dedicada para el sistema de videovigilancia y servidores asociados, con una disponibilidad mínima mensual del 99.9%, latencia máxima promedio de 60 ms, conforme a los estándares establecidos por OSIPTEL en el Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y mejores prácticas del sector. Considerando como mínimo los siguientes servicios:
- ¿ Servidores de Aplicación.
- ¿ Servidores de Base de Datos.
- ¿ Equipo de Almacenamiento Centralizado."

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 284
Consulta/Observación:

Se menciona: La infraestructura que comprende el hardware y software del Centro de Datos de la solución deberá contar con un esquema en alta disponibilidad (Cloud / On premise); considerando como mínimo los siguientes servicios:

- ¿ Servidores de Aplicación
- ¿ Servidores de Base de Datos.
- ¿ Equipo de Almacenamiento Centralizado

Sírvase confirmar el tipo de grabación que se debe considerar en el centro de control, grabación por eventos o grabación contínua

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.3.2 Literal: TDR Página: 9

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, se aclara que el tipo de grabación a considerar en el Centro de Datos, los eventos y/o incidencias.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 285 Consulta/Observación:

Se menciona: La infraestructura que comprende el hardware y software del Centro de Datos de la solución deberá contar con un esquema en alta disponibilidad (Cloud / On premise); considerando como mínimo los siguientes servicios:

- ¿ Servidores de Aplicación
- ¿ Servidores de Base de Datos.
- ¿ Equipo de Almacenamiento Centralizado

Acerca de los servidores de Bases de Datos y dada las diversas tecnologías y plataformas que existen en el mercado para la gestión y monitoreo, sírvase confirmar el despliegue modular de la base de datos en el mismo servidor de Aplicación, la cual estaría respaldada por su arquitectura en alta disponibilidad.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.3.2 Literal: a -TdR Página: 9

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, producto de una consulta se ha precisado el numeral 5.3.2. Centro de Datos del Servicio de Video Vigilancia, en el literal:""a) La infraestructura que comprende el hardware y software del centro de Datos de la solución deberá contar con un esquema de alta disponibilidad; por lo que, el Contratista deberá proponer la arquitectura y tecnología necesaria (cloud, on premise o mixta) para garantizar una conectividad dedicada para el sistema de videovigilancia y servidores asociados, con una disponibilidad mínima mensual del 99.9%, latencia máxima promedio de 60 ms, conforme a los estándares establecidos por OSIPTEL en el Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y mejores prácticas del sector. Considerando como mínimo los siguientes servicios:

- ¿ Servidores de Aplicación.
- ¿ Servidores de Base de Datos.
- ¿ Equipo de Almacenamiento Centralizado.

Por lo vertido, podrá desplegar la base de datos en el mismo servidor de Aplicación."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20383773378 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social: SONDA DEL PERU S.A. 19:48:18 Hora de envío:

Consulta: Nro. 286 Consulta/Observación:

Se menciona: La plataforma debe integrar funcionalidades basadas en APIs para ... consultar la geolocalización del MNVR en tiempo real

Sírvase confirmar ¿Cuál es la frecuencia de consulta del GPS?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.3.2 Literal: c - TdR Página: 9

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, la frecuencia de consulta para la geolocalizacion del MNVR deberá ser de uno (01) a diez (10) segundos.

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

d) El equipo debe contar con un dispositivo GPS permitiendo señalar la geolocalización con una frecuencia de envío de datos de uno (01) a diez (10) segundos precisa de la unidad vehicular, en tiempo real incluso con cobertura limitada, así como de los registros de incidencia y eventos almacenados.

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20383773378 06/05/2025 Ruc/código:

SONDA DEL PERU S.A. 19:48:18 Nombre o Razón social : Hora de envío :

#### Consulta: Nro. 287 Consulta/Observación:

Se menciona: El equipo debe contar con la capacidad de almacenar localmente las grabaciones durante un periodo de, al menos, cuarenta y cinco (45) días de operación, de acuerdo al Artículo 17 numeral 17.2 inciso b) del Decreto Supremo N.º 007-2020-IN o la que haga sus veces. Asimismo, una vez transcurrido este plazo, se debe iniciar un proceso de grabación circular en el que se comienza a sobrescribir la información más antigua.

Sírvase confirmar el tiempo de operatividad o en línea de cada unidad vehicular

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 5.3.2 Literal: a -TdR Página: 7

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, el tiempo de operatividad diaria promedio de cada unidad vehicular será de aproximadamente 18 horas por día. Esta estimación se basa en los horarios habituales de operación del servicio de transporte y permitirá un correcto dimensionamiento del almacenamiento local del MNVR para garantizar la grabación continua durante al menos 45 días, conforme a lo exigido en el Decreto Supremo N.º 007-2020-IN y los Términos de Referencia.

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

- " Se precisa que se incorporará en el literal a) del MNVR del numeral 5.3.1 ""Considerar como tiempo promedio diario de operación de la unidad un estimado de dieciocho horas"", por lo tanto, dicho literal queda redactado de la siguiente
- a) El equipo debe contar con la capacidad de almacenar localmente las grabaciones durante un periodo de, al menos, cuarenta y cinco (45) días de operación (considerar como tiempo promedio diario de operación de la unidad un estimado de dieciocho horas de grabación contínua), de acuerdo al Artículo 17 numeral 17.2 inciso b) del Decreto Supremo N.º 007-2020-IN o la que haga sus veces. Asimismo, una vez transcurrido este plazo, se debe iniciar un proceso de grabación circular en el que se comienza a sobrescribir la información más antigua."

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 288

# Consulta: Nro. 288 Consulta/Observación:

Se menciona: El equipo debe contar con un dispositivo GPS que soporte la función de dead reckoning, permitiendo señalar la geolocalización precisa de la unidad vehicular en tiempo real, así como de los registros de incidencia y eventos almacenados

Confirmar ¿Cuál es la frecuencia mínima de envío de datos GPS?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.3.2 Literal: d - TdR Página: 7

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, la frecuencia de envíos de datos GPS deberá ser de uno (01) a diez (10) segundos.

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

d) El equipo debe contar con un dispositivo GPS permitiendo señalar la geolocalización con una frecuencia de envío de datos de uno (01) a diez (10) segundos precisa de la unidad vehicular, en tiempo real incluso con cobertura limitada, así como de los registros de incidencia y eventos almacenados.

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : Ruc/código: 20383773378 06/05/2025

SONDA DEL PERU S.A. 19:48:18 Nombre o Razón social : Hora de envío :

#### Consulta: Nro. 289 Consulta/Observación:

Para la Cámara IP vista interior se solicita: Nitidez de las imágenes y videos que permita el reconocimiento, detección y captura instantánea de rostro. Debe tener algoritmos de aprendizaje profundo y tecnología que soporte la detección, seguimiento, captura y selección de la mejor imagen facial, y luego generar una instantánea del rostro.

Sírvase aclarar si la plataforma de gestión y control también recibirá las capturas en tiempo real de los rostros capturados o solo la recepción de los eventos por coincidencia facial

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.3.2 Literal: a -TdR Página: 8

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se precisa que, el MNVR o en el servidor de la plataforma o software de gestión deberá contar con funcionalidades de Inteligencia Artificial (IA) que proporcionan una mayor precisión en el reconocimiento de personas y vehículos basados en algoritmos de aprendizaje profundos que permitan ofrecer aplicaciones avanzadas como análisis de placas o reconocimiento facial.

Por lo que, la plataforma de gestión y control recibirá en tiempo real las imágenes de los rostros capturados, con la finalidad de ser procesados mediante analitica por el servidor que aloje la Plataforma o Software de Gestion y Control ubicada en el Centro de Datos.

Asimismo, la ATU brindara acceso a la base de datos, debiendo el contratista integrarlo a la solución integral del servicio de video vigilancia."

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Modificar el numeral 5.2 de los terminos de referencia, agregando la siguiente precisión:

n) El motor de búsqueda para el reconocimiento de personas y/o vehículos deberá estar alojado en el MNVR o en el servidor de la plataforma o software de gestión, el cual deberá contar con Inteligencia Artificial (IA) que proporciona una mayor precisión basada en algoritmos de aprendizaje profundos que permitan ofrecer aplicaciones avanzadas como análisis de placas y/o reconocimiento facial, con un porcentaje mínimo de precisión del 95%.

Modificar el numeral 5.3 de los terminos de referencia, suprimiendo el literal siguiente:

i) El MNVR a proponer debe contar con Inteligencia Artificial (IA) que proporcione una mayor precisión en el reconocimiento de personas y vehículos basado en algoritmos de aprendizaje profundo que permitan ofrecer aplicaciones avanzadas como análisis de placas o reconocimiento facial; la ATU brindara acceso a la base de datos y el proveedor integrara al servicio las cámaras

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 290 Consulta/Observación:

Para la Cámara IP frontal vista exterior se solicita: Nitidez de las imágenes y videos que permita el reconocimiento de placa o matricula vehicular, color del vehículo a través de cámaras y/o software de gestión de cámaras.

Sírvase aclarar si la plataforma de gestión y control también recibirá las capturas en tiempo real de las placas vehiculares o solo la recepción de los eventos por coincidencia en listas o librerías configuradas

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.3.2 Literal: a -TdR Página: 8

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, la plataforma de gestión y control recibirá en tiempo real las imágenes de las matriculas capturadas, con la finalidad de ser procesados mediante analitica por el servidor que aloje la Plataforma o Software de Gestion y Control ubicada en el Centro de Datos.

Asimismo, la ATU brindara acceso a la base de datos, debiendo el contratista integrarlo a la solución integral del servicio de video vigilancia."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

# Consulta: Nro. 291 Consulta/Observación:

Para el Botón de pánico se solicita:

El botón de pánico al ser accionado deberá generar un registro incidencia, almacenando la fecha y hora del incidente con las grabaciones de las cámaras y la ubicación con coordenadas Sistema de Posicionamiento Global (GPS) de todas las cámaras abordo por un intervalo configurable (de al menos dos [2] minutos antes y después de accionado el botón de pánico) como evidencia de la incidencia producida.

Sírvase confirmar la duración total del evento mínima a considerar si corresponde a 2 o 4 minutos de duración.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.3.2 Literal: a -TdR Página: 8

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, el tiempo de grabación de la incidencias producto de la activación del botón de pánico debe comprender dos (02) minutos antes y dos (02) minutos después de accionado el botón de pánico, por lo tanto, se confirma que el tiempo total del incidente corresponde a 4 minutos.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Se precisa que se agregara en el literal a) respecto al boton de pánico, el timpo de grabación después de accionado el botón de pánico "" dos (2) minutos"", quedando redactado de la siguiente manera:

a) El botón de pánico al ser accionado deberá generar un registro incidencia, almacenando la fecha y hora del incidente con las grabaciones de las cámaras y la ubicación con coordenadas Sistema de Posicionamiento Global (GPS) de todas las cámaras abordo por un intervalo configurable (de al menos dos [2] minutos antes y dos [2] después de accionado el botón de pánico) como evidencia de la incidencia producida"

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : Ruc/código: 20383773378 06/05/2025

Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. 19:48:18 Hora de envío:

#### Consulta: Nro. 292 Consulta/Observación:

Considerando la complejidad técnica y el alcance del servicio requerido en el presente concurso, y a fin de permitir un análisis exhaustivo para presentar una propuesta que represente el mayor beneficio para su Entidad, solicitamos una ampliación de cuatro semanas en el plazo de presentación de las propuestas, contadas a partir del día siguiente de la publicación de la absolución de consultas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Literal: -Página: -Numeral: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara, que, en atención del principio de libertad de concurrencia y equidad, del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, el comité de selección no podría ampliar el plazo ya establecido para la presentación de oferta, puesto que corresponde a un pedido de un proveedor en particular; Aunado a lo señalado, el plazo cumple con el establecido en el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por otro lado, el análisis de la complejidad y magnitud de la presente contratación se dio desde el día de la publicación de la convocatoria, donde los participantes han tenido la información necesaria para formular su oferta; Asimismo, es pertinente evaluar que el postor debe contar con experiencia en la ejecución de servicios complejos y de magnitud similar a la presente para cumplir el requisito de calificación. "

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Fecha de Impresión:

07/07/2025 07:52

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 293 Consulta/Observación:

Cámara IP vista interior: Podrían confirmar si el alcance funcional se limita únicamente a la captura del rostro y

almacenamiento?

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.3.1 Literal: a -TdR Página: 8

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, el alcance funcional de la Cámara IP vista interior incluye pero no se limita a la captura de rostro. Forma parte integral del sistema de videovigilancia embarcado, cumpliendo funciones de monitoreo, grabación, análisis y soporte a la seguridad operacional.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 294 Consulta/Observación:

En la parte de reconocimiento facial ¿Qué base de datos usa la ATU? qué versión?

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 5,3,1 Literal: j -TdR Página: 8

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación, se aclara que actualmente no se cuenta con la base de datos de listas negras para personas ni placas o matrículas. Por lo que, dicha base de datos se implementara de acuerdo a la información que se recopile del servicio integral de videovigilancia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 295 Consulta/Observación:

Cámara IP vista interior: Las capturas faciales deben almacenarse en forma individual como evento clasificado o basta

que estén embebidas dentro del video general de la cámara?

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.3.1 Literal: a -TdR Página: 8

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, la capturas faciales deberan enviarse a nucleo administrador (MNVR y/o plataforma de gestión y/o software de gestión) para un posterior procesamiento a traves de IA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 296
Consulta/Observación:

Donde se hace referencia a ¿algoritmos de IA y tecnologías de aprendizaje profundo¿, ¿podrían confirmar si se espera que el sistema incluya algún tipo de modelo entrenado específico, o basta con emplear una librería existente de detección facial estándar y estable?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.3.1 Literal: j - TdR Página: 8

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"En relación con el requerimiento de incorporar algoritmos de Inteligencia Artificial (IA) y tecnologías de aprendizaje profundo, se aclara lo siguiente:

No es estrictamente necesario que el sistema incluya un modelo entrenado específico desarrollado a medida. Es aceptable que se utilicen librerías estándar y estables de detección facial, que empleen modelos preentrenados ampliamente reconocidos y validados en la industria, siempre y cuando cumplan con los niveles de precisión y rendimiento exigidos para la detección, seguimiento y captura instantánea de rostros."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20383773378 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 297 Consulta/Observación:

Por favor confirmar que se refiere a las IPs/MACs de los puertos (WAN) en los MDVRs que los conectan con el Centro de Control.

Acápite de las bases : Literal: c - TdR Página: -Sección: Especifico Numeral: 5.3.2

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, los puertos IPs / MAC del MNVR corresponden a las interfaces de red para una conexión WAN, los cuales establecen la comunicación con el Centro de Control, mediantes enlaces moviles LTE o redes dedicadas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 298 Consulta/Observación:

En el caso de detección de movimiento para la cámara interior, en el caso que sea requerido, se solicita aclarar y ejemplificar para qué casos de uso será necesario la detección de movimiento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.3.1 Literal: h -TdR Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la funcionalidad de detección de movimiento en la cámara interior, se aclara que esta característica será implementada para registrar eventos o incidencias que ocurran dentro del vehículo; tal como:

Detección de movimientos sospechosos o actos de violencia que puedan afectar la seguridad de los pasajeros o el conductor.

Prevención de actos vandálicos: Identificación de intentos de ingreso no autorizados o manipulaciones al interior del vehículo durante paradas o inactividad.

Monitoreo del comportamiento: Supervisión de la conducta de los usuarios y del personal a bordo para garantizar el cumplimiento de normas internas o protocolos de seguridad.

En caso se requiera, esta función puede configurarse con parámetros específicos para ajustar la sensibilidad y el área de detección dentro del campo visual de la cámara."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 299 Consulta/Observación:

Se solicita confirmar el entendimiento que solo se realizarán grabaciones en el MDVR de cada bus cuando se active el botón de pánico. En caso contrario por favor se solicita detallar aún más los casos en que se requiera grabar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.3.1 Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, el MNVR debe grabar de manera continua por un periodo de al menos 45 días de operación, de acuerdo a lo señalado en el literal a) del 5.3.1. de los términos de referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

20383773378 Fecha de envío : Ruc/código: 06/05/2025

Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

#### Consulta: Nro. 300 Consulta/Observación:

El TdR menciona: "La plataforma debe contar con una interface para la integración con sistemas de backup para la descarga de los registros de incidencias y eventos"

Por favor se solicita mencionar cuáles son estos sistemas (marca, fabricante, versión, plataforma, etc.), como el detalle los protocolos que se utilizan para realizar la descarga.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.3.2 Literal: c - TdR Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, para la integración con el sistema de backup de la ATU, se requiere una interface API Rest de preferencia, sin descartar otros mecanismos validos de integración, que garantice el total de funcionalidades.

Por otro lado, el sistema de respaldo de la ATU, esta basada en archivos propietarios y modulos internos de gestión de metadatos para el control de respaldos, recuperación y administracion de almacenamiento.

Producto: Acronis Cyber Protect

Edición: Advanced Licencia: Universal Versión: 16.0 Año: 2024"

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 301
Consulta/Observación:

Por favor se solicita mencionar cuáles son estos sistemas (marca, fabricante, versión, plataforma, etc.), como el detalle los protocolos que se utilizan para realizar la descarga

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.3.2 Literal: e -TdR Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, para la integración con el sistema de backup de la ATU, se requiere una interface API Rest de preferencia, sin descartar otros mecanismos validos de integración, que garantice el total de funcionalidades.

Por otro lado, el sistema de respaldo de la ATU, esta basada en archivos propietarios y modulos internos de gestión de metadatos para el control de respaldos, recuperación y administracion de almacenamiento.

Producto: Acronis Cyber Protect

Edición: Advanced Licencia: Universal Versión: 16.0 Año: 2024"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20383773378 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. 19:48:18 Hora de envío:

Consulta: Nro. 302 Consulta/Observación:

Respecto a la fórmula de la penalidad diaria por mora, si calculamos para diferentes días, la penalidad total es igual para 1 día, 10 días, hasta 60 días. Solicitamos se revise dado que debería ser proporcional al número de días de retraso.

Sección: Especifico Acápite de las bases : Numeral: XXI Literal: TDR Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la consulta, el área usuaria aclara que, la fórmula de penalidad por mora, determina un valor de penalidad por día. De acuerdo la fórmula establecida en el capítulo XV. PENALIDADES APLICABLES de las Especificaciones Técnicas de las Bases Administrativas del procedimiento de selección, que está de acuerdo al artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Fecha de Impresión:

07/07/2025 07:52

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 303 Consulta/Observación:

Para poder realizar un correcto despliegue logístico, sírvase enviar el listado de las ubicaciones donde se realizarán las instalaciones para los 8100 vehículos .

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.2 Literal: b - TdR Página: 6

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la consulta se aclara que, la Dirección de Operaciones de la ATU entregará al Contratista la ubicación de los vehículos, mediante correo electrónico en un plazo máximo de cinco (05) días calendario, posterior a la suscripción del contrato conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 5.2 del capítulo V. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO y la sección Otras obligaciones de la Entidad del capítulo XIII. OTRAS OBLIGACIONES de los Términos de Referencia

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Fecha de Impresión:

07/07/2025 07:52

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 304 Consulta/Observación:

Sírvase confirma que en cada punto donde se realizará las Instalaciones ATU proveerá las facilidades, energía eléctrica, puntos de red, Servicios higiénicos que permitan facilidades para un correcto despliegue.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.2 Literal: c - TdR Página: 6

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que,el contratista deberá contemplar en su oferta todo lo relacionado para la adecuada implementación del equipamiento a bordo en los vehículos

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20383773378 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 305 Consulta/Observación:

Sírvase confirmar que ATU en cada punto de instalación Brindara un ambiente que servirá como almacén para los equipamientos y herramientas durante todo el tiempo instalación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.2 Literal: c - TdR Página: 6

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, el literal c) del numeral 5.2 de los Términos de Referencia, señala de forma clara que:

""El contratista es responsable por el almacenamiento y seguridad de los equipos durante toda la etapa de instalación, hasta la aceptación del lote correspondiente"". "

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 306 Consulta/Observación:

Para la implementación, se coordinará fecha y hora donde los vehículos deberán estar disponibles para la instalación, en consecuencia sírvase confirmar que ATU y los transportistas serán los responsables de que se cumpla las fechas programas a cabalidad; ya que cualquier falta afectara el cronograma y compromiso de implantación.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5,2 Literal: b - TdR Página: 6

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que en atención al literal b) del numeral 5.2 de los Términos de Referencia, donde señala:

"b) Para la instalación del equipamiento embarcado, la Dirección de Operaciones de la ATU, entregará al Contratista la ubicación de los vehículos, el mismo que deberá ser remitido mediante correo electrónico, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de suscrito el Contrato".

En ese sentido, el contratista contara con la información requerida concerniente a los vehículos.

Asimismo, en el literal ""m) La instalación del equipamiento embarcado debe realizarse previa coordinación con el personal designado por la Dirección de Operaciones, cuyos datos se proporcionarán al Contratista a la suscripción del contrato mediante correo electrónico".

Aunado a ello, se añadirá en el apartado Documentos para presentar para la suscripción del contrato, del capítulo XII de los términos de referencia, lo siguiente:

""El Contratista deberá proporcionar como uno de los requisitos de la firma del contrato un correo electrónico para las comunicaciones durante la ejecución del contrato"".

En ese sentido, las coordinaciones para la instalación se realizarán conforme a lo descrito en los párrafos precedentes"

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Se añadirá en el literal m) del numeral 5.2 de los Términos de Referencia, donde señala:

""m) La instalación del equipamiento embarcado y otras gestiones inherentes para la ejecución del contrato debe realizarse previa coordinación con el personal designado por la Dirección de Operaciones, cuyos datos se proporcionarán al Contratista a la suscripción del contrato mediante correo electrónico"".

Aunado a ello, se añadirá en el apartado Documentos para presentar para la suscripción del contrato, del capítulo XII de los términos de referencia, lo siguiente:

""El Contratista deberá proporcionar como uno de los requisitos de la firma del contrato un correo electrónico para las comunicaciones durante la ejecución del contrato""."

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Consulta/Observación:

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código :20383773378Fecha de envío :06/05/2025Nombre o Razón social :SONDA DEL PERU S.A.Hora de envío :19:48:18

Consulta: Nro. 307

Sírvase Confirma que ATU no podrá penalizar a la contrata por demoras en la implantación, producto de que no se respeto Las fechas programadas de instalación los cuales serán responsabilidad de ATU y los trasportistas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.2 Literal: b - TdR Página: 6

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

,,

Se aclara que, el literal b) del numeral 5.2 de los Términos de Referencia, señala que:

- La Dirección de Operaciones entregará al Contratista la ubicación de los vehículos, el mismo que deberá ser remitido mediante correo electrónico, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de suscrito el Contrato

En ese sentido, el Contratista contará con la lista detallada de los vehículos y la ubicación de los mismos donde se instalará el equipamiento embarcado

Por otro lado, el contratista tiene en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las herramientas necesarias para hechos que no le son imputables"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

# Consulta: Nro. 308 Consulta/Observación:

Sírvase confirmar que cualquier demora en la instalación que no es responsabilidad de la contrata no podrá ser objeto para penalización debido a la circunstancias reales que vienen afectando el País.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.2 Literal: b - TdR Página: 6

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

\_

Se aclara que, el literal b) del numeral 5.2 de los Términos de Referencia, señala que:

- La Dirección de Operaciones entregará al Contratista la ubicación de los vehículos, el mismo que deberá ser remitido mediante correo electrónico, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de suscrito el Contrato

En ese sentido, el Contratista contará con la lista detallada de los vehículos y la ubicación de los mismos donde se instalará el equipamiento embarcado

Por otro lado, el contratista tiene en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las herramientas necesarias para hechos que no le son imputables"

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El Contratista deberá proporcionar como uno de los requisitos de la firma del contrato un correo electrónico para las comunicaciones durante la ejecución del contrato.

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 309 Consulta/Observación:

Sírvase enviar información de modelo y tamaño de vehículos para un correcto dimensionamiento de la instalación.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.2 Literal: b - TdR Página: 6

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que en atención al literal b) del numeral 5.2 de los Términos de Referencia, donde señala:

En ese sentido, el contratista contara con la información requerida concerniente a los vehículos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

<sup>&</sup>quot;b) Para la instalación del equipamiento embarcado, la Dirección de Operaciones de la ATU, entregará al Contratista la ubicación de los vehículos, el mismo que deberá ser remitido mediante correo electrónico, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de suscrito el Contrato".

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 310 Consulta/Observación:

Sírvase confirmar el horario y días para poder realizar las instalaciones.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.2 Literal: b - TdR Página: 6

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que en atención al literal b) del numeral 5.2 de los Términos de Referencia, donde señala:

""b) Para la instalación del equipamiento embarcado, la Dirección de Operaciones de la ATU, entregará al Contratista la ubicación de los vehículos, el mismo que deberá ser remitido mediante correo electrónico, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de suscrito el Contrato"".

En ese sentido, el contratista contara con la información requerida concerniente a los vehículos.

La ejecución del contrato es en días calendario.

"

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 311
Consulta/Observación:

Sírvase confirmar que en el centro de Monitoreo se cuenta con espacios en los gabinetes para pode reinstalar

equipamientos.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.3.3 Literal: b - TdR Página: 10

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, no se cuenta con espacios en los gabinetes del centro de control y monitoreo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 312 Consulta/Observación:

Sírvase confirmar que en el centro de monitoreo no se realizará ninguna adecuación de infraestructura ni obra civil.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.3.3 Literal: a -TdR Página: 10

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, si la solución ofertada por el postor requiere algún tipo de adecuación en el centro de control y monitoreo, la Entidad brindará las facilidades del caso.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 313
Consulta/Observación:

Sírvase confirmar que en el centro de Monitoreo se cuenta con energía y conectividad para realizar las configuraciones necesarias.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.3.3 Literal: a -TdR Página: 10

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, si la solución ofertada por el postor requierede energía y/o conectividad en el centro de control y monitoreo, la Entidad brindará las facilidades del caso.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Fecha de Impresión:

07/07/2025 07:52

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 314
Consulta/Observación:

Sírvase confirmar que cualquier enlace de Datos que se requiera será Responsabilidad de ATU suministrarla.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.3.3 Literal: a -TdR Página: 10

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, se aclara que la ATU no suministrará ningun tipo de enlace de Datos, el requerimiento consta de un servicio integral de videovigilancia, por lo que, el proveedor debera suministrar los sistemas y equipamiento necesarios para alojar la solución en el Centro de Control y Monitoreo de la ATU.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

# Consulta: Nro. 315 Consulta/Observación:

Sírvase confirmar que la capacitación podrá ser dictada de manera virtual, dada la complejidad de asistencia por parte de los transportistas en un horario indicado,.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6.1 Literal: - Página: 12

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, la capacitación para los operadores de buses y taxis es a través de la entrega del material didáctico digital, mientras que la capacitacion a los operadores del centro de control y monitoreo de la ATU, se llevará a cabo de manera remota y en horario laboral, conforme al numeral 6.1 del capítulo VI. de los Términos de referencia

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20383773378 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. Hora de envío : 19:48:18

Consulta: Nro. 316 Consulta/Observación:

Sírvase confirmar que debido a la baja tasa de fallas del equipamiento se podrá realizar mantenimiento preventivos cada

06 meses

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 6.2 Literal: d - TdR Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, en el literal d) del numeral 6.2 Soporte Técnico del capítulo VI. PRESTACIONES ACCESORIAS de los términos de referencia se establece que, "Mantenimiento preventivo: Revisión periódica y limpieza del hardware (equipamiento embarcado) y software para asegurar su correcto funcionamiento cada dos (02) meses". Cabe señalar que, por el tipo de operación estos dispositivos se encuentran expuestos al polvo, humedad, moho y movimiento, por lo que, la probabilidad de fallas o incidencias es alta; con lo cual se sustenta el plazo establecido para el mantenimiento preventivo establecido en los TDR

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : Ruc/código: 20383773378 06/05/2025

Nombre o Razón social : SONDA DEL PERU S.A. 19:48:18 Hora de envío:

Consulta: Nro. 317 Consulta/Observación:

Sírvase confirmar que para los mantenimientos preventivos será responsabilidad del transportista dejar los vehículos en los lugares autorizados y en las fechas en que son convocados para tal fin, de no hacerlo no habrá responsabilidad del **CONTRATISTA** 

Numeral: 6.2 Acápite de las bases : Sección: Especifico Literal: d - TdR Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, el literal m) del numeral 5.2 de los Términos de Referencia quedará redactado de la siguiente manera: La instalación del equipamiento embarcado y otras gestiones inherentes para la ejecución del contrato debe realizarse previa coordinación con el personal designado por la Dirección de Operaciones, cuyos datos se proporcionarán al Contratista a la suscripción del contrato mediante correo electrónico""."

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

m) La instalación del equipamiento embarcado y otras gestiones inherentes para la ejecución del contrato debe realizarse previa coordinación con el personal designado por la Dirección de Operaciones, cuyos datos se proporcionarán al Contratista a la suscripción del contrato mediante correo electrónico".

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20554691561 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS MAQUILAK S.A.C. Hora de envío : 20:34:50

# Observación: Nro. 318 Consulta/Observación:

En los términos de referencia se hace mención al Decreto Supremo N° 007-2020-IN, numeral 17.2 inciso b), el cual exige la grabación de entrada y salida del vehículo. En el requerimiento sólo se consideran dos cámaras (una interior y una frontal exterior), pero no se contemplan cámaras específicas para cubrir ambos accesos en el bus, de acuerdo a lo referido en el Decreto Supremo mencionado.

Se observa que se especifique si se deberán incluir cámaras IP adicionales en los buses para cumplir con la norma, a pesar de que no estuvo en el requerimiento original que dió origen a la indagación de mercado (lo cual elevaría el costo de la solución y no reflejaría la indagación de mercado). Si es que se incluyen cámaras adicionales, además se deberá incluir sus características y funcionalidades vinculadas a todo el requerimiento. En el Anexo 01 "UBICACIÓN DE CÁMARAS EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS (BUS)" se evidencia que no tiene el ángulo suficiente para poder registrar la entrada y salida de los pasajeros que utilicen la puerta trasera, incumpliendo lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2020-IN.

Asimismo, solicitamos que en caso de que no existan cámaras adicionales (según lo establecido en la norma mencionada precedentemente) se indique si se va a considerar una segunda etapa de instalación para este proyecto con las demás cámaras faltantes en el requerimiento, que graben la entrada y salida que exige la normativa mencionada, ello, con la finalidad de que NO SE VULNERE EL DECRETO SUPREMO N° 007-2020-IN y conlleve a una nulidad del procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.3.1 Literal: a Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto Supremo Nº 007-2020-IN, numeral 17.2 inciso b), principio de transparencia

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la observación, los Términos de Referencia contienen la descripción clara y precisa de las caracteristicas técnicas minimas del equipamiento y requerimientos funcionales del sistema de video vigilancia.

Por otro lado, con relación al Decreto Supremo N° 007-2020-IN que señala el periodo de almacenamiento de las grabaciones, esto ha sido definido en el literal a) correspondiente al MNVR del numeral 5.3.1 de los Términos de Referencia.

Por lo vertido, no se acoge la observación

.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

 Ruc/código :
 20554691561
 Fecha de envío :
 06/05/2025

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS MAQUILAK S.A.C. Hora de envío : 20:34:50

Observación: Nro. 319 Consulta/Observación: En las bases se establece:

b) El equipo deberá permitir acceder a las grabaciones almacenadas desde el Centro de Control de Monitoreo, mediante un canal de comunicación con un sistema de encriptación robusta y así permitir la transmisión segura del canal de transmisión de video.

Se observa que se detalle específicamente las características del sistema de encriptación robusta, porque es una descripción muy subjetiva; asimismo, se solicita que se detalle donde debería estar la encriptacion, ya que esta puede estar en el MNVR, al momento de la transmision, y/o en la plataforma de gestion, y así permitir la transmisión segura del canal de transmisión de video. El hecho de no detallar estas características implica que no se ha considerado estos costos adicionales en la indagación de mercado, lo que se traduce en una estimación de la cuantía errada.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.3.1 Literal: b Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principios de Transparencia y Eficiencia y Eficacia

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la observación, el numeral 5.3 señala los requerimientos funcionales mínimos requeridos del Servicio Integral de Video vigilancia, en el literal b); se requiere un canal de transmisión que garantice la seguridad, confidencialidad e integridad de los datos transmitidos, entre el MNVR y el Centro de Control y Monitoreo, para la transmisión de video; por lo que el tipo de encriptación a considerar deberá ser propuesto por el Postor.

Por lo vertido no se acoge la observación"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20554691561 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS MAQUILAK S.A.C. Hora de envío: 20:34:50

Observación: Nro. 320 Consulta/Observación: En las bases se establece:

d) El equipo debe contar con un dispositivo GPS que soporte la función de dead reckoning, permitiendo señalar la geolocalización precisa de la unidad vehicular en tiempo real, así como de los registros de incidencia y eventos almacenados.

Se observa que se especifique si se requiere una solución GPS con soporte de sensores inerciales (IMU) para el dead reckoning, porque para que esta funcionalidad sea efectiva también tiene que estar en la plataforma y no la han solicitado. El hecho de incluir la función dead reckoning implica un costo adicional, que modifica el costo total de la solución a ofertar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Literal: d Página: 27 Numeral: 5.3.1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Transparencia

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la observación, se aclara que los términos de referencia señalamn las características técnicas requeridas del equipamiento embarcado, por lo que, el postor deberá considerar en la implementación de la solución todos los elementos necesarios para el cumplimiento de las funcionalidades del servicio.

Por lo vertido no se acoge la observación"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20554691561 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : INDUSTRIAS MAQUILAK S.A.C. Hora de envío : 20:34:50

Observación: Nro. 321 Consulta/Observación: En las bases se establece:

g) Los componentes de almacenamiento embarcado en la unidad vehicular deben asegurar una vida útil que garanticen un correcto desempeño bajo las condiciones del medio, evitando la utilización de componentes mecánicos o prototipos que no aseguren el correcto funcionamiento del sistema requerido. Considerar medios de almacenamiento de estado sólido persistentes, como SSD, con sistemas anti - vibración. Deben ser intercambiables en caliente, y desenchufarlos con energía no deben causar daños a los medios de almacenamiento ni a los datos almacenados. (página 27) En el numeral 5.1. Características técnicas mínimas requeridas del equipamiento a bordo "01" se establece:

"COMPATIBLE CON SSD/HDD DE 2.5" SATA III O SUPERIOR, PERMITIENDO OPCIONES CON MENOR CONSUMO Y MAYOR RENDIMIENTO" (página 23)

En el literal g) se indica que se deben evitar componentes mecánicos y se recomienda el uso de medios de almacenamiento de estado sólido (SSD), lo cual implica que no se deberían utilizar discos duros mecánicos (HDD). Sin embargo, en el numeral 5.1 también se acepta el uso de HDD, existiendo una clara contradicción en lo requerido. Se observa que existe incongruencias en el requerimiento, por lo que se solicita que se defina si efectivamente está permitido el uso de discos duros mecánicos (HDD), o si este requerimiento restringe exclusivamente a medios de almacenamiento SSD. Esta aclaración es importante, porque impacta directamente en el diseño, la durabilidad del

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.3.1 Literal: g Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Transparencia

sistema y el costo de la solución.

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se prioriza el uso de SSD para garantizar durabilidad, resistencia a vibraciones y correcto funcionamiento en condiciones adversas. El uso de HDD solo está permitido si cumplen con requisitos estrictos de robustez y no afectan la integridad del sistema. Esta aclaración busca equilibrar fiabilidad, costo y flexibilidad en el diseño.

Por lo vertido no se acoge la observación"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código :20554691561Fecha de envío :06/05/2025Nombre o Razón social :INDUSTRIAS MAQUILAK S.A.C.Hora de envío :20:34:50

Consulta: Nro. 322
Consulta/Observación:
En las bases se establece:

h) El monitoreo y grabación debe poder configurarse por eventos, rango de horarios, detección de movimiento, imágenes y otros que permitan optimizar los recursos. Considerar que la grabación local.

Se consulta si la ¿detección de movimiento ¿ para optimizar recursos, ¿ se refiere a la detección de movimiento visual (en imagen) cuando el vehículo está detenido/apagado, o a la detección de movimiento físico (vibración) del vehículo mediante sensores del MNVR?

Asimismo se establece la siguiente redacción parece inconclusa "Considerar que la grabación local", por lo que solicita que se aclare a qué se refiere la misma.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.3.1 Literal: h Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la funcionalidad de detección de movimiento en la cámara interior, se aclara que esta característica será implementada únicamente en caso de ser requerida y tiene como objetivo principal optimizar la gestión y almacenamiento de las grabaciones, activando la grabación solo cuando se detecte actividad relevante dentro del vehículo..

Sobre la redacción inconclusa ¿Considerar que la grabación local¿; se aclara que la intención de dicha frase es establecer que la grabación local es un requisito obligatorio del sistema, es decir, los equipos deben contar con almacenamiento interno (como discos duros, SSD o tarjetas SD de alta capacidad) que permita conservar las grabaciones en la propia unidad vehicular, incluso sin conexión a red. Esto garantiza la continuidad del registro de imágenes y eventos, aun ante interrupciones de conectividad."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código :20554691561Fecha de envío :06/05/2025Nombre o Razón social :INDUSTRIAS MAQUILAK S.A.C.Hora de envío :20:34:50

Observación: Nro. 323 Consulta/Observación: En las bases se establece:

i) El MNVR a proponer debe contar con Inteligencia Artificial (IA) que proporcione una mayor precisión en el reconocimiento de personas y vehículos basado en algoritmos de aprendizaje profundo que permitan ofrecer aplicaciones avanzadas como análisis de placas o reconocimiento facial; la ATU brindara acceso a la base de datos y el proveedor integrara al servicio las cámaras analíticas.

Esta característica es ambigua; por un lado indican que se debe ofrecer aplicaciones avanzadas como análisis de placas o reconocimiento facial, pero no indican que clase o tipo de base de datos van a tener los formatos. Asimismo, se debe puntualizar que es lo que tiene que hacer el sistema completo y cada una de las partes que lo componen, por una lado hablan del MDVR que tenga IA y por otro lado indican que la entidad brindará acceso a la base de datos y el proveedor integrará al servicio las cámaras analíticas.

Se observa que se determine claramente:

- 1) Dónde estará el motor de busqueda y si será para reconocimiento facial y/o placas.
- 2) El análisis de reconocimiento facial o placas debe procesarse localmente en el vehículo o está previsto que se realice desde un servidor externo en el Centro de Control.
- 3) Este procesamiento lo realizará la plataforma de la ATU o debe incluirse en la solución del contratista, a pesar de que no fue incluido en el requerimiento inicial que dió origen a la indagación de mercado (lo cual elevaría el costo de la solución y no reflejaría una verdadera determinación del valor estimado del procedimiento de selección).

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.3.1 Literal: ¡ Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Transparencia

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la observación, se precisa que:

- 1) El motor de busqueda deberá estar alojado en el MNVR o en el servidor de la plataforma o software de gestión, el cual deberá contar con Inteligencia Artificial (IA) que proporcionan una mayor precisión en el reconocimiento de personas y vehículos basados en algoritmos de aprendizaje profundos que permitan ofrecer aplicaciones avanzadas como análisis de placas y/o reconocimiento facial.
- 2) El análisis de reconocimiento podrá procesarse desde el MNVR o desde el servidor de la plataforma o software de gestión alojado en el Centro de Datos.
- 3) En el literal i) del numeral 5.3.1. señala que: El MNVR a proponer debe contar con Inteligencia Artificial (IA)que proporcione una mayor precisión en el reconocimiento de personas y vehículos basado en algoritmos de aprendizaje profundo que permitan ofrecer aplicaciones avanzadas como análisis de placas o reconocimiento facial; la ATU brindara acceso a la base de datos y el proveedor integrara al servicio las cámaras analíticas; confirmando que fue considerado desde el requerimiento inicial.

Por lo vertido se acoge parcialmente la observación"

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Modificar el numeral 5.2 de los terminos de referencia, agregando la siguiente precisión:

n) El motor de búsqueda para el reconocimiento de personas y/o vehículos deberá estar alojado en el MNVR o en el servidor de la plataforma o software de gestión, el cual deberá contar con Inteligencia Artificial (IA) que proporciona una mayor precisión basada en algoritmos de aprendizaje profundos que permitan ofrecer aplicaciones avanzadas como análisis de placas y/o reconocimiento facial, con un porcentaje mínimo de precisión del 95%.

Modificar el numeral 5.3 de los terminos de referencia, suprimiendo el literal siguiente:

i) El MNVR a proponer debe contar con Inteligencia Artificial (IA) que proporcione una mayor precisión en el reconocimiento de personas y vehículos basado en algoritmos de aprendizaje profundo que permitan ofrecer aplicaciones avanzadas como análisis de placas o reconocimiento facial; la ATU brindara acceso a la base de datos y el proveedor integrara al servicio las cámaras

CP-SM-9-2025--ATU-1 Nomenclatura:

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU. Descripción del objeto :

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código :20554691561Fecha de envío :06/05/2025Nombre o Razón social :INDUSTRIAS MAQUILAK S.A.C.Hora de envío :20:34:50

Observación: Nro. 324 Consulta/Observación: En las bases se establece:

i) El MNVR a proponer debe contar con Inteligencia Artificial (IA) que proporcione una mayor precisión en el reconocimiento de personas y vehículos basado en algoritmos de aprendizaje profundo que permitan ofrecer aplicaciones avanzadas como análisis de placas o reconocimiento facial; la ATU brindara acceso a la base de datos y el proveedor integrara al servicio las cámaras analíticas.

Se observa que se determine claramente lo siguiente:

- 1) Si la base de datos proporcionada por ATU incluirá rostros y placas registrados previamente para comparación (función de "match") o solo funcionará como repositorio de evidencia.
- 2) Si la base de datos será accesible en tiempo real o se sincronizará periódicamente.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.3.1 Literal: i Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Transparencia

### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la observación, se precisa que:

- 1) La ATU brindará acceso a la base de datos, debiendo el contratista integrarlo a la solución integral del servicio de videovigilancia; la BD incluirá rostros y placas registrados previamente para comparación (función de ""match"").
- 2) Por otro lado, la base de datos será accesible en tiempo real.

Se acoge parcialmente"

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Modificar el numeral 5.2 de los terminos de referencia, agregando la siguiente precisión:

n) El motor de búsqueda para el reconocimiento de personas y/o vehículos deberá estar alojado en el MNVR o en el servidor de la plataforma o software de gestión, el cual deberá contar con Inteligencia Artificial (IA) que proporciona una mayor precisión basada en algoritmos de aprendizaje profundos que permitan ofrecer aplicaciones avanzadas como análisis de placas y/o reconocimiento facial, con un porcentaje mínimo de precisión del 95%.

Modificar el numeral 5.3 de los terminos de referencia, suprimiendo el literal siguiente:

i) El MNVR a proponer debe contar con Inteligencia Artificial (IA) que proporcione una mayor precisión en el reconocimiento de personas y vehículos basado en algoritmos de aprendizaje profundo que permitan ofrecer aplicaciones avanzadas como análisis de placas o reconocimiento facial; la ATU brindara acceso a la base de datos y el proveedor integrara al servicio las cámaras

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20554691561 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS MAQUILAK S.A.C. Hora de envío : 20:34:50

Observación: Nro. 325 Consulta/Observación: En las bases se establece:

i) El MNVR a proponer debe contar con Inteligencia Artificial (IA) que proporcione una mayor precisión en el reconocimiento de personas y vehículos basado en algoritmos de aprendizaje profundo que permitan ofrecer aplicaciones avanzadas como análisis de placas o reconocimiento facial; la ATU brindara acceso a la base de datos y el proveedor integrara al servicio las cámaras analíticas.

Se observa que se determine claramente lo siguiente:

- 1) El formato, estructura o tecnología que tendrá la base de datos mencionada.
- 2) Si la base de datos será proporcionada como API, base relacional, servicio web o archivo plano.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.3.1 Literal: i Página: 28

# Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Transparencia

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la observación, se aclara que:

- 1. El formato, estrucutra o tecnología es Oracle
- 2. La base de datos será proporcionada como base relacional. Asimismo, para la integración con otros sistemas también se considerará a través de API y/o servicio web y/o archivo plano.

Por lo vertido no se acoge la observación"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código :20554691561Fecha de envío :06/05/2025Nombre o Razón social :INDUSTRIAS MAQUILAK S.A.C.Hora de envío :20:34:50

Consulta: Nro. 326
Consulta/Observación:
En las bases se establece:

i) El MNVR a proponer debe contar con Inteligencia Artificial (IA) que proporcione una mayor precisión en el reconocimiento de personas y vehículos basado en algoritmos de aprendizaje profundo que permitan ofrecer aplicaciones avanzadas como análisis de placas o reconocimiento facial; la ATU brindara acceso a la base de datos y el proveedor integrara al servicio las cámaras analíticas.

Se consulta si ¿se requiere que las cámaras también ejecuten funciones de IA, o basta con que transmitan el video y el MNVR procese el video?, si se considera que el motor de búsqueda estaría en la plataforma, no se necesitaría cámaras con IA, sino sólo cámaras simples que capturen la imagen.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.3.1 Literal: ¡ Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se precisa que, el MNVR o en el servidor de la plataforma o software de gestión deberá contar con funcionalidades de Inteligencia Artificial (IA) que proporcionan una mayor precisión en el reconocimiento de personas y vehículos basados en algoritmos de aprendizaje profundos que permitan ofrecer aplicaciones avanzadas como análisis de placas o reconocimiento facial.

Por lo que, la plataforma de gestión y control recibirá en tiempo real las imágenes de los rostros capturados, con la finalidad de ser procesados mediante analitica por el servidor que aloje la Plataforma o Software de Gestion y Control ubicada en el Centro de Datos.

Asimismo, la ATU brindara acceso a la base de datos, debiendo el contratista integrarlo a la solución integral del servicio de video vigilancia."

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Modificar el numeral 5.2 de los terminos de referencia, agregando la siguiente precisión:

n) El motor de búsqueda para el reconocimiento de personas y/o vehículos deberá estar alojado en el MNVR o en el servidor de la plataforma o software de gestión, el cual deberá contar con Inteligencia Artificial (IA) que proporciona una mayor precisión basada en algoritmos de aprendizaje profundos que permitan ofrecer aplicaciones avanzadas como análisis de placas y/o reconocimiento facial, con un porcentaje mínimo de precisión del 95%.

Modificar el numeral 5.3 de los terminos de referencia, suprimiendo el literal siguiente:

i) El MNVR a proponer debe contar con Inteligencia Artificial (IA) que proporcione una mayor precisión en el reconocimiento de personas y vehículos basado en algoritmos de aprendizaje profundo que permitan ofrecer aplicaciones avanzadas como análisis de placas o reconocimiento facial; la ATU brindara acceso a la base de datos y el proveedor integrara al servicio las cámaras

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20554691561 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS MAQUILAK S.A.C. Hora de envío : 20:34:50

Observación: Nro. 327 Consulta/Observación: En las bases se establece:

a) Nitidez de las imágenes y videos que permita el reconocimiento, detección y captura instantánea de rostro. Debe tener algoritmos de aprendizaje profundo y tecnología que soporte la detección, seguimiento, captura y selección de la mejor imagen facial, y luego generar una instantánea del rostro.

Se observa que no se ha detallado el tratamiento se dará a la imagen generada: deberá almacenarse localmente en el MNVR, subirse a la plataforma, o ambos, y por cuánto tiempo deberá mantenerse disponible (por ejemplo, 45 días calendario). Es importante definir este punto, porque dependiendo de el tratamiento que se le de a la imagen generada va a depender los costos de la solución.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.3.1 Literal: a Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Transparencia

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto al tratamiento de las imágenes generadas por la cámara interior para reconocimiento facial, se confirma lo siguiente:

Las imágenes capturadas serán almacenadas localmente en el MNVR a bordo del vehículo, garantizando la disponibilidad inmediata y cumplimiento con los requisitos de almacenamiento.

Además, las imágenes seleccionadas y las instantáneas faciales serán subidas y almacenadas en la plataforma central de gestión, permitiendo su acceso y análisis remoto.

El periodo mínimo de almacenamiento tanto local como en la plataforma será de 45 días calendario, en línea con lo establecido para las grabaciones de video, asegurando la conservación de evidencia y cumplimiento normativo.

Este enfoque busca equilibrar la disponibilidad inmediata en el vehículo y la gestión centralizada, tomando en cuenta los costos y capacidades de almacenamiento.

Por lo vertido no se acoge la observación"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20554691561 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS MAQUILAK S.A.C. Hora de envío : 20:34:50

Consulta: Nro. 328
Consulta/Observación:
En las bases se establece:

b) Capacidad de conexión directa vía tecnología digital IP y compatibles con los diferentes protocolos abiertos de conexión o interconexión digital que garantice una interoperabilidad entre distintos fabricantes.

Se consulta si:

- 1) ¿Es suficiente acreditar el protocolo ONVIF para garantizar la interoperabilidad con otros fabricantes?
- 2) ¿Es suficiente que los equipos sean ONVIF-compliant?

De ser negativas las anteriores consultas, solicitamos que la entidad determine cómo se acreditará la compatibilidad solicitada.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.3.1 Literal: b Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la consulta, se aclara que las camaras de videovigilancia y el dispositivo como núcleo administrador (MNVR), se rigen por los estándares de integración aprobados por el Foro de Interfaz de video en red abierta, ONVIF. En ese sentido, con relación a las consultas 1) y 2)

Se precisa que, tal como se menciona en los TDR, los equipos deben garantizar interoperabilidad entre distintos fabricantes; en ese sentido, se requiere que el MNVR y cámaras deberán ser compatibles, como mínimo, con el estándar ONVIF (Profiles S/G/T según corresponda), a fin de asegurar su correcta interoperabilidad."

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Modificar en los TDR, a fin de precisar el estándar de integración que deben soportar las cámaras en literal b), correspondiente a Cámara IP vista interior y el literal b), correspondiente a Cámara IP frontal vista exterior, del numeral 5.3.1 Equipamiento embarcado, el texto de la siguiente manera: ""Capacidad de conexión directa vía tecnología digital IP y compatibles con los diferentes protocolos abiertos de conexión o interconexión digital que garantice una interoperabilidad entre distintos fabricantes; por lo que, la cámara debe soportar ONVIF (Profiles S/G/T según corresponda), a fin de asegurar su correcta interoperabilidad.

Asimismo, un nuevo literal 5.3.1 correspondiente a Mobile Video Recorder - MNVR que señale lo siguiente:

- Debe soportora ONVIF (Profiles S/G/T según corresponda) protocolos abiertos de conexión o interconexión digital que garantice una interoperabilidad entre distintos fabricantes"

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20554691561 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS MAQUILAK S.A.C. Hora de envío : 20:34:50

Observación: Nro. 329 Consulta/Observación: En las bases se establece:

¿ GRADO DE PROTECCIÓN DE TIPO IP65 (POLVO Y AGUA) O SUPERIOR Y IKO8 (ANTIVANDÁLICO) O SUPERIOR. Se observa que la exigencia de certificación IK08 para la cámara con vista al exterior que va instalada en el parabrisas no tiene sentido práctico, dado que esta cámara no está al alcance del público ni expuesta a vandalismo; no existe una camara IK08 que pueda ir pegada al parabrisa, se solicita ampliar a cámaras pegadas al parabrisa que permitan la captura de la imagen adecuada de 2 o más lentes. Dicha exigencia encarece innecesariamente la solución, por lo que se debe retirar esta condición, considerando que dicha cámara no requiere protección antivandálica por su ubicación protegida y si la entidad persiste en mantener esta característica que justifique la necesidad.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.1 Literal: 3 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Libre de concurrencia

### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la exigencia de la certificación IK08 (antivandálica) para la cámara con vista exterior es debido a que la unidad vehícular durante la prestación del servicio de transporte podría estar expuesta a actos bandálicos producidos desde el interior y exterior del vehículo.

Por lo que, se ratifica el requerimiento que el equipamiento cuente con los grados de protección establecidos en los términos de referencia

Por lo vertido no se acoge la observación"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20554691561 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS MAQUILAK S.A.C. Hora de envío : 20:34:50

Consulta: Nro. 330
Consulta/Observación:
En las bases se establece:

a) El botón de pánico al ser accionado deberá generar un registro incidencia, almacenando la fecha y hora del incidente con las grabaciones de las cámaras y la ubicación con coordenadas Sistema de Posicionamiento Global (GPS) de todas las cámaras abordo por un intervalo configurable (de al menos dos [2] minutos antes y después de accionado el botón de pánico) como evidencia de la incidencia producida.

Se consulta si los minutos señalados de grabación de al menos dos (2) minutos antes y después de accionado el botón de pánico, ¿implica un total de 4 minutos o sólo 2 minutos en total?

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.3.1 Literal: a Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, el tiempo de grabación de la incidencias producto de la activación del botón de pánico debe comprender dos (02) minutos antes y dos (02) minutos después de accionado el botón de pánico, por lo tanto, se confirma que el tiempo total del incidente corresponde a 4 minutos.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Se precisa que se agregara en el literal a) respecto al boton de pánico, el timpo de grabación después de accionado el botón de pánico "" dos (2) minutos"", quedando redactado de la siguiente manera:

a) El botón de pánico al ser accionado deberá generar un registro incidencia, almacenando la fecha y hora del incidente con las grabaciones de las cámaras y la ubicación con coordenadas Sistema de Posicionamiento Global (GPS) de todas las cámaras abordo por un intervalo configurable (de al menos dos [2] minutos antes y dos [2] después de accionado el botón de pánico) como evidencia de la incidencia producida"

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20554691561 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS MAQUILAK S.A.C. Hora de envío : 20:34:50

Observación: Nro. 331 Consulta/Observación: En las bases se establece:

b) El botón de pánico es para uso exclusivo del conductor y debe ser de aplicación específica para la funcionalidad y puede ser de la misma marca del MNVR u otra marca que se compatible, siempre y cuando el fabricante garantice la compatibilidad.

Se observa que se especifique claramente el mecanismo de activación del botón de pánico a instalar en las unidades vehiculares, si debe ser exclusivamente manual con la mano, o si se permite la activación mediante otro mecanismo, considerando criterios de accesibilidad, seguridad del conductor y rapidez de respuesta. El no definir cómo será el botón de pánico, puede influir en el costo de la solución.

Asimismo, se observa que se establezca el momento en el que fabricante garantice mediante carta la compatibilidad de estos equipos.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.3.1 Literal: b Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Transparencia

### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se precisa que, los términos de referencia señalan las características mínimas requeridas y los requerimientos funcionales del dispositivo, respecto al mecanismos de activación este deberá ser forma manual, PULSADOR DE CONTACTO SECO O SIMILAR. Asimismo, en el numeral 5.1 se han consignado las características técnicas mínimas del botón de pánico.

Adicionalmente, los documentos que garanticen la compatibilidad con el equipamiento embarcado deberá presentarse en la oferta.

Por lo vertido no se acoge la observación"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código :20554691561Fecha de envío :06/05/2025Nombre o Razón social :INDUSTRIAS MAQUILAK S.A.C.Hora de envío :20:34:50

Consulta: Nro. 332 Consulta/Observación:

En las bases se establece:

c) La activación del botón de pánico, deberá mostrar al conductor un indicador de la activación del dispositivo, asimismo, deberá emitir una alarma en tiempo real al Centro de Control y Monitoreo, generando un registro de incidencia. Se consulta: Si se exige que el botón de pánico tenga un indicador de activación, ¿qué tipo de indicador visual debe tener según la normativa ATU? porque el botón que es activado con la mano tiene un led de activacion, pero el botón que es activado con otros mecanismos necesitarían de una salida auxiliar a un led. El no definir cómo será el botón de pánico, puede influir en el costo de la solución.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.3.1 Literal: c Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, los términos de referencia señalan las características mínimas requeridas y los requerimientos funcionales del dispositivo. Por otro lado, no se tiene una normativa respecto al tipo de indicador visual respeco a la activación del dispositivo, en ese sentido, la elección queda a discreción del Postor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20554691561 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS MAQUILAK S.A.C. Hora de envío : 20:34:50

Observación: Nro. 333 Consulta/Observación:

Hay muchos puntos que no se han considerado en el requerimiento, otros que no se han detallado y al cambiar algunas características, tanto en bienes como en servicios para la contratación de un servicio eficiente, de acuerdo al Decreto Supremo Decreto Supremo N° 007-2020-IN, se estaría desnaturalizando la contratación, por lo que se tendría que generar un nuevo requerimiento con las consiciones claras y el real alcance de la necesidad del servicio.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: cap || Literal: 3.2 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Eficiencia y Eficacia, Transparencia

### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, los Términos de Referencia contienen la descripción clara y precisa de las caracteristicas técnicas minimas del equipamiento y requerimientos funcionales del sistema de video vigilancia.

Por otro lado, con relación al Decreto Supremo N° 007-2020-IN que señala el periodo de almacenamiento de las grabaciones, esto ha sido definido en el literal a) correspondiente al MNVR del numeral 5.3.1 de los Términos de Referencia.

Por lo vertido, no se acoge la observación

\_

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20554691561 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS MAQUILAK S.A.C. Hora de envío : 20:34:50

Consulta: Nro. 334
Consulta/Observación:
En las bases se establece:

- Gestión de los dispositivos de campo desplegados en las unidades vehiculares. Debe disponer de un entorno gráfico que permita configurar, monitorear estado, visualizar alarmas existentes, y generar inventario de todos los equipos embarcados.

Se consulta si para la interfaz gráfica de gestión del inventario ¿se requiere una plataforma web con entorno gráfico que permita gestionar y generar inventario de todos los equipos embarcados?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.3.1 Literal: c Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, el requerimeinto señala generar inventario de todos los equipos embarcados. Y poder acceder al inventario de equipos embarcados. Por lo que el postor, debera cumplir con el requerimiento solicitado ya a sea a traves de la integración entre las plataformas de videovigilancia y el videowall o algún otro sistema.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

 Ruc/código :
 20554691561
 Fecha de envío :
 06/05/2025

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS MAQUILAK S.A.C. Hora de envío : 20:34:50

Consulta: Nro. 335 Consulta/Observación: En las bases se establece:

c) (...)

- La plataforma debe contar con una interface para la integración con sistemas de backup para la descarga de los registros de incidencias y eventos.
- e) Integración con sistemas de respaldo (backup) propios de la entidad a través de interfaces, de manera que permita descargar la información almacenada en el Centro de Datos del Sistema de Videovigilancia.

En ambos puntos se menciona una ¿interface¿ para la integración con los sistemas de backup. Se consulta: ¿la ATU se refiere específicamente a una API REST u otro tipo de integración? y ¿Qué motor de base de datos utiliza el sistema de respaldo de la entidad (ATU)?

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.3.2 Literal: e Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, los terminos de referencia establece la integración de funcionalidades a traves de APIs; por lo que, es discreción del Contratisita desarrollar la interface adecuada para el cumplimiento de los requerimientos del Servicio. Por otro lado, el sistema de respaldo de la ATU, cuenta con un motor basado SQL / MySQL, basado en archivos propietarios y modulos internos de gestión de metadatos para el control de respaldos, recuperación y administracion de almacenamiento. "

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20554691561 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS MAQUILAK S.A.C. Hora de envío : 20:34:50

Consulta: Nro. 336
Consulta/Observación:
En las bases se establece:

- Debe contar con las herramientas de software para la inspección local y manual de los registros almacenados. Se consulta:

¿Las unidades vehículares cuentan con monitores para poder cumplir con esta función? porque si se tiene que agregar estos monitores, este hecho incrementaría el costo total de la solución.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.3.3 Literal: a Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, dicho requerimiento corresponde a una integración entre las plataformas de videovigilancia y el videowall, permitiendo acceder a los registros almacenados, no siendo necesario el uso de monitores en las unidades vehiculares.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

a) (...)

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20554691561 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS MAQUILAK S.A.C. Hora de envío : 20:34:50

Consulta: Nro. 337
Consulta/Observación:
En las bases se establece:

b) El servicio deberá contemplar el despliegue del software de gestión de video vigilancia al Centro de Control y Monitoreo de ATU; permitiendo la gestión centralizada de dispositivos, usuarios y alarmas.

Se consulta:

¿El hecho de permitir el acceso y gestión del sistema de videovigilancia desde el navegador web, cumple con la característica solicitada?

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.3.3 Literal: b Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, dicho requerimiento corresponde a una integración entre las plataformas de videovigilancia y el videowall, permitiendo la gestión centralizada de dispositivos, usuarios y alarmas, asimismo, el Contratista podrá considerar la habilitación de su solución desde el navegador web, siempre y cuando garantice el cumplimiento de lo requerido en el presente servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código :20554691561Fecha de envío :06/05/2025Nombre o Razón social :INDUSTRIAS MAQUILAK S.A.C.Hora de envío :20:34:50

Observación: Nro. 338 Consulta/Observación: En las bases se establece:

i) El MNVR a proponer debe contar con Inteligencia Artificial (IA) que proporcione una mayor precisión en el reconocimiento de personas y vehículos basado en algoritmos de aprendizaje profundo que permitan ofrecer aplicaciones avanzadas como análisis de placas o reconocimiento facial; la ATU brindara acceso a la base de datos y el proveedor integrara al servicio las cámaras analíticas.

Se observa lo siguiente:

- 1) Que se defina el procedimiento de la forma de comparar el reconocimiento de personas y vehículos.
- 2) Que se defina si el dispositivo solo necesita generar una fotografía de rostro clara y cargarla en un servidor de comparación específico.
- 3) Que se defina la forma de interacción con el servidor de comparación.
- 4) Que se defina el procedimiento de conexión al sistema de comparación después de identificada la información de captura de la matrícula, incluido el color, el número y la foto de la matrícula.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.3.1 Literal: ¡ Página: 28

## Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Transparencia

### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se precisa que, el MNVR o en el servidor de la plataforma o software de gestión deberá contar con funcionalidades de Inteligencia Artificial (IA) que proporcionan una mayor precisión en el reconocimiento de personas y vehículos basados en algoritmos de aprendizaje profundos que permitan ofrecer aplicaciones avanzadas como análisis de placas o reconocimiento facial.

- 1) El MNVR enviara la captura de los rostros y/o matriculas en tiempo real al software o plataforma de gestión alojado en el Centro de Datos, para que a traves de la Inteligencia Artificial (IA) compare con una base de datos o listas negras el reconocimiento de personas y vehículos.
- 2) Con relación a las fotografías que seran enviadas al servidor, para el reconociminento de rostro, la cantidad y modo de operación lo define el fabricante del dispositivo.
- 3) Si se refiere a la interaccion (transmision de datos) entre los dispositivos embarcados y el servidor de comparación sera a traves de la red movil LTE.
- 4) El MNVR enviara la captura de matriculas en tiempo real al servidor de comparación o software o plataforma de gestión alojado en el Centro de Datos, a traves de la red movil LTE para que la Inteligencia Artificial (IA) compare con una base de datos o listas negras el reconocimiento del vehículo.

Por lo vertido se acoge parcialmente la observación"

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Modificar el numeral 5.2 de los terminos de referencia, agregando la siguiente precisión:

n) El motor de búsqueda para el reconocimiento de personas y/o vehículos deberá estar alojado en el MNVR o en el servidor de la plataforma o software de gestión, el cual deberá contar con Inteligencia Artificial (IA) que proporciona una mayor precisión basada en algoritmos de aprendizaje profundos que permitan ofrecer aplicaciones avanzadas como análisis de placas y/o reconocimiento facial, con un porcentaje mínimo de precisión del 95%.

Modificar el numeral 5.3 de los terminos de referencia, suprimiendo el literal siguiente:

i) El MNVR a proponer debe contar con Inteligencia Artificial (IA) que proporcione una mayor precisión en el reconocimiento de personas y vehículos basado en algoritmos de aprendizaje profundo que permitan ofrecer aplicaciones avanzadas como análisis de placas o reconocimiento facial; la ATU brindara acceso a la base de datos y el proveedor integrara al servicio las cámaras

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código :20554691561Fecha de envío :06/05/2025Nombre o Razón social :INDUSTRIAS MAQUILAK S.A.C.Hora de envío :20:34:50

Observación: Nro. 339 Consulta/Observación: En las bases se establece: VIII. Plazo de ejecución

Se observa lo siguiente:

- 1) En las bases no se ha definido si la ATU coordinará la disponibilidad de las unidades vehiculares (buses y taxis) durante los horarios requeridos para instalación.
- 2) Que se definan los horarios para la instalación.
- 3) Que se establezca el procedimiento en caso de que los vehículos no estén disponibles en los horarios establecidos para la instalación.

Todo ello teniendo en consideración que se deben hacer aproximadamente un minimo de 40 instalaciones por día.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: VIII Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Transparencia

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la observación, la Entidad entregará al contratista la ubicación de los vehiculos, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 5.2 del capitulo V de los Términos de Referencia.

Asimismo, para efectos de la instalación del equipamiento embarcado y otras gestiones inherentes para la ejecución del contrato, el contratista deberá coordinar con el personal designado por la Dirección de Operaciones de la ATU, conforme a las precisiones establecidas en el literal m) del numeral 5.2 del capitulo V de los Términos de Referencia.

De lo vertido no se acoge las observaciones"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20554691561 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS MAQUILAK S.A.C. Hora de envío : 20:34:50

Observación: Nro. 340 Consulta/Observación: En las bases se establece:

X. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El lugar de instalación del servicio se realizará en los buses y taxis de los operadores de vehículos en Lima Metropolitana y Callao; así como, en el Centro de Control y Monitoreo de la ATU.

Pero no se establece los días y los horarios de disponibilidad de los vehículos.

Si se deben instalar 1,000 unidades por mes, esto equivale a un mínimo de 40 unidades por día aproximadamente (en jornadas de 8 horas, de lunes a sábado).

Se observa que se establezca que la ATU garantizará la disponibilidad simultánea de por lo menos 40 unidades diarias en un solo patio a efectos de poder formular una oferta adecuada considerando que el contratista debe asumir la gestión logística del acceso al patio dentro de los horarios establecidos. El hecho de no contar con las unidades disponibles para la instalación podría acarrear demoras que no serían imputables al contratista.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: X Página: 42

# Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principios de Transparencia, Principio de Equidad

### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la observación, en atención al literal b) del numeral 5.2 de los Términos de Referencia, donde señala:

""b) Para la instalación del equipamiento embarcado, la Dirección de Operaciones de la ATU, entregará al Contratista la ubicación de los vehículos, el mismo que deberá ser remitido mediante correo electrónico, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de suscrito el Contrato"".

En ese sentido, el contratista contara con la información requerida concerniente a los vehículos.

No se acoge la observación."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código :20554691561Fecha de envío :06/05/2025Nombre o Razón social :INDUSTRIAS MAQUILAK S.A.C.Hora de envío :20:34:50

Observación: Nro. 341 Consulta/Observación:

El contratista debe asignar al servicio mínimamente el siguiente personal: Personal clave (1 jefe de proyecto, 3 supervisores, 2 especialistas, 10 electricistas automotrices y 10 técnicos informáticos) y personal no clave (20 operarios). Se observa que no se ha determinado cuál es el plazo en que los diferentes profesionales deben participar en el proyecto, por lo que se debe definir quiénes estarán durante la fase de implementación (hasta la octava instalación) y quiénes estarán durante la prestación del servicio de video vigilancia hasta el fin del contrato.

Es importante que se determine esta información para poder realizar una oferta económica coherente.

Como el plazo no está establecido en el requerimiento aparentemente el valor estimado no ha sido calculado correctamente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: VII Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Transparencia

### Análisis respecto de la consulta u observación:

"El personal minimo requerido en el capitulo VII de los Términos de Referencia es para fines de implementación hasta la puesta en operación del total de unidades vehículares.

No obstante, el contratista deberá contar con los recursos necesarios, tales como personal calificado para brindar el soporte del servicio durante la ejecución del contrato

No se acoge la observación"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20554691561 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : INDUSTRIAS MAQUILAK S.A.C. Hora de envío : 20:34:50

Observación: Nro. 342 Consulta/Observación:

#### Capacitación:

La capacitación a operarios de los buses y taxis, se llevará a cabo mediante material didáctico digital, dentro de los cinco (05) días calendario, siguientes de suscrita el ¿Acta de verificación de los bienes importados e inicio del plazo de ejecución del servicio;

En el caso de los Operarios del Centro de Control y Monitoreo de la ATU, se deberá llevar a cabo mediante una inducción remota, dentro a los cinco (05) días calendario, siguientes de suscrita el ¿Acta de verificación de los bienes importados e inicio del plazo de ejecución del servicio ¿.

Se observa que se modifique el plazo a 30 días calendario para cada entrega, considerando que en ese plazo se va a instalar los equipos y se aprovecha para entregar el material didáctico en forma digital a los conductores de los buses y taxis.

Se observa que en el caso de la capacitación a los Operarios del Centro de Control y Monitoreo de la ATU, se modifique la capacitación a 30 días calendario, computados desde el día siguiente de suscrito el contrato, cuando ya se tenga el primer lote funcionando en marcha blanca, para que puedan observar el real funcionamiento del sistema.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: VI Literal: 6.1 Página: 32

# Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Eficiencia y Eficacia

### Análisis respecto de la consulta u observación:

"El plazo para que se lleve a cabo la capacitación es el descrito en numeral 6.1 del capítulo VI de los términos de referencia, el mismo que responde al principio de Eficacia y Eficiencia donde se establece que las decisiones deben ser oportunas buscando la

satisfacción de los fines públicos

Asimismo, la capacitación deberá ser brindada a los operadores de los buses y los propietarios de los taxis, considerando la alta rotación de los conductores de los vehículos.

Cabe precisar que, la capacitación es única e independiente de cada lote de vehículos implementado.

No se acoge la observación

"

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20554691561 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS MAQUILAK S.A.C. Hora de envío : 20:34:50

Observación: Nro. 343 Consulta/Observación:

¿Suscripción del acta de verificación de los bienes importados e inicio del plazo de ejecución del servicio¿

De acuerdo con el link CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES (anexo 2) de los términos de referencia, la firma del acta será el día 60 después de la suscripción del contrato.

Se observa lo siguiente:

1) Si la instalación se va a llevar a cabo en aproximadamente 8 meses, ¿cuál es el sentido de querer tener todos los bienes en los dos primeros meses luego de la suscripción del contrato? se observa que las entregas de los bienes puedan ser parciales en cada entrega de la instalación, porque podrían ser sustraídos del local en los que se almacenen. 2) Considerando los permisos de internamiento (7), el periodo de fabricación (45), el periodo de transporte marítimo (45), dado que se trata de mercadería peligrosa por incluir una bateria de litio, y el desaduanaje (15), entre otros, es materialmente imposible entregar 8100 kits en 60 días, por lo que se observa que la primera entrega sea de 1100 kits y las demás entregas sean antes del periodo de la instalación de cada lote.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: Anexo 2 Página: 57

# Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principios de Eficiencia y Eficacia, Libertad de concurrencia

### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Los plazos establecidos en el Anexo Nº 02 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES de los términos de referencia, son razonables y congruentes con la magnitud y complejida de la presente contratación, responden al principio de Eficacia y Eficiencia donde se establece que las decisiones deben ser oportunas buscando la satisfacción de los fines públicos

Asimismo, dicho cronograma considera un periodo de prueba y marcha blanca, ante posibles fallas en el equipamiento embarcado en los vehículos, a fin de evitar inconvenientes en la ejecución del servicio.

No se acoge la observación"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20554691561 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : INDUSTRIAS MAQUILAK S.A.C. Hora de envío : 20:34:50

Observación: Nro. 344 Consulta/Observación:

Se observa que en ¿Suscripción del acta del fin del periodo de marcha blanca"

- De acuerdo con el link CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES (anexo 2) de los términos de referencia, la firma del acta será el día 20 después de terminado el periodo de instalación del primer lote y el día 15 después de terminado el periodo de instalación de los siguientes 7 lotes. Se observa que recien cuando se firma el acta en mención se puede iniciar el periodo de instalación del siguiente lote.
- Tomando en cuenta que cada lote implica por lo menos la instalación de 1000 buses, se debe revisar y precisar si en paralelo al periodo de marcha blanca del lote 1 se puede trabajar en la instalación del lote 2 y así sucesivamente. Se debe tomar en cuenta que de esta manera se tendrían 45 días de plazo y no solo 30 para la instalación del equipamiento en los 1000 buses que conforman cada lote.
- Se debe considerar también que el equipo de trabajo contratado para la instalación del equipamiento embarcado en los buses debería tener un trabajo continuo. Este equipo no puede trabajar 30 días en la instalación y luego parar 20 o 15 días mientras se cumple el periodo de marcha blanca para luego retomar 30 días de trabajo de intalación, y así lote por lote. Esta parte del cronograma encarece el trabajo innecesariamente, lo cual va a repercutir en el monto final de la oferta.
- Se debe considerar también que el personal contratado para estas labores son de alta demanda, por lo que si hay periodos de para sin duda se tendrán muchos problemas para volverlos a reclutar. Esta parte del cronograma dificulta el trabajo innecesariamente.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: Anexo 2 Página: 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principios de Eficiencia y Eficacia, Libertad de concurrencia

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Los plazos establecidos en el Anexo N° 02 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES de los términos de referencia, son razonables y congruentes con la magnitud y complejida de la presente contratación, responden al principio de Eficacia y Eficiencia donde se establece que las decisiones deben ser oportunas buscando la satisfacción de los fines públicos

Asimismo, dicho cronograma considera un periodo de prueba y marcha blanca, ante posibles fallas en el equipamiento embarcado en los vehículos, a fin de evitar inconvenientes en la ejecución del servicio.

No se acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20554691561 06/05/2025 Ruc/código:

INDUSTRIAS MAQUILAK S.A.C. Nombre o Razón social : Hora de envío: 20:34:50

#### Observación: Nro. 345 Consulta/Observación:

En "experiencia del postor en la especialidad", se consideran como servicios similares solamente a 4 servicios, dejando fuera a muchos otros servicios directamente vinculados.

Se observa que se incluyan como similares a los siguientes servicios:

- Servicio de instalación y/o monitoreo de telecomunicaciones.
- Servicio de conectividad de datos de banda ancha.
- Servicio de plataforma digital para red de datos.
- Servicio de integración tecnológica y seguridad informatica.
- Servicio de internet.

Ello, en aras de fomentar la mayor concurrencia de postores y considerando que el monto solicitado es bastante elevado. Asimismo, se solicita que se elimine de la lista incluida "Equipamiento tecnológico y puesta en marcha de un Centro de Control para Monitoreo de Programas en Transporte Público", porque estamos frente a un procedimiento de selección de servicios y no se podría acreditar la experiencia con bienes, lo cual podría conllevar a la nulidad del procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: XXVI Literal: C Página: 62

# Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Libertad de concurrencia

### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se precisa que, con la finalidad de promover mayor participación de postores, y teniendo en cuenta que la solución, contempla la integración, interoperabilidad y conectividad de sistemas tecnológicos, se considerá el pedido agregando parcialmente la siguiente experiencia del postor en la especialidad:

Servicio de conectividad de datos de banda ancha y/o Servicio de integración tecnológica y seguridad informatica.

Respecto a la eliminación del servicio ""Equipamiento tecnológico y puesta en marcha de un Centro de Control para Monitoreo de Programas en Transporte Público"", se precisa que dicho concepto no se refiere exclusivamente al suministro de bienes, sino a un servicio integral que comprende instalación, configuración, puesta en marcha, y operación funcional del centro de control.

Por tanto, se considera que dicha experiencia sí guarda relación con la naturaleza del servicio objeto del procedimiento y permite acreditar capacidad técnica en componentes esenciales del proyecto.

Por lo vertido se acoge parcialmente la observación"

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Agregar en el capitulo XXVI, literal C. Experiencia del Postor en la Especialidad, considerando el siguiente servicio similar:

Servicio de conectividad de datos de banda ancha y/o Servicio de integración tecnológica y seguridad informatica."

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20554691561 06/05/2025 Ruc/código:

INDUSTRIAS MAQUILAK S.A.C. Nombre o Razón social : Hora de envío: 20:34:50

#### Observación: Nro. 346 Consulta/Observación: En las bases se establece:

a) El equipo debe contar con la capacidad de almacenar localmente las grabaciones durante un periodo de, al menos, cuarenta y cinco (45) días de operación, de acuerdo al Artículo 17 numeral 17.2 inciso b) del Decreto Supremo N.º 007-2020-IN o la que haga sus veces. Asimismo, una vez transcurrido este plazo, se debe iniciar un proceso de grabación circular en el que se comienza a sobrescribir la información más antigua.

Para poder realizar una oferta económica precisa del sistema MNVR con capacidad de almacenamiento para 45 días, es indispensable que se definan previamente los parámetros técnicos que influirán directamente en el volumen de datos generados. Específicamente, se requiere conocer la resolución de grabación exigida (por ejemplo, 720p, 1080p, etc.) y la cantidad de fotogramas por segundo (fps) que debe capturar cada cámara. Sin esta información, no es posible dimensionar adecuadamente la capacidad de almacenamiento necesaria por unidad de MNVR y por lo tanto el costo real del sistema.

Por lo que se observa que se definan estos parámetros de la manera más precisa, para poder hacer una oferta económica adecuada.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.3.1 Literal: a Página: 27

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principios de Libertad de concurrencia y Transparencia

### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la observación, se precisa que las características técnicas mínimas de las cámaras IP interna y externa del numeral 5.1 de los Términos de referencia, precisa que las grabaciones serán a FHD (1080p), así como 30FPS. Asimismo, con relación al tiempo estimado de operación diaria de la unidad vehicular considerar dieciocho (18) horas

Se acoge parcialmente la observación"

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

- " Se precisa que se incorporará en el literal a) del MNVR del numeral 5.3.1 ""Considerar como tiempo promedio diario de operación de la unidad un estimado de dieciocho horas"", por lo tanto, dicho literal queda redactado de la siguiente manera:
- a) El equipo debe contar con la capacidad de almacenar localmente las grabaciones durante un periodo de, al menos, cuarenta y cinco (45) días de operación (considerar como tiempo promedio diario de operación de la unidad un estimado de dieciocho horas de grabación contínua), de acuerdo al Artículo 17 numeral 17.2 inciso b) del Decreto Supremo N.º 007-2020-IN o la que haga sus veces. Asimismo, una vez transcurrido este plazo, se debe iniciar un proceso de grabación circular en el que se comienza a sobrescribir la información más antigua."

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código :20554691561Fecha de envío :06/05/2025Nombre o Razón social :INDUSTRIAS MAQUILAK S.A.C.Hora de envío :20:34:50

Observación: Nro. 347 Consulta/Observación: En las bases se establece:

a) El equipo debe contar con la capacidad de almacenar localmente las grabaciones durante un periodo de, al menos, cuarenta y cinco (45) días de operación, de acuerdo al Artículo 17 numeral 17.2 inciso b) del Decreto Supremo N.º 007-2020-IN o la que haga sus veces. Asimismo, una vez transcurrido este plazo, se debe iniciar un proceso de grabación circular en el que se comienza a sobrescribir la información más antigua.

Para poder realizar una oferta económica precisa del sistema MNVR con capacidad de almacenamiento para 45 días, es indispensable que se defina si se debe considerar grabación continua durante 24 horas al día, o si se trata de un número determinado de horas por jornada (por ejemplo, un turno de 10 horas, dos turnos diarios, etc.). Esta precisión es fundamental para calcular el volumen total de datos a almacenar y, por ende, para dimensionar correctamente la solución técnica y económica del sistema.

Por lo que se observa que se definan estos parámetros de la manera más precisa, para poder hacer una oferta económica adecuada.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.3.1 Literal: a Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la observación, se aclara que el tiempo de operatividad diaria promedio de cada unidad vehicular será de aproximadamente 18 horas por día. Esta estimación se basa en los horarios habituales de operación del servicio de transporte y permitirá un correcto dimensionamiento del almacenamiento local del MNVR para garantizar la grabación continua durante al menos 45 días, conforme a lo exigido en el Decreto Supremo N.º 007-2020-IN y los Términos de Referencia.

Se acoge parcialmente."

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

- " Se precisa que se incorporará en el literal a) del MNVR del numeral 5.3.1 ""Considerar como tiempo promedio diario de operación de la unidad un estimado de dieciocho horas"", por lo tanto, dicho literal queda redactado de la siguiente manera:
- a) El equipo debe contar con la capacidad de almacenar localmente las grabaciones durante un periodo de, al menos, cuarenta y cinco (45) días de operación (considerar como tiempo promedio diario de operación de la unidad un estimado de dieciocho horas de grabación contínua), de acuerdo al Artículo 17 numeral 17.2 inciso b) del Decreto Supremo N.º 007-2020-IN o la que haga sus veces. Asimismo, una vez transcurrido este plazo, se debe iniciar un proceso de grabación circular en el que se comienza a sobrescribir la información más antigua."

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20554691561 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS MAQUILAK S.A.C. Hora de envío : 20:34:50

# Observación: Nro. 348 Consulta/Observación:

¿A qué tipo de objetivo se refiere el requerimiento de reconocimiento a un mínimo de 7.5 metros según el estándar DORI? ¿Se espera el reconocimiento facial de personas, de matrículas vehiculares, u otro tipo de objeto? Se solicita ampliar esta especificación, ya que la distancia de reconocimiento varía significativamente según el tipo de objetivo y la resolución de la cámara, las cuales no están establecidas en el requerimiento, lo que conllevaría a que los postores puedan ofertar equipos que no cumplan con las características adecuadas para la satisfacción de la necesidad de la entidad.

Asimismo, el no definir estas características establece que el precio de la oferta varíe significativamente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1 Literal: 2 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Transparencia

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la observación se aclara que, el objetivo refiere al reconocimiento facial de personas. Asimismo, respecto a la resolución de las cámaras, estas se encuentran en el numeral 5.1 Caracteristicas técnicas del equipamiento embarcado.

Por lo vertido no se acoge la observación"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20554691561 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS MAQUILAK S.A.C. Hora de envío : 20:34:50

Observación: Nro. 349 Consulta/Observación: En las bases se establece:

01 (¿) Alimentación desde 6 a 36 VDC

Se menciona un rango de alimentación para los equipos, pero no justifica su necesidad ni su aplicación práctica en condiciones reales de operación.

Se solicita que se sustente técnicamente el motivo por el cual se exige dicho rango y si responde a una norma aplicable a sistemas embarcados de transporte público, por lo que se observa que se amplie este requerimiento a 8 - 36V, el cual es un rango aceptable para una solución embarcada.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.1 Literal: 1 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Libertad de concurrencia

### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la consulta se confirma que la fuente de alimentación comprende desde 6 A 36VDC conforme se señala en el item N° 01 correspondiente a las características técnicas minimas del MNVR del numeral 5.1 de los Términos de Referencia, por lo que, los voltajes en consulta se encuentran dentro del rango precitado

Por lo vertido no se acoge la observación "

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20554691561 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS MAQUILAK S.A.C. Hora de envío : 20:34:50

Observación: Nro. 350 Consulta/Observación: En las bases se establece:

Admite entrada de cámaras IP con resolución mínima de 2MP con soporte para salidas PoE estándar como aquellas con conectores M12, aceptando tanto adaptadores de PoE a M12 como conexiones M12 nativas. Debe contar con al menos una salida de video compatible con HDMI o similar para monitoreo simultáneo.

Se observa que también se acepten conectores M12, RJ45, conexiones de aviación tipo DIN, entre otros, que sean diseñados específicamente para aplicaciones en transporte público y que garantizan el mismo nivel de seguridad y resistencia a vibraciones que los conectores M12 cumpliendo con la normativa EN50155.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.1 Literal: 1 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Libertad de concurrencia

### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la observación, con la finalidad de promover una mayor pluralidad de marcas y fabricantes, se considerará el uso de conexiones de aviación TIPO DIN, siempre y cuando se garantice el nivel de seguridad y resistencia a vibraciones requeridas para el presente servicio.

Se acoge la observación "

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Se añadirá en los ítems 02 y 03 del numeral 5.1. Características técnicas del Equipamiento Embarcado ¿ RENTING ¿ para los servicios de Transporte Regular y Transporte Especial de Personas de los términos de referencia, lo siguiente: ¿ TIPO DE CONECTOR M12 O RJ45 O TIPO DIN CON SISTEMA DE BLOQUEO SEGURO PARA MAYOR SEGURIDAD EN EL BUS."

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código :20554691561Fecha de envío :06/05/2025Nombre o Razón social :INDUSTRIAS MAQUILAK S.A.C.Hora de envío :20:34:50

Observación: Nro. 351 Consulta/Observación: En las bases se establece:

i) El MNVR a proponer debe contar con Inteligencia Artificial (IA) que proporcione una mayor precisión en el reconocimiento de personas y vehículos basado en algoritmos de aprendizaje profundo que permitan ofrecer aplicaciones avanzadas como análisis de placas o reconocimiento facial; la ATU brindara acceso a la base de datos y el proveedor integrara al servicio las cámaras analíticas.

Se observa lo siguiente:

- 1) Definir qué aplicaciones específicas deben estar activas (detección de eventos, conteo, identificación, etc.).
- 2) Indicar el porcentaje mínimo de precisión esperado para el reconocimiento facial o de placas.

Estas características son importantes porque van a determinar la funcionalidad del sistema y su costo final.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.3.1 Literal: i Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Transparencia

### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la observación, se aclara que, la plataforma o software de gestión y control debe contar con Inteligencia Artificial (IA)

- 1) Las aplicaciones especificas que deberan estar activas, deberan permitir monitoreo en tiempo real, visualizacion y notificacion de alarmas e incidencias, gestión de dispositivos de campo, inventario de equipos, audios y videos almacenados en el MNVR y Centro de Datos, consultar geolocalización del MNVR en tiempo real, segun lo señalado en el numeral 5.3.2, literal c).
- 2) Con relación al porcentaje mínimo de precisión esperado para el reconocimiento facial o de placas, este debera ser del 95% como mínimo.

Por lo vertido se acoge parcialmente la observación"

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Modificar el numeral 5.2 de los terminos de referencia, agregando la siguiente precisión:

n) El motor de búsqueda para el reconocimiento de personas y/o vehículos deberá estar alojado en el MNVR o en el servidor de la plataforma o software de gestión, el cual deberá contar con Inteligencia Artificial (IA) que proporciona una mayor precisión basada en algoritmos de aprendizaje profundos que permitan ofrecer aplicaciones avanzadas como análisis de placas y/o reconocimiento facial, con un porcentaje mínimo de precisión del 95%."

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20554691561 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS MAQUILAK S.A.C. Hora de envío : 20:34:50

Observación: Nro. 352 Consulta/Observación: En las bases se establece: Cámara IP vista interior

a) Nitidez de las imágenes y videos que permita el reconocimiento, detección y captura instantánea de rostro. Debe tener algoritmos de aprendizaje profundo y tecnología que soporte la detección, seguimiento, captura y selección de la mejor imagen facial, y luego generar una instantánea del rostro.

Se observa que se especifique claramente estas funciones como obligatorias o referenciales, y bajo qué condiciones deben ejecutarse (iluminación, distancia, condiciones de movimiento, etc.), porque de ello va a depender el funcionamiento adecuado del sistema y el costo final del mismo.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 5.3.1 Literal: a Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Transparencia

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, las funcionalidades requeridas a la camara IP vista interior son obligatorias, debiendo ejecutarse bajo las siguientes condiciones detección, seguimiento, captura y selección automática de rostros, de forma instantánea, incluso en condiciones variables

Por lo vertido no se acoge la observación"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20554691561 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS MAQUILAK S.A.C. Hora de envío : 20:34:50

Observación: Nro. 353 Consulta/Observación: En las bases se establece:

a) El contratista deberá instalar el equipamiento embarcado y demás accesorios en 8,000 buses y 100 taxis; la implementación del equipamiento embarcado comprende el acondicionamiento de instalaciones eléctricas y de comunicaciones, así como el cableado de red, energía, accesorios de montaje y otros accesorios necesarios requeridos para la operatividad del sistema de video vigilancia, lo cual deberán ser considerados en la oferta brindada.

Considerando que actualmente no existe una regulación que autorice la grabación de personas al interior de taxis, se observa que en las bases se debería contemplar una solución particular para estos vehículos, que respete la normativa vigente en materia de privacidad y protección de datos personales.

En caso de que la entidad insista en la colocación de estas cámaras en los taxis, no sería responsabilidad del contratista, la vulneración de privacidad y protección de datos personales de los pasajeros de los taxis.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.2 Literal: a Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Eficiencia y Eficacia

### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la observación, es pertinente señalar que, la información obtenida producto del servicio a contratar será de uso exclusivo de la Entidad, en el marco de sus competencias y funciones, asimismo, en el capítulo XXIII de los términos de referencia, hace mención que:

El contratista debe guardar confidencialidad sobre los aspectos relacionados a la prestación, no encontrándose autorizado por la ATU para divulgar la información.

El contratista no podrá divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera de la ATU, salvo su autorización expresa, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del contrato.

Por lo vertido no se acoge la observación"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20554691561 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS MAQUILAK S.A.C. Hora de envío: 20:34:50

#### Observación: Nro. 354 Consulta/Observación: Las bases establecen:

DEBE INCLUIR EL SERVICIO DE INTERNET MÓVIL PARA LA UNIDAD VEHICULAR. EL CONTRATISTA DEBE ASEGURAR QUE EL SERVICIO DE INTERNET MÓVIL PERMITA LA TRANSMISIÓN DE LOS VIDEOS ADECUADOS PARA EL SERVICIO CONTRATADO DURANTE TODO EL TIEMPO DEL SERVICIO, DE ACUERDO A LA COBERTURA OFRECIDA POR LOS OPERADORES DE INTERNET REGULADOS POR OSIPTEL.

Se observa que no se especifican parámetros técnicos ni operativos para el servicio de internet.

Por lo tanto, se solicita definir con claridad el plan de datos requerido por unidad vehicular, incluyendo la tecnología esperada (4G o 5G), el volumen mensual estimado de datos y los anchos de banda mínimos necesarios para cumplir con los objetivos del servicio.

Asimismo, se solicita considerar que, según la normativa vigente de OSIPTEL, los operadores móviles solo garantizan un porcentaje del ancho de banda contratado para subida de datos, lo cual impacta directamente en la viabilidad técnica y económica del servicio de transmisión en tiempo real.

Si no se ha considerado estos datos en el requerimiento inicial, la indagación de mercado, no va a responder a un valor real y al cambiar algunos puntos, se estaría desnaturalizando el requerimiento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1 Literal: 1 Página: 24

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Transparencia

### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, el participante deberá definir la cantidad de internet movil (datos) por cada unidad vehicular, debiendo garantizar una conectividad dedicada para el sistema de videovigilancia, con una disponibilidad mínima mensual del 99.9%, latencia máxima promedio de 60 ms, conforme a los estándares establecidos por OSIPTEL en el Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y mejores prácticas del sector.

Se acoge parcialmente"

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Modificar en los TDR en el numeral 5.3.2 Centro de Datos del Servicio de Videovigilancia, en el literal a), actualizando el texto señalado de la siguiente manera:

- ""a) La infraestructura que comprende el hardware y software del centro de Datos de la solución deberá contar con un esquema de alta disponibilidad; por lo que, el Contratista deberá proponer la arquitectura y tecnología necesaria (cloud, on premise o mixta) para garantizar una conectividad dedicada para el sistema de videovigilancia y servidores asociados, con una disponibilidad mínima mensual del 99.9%, latencia máxima promedio de 60 ms, conforme a los estándares establecidos por OSIPTEL en el Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y mejores prácticas del sector. Considerando como mínimo los siguientes servicios:
- ¿ Servidores de Aplicación.
- ¿ Servidores de Base de Datos.
- ¿ Equipo de Almacenamiento Centralizado."

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20554691561 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS MAQUILAK S.A.C. Hora de envío : 20:34:50

Observación: Nro. 355 Consulta/Observación:

En las bases se establece que se debe acreditar las características señaladas en el Anexo Nº 03 de la página 42. Se observa que la página 42 tiene otro contenido, por lo que se debe rectificar el número de página.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: e Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Transparencia

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se precisa, por un error en la digitación se consignó el número de página incorrecto, en ese sentido para la integración de las bases se registrará como se muestra a continuación:

""De acuerdo a lo establecido en el numeral XII OTRAS CONSIDERACIONES DEL SERVICIO el postor deberá presentar fichas técnicas del equipamiento embarcado, lo cual debe contener como mínimo las características señaladas en el Anexo N°03 CONTENIDO DE LAS FICHAS TECNICAS DEL EQUIPAMIENTO EMBARCADO (Página 42 de las presentes bases) del Capítulo III ¿ Requerimiento ""

Por lo vertido, se acoge la observación"

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"De acuerdo a lo establecido en el numeral XII OTRAS CONSIDERACIONES DEL SERVICIO el postor deberá presentar fichas técnicas del equipamiento embarcado, lo cual debe contener como mínimo las características señaladas en el Anexo N°03 CONTENIDO DE LAS FICHAS TECNICAS DEL EQUIPAMIENTO EMBARCADO (Página 58 de las presentes bases) del Capítulo III ¿ Requerimiento.

(PRECISION SE REALIZARA EN LAS BASES)"

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío: 06/05/2025 20554691561 Ruc/código:

INDUSTRIAS MAQUILAK S.A.C. Nombre o Razón social : Hora de envío : 20:34:50

#### Consulta: Nro. 356 Consulta/Observación:

Se solicita que se ratifique que los ÚNICOS DOCUMENTOS QUE SE VAN A SOLICITAR EN LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS son los que están en la ADVERTENCIA del numeral 2.2.2:

¿El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites ¿Documentos para la admisión de la oferta¿, ¿Requisitos de calificación¿ y ¿Factores de evaluación¿.¿ y que no se solicitarán otros documentos que no han sido considerados en estos acápites, en observancia de lo establecido en las bases estándar, a pesar de que estén en el requerimiento, porque el comité tendría la obligación de incluirlos en estos acápites, de ser el caso.

Solicitamos que su respuesta sea clara y precisa, y no indiquen que se solicitará todos los documentos requeridos en las bases integradas, porque si los requisitos NO ESTAN EN LOS PUNTOS DETALLADOS PRECEDENTEMENTE, NO PODRÁN EXIGIRLOS PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Literal: Advertenci Página: 17 Numeral: 2.2.2

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara, que los documentos de presentación obligatoria están establecidos en el punto 2.2.1. de la sección especifica de las Bases; Tal como señala, la advertencia del numeral 2.2.2. de las bases: "El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites ¿Documentos para la admisión de la oferta¿, ¿Requisitos de calificación¿ y ¿Factores de evaluación¿. "

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Fecha de Impresión:

07/07/2025 07:52

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20554691561 06/05/2025 Ruc/código:

INDUSTRIAS MAQUILAK S.A.C. Nombre o Razón social : Hora de envío : 20:34:50

#### Consulta: Nro. 357 Consulta/Observación:

Se solicita que se ratifique que los ÚNICOS DOCUMENTOS QUE SE VAN A SOLICITAR PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO son los establecidos en el numeral 2.3, en el que además se indica: ¿La Entidad no puede exigir documentación o información adicional a la consignada en el presente numeral para el perfeccionamiento del contrato. ¿ y que no se solicitarán otros documentos que no han sido considerados en este acápite, en observancia de lo establecido en las bases estándar, a pesar de que estén en el requerimiento, porque el comité tendría la obligación de incluirlos en este acápite, de ser el caso.

Solicitamos que su respuesta sea clara y precisa, y no indiquen que se solicitará todos los documentos requeridos en las bases integradas, porque si los requisitos NO ESTAN EN ESTE NUMERAL, NO PODRÁN EXIGIRLOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: importante Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara, que los documentos a presentar para la suscripción del contrato están establecidos en el numeral 2.3. de la sección especifica de las bases; Tal como señala, la nota importante del numeral 2.3. de las bases: "La Entidad no puede exigir documentación o información adicional a la consignada en el presente numeral para el perfeccionamiento del contrato."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20554691561 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS MAQUILAK S.A.C. Hora de envío : 20:34:50

Observación: Nro. 358 Consulta/Observación:

En los numerales V (página 22 de las bases), VI (página 32 de las bases), VIII (página 38 de las bases), IX (páginas 38 y 41 de las bases), XX (página 46 de las bases), el Anexo Nº 04 (página 59 de las bases) y en el Anexo Nº 06 (página 81 de las bases) se establecen PRESTACIONES ACCESORIAS.

Se observa que se haya retirado de las bases estándar la "Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias", considerando de que se trata de un Concurso Público cuya cuantía superará el monto establecido en el artículo 152 del RLCE, y por consiguiente se tendrá que presentar dicha garantía.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 2.3 Literal: 2.3 Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Transparencia Directiva Nº 01-2019-OSCE/CD Art. 152 del RLCE

### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se precisa que para la integración de bases se incluira el requisito para la firma de contrato: ""b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.""

Por lo vertido, se acoge la observación"

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias. "

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código :20554691561Fecha de envío :06/05/2025Nombre o Razón social :INDUSTRIAS MAQUILAK S.A.C.Hora de envío :20:34:50

Observación: Nro. 359 Consulta/Observación: En las bases se solicita:

m) Documentación indicada en numeral 7.2 Personal octave del Capítulo III - Requerimiento

Sin embargo, no se establecen claramente la forma de acreditación de esta documentación.

Se observa que se detalle claramente cuáles son los requisitos que se debe acreditar y con qué tipo de documento se debe acreditar cada uno de ellos

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: m Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Transparencia

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la observación, los requisitos mínimos para acreditar al personal no clave, que deben ser presentados para la suscripción del contrato, son los siguientes:

- ¿ Copia Documento de Identidad vigente.
- ¿ Declaración Jurada de Secundaria Completa.
- ¿ La experiencia del personal requerido, será acreditada mediante la presentación de constancias, certificados, contratos con su respectiva conformidad o cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre el tiempo de experiencia en el servicio objeto del contrato

Por lo vertido se acoge parcialmente la observación"

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Los requisitos mínimos para acreditar al personal no clave, que deben ser presentados para la suscripción del contrato, son los siguientes:

- ¿ Copia Documento de Identidad vigente.
- ¿ Declaración Jurada de Secundaria Completa.
- ¿ La experiencia del personal requerido, será acreditada mediante la presentación de constancias, certificados, contratos con su respectiva conformidad o cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre el tiempo de experiencia en el servicio objeto del contrato"

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

 Ruc/código :
 20554691561
 Fecha de envío :
 06/05/2025

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS MAQUILAK S.A.C. Hora de envío : 20:34:50

Observación: Nro. 360 Consulta/Observación:

Se establece que el postor deberá incorporar en su propuesta técnica el alquiler e instalación del equipamiento embarcado, imágenes referenciales de la ubicación del equipamiento embarcado (Anexo Nº 01), así como la configuración de dispositivos del Centro de Control y Monitoreo de la ATU al sistema de video vigilancia; sin embargo, no se ha requerido el Anexo Nº 01 y la configuración de dispositivos dentro de los documentos para la presentación de ofertas, por lo que se observa que se retiren estos documentos del requerimiento o se incluyan como corresponde dentro de los acápites para la presentación de documentos de la oferta.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: y Literal: 5.2 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Transparencia

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la observación, las bases no establecen el requisito señalado por el participante. No se acoge la observación.

. .

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código :20554691561Fecha de envío :06/05/2025Nombre o Razón social :INDUSTRIAS MAQUILAK S.A.C.Hora de envío :20:34:50

Observación: Nro. 361 Consulta/Observación: En las bases se establece:

a) El contratista deberá instalar el equipamiento embarcado y demás accesorios en 8000 buses y 100 taxis; la implementación del equipamiento embarcado comprende el acondicionamiento de instalaciones eléctricas y de comunicaciones, así como el cableado de red de energía, accesorios de montaje y otros accesorios necesarios requeridos para la operatividad del sistema de videovigilancia, lo cual deberán ser considerados en la oferta brindada. Se observa que se retiren estos documentos del requerimiento o se incluyan como corresponde dentro de los acápites para la presentación de documentos de la oferta, porque no se pueden solicitar documentos adicionales a los establecidos en la Advertencia del numeral 2.2.2.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.2 Literal: a Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la observación, las bases no establecen el requisito señalado por el participante.

No se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

nul

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20554691561 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS MAQUILAK S.A.C. Hora de envío : 20:34:50

Consulta: Nro. 362
Consulta/Observación:
En las bases se establece:

b) Para la instalación del equipamiento embarcado, la Dirección de Operaciones de la ATU, entregará al Contratista la ubicación de los vehículos, el mismo que deberá ser remitido mediante correo electrónico, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de suscrito el Contrato.

Se consulta si el contratista debe trasladarse hasta la dirección de ubicación de cada uno de los vehículos, con todos los equipos e implementos para la instalación, o la instalación se hará en las instalaciones de ATU; considerando que este movimiento encarecerá los costos del servicio.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.2 Literal: b Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, el Contratista tiene la responsabilida de instalar el equipamiento a bordo en los lugares establecidos, de acuerdo al literal b) del numeral 5.2 de los Términos de Referencia, la Entidad proporcionará la ubicación de los vehículos

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20554691561 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS MAQUILAK S.A.C. Hora de envío : 20:34:50

Observación: Nro. 363 Consulta/Observación: En las bases se establece:

c) El contratista es responsable por el almacenamiento y seguridad de los equipos durante toda la etapa de instalación, hasta la aceptación de lote correspondiente.

Se observa que se cambie la redacción porque el contratista cuenta con 30 días para la instalación de cada lote y si es que va a ser responsable por la seguridad de los equipos durante la etapa de instalación esas unidades tendrían que dejar de operar para evitar que suceda cualquier siniestro con los equipos instalados.

La redacción debería ser:

c) El contratista es responsable por el almacenamiento y seguridad de los equipos durante la etapa de instalación en cada uno de los vehículos, hasta la aceptación de la instalación en cada vehículo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.2 Literal: c Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Equidad

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la observación señalada, se aclara que el Contratista es el responsable de los equipos embarcados durante el plazo de ejecución del servicio hasta concluida la desinstalación del equipamiento a bordo.

En ese sentido, el Contratista debe preveer lo necesario para asegurar el equipamiento embarcado en las unidades vehículares.

No se acoge la observación"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

nul

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20554691561 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS MAQUILAK S.A.C. Hora de envío : 20:34:50

Observación: Nro. 364
Consulta/Observación:
En las bases se establece:

d) La implementación debe seguir un esquema escalable y modular, conforme a la modalidad contractual "llave en mano", asegurando el despliegue eficiente y la capacitación adecuada de los operadores.

Cabe resaltar que, de acuerdo al artículo 36 del RLCE no existe modalidad de contratación llave en mano en el caso de servicios, esto solamente se da en obras y bienes, por lo que se observa que se retire la modalidad contractual llave en mano porque en el presente caso no corresponde.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.2 Literal: d Página: 26

## Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 36 del RLCE Principio de Transparencia

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"En atención al

Principio de Transparencia establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, se precisa que para la Integración de Bases se suprimira del literal d) del numeral 5.2 de los Términos de Referencia ""conforme a la modalidad contractual ""llave en mano", quedando de la siguiente manera:

d) La implementación debe seguir un esquema escalable y modular, asegurando el despliegue eficiente y la capacitación adecuada de los operadores

Se acoge parcialmente la observación"

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

- "Se suprimirá del literal d) del numeral 5.2 de los Términos de Referencia ""conforme a la modalidad contractual ""llave en mano"", quedando redactado de la siguiente manera:
- d) La implementación debe seguir un esquema escalable y modular, asegurando el despliegue eficiente y la capacitación adecuada de los operadores "

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20554691561 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS MAQUILAK S.A.C. Hora de envío : 20:34:50

Observación: Nro. 365 Consulta/Observación: En las bases se establece:

e) El equipamiento debe estar instalado en ubicaciones estratégicas fuera del alcance de los usuarios, en domos o mimetizado en la carrocería de la unidad vehicular, que maximicen su eficacia y minimicen el riesgo de daños o manipulaciones. Para cada caso, la ubicación de los equipos deberá ser aprobada por la SSTR o por la SSTE según corresponda.

Se observa que se detalle específicamente en qué momento se aprobará la ubicación para la instalación del equipamiento, cuánto tiempo demorará esta aprobación, cuál será el procedimiento para la aprobación y por qué medio se comunicará.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.2 Literal: e Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Transparencia

### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la observación, el Contratista deberá presentar como parte del Plan de Trabajo los planos de instalación según el tipo de vehículo, los mismos que serán aprobados por la SSTR y SSTE de la ATU, la ubicación de la instación del equipamiento a bordo se aprobará en la presentación del Plan de Trabajo, los plazos y el procedimiento de aprobación del Plan de Tranajo se detallan en el Anexo 02 de los términos de referencia, dándose la comunicación mediante correo electrónico

No se acoge la observación"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20554691561 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS MAQUILAK S.A.C. Hora de envío : 20:34:50

Consulta: Nro. 366
Consulta/Observación:
En las bases se establece:

- TIPO DE CONECTOR M12 O RJ45 CON SISTEMA DE BLOQUEO SEGURO PARA MAYOR SEGURIDAD EN EL BUS.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.1 Literal: 2 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, en el numeral 5.1. Caracteristicas técnicas del Equipamiento Embarcado, el conector solicitado es el M12 O RJ45 O TIPO DIN para todos los dispositivos a bordo de las unidades vehiculares del servicio de transporte regular (buses) y transporte especial (taxi).

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Se añadirá en los ítems 02 y 03 del numeral 5.1. Características técnicas del Equipamiento Embarcado ¿ RENTING ¿ para los servicios de Transporte Regular y Transporte Especial de Personas de los términos de referencia, lo siguiente: ¿ TIPO DE CONECTOR M12 O RJ45 O TIPO DIN CON SISTEMA DE BLOQUEO SEGURO PARA MAYOR SEGURIDAD EN EL BUS."

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20554691561 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS MAQUILAK S.A.C. Hora de envío : 20:34:50

Consulta: Nro. 367 Consulta/Observación:

En las bases se establece que la capacitación del personal y conductores se registrará mediante un formato de declaración jurada.

- Se consulta si esta declaración la debe firmar cada uno del personal y conductores capacitados o será firmada por el contratista.
- De ser afirmativa la anterior consulta, se debe considerar que son 8100 declaraciones juradas y el plazo de 5 días calendario para entregar tal cantidad de documentos es muy corto.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: VI Literal: 6.1 Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se precisa que, se entregará el material didáctico a cada uno de los operadores, se entiende por operador, a cada empresa de transporte autorizada por la ATU, se modificará el literal a), del apartado ""Capacitación a los operadores de buses y taxis"" y el último párrafo del apartado ""Capacitación a los operadores del Centro de Control y Monitoreo de la ATU"" del numeral 6.1 de los términos de referencia, quedando redactado de la siguiente manera:

""a) Se le entregará a cada operador de los buses y a cada propietario de los taxis el material didáctico digital, para la difusión a los conductores.""

La capacitación del personal, operadores y propietarios, según corresponda, se registrará mediante un formato o declaración jurada "

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Se modificará el literal a) del numeral 6.1 de los términos de referencia, quedando redactado de la siguiente manera:

""a) Se le entregará a cada operador de los buses y a cada propietario de los taxis el material didáctico digital, para la difusión a los conductores.""

La capacitación del personal, operadores y propietarios, según corresponda, se registrará mediante un formato o declaración jurada "

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20554691561 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS MAQUILAK S.A.C. Hora de envío : 20:34:50

Observación: Nro. 368 Consulta/Observación:

¿A qué tipo de objetivo se refiere el requerimiento de reconocimiento a un mínimo de 9.5 metros según el estándar DORI? ¿Se espera el reconocimiento facial de personas, de matrículas vehiculares, u otro tipo de objeto? Se solicita ampliar esta especificación, ya que la distancia de reconocimiento varía significativamente según el tipo de

objetivo y la resolución de la cámara, las cuales no están establecidas en el requerimiento, lo que conllevaría a que los postores puedan ofertar equipos que no cumplan con las características adecuadas para la satisfacción de la necesidad de la entidad.

Asimismo, el no definir estas características establece que el precio de la oferta varíe significativamente.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.1 Literal: 3 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Transparencia

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la observación se aclara que, el objetivo refiere al reconocimiento de matrículas vehículares. Asimismo, respecto a la resolución de las cámaras, estas se encuentran en el numeral 5.1 Caracteristicas técnicas del equipamiento embarcado.

Por lo vertido no se acoge la observación"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20554691561 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS MAQUILAK S.A.C. Hora de envío : 20:34:50

Observación: Nro. 369 Consulta/Observación: En las bases se establece:

Equipo de Almacenamiento Centralizado

Se observa que se defina claramente la cantidad de almacenamiento porque esa información es primordial para definir el costo total del servicio.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5,3,2 Literal: a Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Transparencia

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la consulta, se aclara que, el Centro de Datos deberá contar con un esquema en alta disponibilidad; por lo que, el Contratista deberá proponer la arquitectura y tecnología de almacenamiento necesaria; De acuerdo al numeral 5.3.2. Centro de Datos del Servicio de Videovigilancia ya la Literal b) La solución deberá contemplar todo el licenciamiento que comprende el hardware y software necesarios para la operación del Sistema de videovigilancia, incluyendo la Plataforma o Software de Gestión y Control del Sistema de videovigilancia. Debiendo permitir una escalabilidad en el tiempo y elasticidad para un crecimiento gradual.

Por lo vertido no se acoge la observación"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20554691561 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS MAQUILAK S.A.C. Hora de envío : 20:34:50

Observación: Nro. 370 Consulta/Observación: En las bases se establece:

c) En caso de robo del equipamiento a bordo o siniestro similar, el contratista deberá reponer los bienes parte del equipamiento en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas contabilizado a partir de la solicitud.

Se observa que se incluya en este párrafo que el costo de reposición de los equipos será asumido por la entidad, porque el contratista no puede asumir robos de equipamiento una vez que éstos han sido entregados e instalados en los vehículos autorizados por la entidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6.2 Literal: c Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Equidad

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la observación señalada, se aclara que el Contratista es el responsable de los equipos embarcados durante el plazo de ejecución del servicio hasta concluida la desinstalación del equipamiento a bordo.

En ese sentido, el Contratista debe preveer lo necesario para la correcta ejecución del servicio.

No se acoge la observación"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20554691561 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS MAQUILAK S.A.C. Hora de envío : 20:34:50

Observación: Nro. 371 Consulta/Observación: En las bases se establece:

d) Mantenimiento preventivo: Revisión periódica y limpieza del hardware (equipamiento embarcado) y software para asegurar su correcto funcionamiento cada dos (02) meses.

Se observa que se modifique este literal para que el mantenimiento sea cada 12 meses. Sobre todo porque si se toma en cuenta que solo la instalación de los equipos llevará 8 meses, cuál es la razón para determinar que el mantenimiento de los 8,100 kits se haga en solo 2 meses. Se debe considerar que para este tipo de equipos un mantenimiento anual es más que suficiente.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 6.2 Literal: d Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Equidad

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, en el literal d) del numeral 6.2 Soporte Técnico del capítulo VI. PRESTACIONES ACCESORIAS de los términos de referencia se establece que, ""Mantenimiento preventivo: Revisión periódica y limpieza del hardware (equipamiento embarcado) y software para asegurar su correcto funcionamiento cada dos (02) meses"". Cabe señalar que, por el tipo de operación estos dispositivos se encuentran expuestos al polvo, humedad, moho y movimiento, por lo que, la probabilidad de fallas o incidencias es alta; con lo cual se sustenta el plazo establecido para el mantenimiento preventivo establecido en los TDR

Por lo vertido no se acoge la observación"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

 Ruc/código :
 20554691561
 Fecha de envío :
 06/05/2025

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS MAQUILAK S.A.C. Hora de envío : 20:34:50

Observación: Nro. 372 Consulta/Observación:

Para el personal clave Jefe del Proyecto se solicita:

Profesional titulado como Ingeniero Electrónico y/o Telecomunicaciones y/o Industrial y/o Redes y Comunicaciones. Se observa que se amplie la formación académica a: Ing. de sistemas y/o Ing. Informático, en aras de promover la mayor participanción de postores

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: VII Literal: 7.1 Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Libertad de concurrencia

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, con la finalidad de promover la pluralidad de postores y teniendo en cuenta que las especialidades propuestas presentan una formación tecnológica, se acoje la solicitud de agregar en los requisitos de la formación técnica las especialidades:

Ingeniero de Sistemas

Respecto a la siguiente especialidad que no ha sido acogida:

Ing. Informático; debido a que el profesional no cuenta con los conocimientos para el desarrollo integral del servicio.

por lo vertido se acoge parcialmente"

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Agregar en el numeral B.3.1 Formación Académica, la especialidad de Ingieneria de Sistemas, quedando de la siguiente manera:

Un (01) Jefe del Proyecto

Profesional titulado como Ingeniero Electrónico y/o Telecomunicaciones y/o Industrial y/o Redes y Comunicaciones y/o Sistemas "

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20554691561 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS MAQUILAK S.A.C. Hora de envío : 20:34:50

Observación: Nro. 373 Consulta/Observación:

Para el personal clave Jefe del Proyecto se solicita:

Experiencia laboral: Tres (03) años como jefe y/o coordinador de proyectos en instalación y/o implementación y/o mantenimiento preventivo y/o correctivo de sistemas de video vigilancia.

Se observa que se amplie la experiencia a sistemas de cableado de redes y/o de telecomunicaciones, en aras de promover la mayor participanción de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: VII Literal: 7.1 Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Libertad de concurrencia

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la observación, se aclara que la experiencia en sistemas de cableado de red y/o de telecomunicaciones no guarda la complejidad de la presente contratación. Por lo cual no se acoje para la experiencia del personal solicitado.

Por lo vertido no se acoge la observación"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

 Ruc/código :
 20554691561
 Fecha de envío :
 06/05/2025

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS MAQUILAK S.A.C. Hora de envío : 20:34:50

Observación: Nro. 374 Consulta/Observación:

Para el personal clave Supervisores se solicita:

Profesional titulado como Ingeniero Electrónico y/o Telecomunicaciones y/o Industrial y/o Redes y Comunicaciones. Se observa que se amplie la formación académica a: Ing. Informático, en aras de promover la mayor participanción de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: VII Literal: 7.1 Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Libertad de concurrencia

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se precisa que, con la finalidad de promover mayor participación de postores, y teniendo en cuenta que el servicio demanda la interoperabilidad, conectividad e integración entre distintos sistemas tecnológicos, se considerá el pedido agregando la siguiente especialidad:

Ingeniero Informático

Por lo vertido se acoge parcialmente"

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Agregar en el numeral B.3.1 Formación Académica, la especialidad de Ingieneria de Informática, quedando de la siguiente manera:

Tres (03) Supervisores

Profesional titulado en Ingeniería Electrónica y/o Telecomunicaciones y/o Redes y Comunicación y/o Sistemas y/o Industrial y/o Informático."

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20554691561 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS MAQUILAK S.A.C. Hora de envío : 20:34:50

Observación: Nro. 375 Consulta/Observación:

Para el personal clave Supervisores se solicita:

Experiencia laboral: Tres (03) años como supervisando y/o coordinando servicios de instalación y/o mantenimiento y/o mantenimiento preventivo y/o correctivo de sistemas de video vigilancia.

Se observa que se amplie la experiencia a sistemas de cableado de redes y/o de telecomunicaciones, en aras de promover la mayor participanción de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: VII Literal: 7.1 Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Libertad de concurrencia

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación, se aclara que la experiencia en sistemas de cableado de red y/o de telecomunicaciones no guarda la complejidad de la presente contratación. Por lo cual no se acoje para la experiencia del personal solicitado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20554691561 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS MAQUILAK S.A.C. Hora de envío : 20:34:50

Observación: Nro. 376 Consulta/Observación: En las bases se establece:

La Entidad contratante no tendrá ningún vínculo laboral con el conductor y operario, encontrándose estos bajo responsabilidad del contratista que brinda el servicio.

Se observa que se retire la consición de que los conductores estarán bajo responsabilidad del contratista que brinda el servicio, porque tampoco tienen vínculo contratcula con el contratista, son terceros a los que la entidad decició instalar los equipos.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 7.2 Literal: 7.2 Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Eficiencia y Eficacia

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se precisa que, el Contratista tendrá vinculo laboral solo con el personal a su cargo para la ejecución del servicio contratado.

Se acoge parcialmente la observación"

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

La Entidad contratante no tendrá ningún vínculo laboral con el personal del contratista, encontrándose estos bajo su responsabilidad.

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20554691561 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS MAQUILAK S.A.C. Hora de envío : 20:34:50

Observación: Nro. 377 Consulta/Observación:

En las bases se establece que los servicios se prestarán en el plazo de 1095 días contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

Se observa que se establezca el plazo de manera coherente porque no corre desde el día siguiente de suscrito el contrato, de acuerdo al cronograma del enlace de la página 57 de las bases, donde hay un plazo para la entrega de los equipos de 60 días, un plazo de instalación de 30 días, un plazo de marcha blanca de 20 días y recién se computan 1045 días.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 1.8 Literal: 1.8 Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Transparencia

### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, el inicio del plazo de ejecución del servicio será a partir de la suscripción del Acta de verificación de los bienes importados, tal como se puede apreciar en el capitulo VIII y Anexo 02 de los términos de referencia No se acoge la observación"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

 Ruc/código :
 20554691561
 Fecha de envío :
 06/05/2025

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS MAQUILAK S.A.C. Hora de envío : 20:34:50

Observación: Nro. 378 Consulta/Observación:

En las bases se solicita la colegiatira para la presentación de ofertas.

Se observa que se retire esta exigencia porque en varias opiniones y pronunciamientos del OSCE, se ha establecido que la colegiatura y el certificado de habilidad, recién se solicitan para el inicio de actividades en la ejecución contractual del personal.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: xii Literal: xii Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Transparencia

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la observación, se aclara que la colegiatura y habilitación del Jefe del Proyecto deberá presentarse a la suscripción del Acta de verificación de los bienes importados e inicio del plazo de ejecución del servicio (Inicio efectivo de su participación).

Se acoge la observación parcialmente"

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

La colegiatura y habilitación del Jefe del Proyecto deberá presentarse a la suscripción del Acta de verificación de los bienes importados e inicio del plazo de ejecución del servicio

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20554691561 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS MAQUILAK S.A.C. Hora de envío : 20:34:50

Observación: Nro. 379 Consulta/Observación:

En las bases se solicita que el contratista debe considerar una póliza de seguro a todo riesgo a favor del propietario del vehículo.

Se observa que se retire esta exigencia, porque el contratista no tiene mayor responsabilidad con los propietarios de los vehículos y ello haría que se incrementen sustancialmente el costo del servicio.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: xiii Literal: XIII Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Equidad

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la observación, se aclara que el seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual busca proteger las unidades móviles durante la etapa de implementación ante posibles negligencias del Contratista.

Por lo vertido no se acoge la observación"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20554691561 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS MAQUILAK S.A.C. Hora de envío : 20:34:50

Observación: Nro. 380 Consulta/Observación: En las bases se establece:

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual

Esta póliza deberá estar vigente por todo el periodo de contratación y será equivalente al 10% del monto de la oferta.

Los deducibles en que se incurra debido a siniestros o hurto están a cargo del Contratista

Se observa que se retire la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, porque de acuerdo al tipo de servicio, no hay mayor riesgo de posible daño que se pueda causar a los vehículos y/o personas y el monto es exagerado.

Asimismo, se observa que se retire que los deducibles en que se incurra debido a siniestros o hurto están a cargo del Contratista, porque es un punto abusivo, porque los propios conductores podrían siniestrar los equipos que se han instalado en sus vehículos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: XIII Literal: XIII Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Equidad

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"No se acoge, el postor debe prever las actividades necesarias para reducir el riesgo de posibles siniestros como el señalado: ""los propios conductores podrían siniestrar los equipos que se han instalado en sus vehículos.""

Por otro lado, los deducibles son responsabilidad del contratista.

Por lo vertido no se acoge la observación"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20554691561 06/05/2025 Ruc/código: INDUSTRIAS MAQUILAK S.A.C. Nombre o Razón social : Hora de envío: 20:34:50

Observación: Nro. 381 Consulta/Observación: En las bases se establece:

- La Dirección de Operaciones entregará al Contratista la ubicación de los vehículos, el mismo que deberá ser remitido mediante correo electrónico, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de suscrito el Contrato.

Se observa que la ATU debe convocar a los propietarios y/o responsables de los vehículos a un punto fijo para que se realice la instalación de los equipos, porque de lo contratio el contratista tendría que ir a cada punto y eso significaría costos excesivos en el monto final del servicio y que no se pueda cumplir con los plazos establecidos, considerando que se tiene que instalar los equipos en 40 unidades promedio por día.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Literal: XIII Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Equidad

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta se aclara que, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del numeral 5.2 de los Términos de Referenca, señala de forma clara y precisa que:

""b) Para la instalación del equipamiento embarcado, la Dirección de Operaciones de la ATU, entregará al Contratista la ubicación de los vehículos, el mismo que deberá ser remitido mediante correo electrónico, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de suscrito el Contrato""

Por lo cual, el contratista contará con las unidades vehiculares ""

Por lo vertido no se acoge la observación"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20554691561 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS MAQUILAK S.A.C. Hora de envío : 20:34:50

Observación: Nro. 382 Consulta/Observación: En las bases se establece:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 20,000,000.00 (Veinte millones con 00/100 soles).

Se observa que se reduzca el monto a S/ 10,000,000.00 considerando que es un monto elevado y que al reducir este monto se va a fomentar la mayor participación de postores.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: XXVI Literal: C Página: 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Libertad de concurrencia

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, en la determinación del monto de la facturación como experiencia del postor en la especialidad, busca determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, teniendo presente la magnitud y complejidad de la presente contratación.

Asimismo, es preciso señalar que las bases estándar aprobadas mediante la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD, establece como un límite máximo, una experiencia de tres (03) veces el valor estimado.

Por tal motivo, no se acoge la observación"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

 Ruc/código :
 20554691561
 Fecha de envío :
 06/05/2025

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS MAQUILAK S.A.C. Hora de envío : 20:34:50

Consulta: Nro. 383 Consulta/Observación:

Se solicita indicar si en el Anexo 4 de plazo de entrega sólo se considerará el plazo de 1095 días o se debe desagregar todo el plazo, de acuerdo a los cuadros establecidos en las bases o de acuerdo al cronograma establecido en el enlace.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ANEXO4 Literal: ANEXO4 Página: 78

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que los postores deben ofertar como mínimo las condiciones establecidas en el punto 1.8. de la sección especifica de las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

 Ruc/código :
 20611846526
 Fecha de envío :
 06/05/2025

Nombre o Razón social : TXAT LATAM SUCURSAL DEL PERU Hora de envío : 21:11:52

Consulta: Nro. 384
Consulta/Observación:

DOCUMENTO - TdR Serv. Integral videovigilancia a bordo en B y T[R] - Es posible proponer una ubicación diferente para los taxis, toda vez que la propuesta en el pliego ubica la cámara en la parte trasera del vehículo y se sugiere visualizar a los pasajeros de frente dentro del vehículo.

Acápite de las bases: Sección: Anexos Numeral: ANEXO Literal: 1 Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, el Contratista deberá presentar como parte del Plan de Trabajo los planos de instalación según el tipo de vehículo, los mismos que serán aprobados por la SSTR y SSTE de la ATU, la ubicación de la instación del equipamiento a bordo se aprobará en la presentación del Plan de Trabajo, los plazos y el procedimiento de aprobación del Plan de Trabajo se detallan en el Anexo 02 de los términos de referencia, dándose la comunicación mediante correo electrónico

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20611846526 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : TXAT LATAM SUCURSAL DEL PERU Hora de envío : 21:11:52

Consulta: Nro. 385 Consulta/Observación:

DOCUMENTO - TdR Serv. Integral videovigilancia a bordo en B y T[R] - Solicitamos se clarifique que al momento de montar las cámaras en las unidades vehiculares, los vehículos no perderán garantía eléctrica y mecánica toda vez que se llevarán a cabo perforaciones para el montaje de las cámaras.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: V Literal: 5.2 Página: 06

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, se aclara que, el contratista no es responsable respecto a la garantia de las unidades vehiculares.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

 Ruc/código :
 20611846526
 Fecha de envío :
 06/05/2025

Nombre o Razón social : TXAT LATAM SUCURSAL DEL PERU Hora de envío : 21:11:52

Consulta: Nro. 386 Consulta/Observación:

DOCUMENTO - TdR Serv. Integral videovigilancia a bordo en B y T[R] - Para el almacenaje de los equipos durante la prestación del servicio, ¿la convocante cuenta con un área destinada para ello donde el contratista pueda resguardar los equipos?

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: V Literal: 5.2 Página: 06

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, el literal c) del numeral 5.2 de los Términos de Referencia, señala de forma clara y precisa que:

""El contratista es responsable por el almacenamiento y seguridad de los equipos durante toda la etapa de instalación, hasta la aceptación del lote correspondiente""

En ese marco, la Entidad no dispone ni proporcionará un espacio físico para el almacenamiento de los equipos. Es responsabilidad exclusiva del contratista contar con un lugar adecuado que garantice la seguridad, conservación e integridad de los bienes, desde su adquisición/importación hasta su instalación final.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Fecha de Impresión:

07/07/2025 07:52

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20611846526 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : TXAT LATAM SUCURSAL DEL PERU Hora de envío : 21:11:52

Consulta: Nro. 387 Consulta/Observación:

DOCUMENTO - TdR Serv. Integral videovigilancia a bordo en B y T[R] - Los equipos listados en el pliego están orientados a soluciones IP. Para no limitar la participación de las marcas principales del mercado y fomentar la libre competencia, se solicita a la convocante que permita la implementación de equipos híbridos (análogos/IP) se puedan proponer para la solución, cumpliendo así con las necesidades.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: V Literal: 5.1 Página: 3

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, no se aceptará que la implementación cuente con equipos híbridos (análogos / IP), por motivos de riesgos en la seguridad, incompatibilidad con la gestión centralizada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

 Ruc/código :
 20611846526
 Fecha de envío :
 06/05/2025

Nombre o Razón social : TXAT LATAM SUCURSAL DEL PERU Hora de envío : 21:11:52

Consulta: Nro. 388 Consulta/Observación:

DOCUMENTO - TdR Serv. Integral videovigilancia a bordo en B y T[R] - Para el perfil del jefe de proyecto, la convocante solicita que la persona esté titulada en las carreras profesionales como Ingeniero Electrónico y/o Telecomunicaciones y/o Industrial y/o Redes y Comunicaciones. Se le solicita a la convocante que amplíe este requerimiento con el fin de que pueda participar personal calificado en área de físico-matemáticas como ingenierías en mecatrónica, control y automatización, mecánica-eléctrica, industrial-electrónica y robótica.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: VII Literal: 7.1 Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, las especialidades propuestas no cumplen el perfil académico tecnológica requerido para la implementación de sistemas informáticos, redes, seguridad electrónica, sistemas gps y su interoperabilidad e integración; por lo que, no se considera la solicitud realizada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20505488301 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : IT SOFTWARE & ANEXOS SOCIEDAD COMERCIAL DE Hora de envío : 21:36:00

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Consulta: Nro. 389 Consulta/Observación:

Se señala que luego de los quince (15) días calendario computados a partir del día siguiente de la firma del contrato se debe remitir a la Entidad un Plan de Trabajo, sin especificarse la Unidad Orgánica encargada de su aprobación, ni el tiempo y procedimiento que se dispone para la subsanación y/o precisión de observaciones que pudieran surgir por parte de la Entidad al Plan de Trabajo presentado por el Contratista.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 1,8 Literal: 1,8 Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Por revisar

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto al plazo, procedimiento y aprobación (Dirección de Operaciones) del Plan de Trabajo, se encuentran establecidos en el Anexo N° 02 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES de los términos de referencia, los mismos que son razonables y congruentes con la magnitud y complejidad de la presente contratación, los cuales responden al principio de Eficacia y Eficiencia donde se establece que las decisiones deben ser oportunas buscando la satisfacción de los fines públicos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20505488301 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : IT SOFTWARE & ANEXOS SOCIEDAD COMERCIAL DE Hora de envío : 21:36:00

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Consulta: Nro. 390 Consulta/Observación:

Con respecto a los ocho (08) lotes del Servicio, no se especifica la cantidad mínima de videocámaras por instalar en cada lote del servicio, y en consecuencia, el número de videocámaras cuyo servicio de videovigilancia será alquilado en cada periodo. Al respecto, si bien se infiere que el contenido mínimo serán de 1,000 cámaras, de conformidad con lo señalado en la pág 41 y siguientes, debe de precisarse este elemento en la sección correspondiente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.8 Literal: 1.8 Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, la cantidad mínima de vehículos a ser instalada en cada lote, se encuentra establecida en el Capítulo IX y el Anexo N° 02 Cronograma de actividades de los términos de referencia

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20505488301 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : IT SOFTWARE & ANEXOS SOCIEDAD COMERCIAL DE Hora de envío : 21:36:00

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Consulta: Nro. 391
Consulta/Observación:

Con respecto al ¿Acta de verificación de los bienes importados e inicio del plazo de ejecución del servicio ¿, no se establecen mayores alcances respecto del contenido del Acta y los requisitos para su aprobación. Asimismo, no se establece el estado de los bienes importados para ser considerados en el Acta (nuevo o usado), el número de videocámaras que deberán constar en dicha Acta (si se requiere la totalidad de las cámaras importadas para la entrega del lote N°1), el lugar en dónde deberán ser suscritas las Actas, el estado del proceso de importación de éstas o la parte correspondiente. Asimismo, no se precisan en qué condiciones, y qué documentación se deberá presentar para que la Dirección de Operaciones apruebe dicha Acta. Esta imprecisión podría conllevar a sanciones y extender el período del Servicio en perjuicio de la finalidad pública.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.8 Literal: 1.8 Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la consulta, se precisa que, el ""Acta de verificación de los bienes importados e inicio del plazo de ejecución del servicio" debe contener como minimo:

- De primer uso (nuevos)
- -Antiguedad menor a un año de la fecha de fabricación
- Capacidad de conexión directa vía tecnología digital IP
- Compatibles con los diferentes protocolos abiertos de conexión o interconexión digital que garantice una interoperabilidad entre distintos fabricantes.

Cuya verificación se realizará en el lugar que el contratista indique, y posterior a ello se suscribirá dicha acta. Cabe precisar que, para efectos de coordinaciones, la Dirección de Operaciones designara un personal, conforme lo señalado en el literal m) del nuemral 5.2 de los Términos de Referencia"

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

- ":
- De primer uso (nuevos)
- -Antiguedad menor a un año de la fecha de fabricación
- Capacidad de conexión directa vía tecnología digital IP
- Compatibles con los diferentes protocolos abiertos de conexión o interconexión digital que garantice una interoperabilidad entre distintos fabricantes."

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20505488301 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : IT SOFTWARE & ANEXOS SOCIEDAD COMERCIAL DE Hora de envío : 21:36:00

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Consulta: Nro. 392 Consulta/Observación:

Con respecto al ¿Acta de fin de periodo de marcha blanca¿ de los lotes 1ro al 8vo, no se especifican no se establecen el contenido de cada una de las ¿Actas de Instalación¿.

Asimismo, se solicita precisar qué tipo de fallas exógenas al Contratista serán admitidas, pudiendo deberse, entre otras a: dificultades de los sistemas electrónicos de la unidad vehicular, capacidad de la señal de internet, etc.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.8 Literal: 1.8 Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la consulta se precisa que, el ""Acta de periodo de marcha blanca"" por lote correspondiente, debe contener como minimo:

- -Pruebas del equipamiento embarcado de cada unidad vehícular.
- -Pruebas de software de la plataforma
- -Pruebas integrales de todo el sistema

el ""Acta de instalación"" por vehiculo correspondiente, debe contener como minimo:

- -Serie, modelo y año de fabricación del equipamiento embarcado en cada unidad vehicular.
- Datos de la unidad vehicular donde se instaló el equipamiento embarcado
- -Prueba local del funcionamiento del equipamiento embarcado.

Dicha acta será sucrita por el jefe del proyecto y el personal designado por la Dirección de Operaciones"

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

- """Acta de fin de periodo de marcha blanca"" por lote correspondiente, debe contener como minimo:
- -Pruebas del equipamiento embarcado de cada unidad vehícular.
- -Pruebas de software de la plataforma
- -Pruebas integrales de todo el sistema
- el ""Acta de instalación"" por vehiculo correspondiente, debe contener como minimo:
- -Serie, modelo y año de fabricación del equipamiento embarcado en cada unidad vehicular.
- Datos de la unidad vehicular donde se instaló el equipamiento embarcado
- -Prueba local del funcionamiento del equipamiento embarcado.

Dicha acta será sucrita por el jefe del proyecto y el personal designado por la Dirección de Operaciones"

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20505488301 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : IT SOFTWARE & ANEXOS SOCIEDAD COMERCIAL DE Hora de envío : 21:36:00

**RESPONSABILIDAD LIMITADA** 

Consulta: Nro. 393 Consulta/Observación:

Se señala de manera genérica 8,000 buses y 100 taxis. Con relación a los ¿buses¿, ¿esta es una categoría o clase vehicular específica de conformidad con la normativa emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones?. Cuántos son efectivamente vehículos M3, cuántos son M2 y cuáles son sus características (número de asientos, peso bruto, etc). Este elemento es importante porque las instalaciones son sustantivamente distintas entre cada tipología vehicular. saber si la autoridad va a proporcionar documentos técnicos como planos eléctricos o de ductería de las distintas unidades de cada empresa

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: V Literal: V Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la consulta, en atención al literal b) del numeral 5.2 de los Términos de Referencia, donde señala:

""b) Para la instalación del equipamiento embarcado, la Dirección de Operaciones de la ATU, entregará al Contratista la ubicación de los vehículos, el mismo que deberá ser remitido mediante correo electrónico, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de suscrito el Contrato"".

En ese sentido, el contratista contara con la información requerida concerniente a los vehículos. Sin perjuicio de lo señalado, es preciso indicar que en el capitulo IX entregables del servicio se establece que dentro del Plan de Trabajo debe presentar planos de instalación según el tipo de vehículo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

nul

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20505488301 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : IT SOFTWARE & ANEXOS SOCIEDAD COMERCIAL DE Hora de envío : 21:36:00

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Consulta: Nro. 394 Consulta/Observación:

Sobre el servicio de internet móvil, la ENTIDAD debe considerar que los servicios de videovigilancia se prestarán en vehículos en movimiento, cuyos patios taller (en los casos en los que se cuentan con éstas soluciones), se ubican en zonas periféricas de la ciudad, por lo cual deberá establecer estándares mínimos para la conectividad, como número de bandas móviles a contratar. Asimismo, precisar qué ocurre si en las zonas de los depósitos no existe conectividad en bandas de alta velocidad para monitoreo en tiempo real.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1 Literal: 5.1 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, los estandares minimos para la conectividad requeridas deberán cumplir una disponibilidad mínima mensual del 99.9%, latencia máxima promedio de 60 ms, conforme a los estándares establecidos por OSIPTEL en su Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Por otro lado, el Contratista deberá considerar escenarios como el señalado y medidas de contingencia, a fin de garantizar el monitoreo en tiempo real "

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20505488301 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : IT SOFTWARE & ANEXOS SOCIEDAD COMERCIAL DE Hora de envío : 21:36:00

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Consulta: Nro. 395 Consulta/Observación:

Sobre el módulo GPS, se solicita aclarar si el Operador necesitará contratar un módulo GPS adicional para el cumplimiento de la normativa aprobada por la ATU

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.1 Literal: 5.1 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, no sera necesario la contratación de un módulo GPS adicional; para transmitir la geolocalización de la unidad vehicular y las coordenadas de los registros almacenados se utilizara el módulo GPS del MNVR, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.1 del capítulo V. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO de los términos de referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20505488301 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : IT SOFTWARE & ANEXOS SOCIEDAD COMERCIAL DE Hora de envío : 21:36:00

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Consulta: Nro. 396 Consulta/Observación:

Con relación a la instalación de equipos, se solicita precisar si la conexión se realizará directamente a la batería o al punto de ignición, toda vez que estas diferencias son sustantivas para el monitoreo y costos del servicio.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5,2a) Literal: 5,2a) Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que, la alimentación eléctrica del equipamiento embarcado deberá realizarse a través del punto de ignición del vehículo, de modo que el sistema se energice automáticamente al encenderse el bus (posición ON del switch de encendido) y se apague al finalizar la operación. Esta configuración permite optimizar el consumo energético del sistema y evitar descargas innecesarias de la batería, asegurando la sostenibilidad operativa del equipo durante la jornada regular de transporte.

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Agregar al numeral 5.2 Instalación del equipamiento embarcado, un nuevo literal que señale lo siguiente:

La alimentación eléctrica del equipamiento embarcado deberá realizarse a través del punto de ignición del vehículo, de modo que el sistema se energice automáticamente al encenderse el bus (posición ON del switch de encendido) y se apague al finalizar la operación. Esta configuración permite optimizar el consumo energético del sistema y evitar descargas innecesarias de la batería, asegurando la sostenibilidad operativa del equipo durante la jornada regular de transporte."

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20505488301 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : IT SOFTWARE & ANEXOS SOCIEDAD COMERCIAL DE Hora de envío : 21:36:00

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Consulta: Nro. 397 Consulta/Observación:

Asimismo, con relación al proceso de instalación, se solicita que la ENTIDAD precise el rango horario y los días de la semana en los cuales se podrá efectuar el proceso de instalación, toda vez que, de ser necesaria la presencia de vehículos para el proceso de instalación, el Contratista no podrá hacerse cargo de las horas de servicio que se vean perjudicadas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.2a) Literal: 5.2a) Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

" El numeral 5.2 literal m) de los TDR señala que el contratista debe ejecutar el servicio de instalación considerando la disponibilidad de las unidades y en coordinación con la Dirección de Operaciones de la Entidad.

Debido a que los vehículos de transporte regular y especial tienen horarios de circulación definidos (BUSES) indefinidos (TAXI), los trabajos de instalación deberán programarse fuera del horario de operación comercial o en turnos en que las unidades estén disponibles, incluso fines de semana o durante ventanas de mantenimiento.

El contratista deberá coordinar directamente con los representantes designados por la Dirección de Operaciones. En esa línea, la Entidad no asumirá responsabilidad ni compensaciones por horas no operativas de las unidades, ni el contratista podrá imputar costos asociados a ello. "

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Fecha de Impresión:

07/07/2025 07:52

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20505488301 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : IT SOFTWARE & ANEXOS SOCIEDAD COMERCIAL DE Hora de envío : 21:36:00

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Consulta: Nro. 398 Consulta/Observación:

Respecto a la ubicación de los buses, es de común conocimiento que los vehículos habilitados para la prestación de transporte urbano no cuentan, en su totalidad, con espacios para su disposición durante las noches, y en caso lo hubiere, estos pueden cambiar continuamente. Se solicita precisar que la información será actualizada por la ENTIDAD cada semana, para un número específico de buses, haciéndose responsable de modificaciones de los lugares donde serán instalados los equipos y las condiciones en las cuales se instalarán (por ejemplo, que no se realicen en la vía pública donde el riesgo deberá ser asumido por la Entidad).

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.2b) Literal: 5.2b) Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

" El numeral 5.2, literal b) y c) de los TDR establece que la Dirección de Operaciones de la Entidad proporcionará al contratista, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del contrato, la relación de unidades vehiculares sobre las cuales se realizará la instalación.

Dado que los vehículos habilitados para el servicio de transporte urbano pueden cambiar de ubicación por razones operativas, la Entidad actualizará dicha información cuando existan variaciones, conforme a las coordinaciones establecidas entre el contratista y el personal designado.

Sin embargo, la Entidad no puede garantizar que la instalación se realizará exclusivamente en recintos cerrados o en condiciones específicas, ya que dependerá de la disponibilidad real de las unidades.

El contratista deberá prever estas circunstancias dentro de su planificación operativa y adoptar medidas de mitigación para asegurar la correcta instalación aun cuando se realice en espacios abiertos o temporales, siempre en coordinación con la Entidad.

La Entidad asumirá la coordinación con los operadores y transportistas para facilitar el proceso, pero no asumirá responsabilidad por riesgos derivados de una ejecución negligente o por falta de previsión del contratista en cuanto a logística o seguridad operativa."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20505488301 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : IT SOFTWARE & ANEXOS SOCIEDAD COMERCIAL DE Hora de envío : 21:36:00

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Consulta: Nro. 399 Consulta/Observación:

Con relación a la configuración del grabador de video del equipamiento embarcado, se solicita precisar:¿Con qué frecuencia debe realizarse la transferencia de datos del bus al servidor central?. Asimismo, la licitación menciona una única configuración de servidor central. ¿Cómo llegarán todos los datos de los autobuses a esa ubicación central?

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5,2g) Literal: 5,2g) Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, la transferencia de datos del MNVR al servidor central se realizará de la siguiente manera:

En tiempo real: Datos críticos (incidencias, eventos, alertas, ubicación GPS, estado del sistema) se transmiten continuamente mediante conectividad LTE.

Respecto al servidor central, ubicado en el Centro de Datos todos los datos de las unidades vehiculares llegarán mediante enlaces seguros hacia la plataforma central, utilizando protocolos compatibles y APIs del sistema MNVR. "

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20505488301 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : IT SOFTWARE & ANEXOS SOCIEDAD COMERCIAL DE Hora de envío : 21:36:00

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Consulta: Nro. 400 Consulta/Observación:

Con relación a la configuración del grabador de video del equipamiento embarcado, se solicita precisar ¿Cómo llegarán todos los datos de los autobuses a esa ubicación central?

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.2g) Literal: 5.2g) Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, todos los datos de las unidades vehiculares llegarán mediante enlaces seguros hacia la plataforma central, utilizando protocolos compatibles y APIs del sistema MNVR.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20505488301 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : IT SOFTWARE & ANEXOS SOCIEDAD COMERCIAL DE Hora de envío : 21:36:00

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Consulta: Nro. 401
Consulta/Observación:

Al respecto, es posible ¿planificar una red wifi para todos los patios talleres/depósitos con el fin de transferir datos al servidor central de la ATU?

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.2q) Literal: 5.2q) Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que la prestación de servicios estará orientada exclusivamente al transporte regular (buses) y transporte especial (taxis), los cuales no cuentan con patios taller definidos. Por tal motivo, no será posible implementar una red WiFi para la transferencia de datos al servidor principal de la ATU desde dichos espacios.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20505488301 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : IT SOFTWARE & ANEXOS SOCIEDAD COMERCIAL DE Hora de envío : 21:36:00

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Consulta: Nro. 402 Consulta/Observación:

¿Cuál es el mecanismo de coordinación con la Dirección de Operaciones para efectos del proceso de instalación?. Sobre el particular, es importante que se puedan garantizar condiciones mínimas de seguridad y disposición de vehículos durante horarios específicos, así como los tiempos de respuesta

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.2m) Literal: 5.2m) Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se precisa que, a la suscripción del contrato se comunicará mediante correo electrónico los datos del personal desigando por la Dirección de Operaciones para las coodinaciones inherentes a la instalación.

Asimismo, se modificará el literal m) del numeral 5.2 de los términos de referencia quedando redactado de la siguiente manera:

""m) La instalación del equipamiento embarcado debe realizarse previa coordinación con el personal designado por la Dirección de Operaciones, cuyos datos se proporcionarán al Contratista a la suscripción del contrato mediante correo electrónico"".

Asimismo, se añadirá en el apartado Documentos para presentar para la suscripción del contrato, del capítulo XII de los términos de referencia, lo siguiente:

""El Contratista deberá proporcionar como uno de los requisitos de la firma del contrato un correo electrónico para las comunicaciones durante la ejecución del contrato"". "

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

m) La instalación del equipamiento embarcado y otras gestiones inherentes para la ejecución del contrato debe realizarse previa coordinación con el personal designado por la Dirección de Operaciones, cuyos datos se proporcionarán al Contratista a la suscripción del contrato mediante correo electrónico.

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20505488301 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : IT SOFTWARE & ANEXOS SOCIEDAD COMERCIAL DE Hora de envío : 21:36:00

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 403 Consulta/Observación:

Con relación a la característica del MNVR que permita contar con soluciones de Inteligencia Artificial (IA), para el RECONOCIMIENTO DE PERSONAS y vehículos, que permitan ofrecer aplicaciones avanzadas como análisis de placa o RECONOCIMIENTO FACIAL, en donde se señala que la ATU brindará los accesos correspondientes.

Al respecto, con relación al tratamiento de datos biométricos y su empleo para la identificación de personas, el Ministerio de Justicia (2019), en Opinión Consultiva N°032-2021-JUS/DGTAIPD, señala lo siguiente:

- 7. La LPDP define a los datos personales en el artículo 2, numeral 4, como ¿toda información sobre una persona natural que la identifica o la hace identificable a través de medios que pueden ser razonablemente utilizados ¿. En esa línea, el Reglamento de la LPDP, artículo 2, numeral 4, complementa la definición estableciendo que es ¿aquella información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica, sobre hábitos personales, o de cualquier otro tipo concerniente a las personas naturales que las identifica o las hace identificables a través de medios que puedan ser razonablemente utilizados ¿.
- 8. Asimismo, la LPDP reconoce una categoría especial de datos personales denominada ¿datos sensibles¿, dado que requieren mayor protección, debido a que su vulneración ocasiona daños de mayor gravedad. Dicha categoría es definida en la LPDP, artículo 2, numeral 5, como ¿datos personales constituidos por los datos biométricos que por sí mismos pueden identificar al titular; datos referidos al origen racial y étnico; ingresos económicos; opiniones o convicciones políticas, religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; e información relacionada a la salud o a la vida sexual.¿ 9. Cabe precisar que los datos biométricos son datos personales obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona física que permitan o confirmen la identificación única de dicha persona, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos.

De lo anterior, es preciso indicar que el reconocimiento facial se encuentra incluido dentro de los datos personales categorizados como ¿sensibles¿ y que requieren de un tratamiento muy cuidadoso por parte de quienes lo obtienen.

- 15. Es preciso tener en cuenta que la LPDP, artículo 2, numeral 19, define el tratamiento de datos personales como: ¿cualquier operación o procedimiento técnico, automatizado o no, que permite la recopilación, registro, organización, almacenamiento, conservación, elaboración, modificación, extracción, consulta, utilización, bloqueo, supresión, comunicación por transferencia o por difusión o cualquier otra forma de procesamiento que facilite el acceso, correlación o interconexión de los datos personales ¿.
- 16. La LPDP establece principios rectores para la protección de datos personales, entre ellos se encuentra el principio de consentimiento11, el cual señala que solo se puede realizar tratamiento de datos personales con el consentimiento del titular del dato personal. Complementariamente, el Reglamento de la LPDP, artículo 7, establece que: ¿(¿) el tratamiento de los datos personales es lícito cuando el titular del dato personal hubiere prestado su consentimiento libre, previo, expreso, informado e inequívoco. No se admiten fórmulas de consentimiento en las que éste no sea expresado de forma directa, como aquellas en las que se requiere presumir, o asumir la existencia de una voluntad que no ha sido expresa. Incluso el consentimiento prestado con otras declaraciones, deberá manifestarse en forma expresa y clara.¿ (El subrayado es nuestro)
- 17. En ese marco, el Reglamento de la LPDP, artículo 11, establece que el titular del banco de datos personales o quien resulte como responsable del tratamiento, deberá obtener el consentimiento para el tratamiento de los datos personales; asimismo, se establece que la solicitud del consentimiento deberá estar referida a un tratamiento o serie de tratamientos determinados, con expresa identificación de la finalidad o finalidades para las que se recaban los datos; así como las demás condiciones que concurran en el tratamiento o tratamientos; sin perjuicio de las características del consentimiento que deben concurrir para considerar un tratamiento de datos personales lícito.
- 18. Por tanto, para que el tratamiento de datos personales sea considerado lícito, el consentimiento debe ser libre, previo, informado, expreso e inequívoco, de conformidad a la LPDP, artículo 13, inciso 13.5. Dichas características son desarrolladas en el Reglamento de la LPDP,

El tratamiento indebido de datos personales implica ilícitos que podrían incurrir en consecuencia penales para

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

el Contratista, mucho agradeceremos se sirvan indicar, de manera detallada, cómo se abordará la normativa antes señaladas a fin de obtener el consentimiento informado, expreso e inequívoco de todas las personas que hacen uso de los servicios de transporte público.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.3.1 Literal: 5.3.1 Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ministerio de Justicia (2019), en Opinión Consultiva N°032-2021-JUS/DGTAIPD,

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la observación, es pertinente señalar que, la información obtenida producto del servicio a contratar será de uso exclusivo de la Entidad, en el marco de sus competencias y funciones, asimismo, en el capítulo XXIII de los términos de referencia, hace mención que:

El contratista debe guardar confidencialidad sobre los aspectos relacionados a la prestación, no encontrándose autorizado por la ATU para divulgar la información.

El contratista no podrá divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera de la ATU, salvo su autorización expresa, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del contrato.

Por lo vertido no se acoge la observación"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20505488301 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : IT SOFTWARE & ANEXOS SOCIEDAD COMERCIAL DE Hora de envío : 21:36:00

**RESPONSABILIDAD LIMITADA** 

Consulta: Nro. 404 Consulta/Observación:

Con relación al Centro de Datos (cloud/ on premise), se solicita si se contemplará uno u otro (o ambos); asimismo, si se requerirán Servidores de Aplicación, o Servidores de Bases de Datos o Equipos de Almacenamiento Centralizado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.3.2a) Literal: 5.3.2a) Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, se aclara que, el Centro de Datos deberá contar con un esquema en alta disponibilidad; por lo que, el Contratista deberá proponer la arquitectura y tecnología necesaria (cloud, on premise o mixta) para garantizar una conectividad dedicada para el sistema de videovigilancia y servidores asociados, con una disponibilidad mínima mensual del 99.9%, latencia máxima promedio de 60 ms, conforme a los estándares establecidos por OSIPTEL en el Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y mejores prácticas del sector.

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Modificar en los TDR en el numeral 5.3.2 Centro de Datos del Servicio de Videovigilancia, en el literal a), actualizando el texto señalado de la siguiente manera:

- ""a) La infraestructura que comprende el hardware y software del centro de Datos de la solución deberá contar con un esquema de alta disponibilidad; por lo que, el Contratista deberá proponer la arquitectura y tecnología necesaria (cloud, on premise o mixta) para garantizar una conectividad dedicada para el sistema de videovigilancia y servidores asociados, con una disponibilidad mínima mensual del 99.9%, latencia máxima promedio de 60 ms, conforme a los estándares establecidos por OSIPTEL en el Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y mejores prácticas del sector. Considerando como mínimo los siguientes servicios:
- ¿ Servidores de Aplicación.
- ¿ Servidores de Base de Datos.
- ¿ Equipo de Almacenamiento Centralizado."

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20505488301 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : IT SOFTWARE & ANEXOS SOCIEDAD COMERCIAL DE Hora de envío : 21:36:00

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Consulta: Nro. 405 Consulta/Observación:

Con relación a la entrega del material didáctico a los propietarios de vehículos, es preciso indicar que es de común conocimiento que los propietarios de vehículos de transporte público son personas naturales. En ese sentido, consideramos que la entrega debe realizarse a la ATU y éstos a su vez encargarse de su distribución. Asimismo, se solicita se precise cómo se registrará dicha capacitación

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: VI.6.1 Literal: VI.6.1 Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se precisa que, se entregará el material didáctico a cada uno de los operadores, se entiende por operador, a cada empresa de transporte autorizada por la ATU, se modificará el literal a), del apartado ""Capacitación a los operadores de buses y taxis"" y el último párrafo del apartado ""Capacitación a los operadores del Centro de Control y Monitoreo de la ATU"" del numeral 6.1 de los términos de referencia, quedando redactado de la siguiente manera:

""a) Se le entregará a cada operador de los buses y a cada propietario de los taxis el material didáctico digital, para la difusión a los conductores.""

La capacitación del personal, operadores y propietarios, según corresponda, se registrará mediante un formato o declaración jurada."

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

" ""a) Se le entregará a cada operador de los buses y cada propietario de los taxis el material didáctico digital, para la difusión a los conductores.""

La capacitación del personal, operadores y propietarios, según corresponda, se registrará mediante un formato o declaración jurada."

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20505488301 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : IT SOFTWARE & ANEXOS SOCIEDAD COMERCIAL DE Hora de envío : 21:36:00

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Consulta: Nro. 406 Consulta/Observación:

Con relación al punto b), en donde se indica que a solicitud del área usuaria se harán traslados, se solicita se precise el número de traslados que serán aceptables al mes, toda vez que de otra manera se podrán realizar las modificaciones sin predictibilidad para diseñar la propuesta técnica y económica

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: VI.6.1 Literal: VI.6.1 Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, el limite de traslado estimado es del 10% del total de unidades vehiculares al mes.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Se modificará el literal b) del numeral 6.2 de del capitulo VI PRESTACIONES ACCESORIAS de los Términos de Referencia, quedando redactado de la siguiente manera:

b) A solicitud del área usuaria, se deberá realizar el traslado del equipamiento embarcado en el bus o taxi a otra unidad vehicular que sea designada por la Entidad. Dicho traslado deberá efectuarse en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la remisión de la solicitud. La solicitud deberá ser enviada mediante correo electrónico, indicando la información necesaria para el traslado, así como la ubicación de los vehículos involucrados. Sobre el límite de traslados, se estima un traslado del 10% del total de unidades vehiculares al mes."

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20505488301 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : IT SOFTWARE & ANEXOS SOCIEDAD COMERCIAL DE Hora de envío : 21:36:00

**RESPONSABILIDAD LIMITADA** 

Consulta: Nro. 407 Consulta/Observación:

Con relación al punto c), en donde se indica que se deberán reponer los bienes en 48 horas, es necesario se precise el número de veces al mes o el % respecto de la propuesta inicial que podrá realizarse dicha reposición, toda vez que es de común conocimiento que los vehículos no cuentan en su totalidad con patios talleres en donde realizan el descanso nocturno. En caso que se exceda dicha reposición, deberá pagarse un monto adicional por parte de la Entidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: VI.6.1 Literal: VI.6.1 Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

" El numeral VI.6.2 literal c) de los TDR establece la obligación del contratista de reponer el equipamiento que haya sido robado, dañado o extraviado en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, para asegurar la continuidad del servicio. Esta obligación forma parte del servicio integral contratado, y su cumplimiento debe ser previsto por el contratista dentro de su estrategia de ejecución y sostenibilidad del servicio.

La obligación del contratista de prever un stock de reposición responde a prácticas estándar de continuidad de servicios tecnológicos embarcados y forma parte de los costos integrales del servicio ofertado. En consecuencia, no corresponde pago adicional por parte de la Entidad ante reposiciones que formen parte de la ejecución normal y contractual del servicio."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Fecha de Impresión:

07/07/2025 07:52

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20505488301 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : IT SOFTWARE & ANEXOS SOCIEDAD COMERCIAL DE Hora de envío : 21:36:00

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Consulta: Nro. 408 Consulta/Observación:

Con relación al punto d), el mantenimiento preventivo deberá realizarse de según lo dispuesto por los fabricantes, pues de lo contrario se estarían desconociendo las condiciones de contratación entre el Contratista y el fabricante.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: VI.6.1 Literal: VI.6.1 Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, en el literal d) del numeral 6.2 Soporte Técnico del capítulo VI. PRESTACIONES ACCESORIAS de los términos de referencia se establece que, "Mantenimiento preventivo: Revisión periódica y limpieza del hardware (equipamiento embarcado) y software para asegurar su correcto funcionamiento cada dos (02) meses". Cabe señalar que, por el tipo de operación estos dispositivos se encuentran expuestos al polvo, humedad, moho y movimiento, por lo que, la probabilidad de fallas o incidencias es alta; con lo cual se sustenta el plazo establecido para el mantenimiento preventivo establecido en los TDR

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20505488301 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : IT SOFTWARE & ANEXOS SOCIEDAD COMERCIAL DE Hora de envío : 21:36:00

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Consulta: Nro. 409 Consulta/Observación:

Respecto al lugar de prestación del servicio, es preciso indicar que, para efectos de las instalaciones, los buses y taxis deberán estar estacionados en lugares que garanticen condiciones mínimas de servicialidad, como iluminación asistida, seguridad, no encontrarse en la vía pública, entre otros. Asimismo, se deberá restringir la operatividad a tiempos durante la prestación específica de servicios (no viajes interprovinciales, no excursiones, no viajes de turismo).

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: X Literal: X Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

" El numeral 5.2 literal b) de los TDR establece que ""Para la instalación del equipamiento embarcado, la Dirección de Operaciones de la ATU, entregará al Contratista la ubicación de los vehículos, el mismo que deberá ser remitido mediante correo electrónico, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de suscrito el Contrato"" el contratista deberá realizar la instalación del equipamiento embarcado en las unidades vehiculares habilitadas, en coordinación con la Dirección de Operaciones.

Es responsabilidad del contratista adaptar su logística de instalación a las condiciones reales de disponibilidad de los vehículos, previendo medidas de mitigación (uso de equipos portátiles de iluminación, equipos de protección personal, seguridad del personal técnico, etc.).

Respecto a la operatividad, el equipamiento está destinado al servicio urbano de transporte regular y especial dentro del ámbito de Lima y Callao. "

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20505488301 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : IT SOFTWARE & ANEXOS SOCIEDAD COMERCIAL DE Hora de envío : 21:36:00

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Consulta: Nro. 410 Consulta/Observación:

Con relación a los daños ocasionados por el Contratista durante la ejecución de los trabajos, cabe señalar que el estado general de los vehículos de transporte público, así como las condiciones de su operación, implican cambios y daños recurrentes en chasis, sistemas eléctricos y motorización. En ese sentido, se debe prever un registro del estado de recepción de las unidades, la cual deberá ser validada por el propietario en el marco del proceso de aprobación

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: XIII Literal: XIII Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"El Capítulo XIII ¿ Otras Obligaciones del Contratista (pág. 23) establece que los daños ocasionados por el contratista durante la ejecución de los trabajos sobre propiedad de terceros serán cubiertos por éste, sin que la ATU asuma costo alguno. Esta obligación está alineada con la contratación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual endosada a favor del propietario.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20505488301 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : IT SOFTWARE & ANEXOS SOCIEDAD COMERCIAL DE Hora de envío : 21:36:00

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Consulta: Nro. 411
Consulta/Observación:

Las condiciones específicas de los seguros deben estar desarrolladas en concordancia con las condiciones de operación; es decir, la Entidad debe garantizar condiciones mínimas para las instalaciones.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: XIII Literal: XIII Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

" Según el Capítulo XIII del TDR, el contratista debe contar con pólizas de seguro (Vida Ley, SCTR, y Responsabilidad Civil Extracontractual) vigentes durante toda la prestación del servicio. Asimismo, la póliza de responsabilidad civil extracontractual debe estar endosada a favor del propietario de la unidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20505488301 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : IT SOFTWARE & ANEXOS SOCIEDAD COMERCIAL DE Hora de envío : 21:36:00

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Consulta: Nro. 412 Consulta/Observación:

Con relación a los requisitos, se advierte que la Entidad considera que la Experiencia del Postor en servicios de instalación y alquiler de cámaras de vigilancia (en lugares públicos o privados) es equivalente con la de prestación de servicios de instalación y alquiler de cámaras en buses de transporte público, lo cual consideramos respetuosamente es un error sustantivo en tanto las condiciones de operatividad, de control y consideración a nivel de conectividad, encriptación, y algoritmos de compresión son muy distintas a las requeridas en espacios fijos.

Al respecto, existen empresas globales que cuentan con Experiencia específica en la instalación, alquiler y conectividad de cámaras de videovigilancia en buses de transporte público, lo cual debería ser considerado una experiencia específica por ser un servicio vinculado a la especialidad. En ese sentido, se consulta si se emitirán puntajes adicionales si el Postor manifiesta y acredita experiencia específica en la prestación de servicios de instalación, alquiler y conectividad en buses de transporte público

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: XXVIC. Literal: XXVIC. Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara, que las bases establecen como único factor de evaluación: EL PRECIO, con 100 puntos

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20505488301 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : IT SOFTWARE & ANEXOS SOCIEDAD COMERCIAL DE Hora de envío : 21:36:00

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Consulta: Nro. 413 Consulta/Observación:

Con relación a los servicios similares para el cumplimiento de los requisitos, se incluye el ¿equipamiento tecnológico y puesta en marcha de un Centro de Control para Monitoreo de Programas en Transporte Público¿. Sobre el particular, se consulta si dentro de este concepto se incluyen: i) Servicios de equipamiento tecnológico para el desarrollo de Programas de recaudo electrónico de pasajes en buses de transporte público, ii) Servicios de equipamiento tecnológico para Programas de Monitoreo de buses de transporte público, iii) Servicios de diseño y arquitectura tecnológica de centros de control y monitoreo, así como el alquiler, instalación, implementación y/o ampliaciones vinculadas a los servicios antes señalados.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: XXVIC. Literal: XXVIC. Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

" Se aclara que, para promover la pluralidad de postores se incorporará lo siguientes servicios similares; Servicios de equipamiento tecnológico para Programas de Monitoreo de buses de transporte público Por otro lado, las otras propuestas no corresponden al objeto de la contratación puesto que no comparten características esenciales."

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Se incorporará en el literal c) del capítulo XXVI de los términos de referencia, lo siguiente: Servicios de equipamiento tecnológico para Programas de Monitoreo de buses de transporte público"

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20505488301 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : IT SOFTWARE & ANEXOS SOCIEDAD COMERCIAL DE Hora de envío : 21:36:00

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Consulta: Nro. 414
Consulta/Observación:

Con relación al requisito de acreditación de la Experiencia del Postor, específicamente en el caso en que "el titular de la experiencia no es el postor", y conforme a lo señalado en las bases respecto a que puede admitirse dicha experiencia si corresponde a la matriz (en caso el postor sea una sucursal) o ha sido transmitida por reorganización societaria, agradeceremos se precise lo siguiente:

Con la finalidad de una participación de postores especializados en el rubro requerido SERVICIO INTEGRAL DE VIDEO VIGILANCIA ¿Puede una empresa constituida en el Perú (como persona jurídica independiente, por ejemplo una S.A.C.), acreditar experiencia obtenida por su matriz extranjera, en la medida en que dicha empresa peruana sea de propiedad directa y al 100% de dicha matriz, siempre que se acredite documentalmente dicha relación de propiedad y control, así como la efectiva transferencia o disponibilidad de la experiencia técnica de la matriz hacia la filial?

En caso contrario, ¿la única forma reconocida para este tipo de transferencia de experiencia sería mediante reorganización societaria formal o la constitución de una sucursal en el Perú?. Esta consulta se realiza con la finalidad de poder atraer postores realmente especializados en la prestación de servicios afines (es decir, la prestación de servicios de videovigilancia en vehículos de transporte público), que por su naturaleza no se han desplegado en Perú al ser uno de los primeros servicios de este tipo (en magnitud y alcance).

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: XXVIC. Literal: XXVIC. Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara, que el Organismo supervisor de las contratacioens del estado- OSCE concluyo en la OPINIÓN Nº 033-2023/DTN: "Conforme al criterio establecido en la Opinión N°017-2023/DTN, es posible que una empresa extranjera con sucursal en el Perú pueda acreditar como suya la experiencia adquirida directamente por esta (la matriz) o a través de alguna de sus sucursales en el extranjero (en un país distinto al Perú), toda vez que tal empresa y sus sucursales constituyen la misma persona jurídica, por lo que la matriz puede acreditar como suya la experiencia adquirida por sus sucursales y viceversa. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe anotar que en la etapa de formulación de consultas y observaciones del respectivo procedimiento de selección los postores pueden solicitar la aclaración sobre algún extremo de las bases u otros pedidos, según consideren pertinente, de conformidad con lo establecido en el numeral 72.1 del artículo 72 del Reglamento; situación que no desvirtúa el sentido de los criterios interpretativos contenidos en las Opiniones emitidas por el OSCE."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 06/05/2025 99000034157 Ruc/código:

SHENZHEN MEGASTEK ELECTRONICS COMPANY LTD Nombre o Razón social : Hora de envío: 21:42:42

#### Consulta: Nro. 415 Consulta/Observación:

pag 30, numeral 5.3 \*requerimientos funcionales del servicio integral de videovigilancia\*, inciso i), cap iii, , notamos que el requerimiento técnico establece que "el mnvr a proponer debe contar con inteligencia artificial que proporcione mayor precisión en el reconocimiento de personas y vehículos". en este sentido, solicitamos de manera cortes al comité de selección que se modifique dicho requerimiento, de manera que la funcionalidad de inteligencia artificial (ia) no se limite exclusivamente al mnvr, permitiendo que esta pueda implementarse tanto en las cámaras como en el servidor propuesto. esta solicitud se fundamenta en que las soluciones tecnológicas más recientes integran algoritmos de detección de rostros o placas directamente en las cámaras o, alternativamente, en el servidor donde reside el software de monitoreo. esta arquitectura distribuida resulta más eficiente, reduce la latencia, optimiza el procesamiento y permite una gestión más flexible del sistema, por ello, se propone que en las bases integradas se precise que la inteligencia artificial requerida puede estar alojada en el servidor o en las cámaras, eliminando la exigencia de que se encuentre exclusivamente en el mnvr.

Sección: Especifico Acápite de las bases : Numeral: 5.3 Literal: i Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se precisa que, las funcionalidades de Inteligencia Artificial (IA) podrán procesarse en el MNVR o en la plataforma o software de gestión y control, proporcionando una mayor precisión en el reconocimiento de personas y vehículos basados en algoritmos de aprendizaje profundos que permitan ofrecer aplicaciones avanzadas como análisis de placas o reconocimiento facial.

Por otro lado, no se considera como funcionalidad de las cámaras el uso de inteligencia artificial para el reconocimiento de personas y/o vehículos.

Se acoge parcialmente.

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Modificar el numeral 5.2 de los terminos de referencia, agregando la siguiente precisión:

n) El motor de búsqueda para el reconocimiento de personas y/o vehículos deberá estar alojado en el MNVR o en el servidor de la plataforma o software de gestión, el cual deberá contar con Inteligencia Artificial (IA) que proporciona una mayor precisión basada en algoritmos de aprendizaje profundos que permitan ofrecer aplicaciones avanzadas como análisis de placas y/o reconocimiento facial, con un porcentaje mínimo de precisión del 95%."

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

 Ruc/código :
 99000034157
 Fecha de envío :
 06/05/2025

Nombre o Razón social : SHENZHEN MEGASTEK ELECTRONICS COMPANY LTD Hora de envío : 21:42:42

Consulta: Nro. 416 Consulta/Observación:

numeral 5.1. \*características técnicas del equipamiento embarcado ¿ renting ¿ para los servicios de transporte regular y transporte especial de personas\*, item 2, cap iii, pag 26, notamos que la cámara ip interna vista al interior debe permitir reconocimiento a mínimo 7.5 m; sin embargo, considerando la instalación de las cámaras internas en los taxis, solicitamos de manera cortes disminuir el reconocimiento de 7.5m a 3m como mínimo ya que no se requiere tanta distancia debido a que el tamaño del interior del vehículo es inferior al de un bus.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.1 Literal: ITEM 2 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, dentro de las caracteristicas mínimas requeridas del item 02 relacionada a la camara IP interna vista al interior del numeral 5.1 Caracteristicas técnicas del equipamiento embarcado, se solicita que debe permitir reconocimiento a mínimo 7.5M segun DORI publicado o equivalentes, esto con la finalidad de poder reconocer el rostro de las personas en condiciones óptimas de enfoque e iluminación. Por lo que, se reafirma que la función del dispositivo es de reconocimiento.

Por otro lado, la Entidad ha estandarizado las características del equipamiento embarcado."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 99000034157 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : SHENZHEN MEGASTEK ELECTRONICS COMPANY LTD Hora de envío : 21:42:42

Consulta: Nro. 417 Consulta/Observación:

numeral 5.1. \*características técnicas del equipamiento embarcado ¿ renting ¿ para los servicios de transporte regular y transporte especial de personas\*, item 2, cap iii, pag 26, notamos que se exige que la cámara ip interna vista al interior cuente con un lente fijo o varifocal de 2.8 mm o 3.6 mm y un ángulo de visión horizontal mínimo de 80°, con la finalidad de permitir el reconocimiento a una distancia mínima de 7,5 metros. sin embargo, solicitamos de manera cortes a la entidad modificar dicho requerimiento, estableciendo como rango de lente el intervalo entre 2.8 mm a 18 mm, y el ángulo de visión horizontal entre 30° a 40°, en lugar del mínimo de 80° actualmente exigido. ello debido a que un ángulo de visión más estrecho permite una mayor distancia focal, lo cual mejora significativamente la capacidad de captación de detalles, como los rasgos faciales, a una distancia de 7,5 metros. en cambio, un ángulo de visión amplio puede reducir la nitidez en objetos lejanos, dificultando el reconocimiento efectivo. por tanto, a fin de asegurar un nivel de detalle óptimo para el reconocimiento facial dentro del vehículo, y sin perjuicio del objetivo técnico establecido, solicitamos de manera cortes ajustar los parámetros del lente y ángulo de visión propuestos.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.1 Literal: ITEM 2 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la consulta, se aclara que los TDR contienen las características técnicas mínimas requeridas del equipamiento embarcado, con relación a la CÁMARA IP INTERNA FRONTAL VISTA AL EXTERIOR, la medida del lente fijo o varifocal podra ser superior a lo requerido, siempre y cuando se garantice un ángulo de visión horizontal igual o superior al 80% segun lo requerido en los TDR.

Con relación la CÁMARA IP INTERNA VISTA AL INTERIOR, las características técnicas mínimas requeridas respecto a la medida del lente fijo o varifocal, se mantiene según lo señalado en los TDR.

Las características señaladas obedecen a la necesidad de la Entidad.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Numeral 5.1, Item 2 correspondiente a cámara IP Interna vista al interior: LENTE VARIFOCAL O FIJO DE 2.8mm o 3.6mm con ángulo de visión horizontal mínimo de 80° o superior

Adicionalmente, se suprimirá el término SIMILAR, en atención al Principio de Transparencia

"

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 99000034157 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : SHENZHEN MEGASTEK ELECTRONICS COMPANY LTD Hora de envío : 21:42:42

Consulta: Nro. 418 Consulta/Observación:

numeral 5.1. \*características técnicas del equipamiento embarcado ¿ renting ¿ para los servicios de transporte regular y transporte especial de personas\*, item 2, cap iii, pag 26, notamos que se exige que la cámara ip interna vista al interior debe permitir reconocimiento a mínimo 7.5 m según DORI publicado o equivalentes. al respecto se consulta, ¿solo se hace referencia al ¿reconocimiento ¿ o también hace referencia a la ¿identificación ¿ según DORI?

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5,1 Literal: ITEM 2 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, dentro de las caracteristicas mínimas requeridas del item 02 relacionada a la camara IP interna vista al interior del numeral 5.1 Caracteristicas técnicas del equipamiento embarcado, se solicita que debe permitir reconocimiento a mínimo 7.5M segun DORI publicado o equivalentes, esto con la finalidad de poder reconocer el rostro de las personas en condiciones óptimas de enfoque e iluminación. Por lo que, se reafirma que la función del dispositivo es de reconocimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 99000034157 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : SHENZHEN MEGASTEK ELECTRONICS COMPANY LTD Hora de envío : 21:42:42

Consulta: Nro. 419 Consulta/Observación:

numeral 5.1. \*características técnicas del equipamiento embarcado ¿ renting ¿ para los servicios de transporte regular y transporte especial de personas\*, item 2, cap iii, pag 26, hacemos híncapie en lo que expresamos a continuación : ¿la cámara interna vista al interior se instalará enfocando solo la puerta de ingreso al lado del conductor?

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5,1 Literal: ITEM 2 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

,,

Respecto a la consulta se aclara que, de acuerdo a lo establecido en el literal e) del numeral 5.2 de los Términos de Referenca, señala de forma clara y precisa que:

""e) El equipamiento debe estar instalado en ubicaciones estratégicas fuera del alcance de los usuarios, en domos o mimetizado en la carrocería de la unidad vehicular, que maximicen su eficacia y minimicen el riesgo de daños o manipulaciones. Para cada caso, la ubicación de los equipos deberá ser aprobada por la SSTR o por la SSTE según corresponda"

Asimismo, cabe precisar que, el anexo 01 de los Términos de Referencia consignan imagenes referenciales de la ubicación de las cámaras"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 06/05/2025 Ruc/código: 99000034157

SHENZHEN MEGASTEK ELECTRONICS COMPANY LTD Nombre o Razón social : Hora de envío: 21:42:42

#### Consulta: Nro. 420 Consulta/Observación:

numeral 5.1. \*características técnicas del equipamiento embarcado ¿ renting ¿ para los servicios de transporte regular y transporte especial de personas\*, item 3, cap iii, pag 27, se exige que la cámara ip interna frontal con vista al exterior cuente con un lente de 2.8 mm o 3.6 mm y un ángulo de visión horizontal mínimo de 80°, con el objetivo de lograr el reconocimiento a una distancia de 9,5 metros. sin embargo, solicitamos de manera cortes al comité de selección que este requerimiento sea modificado, proponiendo que el lente tenga un rango ajustable de 2.8 mm a 18 mm y que el ángulo de visión horizontal se establezca entre 30° y 40°. esta modificación resulta más adecuada, debido a que una mayor distancia focal meiora sustancialmente la nitidez de los elementos ubicados a mayor distancia, como los rostros o placas vehiculares, optimizando así la calidad del reconocimiento a los 9,5 metros exigidos, por el contrario, un lente con ángulo de visión demasiado amplio puede reducir el nivel de detalle de los objetos lejanos, comprometiendo la precisión del sistema, por tanto, con el fin de garantizar un desempeño técnico eficiente y acorde al objetivo funcional previsto, solicitamos de manera cortes ajustar los parámetros del lente y el ángulo de visión, promoviendo una mejor calidad en la recolección de evidencias visuales.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1 Literal: ITEM 3 Página: 27

Artículo v norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la consulta, se aclara que los TDR contienen las características técnicas mínimas requeridas del equipamiento embarcado, con relación a la CÁMARA IP INTERNA FRONTAL VISTA AL EXTERIOR, la medida del lente fijo o varifocal podra ser superior a lo requerido, siempre y cuando se garantice un ángulo de visión horizontal igual o superior al 80% segun lo requerido en los TDR.

Con relación la CÁMARA IP INTERNA VISTA AL INTERIOR, las características técnicas mínimas requeridas respecto a la medida del lente fijo o varifocal, se mantiene según lo señalado en los TDR.

Las características señaladas obedecen a la necesidad de la Entidad.

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Modificar los TDR, en el Numeral 5.1, Item 3 correspondiente a cámara IP interna vista al exterior: LENTE VARIFOCAL O FIJO DE 2.8mm o 3.6mm a más, con ángulo de visión horizontal mínimo de 80° o superior.

Adicionalmente, se suprimirá el término SIMILAR, en atención al Principio de Transparencia"

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

 Ruc/código :
 99000034157
 Fecha de envío :
 06/05/2025

Nombre o Razón social : SHENZHEN MEGASTEK ELECTRONICS COMPANY LTD Hora de envío : 21:42:42

Consulta: Nro. 421 Consulta/Observación:

numeral 5.1. \*características técnicas del equipamiento embarcado ¿ renting ¿ para los servicios de transporte regular y transporte especial de personas\*, item 3, cap iii, pag 27, notamos que se exige que la cámara ip interna frontal vista al exterior debe permitir reconocimiento a mínimo 9.5 m según DORI publicado o equivalentes. al respecto se consulta, ¿solo se hace referencia al ¿reconocimiento ¿ o también hace referencia a la ¿identificación ¿ según DORI?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1 Literal: ITEM 3 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la observación se aclara que, el objetivo refiere al reconocimiento de matrículas vehículares. Asimismo, respecto a la resolución de las cámaras, estas se encuentran en el numeral 5.1 Caracteristicas técnicas del equipamiento embarcado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

 Ruc/código :
 99000034157
 Fecha de envío :
 06/05/2025

Nombre o Razón social : SHENZHEN MEGASTEK ELECTRONICS COMPANY LTD Hora de envío : 21:42:42

Consulta: Nro. 422 Consulta/Observación:

numeral 5.1. \*características técnicas del equipamiento embarcado ¿ renting ¿ para los servicios de transporte regular y transporte especial de personas\*, item 3, cap iii, pag 27, hacemos hincapié en lo que expresamos a continuación : ¿la cámara frontal vista al exterior se instalará dentro o fuera del vehículo?

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.1 Literal: ITEM 3 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, la cámara IP interna frontal vista al exterior se instalará dentro del vehículo

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 99000034157 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : SHENZHEN MEGASTEK ELECTRONICS COMPANY LTD Hora de envío : 21:42:42

# Observación: Nro. 423 Consulta/Observación:

numeral 3.2. pag 62, se identificó dentro de las características técnicas del equipamiento embarcado (renting) que el mnvr deberá incorporar un equipo gps. es así que se considera fundamental que dentro del criterio de experiencia del postor en la especialidad también se admitan antecedentes vinculados al uso de tecnologías de localización satelital, como los equipos gps. esto se debe a que la funcionalidad del gps integrado en el mnvr es clave para garantizar el correcto desempeño del sistema de videovigilancia, al estar relacionado con la eficiencia del servicio a contratar. por tanto, solicitamos de manera cortes al comité de selección que amplíe el alcance de los servicios considerados como experiencia relevante, incorporando aquellos vinculados al monitoreo vehicular, rastreo satelital gps o gestión desde centros de control de unidades móviles. esta inclusión se sustenta en el principio de libre participación recogido en el artículo 2 de la ley n.º 30225, que promueve la competencia sin restricciones injustificadas, facilitando el acceso al proceso de selección de proveedores técnicamente aptos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: - Página: 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de libre participación recogido en el artículo 2 de la ley n.º 30225.

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Con la finalidad de promover la pluralidad de postores, se considera agregar la siguiente experiencia: EXPERIENCIA EN MONITOREO VEHICULAR, RASTREO SATELITAL GPS O GESTIÓN DESDE CENTROS DE CONTROL DE UNIDADES MÓVILES Se acoge la observación"

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Agregar a servicios similares:

EXPERIENCIA EN MONITOREO VEHICULAR, RASTREO SATELITAL GPS O GESTIÓN DESDE CENTROS DE CONTROL DE UNIDADES MÓVILES"

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : Ruc/código: 20520764713 06/05/2025

AMERICAN NETWORK COMMUNICATIONS S.A.C. 21:43:38 Nombre o Razón social : Hora de envío:

#### Observación: Nro. 424 Consulta/Observación:

En relación con las especificaciones técnicas del equipo Mobile Video Recorder (MNVR) que incluye: dispositivo GPS, una unidad de almacenamiento y un chip de internet móvil, se evidencia que al contar con un chip (tarjeta SIM Card), este equipo tendrá la posibilidad de transmitir una señal de radiofrecuencia con una determinada potencia en la red celular 4G, en consecuencia, se solicita acoger nuestra observación y que se requiera obligatoriamente para el equipo MNVR o su módulo externo para chip (tarjeta SIM Card), el certificado de homologación respectivo, conforme a lo establecido por la normativa vigente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), Decreto Supremo N° 001-2006-MTC, y su modificatoria, el Decreto Supremo Nº 019-2019-MTC.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Página: 23 Numeral: 5.1 Literal: 01

## Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto Supremo N° 001-2006-MTC, y su modificatoria, el Decreto Supremo N° 019-2019-MTC.

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se acoge la observación y se confirma que, dado que el Mobile Network Video Recorder (MNVR) incluye un chip de internet móvil (tarjeta SIM Card) y, por tanto, emite señal de radiofrecuencia a través de la red celular 4G, el equipo (o su módulo externo de comunicaciones) deberá contar obligatoriamente con el correspondiente Certificado de Homologación, emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

Esto se sustenta en el marco normativo vigente:

Decreto Supremo N.º 001-2006-MTC, que regula la homologación de equipos y aparatos de telecomunicaciones en el Perú.

Decreto Supremo N.º 019-2019-MTC, que modifica y refuerza la obligatoriedad de esta certificación para equipos que utilizan espectro radioeléctrico.

En consecuencia, el equipo MNVR o su módulo celular deberá ser homologado ante el MTC, siendo este un requisito obligatorio e indispensable para su comercialización, instalación y operación en el territorio nacional.

Por lo vertido se acoge la observación parcialmente"

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Modificar los TDR, agregando un nuevo literal en el numeral 5.2 Instalación del equipamiento, el siguiente texto:

n) El equipamiento embarcado asociado al servicio debe cumplir la regulación vigente DS Nº 019-2019-MTC o la que haga sus veces, respecto a que los dispositivos que cuenten con un modulo para redes moviles deberán acreditar la debida homologación para equipos de telecomunicaciones, mediante Certificado de Homologacion emitido por el MTC

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20520764713 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : AMERICAN NETWORK COMMUNICATIONS S.A.C. Hora de envío : 21:43:38

# Observación: Nro. 425 Consulta/Observación:

En relación con las Especificaciones Técnicas (EETT) del proceso de contratación, se establece que el equipo debe admitir entrada de cámaras ip con resolución mínima de 2mp con soporte para salidas poe estándar como aquellas con conectores m12. aceptando tanto adaptadores de poe a m12 como conexiones m12 nativas y debe contar con al menos una salida de video compatible con hdmi o similar para monitoreo simultáneo.

Sin embargo, al analizar detalladamente esta especificación, se advierte una posible irregularidad, ya que las características técnicas descritas coinciden de manera casi exacta con las del producto de un único fabricante, específicamente el modelo MNVR8104-GFWI de la marca Dahua, según se puede verificar en el siguiente enlace oficial:

https://www.dahuasecurity.com/products/All-Products/Mobile/Mobile-IP-Products/Mobile-NVRs/MNVR8104-GFWI

Este nivel de coincidencia podría generar un direccionamiento hacia un proveedor específico, contraviniendo lo establecido en los principios de la contratación pública, en particular el principio de libertad de concurrencia, tal como lo establece la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado.

En tal sentido, y con el fin de garantizar la participación equitativa de diversos postores, solicitamos acoger nuestra observación y que se acepte una salida de video similar del tipo VGA para el monitoreo simultáneo, dado que esta tecnología cumple con los mismos fines funcionales requeridos y es ampliamente utilizada en soluciones de videovigilancia móvil de diversos fabricantes.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.1 Literal: 01 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 02 - Principios que rigen las contrataciones, de la Ley de Contrataciones del Estado.

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la observación, se precisa que los TDR señalan características mínimas requeridas del equipamiento embarcado, la salida de video tiene por finalidad tareas de configuración y mantenimiento a los dispositivos; por lo que también se admitirá salida de video tipo VGA, con la finalidad de promover la pluralidad de postores y marcas.

Asimismo, el término ""Monitoreo en simultáneo"" es una función del Centro de Control y Monitoreo, con el fin de monitorear múltiples aplicaciones tal como, GPS, botón de pánico, cámaras al mismo tiempo. Asimismo, se precisa que no se requiere la instalación de una pantalla fija destinada al conductor de la unidad vehicular para un monitoreo local. Adicionalmente, con la finalidad de no generar confusiones se suprimirá el término monitoreo en simultaneo.

Se acoge la observación parcialmente"

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Se requiere modificar el texto señalado en la segunda viñeta del item N° 01 del Cuadro de características técnicas mínimas requeridas del equipamiento embarcado del numeral 5.1, quedando de la siguiente manera:

¿ ADMITE ENTRADA DE CÁMARAS IP CON RESOLUCIÓN MÍNIMA DE 2MP CON SOPORTE PARA SALIDAS POE ESTÁNDAR COMO AQUELLAS CON CONECTORES M12, ACEPTANDO TANTO ADAPTADORES DE POE A M12 COMO CONEXIONES M12 NATIVAS. DEBE CONTAR CON AL MENOS UNA SALIDA DE VIDEO COMPATIBLE CON HDMI O SIMILAR O VGA.

Se suprimirá el término monitoreo en simultaneo."

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20520764713 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : AMERICAN NETWORK COMMUNICATIONS S.A.C. Hora de envío : 21:43:38

# Consulta: Nro. 426 Consulta/Observación:

En relación con el MNVR y su capacidad dimensionada para mínimo 45 días de grabación en alta resolución, permitiendo soluciones hibridas (HDD, SSD, SD). se solicita confirmen los parámetros técnicos específicos necesarios para el correcto dimensionamiento del sistema de almacenamiento, solicitamos se precise lo siguiente:

- 1. ¿La grabación debe realizarse en resolución HD (720p) o Full HD (1080p)?
- 2. ¿Cuál es el número de cuadros por segundo (FPS) requerido para la grabación?
- 3. ¿Cuál es el tiempo promedio diario de operación del bus (en horas), sobre el cual debe calcularse el almacenamiento?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1 Literal: 01 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, se aclara que las características técnicas mínimas de las cámaras IP interna y externa del numeral 5.1 de los Términos de referencia, precisa que las grabaciones serán a FHD (1080p), así como 30FPS. Asimismo, con relación al tiempo estimado de operación diaria de la unidad vehicular considerar dieciocho (18) horas

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Se precisa que se incorporará en el literal a) del MNVR del numeral 5.3.1 ""Considerar como tiempo promedio diario de operación de la unidad un estimado de dieciocho horas"", por lo tanto, dicho literal queda redactado de la siguiente manera:

a) El equipo debe contar con la capacidad de almacenar localmente las grabaciones durante un periodo de, al menos, cuarenta y cinco (45) días de operación (considerar como tiempo promedio diario de operación de la unidad un estimado de dieciocho horas de grabación contínua), de acuerdo al Artículo 17 numeral 17.2 inciso b) del Decreto Supremo N.º 007-2020-IN o la que haga sus veces. Asimismo, una vez transcurrido este plazo, se debe iniciar un proceso de grabación circular en el que se comienza a sobrescribir la información más antigua."

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20520764713 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : AMERICAN NETWORK COMMUNICATIONS S.A.C. Hora de envío : 21:43:38

Consulta: Nro. 427 Consulta/Observación:

En relación con la alimentación desde 6 A 36VDC, de las EETT, se advierte que podría estar orientado a un único fabricante, lo que podría generar exigencias innecesarias y mayores costos. Por lo tanto, se requiere la confirmación de que se permitirá un rango de alimentación eléctrica comprendido entre +9VDC y +36VDC., siempre que dicho rango cubra adecuadamente los voltajes de la batería para las operaciones habituales en buses (24VDC) y vehículos menores o autos (12VDC).

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1 Literal: 01 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta se confirma que la fuente de alimentación comprende desde 6 A 36VDC conforme se señala en el item N° 01 correspondiente a las características técnicas minimas del MNVR del numeral 5.1 de los Términos de Referencia, por lo que, los voltajes en consulta se encuentran dentro del rango precitado

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20520764713 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : AMERICAN NETWORK COMMUNICATIONS S.A.C. Hora de envío : 21:43:38

Consulta: Nro. 428 Consulta/Observación:

En relación con el Mobile Video Recorder (MNVR), se evidencia que las Especificaciones Técnicas establecen que el equipo debe soportar temperaturas de hasta +70°C.

Al respecto, se solicita que se acepten dispositivos con un rango de temperatura de operación de hasta +60°C, considerando que este valor es estándar en la mayoría de los equipos de videograbación móviles de uso industrial y vehicular, ampliamente disponibles en el mercado.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.1 Literal: 01 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, con la finalidad de promover la pluralidad de postores y fabricantes, se considera QUE EL DISPOSITIVO SOPORTE CONDICIONES DE TEMPERATURA DE ¿ 25 °C a 55 °C, siempre que ello no afecte el rendimiento del dispositivo, ni las funcionalidades requeridas.

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Modificar en los TDR en el item 01 del Cuadro de Características técnicas mínimas requeridas del equipamiento a bordo del numeral 5.1, la ultima viñeta con el siguiente texto:

¿ DEBE SOPORTAR CONDICIONES DE TEMPERATURA DE ¿ 25 °C a 55 °C"

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20520764713 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social : AMERICAN NETWORK COMMUNICATIONS S.A.C. Hora de envío: 21:43:38

#### Consulta: Nro. 429 Consulta/Observación:

En relación con la CAMARA IP INTERNA VISTA AL INTERIOR, las EE.TT requieren que esta cámara debe contar con funciones avanzadas como máscaras de privacidad, balance de blanco y rotación de imagen o control de neblina o similares.

Ante estos requerimientos, solicitamos al Comité de Selección detallar cuáles son las funciones de las máscaras de privacidad que se emplearía en la unidad vehicular.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1 Literal: 01 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la consulta, se aclara que, la funcionalidad de ""mascara de privacidad"", tiene como finalidad evitar la divulgacion no deseada de datos personales, bloqueando ciertas áreas en el campo de visión de la cámara

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20520764713 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : AMERICAN NETWORK COMMUNICATIONS S.A.C. Hora de envío : 21:43:38

# Consulta: Nro. 430 Consulta/Observación:

En relación con la CAMARA IP INTERNA VISTA AL INTERIOR, las EE.TT requieren que esta cámara debe permitir un reconocimiento mínimo de 7.5M según DORI publicado o su equivalente, solicitamos respetuosamente que se especifique con claridad la densidad de píxeles a la que se hace referencia para alcanzar dicho nivel de reconocimiento.

Esta precisión es fundamental para interpretar correctamente el requerimiento técnico y asegurar que los dispositivos ofertados cumplan con los criterios de calidad exigidos, sin incurrir en ambigüedades que puedan afectar la evaluación objetiva de las propuestas.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.1 Literal: 01 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, de acuerdo con el estándar internacional DORI, basado en la norma IEC EN 62676-4, el nivel de reconocimiento requiere una densidad mínima de 125 píxeles por metro (PPM) en la escena objetivo.

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Actualizar en los términos de referencia en el numeral 5.1 en el Cuadro Características técnicas mínimas requeridas del equipamiento a bordo, refrente al item 02 correspondiente al CÁMARA IP INTERNA VISTA AL INTERIOR la siguiente característica:

¿ DEBE PERMITIR RECONOCIMIENTO A MÍNIMO 7.5M, con una densidad de pixeles de 125 PPM, SEGÚN DORI PUBLICADO O EQUIVALENTES "

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20520764713 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : AMERICAN NETWORK COMMUNICATIONS S.A.C. Hora de envío : 21:43:38

## Consulta: Nro. 431 Consulta/Observación:

En relación con la CAMARA IP INTERNA FRONTAL VISTA AL EXTERIOR, las EE.TT requieren que esta cámara debe contar con lente fijo o varifocal de 2.8 mm, 3.6 mm o similar, con un ángulo de visión horizontal mínimo de 80° o superior.

En ese sentido, se solicita respetuosamente que se acepte el uso de lentes de 4 mm (mm), siempre que cumplan o superen el ángulo de visión horizontal mínimo requerido, garantizando así la funcionalidad solicitada. Esta flexibilización permitiría ampliar la participación de postores y considerar soluciones técnicamente equivalentes disponibles en el mercado, sin afectar el desempeño ni el cumplimiento del objetivo funcional del componente.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 5.1 Literal: 01 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Numeral 5.1, Item 3 correspondiente a cámara IP interna vista al exterior: LENTE VARIFOCAL O FIJO DE 2.8mm o 3.6mm a más, con ángulo de visión horizontal mínimo de 80° o superior, buscando la mayor participación de postores. Adicionalmente, se suprimirá el término SIMILAR, en atención al Principio de Transparencia

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Respecto a la consulta, se aclara que los TDR contienen las características técnicas mínimas requeridas del equipamiento embarcado, con la finalidad de promover la pluralidad de postores y marcas, con relación a la CÁMARA IP INTERNA FRONTAL VISTA AL EXTERIOR, se considerá un LENTE VARIFOCAL O FIJO DE 2.8mm o 3.6mm a más, con ángulo de visión horizontal mínimo de 80° o superior.

Adicionalmente, se suprimirá el término SIMILAR, en atención al Principio de Transparencia"

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20520764713 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : AMERICAN NETWORK COMMUNICATIONS S.A.C. Hora de envío : 21:43:38

Consulta: Nro. 432 Consulta/Observación:

En relación con la CAMARA IP INTERNA FRONTAL VISTA AL EXTERIOR, las EE.TT requieren que esta cámara debe permitir un reconocimiento mínimo de 9.5M conforme al estándar DORI publicado o su equivalente.

En tal sentido, se solicita respetuosamente al comité de selección especificar la densidad de píxeles correspondiente necesaria para alcanzar dicho nivel de reconocimiento. Contar con esta precisión técnica resulta fundamental para una correcta interpretación del requerimiento, así como para garantizar que los equipos propuestos cumplan adecuadamente con los criterios de evaluación establecidos.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.1 Literal: 01 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, de acuerdo con el estándar internacional DORI, basado en la norma IEC EN 62676-4, el nivel de reconocimiento requiere una densidad mínima de 125 píxeles por metro (PPM) en la escena objetivo.

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Actualizar en los términos de referencia en el numeral 5.1 en el Cuadro Características técnicas mínimas requeridas del equipamiento a bordo, refrente al item 03 correspondiente al CÁMARA IP INTERNA VISTA AL EXTERIOR la siguiente característica:

¿ DEBE PERMITIR RECONOCIMIENTO A MÍNIMO 9.5M, con una densidad de pixeles de 125 PPM, SEGÚN DORI PUBLICADO O EQUIVALENTES"

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20520764713 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : AMERICAN NETWORK COMMUNICATIONS S.A.C. Hora de envío : 21:43:38

Consulta: Nro. 433 Consulta/Observación:

En relación con el BOTON DE PÁNICO, en cuanto a las fichas técnicas del equipamiento embarcado, se solicita que confirmen que solo las características de los equipos señalados (MNVR y cámaras vista interior y exterior) en el Anexo Nro. 3, son los que se deben acreditarse como mínimo en la documentación técnica a presentar, la cual debe ser proporcionada por el mismo fabricante y no por casas comercializadoras o similares.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5,1 Literal: 01 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, se confirma que las características señaladas en el Anexo Nº 3 son las mínimas requeridas y las cuales se deberán evidenciar en la documentación técnica emitidas por el mismo fabricante, garantizando las condiciones de la operación conforme a los estándares del fabricante.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

XII. OTRAS CONSIDERACIONES DEL SERVICIO

Documentos entregables

Documentos para presentar junto a la propuesta

- Fichas técnicas y/o brochure del equipamiento embarcado emitido por el fabricante, lo cual debe contener como mínimo las características señaladas en el Anexo N°03, adicionalmente, podrá adjuntar una carta oficial del fabricante acreditando características puntuales que no se encuentren en la ficha técnica, Asimismo, la información técnica debe estar en idioma: Español y/o ingles"

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20602539904 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : GRUPO REDSATEL S.A.C. Hora de envío : 21:46:30

Observación: Nro. 434 Consulta/Observación:

1-DE LA PG 64 DEL APARTADO 3.2 -REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, INCISO C), SE ADVIERTE QUE DENTRO DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL EQUIPAMIENTO EMBARCADO (RENTING), ESPECÍFICAMENTE EN EL MOBILE VIDEO RECORDER (MNVR), SE EXIGE LA INCLUSIÓN DE UN DISPOSITIVO GPS, LO CUAL EVIDENCIA QUE EL SERVICIO PROPUESTO CORRESPONDE A UN SISTEMA INTEGRAL DE MONITOREO REMOTO QUE COMBINA TECNOLOGÍAS DE VIDEOVIGILANCIA Y LOCALIZACIÓN SATELITAL. EN ESE SENTIDO, SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN QUE SE AMPLÍE EL CRITERIO DE EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD. CONSIDERANDO COMO VÁLIDOS AQUELLOS SERVICIOS VINCULADOS AL MONITOREO, CONTROL, RASTREO Y/O ADMINISTRACIÓN DE UNIDADES VEHICULARES TERRESTRES MEDIANTE TECNOLOGÍAS COMO GPS. VIDEOGRABADORES, CÁMARAS Y/O MDVR, TODA VEZ QUE ESTAS ACTIVIDADES COMPARTEN TAREAS TÉCNICAS SUSTANCIALES CON EL OBJETO CONTRACTUAL, TALES COMO: INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO EN VEHÍCULOS, ACTIVACIÓN DE EQUIPOS, TRANSMISIÓN DE DATOS MÓVILES POR RED 4G, MANTENIMIENTO DE HARDWARE Y SOFTWARE, MONITOREO CONTINUO, SOPORTE TÉCNICO 24/7, GENERACIÓN DE INFORMES Y ALARMAS, ATENCIÓN DE AVERÍAS Y RECUPERACIÓN DE UNIDADES ANTE EMERGENCIAS, ENTRE OTRAS. POR LO EXPUESTO, SE PROPONE QUE SE INCORPORE LA SIGUIENTE REDACCIÓN DENTRO DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN: ¿EXPERIENCIA EN PROYECTOS DE MONITOREO, CONTROL, RASTREO Y/O ADMINISTRACIÓN DE UNIDADES VEHICULARES TERRESTRES MEDIANTE SISTEMAS GPS, VIDEOGRABADORES, CÁMARAS Y/O MDVR.¿ DICHA MODIFICACIÓN SE SUSTENTA EN EL PRINCIPIO DE COMPETENCIA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO N.º 30225, EL CUAL BUSCA MAXIMIZAR LA PARTICIPACIÓN DE POSTORES TÉCNICAMENTE APTOS, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 29.11 DEL REGLAMENTO, QUE FACULTA LA MODIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN A FIN DE PERFECCIONAR LOS REQUISITOS TÉCNICOS Y GARANTIZAR UN

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 64

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO N.º 30225 ARTÍCULO 29.11 DEL REGLAMENTO **Análisis respecto de la consulta u observación:** 

" Con la finalidad de promover la pluralidad de postores, se considera agregar la siguiente experiencia: EXPERIENCIA EN PROYECTOS DE MONITOREO, CONTROL, RASTREO Y/O ADMINISTRACIÓN DE UNIDADES VEHICULARES TERRESTRES MEDIANTE SISTEMAS GPS, VIDEOGRABADORES, CÁMARAS Y/O MDVR.

Se acoge la observación de manera pacial"

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Agregar a servicios similares del numeral XXVI, literal C

EXPERIENCIA EN PROYECTOS DE MONITOREO, CONTROL, RASTREO Y/O ADMINISTRACIÓN DE UNIDADES VEHICULARES TERRESTRES MEDIANTE SISTEMAS GPS, VIDEOGRABADORES, CÁMARAS Y/O MDVR."

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20602539904 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : GRUPO REDSATEL S.A.C. Hora de envío : 21:46:30

# Consulta: Nro. 435 Consulta/Observación:

2-SE ADVIERTE QUE EL RESUMEN EJECUTIVO ADJUNTADO EN EL LISTADO DE DOCUMENTOS POR ETAPA DEL CONCURSO PUBLICO N° 009-2025-ATU-1 CONTIENE INFORMACIÓN ERRÓNEA, TODA VEZ QUE INDICA QUE LA DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ES LA ¿¿ADQUISICIÓN DE UN VIDEO WALL INTEGRAL PARA MONITOREAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE CONVENCIONAL Y TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO ¿ ATU¿¿, EL CUAL CORRESPONDERÍA A OTRO PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, ESPECÍFICAMENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2025-ATU; POR LO EXPUESTO, SE SOLICITA QUE SE ADJUNTE EL RESUMEN EJECUTIVO CORRESPONDIENTE AL CONCURSO PÚBLICO N° 009-2025-ATU-1, A FIN DE EVITAR CONFUSIONES RESPECTO AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y SU DENOMINACIÓN, TODA VEZ QUE EL ARTÍCULO 29.8 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ESTABLECE QUE EL ÁREA USUARIA ES RESPONSABLE DE LA ADECUADA FORMULACIÓN DEL REQUERIMIENTO PARA EVITAR ERRORES O DEFICIENCIAS QUE AFECTEN EL DESARROLLO REGULAR DEL PROCESO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO N° 30225 ESTABLECE QUE LOS DOCUMENTOS DEL LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO N° 30225 ESTABLECE QUE LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DEBEN SER CLAROS, COHERENTES Y COMPRENSIBLES PARA LOS POSTORES, GARANTIZANDO LA IGUALDAD DE TRATO Y CONDICIONES ADECUADAS PARA UNA COMPETENCIA EFECTIVA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.2 Literal: 1.2 Página: 1.2

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa, que, en atención del principió de transparencia se publicara junto con las bases integradas el resumen ejecutivo correcto.

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se publicará el resumen ejecutivo correcto

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código: 20602539904 Fecha de envío: 06/05/2025

Nombre o Razón social : GRUPO REDSATEL S.A.C. Hora de envío : 21:46:30

# Consulta: Nro. 436 Consulta/Observación:

3-SE ADVIERTE QUE, EL CORREO ELECTRONICO BRINDADO EN EL NUMERAL 1.1 DEL CAPITULO 1, NO SE ENCUENTRA HABILITADO, PUESTO QUE, AL INTENTAR SOLICITAR INFORMACIÓN PÚBLICA, EL MENSAJE ES RECHAZADO CON LA NOTIFICACIÓN DE QUE NO SE PUEDE REALIZAR LA ENTREGA DEBIDO A QUE NO SE ENCONTRÓ ¿¿ABASTECIMIENTO312¿¿ EN EL DOMINIO ATU.GOB.PE. POR ELLO, SE SOLICITA QUE SE MODIFIQUE Y/O ACTUALICE EL CORREO ELECTRÓNICO CONSIGNADO EN LAS BASES INTEGRADAS POR UNO QUE SE ENCUENTRE HABILITADO Y OPERATIVO, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA COMUNICACIÓN ENTRE LOS POSTORES Y LA ENTIDAD CONVOCANTE DURANTE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN. LO EXPUESTO GUARDA CONCORDANCIA CON EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Nº 30225. QUE EXIGE PROPORCIONAR INFORMACIÓN CLARA Y ACCESIBLE A LOS POSTORES PARA QUE COMPRENDAN CON CLARIDAD TODAS LAS ETAPAS DE LA CONTRATACIÓN Y PARTICIPEN EN IGUALDAD DE CONDICIONES. ASIMISMO, LA SOLICITUD SE ALINEA CON EL PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA PREVISTO EN EL MISMO ARTÍCULO, YA QUE LA ADECUADA COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES GARANTIZA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN MÁS FLUIDO Y ORIENTADO AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES PÚBLICOS SIN RETRASOS INNECESARIOS. ADICIONALMENTE, LA SOLICITUD ESTÁ RELACIONADA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29.8 DEL REGLAMENTO DE LA LEY, QUE DISPONE QUE EL ÁREA USUARIA ES RESPONSABLE DE LA ADECUADA FORMULACIÓN DEL REQUERIMIENTO Y DE EVITAR DEFICIENCIAS QUE REPERCUTAN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. EN CONSECUENCIA, LA FALTA DE ACTUALIZACIÓN DEL CANAL DE COMUNICACIÓN OFICIAL CONSTITUYE UNA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y EFICACIA, AFECTANDO DIRECTAMENTE LA LEGALIDAD Y FUNCIONALIDAD DEL PROCEDIMIENTO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.1 Literal: 1.1 Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara, que, en el momento de la convocatoria el correo electrónico señalado en la base estaba vigente; ahora bien, para la integración de las bases se actualizará, el correo electrónico: abastecimiento309@atu.gob.pe en atención del principio de trasparencia.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

(خ) .1.1"

Correo electrónico: abastecimiento309@atu.gob.pe (PRECISION SE REALIZARA EN LAS BASES)"

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20602539904 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : GRUPO REDSATEL S.A.C. Hora de envío : 21:46:30

Observación: Nro. 437 Consulta/Observación:

4-DE LA PG 50 DEL APARTADO B.3.1. FORMACIÓN ACADÉMICA, SE ADVIERTE QUE LA ENTIDAD CONVOCANTE SOLICITA UN (1) JEFE DE PROYECTO QUE SEA TITULADO EN INGENIERÍA ELECTRÓNICA, TELECOMUNICACIONES, INDUSTRIAL O REDES Y COMUNICACIONES; SIN EMBARGO, CONSIDERANDO EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, QUE ES LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO INTEGRAL DE VIDEOVIGILANCIA A BORDO DE UNIDADES VEHICULARES DESTINADAS A LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE REGULAR AUTORIZADO Y TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO. SE SOLICITA QUE SE INCORPORE TAMBIÉN LA POSIBILIDAD DE ACREDITAR FORMACIÓN EN INGENIERÍA DE SISTEMAS. PUESTO QUE ESTE PERFIL PROFESIONAL POSEE COMPETENCIAS FUNDAMENTALES PARA LA GESTIÓN, INTEGRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS COMPLEJAS, INCLUYENDO LA CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE, INTEROPERABILIDAD DE SISTEMAS, TRATAMIENTO DE DATOS, CIBERSEGURIDAD Y SOPORTE TÉCNICO, LO CUAL ES ESENCIAL PARA ASEGURAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA Y SU VINCULACIÓN CON LOS CENTROS DE CONTROL. LO SOLICITADO SE ENCUENTRA BAJO EL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Nº 30225, DEBIDO A QUE LA AMPLIACIÓN DEL PERFIL PROFESIONAL PERMITIRÍA EL LIBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN DE UN MAYOR NÚMERO DE PROVEEDORES POTENCIALES, EVITANDO RESTRICCIONES INNECESARIAS QUE LIMITEN LA PLURALIDAD DE POSTORES Y ASEGURANDO UNA COMPETENCIA EFECTIVA EN EL PROCEDIMIENTO DE

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: B.3.1 Literal: B.3.1 Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Nº 30225

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, con la finalidad de promover la pluralidad de postores y teniendo en cuenta que las especialidades propuestas presentan una formación tecnológica, se acoje la solicitud de agregar en los requisitos de la formación técnica las especialidades:

Ingeniero de Sistemas"

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Agregar en el numeral B.3.1 Formación Académica, la especialidad de Ingieneria de Sistemas, quedando de la siguiente manera:

Un (01) Jefe del Proyecto

Profesional titulado como Ingeniero Electrónico y/o Telecomunicaciones y/o Industrial y/o Redes y Comunicaciones y/o Sistemas "

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío: 20602539904 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social : GRUPO REDSATEL S.A.C. 21:46:30 Hora de envío :

Observación: Nro. 438 Consulta/Observación:

5-DE LA PG 44, DEL SUBTITULO ¿¿CONSIDERACIONES DEL SERVICIO¿¿ PERTENECIENTE AL CAPÍTULO III, SE REVISA QUE SE CONTARÁ CON UN PLAZO DE HASTA 60 DÍAS CALENDARIOS PARA EL INICIO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL EQUIPAMIENTO EMBARCADO EN LOS VEHÍCULOS, POR LOTE. SIN EMBARGO, DICHO PLAZO RESULTA REDUCIDO EN ATENCIÓN A LA NATURALEZA ESPECIALIZADA DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO, EL CUAL NO ES DE TIPO COMERCIAL NI DE DISPONIBILIDAD INMEDIATA, YA QUE ESTÁ DISEÑADO ESPECÍFICAMENTE PARA UN PROYECTO ORIENTADO AL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL PERÚ. EN ESE SENTIDO, SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN QUE EL PLAZO SEÑALADO SEA AMPLIADO A 90 DÍAS CALENDARIO PARA EL PRIMER LOTE, CON EL FIN DE PERMITIR UNA ADECUADA COORDINACIÓN CON EL FABRICANTE RESPECTO A LA PRODUCCIÓN E IMPORTACIÓN DEL EQUIPAMIENTO. MODIFICAR LO SOLICITADO NO AFECTA NI CAMBIA LA CONTINUIDAD DEL CRONOGRAMA, DEBIDO A QUE LOS LOTES POSTERIORES PUEDEN DESARROLLARSE CONFORME A LOS PLAZOS YA ESTABLECIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA. LA PRESENTE SOLICITUD SE SUSTENTA EN EL NUMERAL 29.11 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, EL CUAL PERMITE MODIFICAR EL REQUERIMIENTO A FIN DE MEJORAR O PERFECCIONAR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, SIEMPRE QUE EXISTA UNA JUSTIFICACIÓN QUE FORME PARTE DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN. DICHA MODIFICACIÓN CONTRIBUIRÍA A GARANTIZAR LA CALIDAD DEL EQUIPAMIENTO Y EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DEL OBJETO

Sección: Especifico Acápite de las bases : Numeral: 3 Literal: 3 Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

NUMERAL 29.11 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Los plazos establecidos en el capítulo XI CONDICIONES DEL SERVICIO de los términos de referencia son razonables y congruentes con la magnitud y complejidad del objeto de la contratación y responden al principio de Eficacia y Eficiencia donde se establece que las decisiones deben garantizar la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos. Asimismo, el Contratista podrá contratar personal adicional al establecido en los términos de referencia para cumplir con los plazos establecidos, de acuerdo a lo establecido en la nota del numeral 7.2 de los Términos de Referencia.

Por lo vertido no se acoge la observación"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20602539904 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : GRUPO REDSATEL S.A.C. Hora de envío : 21:46:30

Consulta: Nro. 439 Consulta/Observación:

6-DE LA PAG 32 DEL CAPITULO III DEL SUBTITULO -CENTRO DE DATOS DEL SERVICIO DE VIDEO VIGILANCIA, SE LEE QUE EN EL INCISO D) DE LAS BASES INDICAN QUE LOS REGISTROS DE INCIDENCIAS Y EVENTOS DEBEN ALMACENARSE DE MANERA PERMANENTE Y DEBERÁ CONTAR CON UN SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE RESPALDO, DURANTE TODO EL PERIODO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. POR LO QUE ES PRECISO QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN CONFIRME SI ELLO IMPLICO SOLO EL REGISTRO DE

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: D Literal: D Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, el requerimiento de almacenamiento permanente y con respaldo el requerimiento de almacenamiento permanente y con respaldo no aplica a los videos, sino únicamente a los registros asociados a las incidencias y eventos detectados o reportados durante el periodo de prestación del servicio; asimismo, señalar que las inicdencias comprenden un tiempo de grabación producto de la activación del botón de pánico debe comprender dos (02) minutos antes y dos (02) minutos después de accionado el botón de pánico, por lo tanto, se confirma que el tiempo total del incidente corresponde a 4 minutos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20602539904 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : GRUPO REDSATEL S.A.C. Hora de envío : 21:46:30

Consulta: Nro. 440 Consulta/Observación:

7. DEL NUMERAL 5.3. - REQUERIMIENTOS FUNCIONALES EL SERVICIO INTEGRAL DE VIDEO VIGILANCIA, INCISO I), CAPITULO III, PG 30, ES NECESARIO PARA FINES DE MAYOR ENTENDIMIENTO QUE EL COMITE DE SELECCIÓN RESPONDA LA SIGUIENTE PREGUNTA: ¿LA ATU PROPORCIONARÁ ACCESO A UNA BASE DE DATOS ESPECÍFICA PARA LAS FUNCIONALIDADES DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL (COMO RECONOCIMIENTO FACIAL O DE PLACAS), O EL CONTRATISTA DEBE DESARROLLAR ESTA BASE DE DATOS?

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.3 Literal: 1 Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, se aclara que actualmente no se cuenta con la base de datos de listas negras para personas ni placas o matrículas. Por lo que, dicha base de datos se implementara de acuerdo a la información que se recopile del servicio integral de videovigilancia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20602539904 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : GRUPO REDSATEL S.A.C. Hora de envío : 21:46:30

# Consulta: Nro. 441 Consulta/Observación:

8. DEL NUMERAL 5.3.- REQUERIMIENTOS FUNCIONALES EL SERVICIO INTEGRAL DE VIDEO VIGILANCIA, INCISO I), CAPITULO III, PG 30, ES NECESARIO PARA FINES DE MAYOR ENTENDIMIENTO QUE EL COMITE DE SELECCIÓN RESPONDA LA SIGUIENTE PREGUNTA: ¿LOS ALGORITMOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL DESARROLLADOS PARA EL RECONOCIMIENTO FACIAL O DE PLACAS SERÁN CONSIDERADOS PROPIEDAD DE LA ATU, O EL CONTRATISTA PUEDE RETENER DERECHOS SOBRE ELLOS?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.3 Literal: 1 Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, la presente contratación es un servicio de renting por lo que la ATU no tiene responsabilidad ni derecho de lo implementado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20602539904 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : GRUPO REDSATEL S.A.C. Hora de envío : 21:46:30

Consulta: Nro. 442 Consulta/Observación:

9. DEL ANEXO N° 4- ESTRUCTURA DE COSTOS REFERENCIAL, CAPITULO III, PG 61, ES NECESARIO PARA FINES DE MAYOR ENTENDIMIENTO QUE EL COMITE DE SELECCIÓN RESPONDA LA SIGUIENTE PREGUNTA: ¿LA ATU PROPORCIONARÁ ACCESO A TALLERES O ESPACIOS ESPECÍFICOS PARA LA INSTALACIÓN DEL EQUIPAMIENTO EN LOS BUSES Y TAXIS, O EL CONTRATISTA DEBE ENCARGARSE?

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3 Literal: 3 Página: 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"De acuerdo con el numeral 5.2 del Capítulo V del TDR, la instalación de los equipos deberá realizarse en los lugares y horarios previamente coordinados entre la Dirección de Operaciones de la ATU y los operadores del servicio de transporte.

La Entidad no ha previsto el otorgamiento de talleres propios o exclusivos. La logística para la instalación del equipamiento forma parte del servicio integral a cargo del contratista, quien deberá asumir dicha responsabilidad con base en las coordinaciones que realice con los operadores a través de la ATU. "

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20602539904 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : GRUPO REDSATEL S.A.C. Hora de envío : 21:46:30

Consulta: Nro. 443 Consulta/Observación:

10. DEL NUMERAL 5.3.- REQUERIMIENTOS FUNCIONALES EL SERVICIO INTEGRAL DE VIDEO VIGILANCIA, CAPITULO III, PG 29, ES NECESARIO PARA FINES DE MAYOR ENTENDIMIENTO QUE EL COMITE DE SELECCIÓN RESPONDA LA SIGUIENTE PREGUNTA: ¿QUÉ ESTÁNDARES DE ENCRIPTACIÓN ESPECÍFICOS (POR EJEMPLO, AES-256) DEBEN CUMPLIR LOS CANALES DE TRANSMISIÓN DE VIDEO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD REQUERIDA POR LA ATU?

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5,3 Literal: 5,3 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación, el numeral 5.3 señala los requerimientos funcionales mínimos requeridos del Servicio Integral de Video vigilancia, en el literal b); se requiere un canal de transmisión que garantice la seguridad, confidencialidad e integridad de los datos transmitidos, entre el MNVR y el Centro de Control y Monitoreo, para la transmisión de video; por lo que el tipo de encriptación a considerar deberá ser propuesto por el Postor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20602539904 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social : GRUPO REDSATEL S.A.C. 21:46:30 Hora de envío:

Consulta: Nro. 444 Consulta/Observación:

11. DEL NUMERAL 5.3. - REQUERIMIENTOS FUNCIONALES EL SERVICIO INTEGRAL DE VIDEO VIGILANCIA, CAPITULO III, PG 29, ES NECESARIO PARA FINES DE MAYOR ENTENDIMIENTO QUE EL COMITE DE SELECCIÓN RESPONDA LA SIGUIENTE PREGUNTA: ¿EL ALMACENAMIENTO DE 45 DÍAS EN EL MNVR DEBE SER CONTINUO O PUEDE CONFIGURARSE POR EVENTOS (COMO DETECCIÓN DE MOVIMIENTO O ACTIVACIÓN DEL BOTÓN DE PÁNICO) PARA OPTIMIZAR EL USO DEL ESPACIO?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.3 Literal: 5.3 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, se aclara que el tipo de grabación a considerar en el MNVR deberá ser grabación continúa; por un periodo de, al menos, cuarenta y cinco (45) días de operación, de acuerdo al Artículo 17 numeral 17.2 inciso b) del Decreto Supremo N.º 007-2020-IN o la que haga sus veces.

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Se precisa que se incorporará en el literal a) del MNVR del numeral 5.3.1

a) El equipo debe contar con la capacidad de almacenar localmente las grabaciones durante un periodo de, al menos, cuarenta y cinco (45) días de operación de forma continua (considerar como tiempo promedio diario de operación de la unidad un estimado de dieciocho horas), de acuerdo al Artículo 17 numeral 17.2 inciso b) del Decreto Supremo N.º 007-2020-IN o la que haga sus veces. Asimismo, una vez transcurrido este plazo, se debe iniciar un proceso de grabación circular en el que se comienza a sobrescribir la información más antigua"

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20602539904 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social : GRUPO REDSATEL S.A.C. 21:46:30 Hora de envío:

Consulta: Nro. 445 Consulta/Observación:

12. DEL ANEXO Nº 3 ¿¿CONTENIDO DE LAS FICHAS TECNICAS DEL EQUIPAMIENTO EMBARCADO¿¿, CAPITULO III, PG 60, ES NECESARIO PARA FINES DE MAYOR ENTENDIMIENTO QUE EL COMITE DE SELECCIÓN RESPONDA LA SIGUIENTE PREGUNTA: ¿QUÉ PROTOCOLOS ESPECÍFICOS DE COMUNICACIÓN (POR EJEMPLO, ONVIF, RTSP) O ESTÁNDARES DE INTEROPERABILIDAD DEBEN CUMPLIR LAS CÁMARAS IP Y EL MNVR PARA GARANTIZAR LA INTEGRACIÓN CON LOS SISTEMAS DE LA ATU?

Sección: Especifico Acápite de las bases : Numeral: 3 Literal: 3 Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, se precisa que las camaras de videovigilancia y el MNVR, deben cumplir con estandares de interoperabilidad aprobados por el Foro de Interfaz de video en red abierta, ONVIF, con la finalidad de garantizar integración con otros sistemas.

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Modificar en los TDR, a fin de precisar el estándar de integración que deben soportar las cámaras en literal b), correspondiente a Cámara IP vista interior y el literal b), correspondiente a Cámara IP frontal vista exterior, del numeral 5.3.1 Equipamiento embarcado, el texto de la siguiente manera: ""Capacidad de conexión directa vía tecnología digital IP y compatibles con los diferentes protocolos abiertos de conexión o interconexión digital que garantice una interoperabilidad entre distintos fabricantes; por lo que, la cámara debe soportar ONVIF (Profiles S/G/T según corresponda), a fin de asegurar su correcta interoperabilidad.

Asimismo, un nuevo literal 5.3.1 correspondiente a Mobile Video Recorder - MNVR que señale lo siguiente:

- Debe soportora ONVIF (Profiles S/G/T según corresponda) protocolos abiertos de conexión o interconexión digital que garantice una interoperabilidad entre distintos fabricantes"

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20602539904 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : GRUPO REDSATEL S.A.C. Hora de envío : 21:46:30

Consulta: Nro. 446 Consulta/Observación:

13. DE LA PG 32, CAPITULO III, RESPECTO AL CENTRO DE CONTROL Y MONITOREO, ES NECESARIO PARA FINES DE MAYOR ENTENDIMIENTO QUE EL COMITE DE SELECCIÓN RESPONDA LA SIGUIENTE PREGUNTA: PARA MAYOR PRECISIÓN DENTRO DEL REQUERIMIENTO, CONSULTAMOS SI EL COMITÉ DE SELECCIÓN PODRÍA DETALLAR LOS PERFILES Y ROLES MÍNIMOS QUE DEBE CONTEMPLAR LA GESTIÓN DE USUARIOS EN

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3 Literal: 3 Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

" El numeral 5.3.2, literal c), establece que la plataforma debe contar con funcionalidades que permitan la creación de perfiles o roles diferenciados con distintos niveles de permisos, según lo determine la Entidad.

Si bien el TDR no enumera explícitamente los roles mínimos, es indispensable que el sistema contemple como mínimo los siguientes perfiles funcionales:

Administrador: con acceso total para configuración del sistema, gestión de usuarios, seguridad y auditoría.

Supervisor: con permisos para acceder al monitoreo, consultar incidencias, generar reportes y revisar grabaciones.

Operador: con acceso limitado al monitoreo en vivo y a herramientas de gestión básica de eventos.

Auditor o consultor (opcional): con permisos de solo lectura para revisión y control posterior.

La implementación específica de estos perfiles podrá ajustarse a la estructura organizativa de la ATU, manteniendo la flexibilidad necesaria. "

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

- " Se modificará la novena viñeta del numeral 5.3.2, literal c), quedando redactada de la siguiente manera:
- \* La plataforma deberá permitir la asignación de perfiles y/o roles, según lo determine la Entidad con permisos de accesos diferenciados, el sistema deberá contemplar como mínimo los siguientes perfiles funcionales:

Administrador: con acceso total para configuración del sistema, gestión de usuarios, seguridad y auditoría.

Supervisor: con permisos para acceder al monitoreo, consultar incidencias, generar reportes y revisar grabaciones.

Operador: con acceso limitado al monitoreo en vivo y a herramientas de gestión básica de eventos.

Auditor o consultor (opcional): con permisos de solo lectura para revisión y control posterior.

"

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20602539904 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social : GRUPO REDSATEL S.A.C. 21:46:30 Hora de envío:

#### Consulta: Nro. 447 Consulta/Observación:

14. DEL NUMERAL 5.3.2.- CENTRO DE DATOS DEL SERVICIO DE VIDEO VIGILANCIA, CAPITULO III, PG 31, ES NECESARIO PARA FINES DE MAYOR ENTENDIMIENTO QUE EL COMITE DE SELECCIÓN RESPONDA LA SIGUIENTE PREGUNTA: SOBRE LA INTEGRACIÓN API SIN COSTO, ¿LAS APIS DEBEN SER DE LIBRE USO ÚNICAMENTE PARA ATU Y SUS SISTEMAS, O TAMBIÉN SE ESPERA QUE TERCEROS PUEDAN INTEGRARSE SIN

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.3.2 Literal: 5.3.2 Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, las APIs que formen parte del sistema de videovigilancia deberán estar disponibles sin costo adicional exclusivamente para la ATU y sus sistemas institucionales, con el propósito de garantizar la interoperabilidad, consulta y gestión eficiente de la información generada por la solución implementada.

En caso de requerirse la integración con terceros autorizados por la ATU en el marco de sus funciones, dicha posibilidad deberá estar contemplada técnicamente en la solución. No obstante, la provisión de acceso sin costo para terceros no es una exigencia directa en los presentes Términos de Referencia, quedando su implementación sujeta a evaluación técnica y normativa posterior por parte de la entidad. "

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20602539904 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : GRUPO REDSATEL S.A.C. Hora de envío : 21:46:30

Consulta: Nro. 448 Consulta/Observación:

15. DEL NUMERAL 5.3.2.- CENTRO DE DATOS DEL SERVICIO DE VIDEO VIGILANCIA, CAPITULO III, PG 31, ES NECESARIO PARA FINES DE MAYOR ENTENDIMIENTO QUE EL COMITE DE SELECCIÓN RESPONDA LA SIGUIENTE PREGUNTA: ¿PODRÍAN CONFIRMAR LOS SISTEMAS EXTERNOS CON LOS QUE LA PLATAFORMA DEBE INTEGRARSE VÍA API?

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.3.2 Literal: 5.3.2 Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"La plataforma deberá contemplar la capacidad de integración, al menos, con los siguientes sistemas institucionales relevantes para la operación de la ATU:

Centro de Control y Monitoreo de la ATU

Sistemas del Ministerio del Interior y/o de la Policía Nacional del Perú (PNP), cuando exista convenio o necesidad de interoperabilidad en materia de seguridad ciudadana.

Se aclara que la lista no es limitativa, y que la solución deberá ser escalable y flexible, permitiendo la integración futura con otros sistemas públicos o plataformas tecnológicas. "

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20602539904 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : GRUPO REDSATEL S.A.C. Hora de envío : 21:46:30

Consulta: Nro. 449
Consulta/Observación:

16. DEL NUMERAL 2.2.1.1 -DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA, INCISO E), CAPÍTULO II, PG 19, SE CONSULTA AL COMITÉ DE SELECCIÓN SI LA FICHA TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO EMBARCADO, LA CUAL DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN EL ANEXO N° 3, DEBERÁ SER EMITIDA POR EL FABRICANTE DEL EQUIPO. EL MOTIVO DE LA CONSULTA RADICA EN QUE LOS POSTORES PUEDAN PREPARAR ADECUADAMENTE SUS PROPUESTAS TÉCNICAS, SI INDUCCIÓN A ERROR.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: e Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la consulta se precisa que, conforme a lo establecido en las bases, la documentación técnica requerida para la evaluación estará referida exclusivamente a los equipos y características técnicas mínimas listadas en el Anexo N.º 3.

En ese sentido, únicamente los componentes detallados en dicho anexo serán susceptibles de acreditación mediante fichas técnicas oficiales emitidas por el fabricante, no se considerarán documentación técnica de casas comercializadores o similares; debiendo reflejar de manera clara y verificable que cumplen con las especificaciones solicitadas."

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"

#### XII. OTRAS CONSIDERACIONES DEL SERVICIO

Documentos entregables

Documentos para presentar junto a la propuesta

- Fichas técnicas y/o brochure del equipamiento embarcado emitido por el fabricante, lo cual debe contener como mínimo las características señaladas en el Anexo N°03, adicionalmente, podrá adjuntar una carta oficial del fabricante acreditando características puntuales que no se encuentren en la ficha técnica, Asimismo, la información técnica debe estar en idioma: Español y/o ingles"

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20602539904 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : GRUPO REDSATEL S.A.C. Hora de envío : 21:46:30

Consulta: Nro. 450 Consulta/Observación:

DEL NUMERAL 5.3.3. - CENTRO DE CONTROL Y MONITOREO-, CAPITULO III, PG 32, ES NECESARIO PARA FINES DE MAYOR ENTENDIMIENTO QUE EL COMITE DE SELECCIÓN RESPONDA LA SIGUIENTE PREGUNTA: ¿SE REQUIERE QUE EL CENTRO DE CONTROL TENGA CAPACIDAD PARA REALIZAR MONITOREO SIMULTÁNEO DE UN NÚMERO MÍNIMO DE UNIDADES? ¿PODRÍAN ESPECIFICAR ESA CANTIDAD?

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 5,3,3 Literal: 5,3,3 Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

" El numeral 5.3.3 literal d), del TDR establece que el sistema debe permitir el monitoreo simultáneo de imágenes y grabaciones de al menos diez (10) unidades vehiculares en tiempo real.

Esta capacidad mínima es obligatoria para asegurar la operatividad efectiva del Centro de Control. Adicionalmente, el sistema debe contar con escalabilidad que permita monitorear un número mayor de unidades, conforme aumente la demanda o las condiciones de operación. "

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20602539904 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social : GRUPO REDSATEL S.A.C. 21:46:30 Hora de envío:

#### Consulta: Nro. 451 Consulta/Observación:

DEL NUMERAL 5.2. - INSTALACIÓN DEL EQUIPAMIENTO EMBARCADO-, CAPITULO III, PG 27, ES NECESARIO PARA FINES DE MAYOR ENTENDIMIENTO QUE EL COMITE DE SELECCIÓN RESPONDA LA SIGUIENTE PREGUNTA: ¿LA PLATAFORMA DEBE TENER CAPACIDAD PARA ESCALAR Y ADMITIR MÁS UNIDADES MÓVILES EN EL FUTURO (MÁS ALLÁ DE LAS 8,100 ACTUALES)? EN CASO AFIRMATIVO, ¿PODRÍAN INDICAR EL CRECIMIENTO PROYECTADO?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.2 Literal: 5.2 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

" El numeral 5.3.2, literal b) del TDR establece expresamente que la plataforma tecnológica debe ser escalable y elástica, permitiendo el crecimiento gradual en número de unidades vehiculares integradas al sistema, superando las 8,100 inicialmente previstas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20602539904 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : GRUPO REDSATEL S.A.C. Hora de envío : 21:46:30

Consulta: Nro. 452 Consulta/Observación:

19. DEL NUMERAL 5.3. - REQUERIMIENTOS FUNCIONALES EL SERVICIO INTEGRAL DE VIDEO VIGILANCIA-, CAPITULO III, PG 29, ES NECESARIO PARA FINES DE MAYOR ENTENDIMIENTO QUE EL COMITE DE SELECCIÓN RESPONDA LA SIGUIENTE PREGUNTA: ¿QUÉ PROVEEDOR DE MAPAS DEBE USARSE EN LA PLATAFORMA (GOOGLE MAPS, OPENSTREETMAP, HERE, LEAFLET,OTROS)?

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 5,3 Literal: 5,3 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, la plataforma de videovigilancia deberá ser compatible con proveedores de mapas comerciales y de código abierto, deberá garantizar visualización cartográfica en tiempo real y georreferenciación precisa. La elección del proveedor específico quedará a criterio del contratista, siempre que cumpla con los estándares técnicos funcionales y no implique costos adicionales para la ATU por licencias fuera del alcance del servicio contratado. "

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Fecha de Impresión:

07/07/2025 07:52

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20602539904 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social: GRUPO REDSATEL S.A.C. Hora de envío : 21:46:30

Consulta: Nro. 453 Consulta/Observación:

DEL NUMERAL 5.3.2. - CENTRO DE DATOS DEL SERVICIO DE VIDEO VIGILANCIA-, CAPITULO III, PG 31, ES NECESARIO PARA FINES DE MAYOR ENTENDIMIENTO QUE EL COMITE DE SELECCIÓN RESPONDA LA SIGUIENTE PREGUNTA: ¿SE REQUIERE QUE LA PLATAFORMA DISPONGA DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA EL MONITOREO EN CAMPO POR PARTE DE SUPERVISORES O PERSONAL OPERATIVO?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Página: 31 Numeral: 5.3.2 Literal: 5.3.2

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 5.3.3 literal c) del TDR no establece como requisito obligatorio que la plataforma disponga de una aplicación móvil específica para el monitoreo en campo. Lo que sí exige es que el sistema de videovigilancia cuente con acceso remoto, cifrado y seguro a la visualización de las unidades embarcadas y sus registros, principalmente desde el Centro de Control.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío: 20602539904 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social : GRUPO REDSATEL S.A.C. 21:46:30 Hora de envío:

Consulta: Nro. 454 Consulta/Observación:

21. DEL NUMERAL 5.3 - REQUERIMIENTOS FUNCIONALES DEL SERVICIO INTEGRAL DE VIDEOVIGILANCIA-, INCISO I), DEL CAPÍTULO III, PG 30, SE CONSULTA SI LAS FUNCIONALIDADES DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL ORIENTADAS A LA DETECCIÓN DE ROSTROS Y/O PLACAS VEHICULARES DEBERÁN ENCONTRARSE ACREDITADAS EXPLÍCITAMENTE EN LAS FICHAS TÉCNICAS, A FIN DE EVITAR INCONGRUENCIAS EN LAS OFERTAS DE LOS POSTORES ASEGURANDO UN CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LO REQUERIDO.

Sección: Especifico Acápite de las bases : Numeral: 5.3 Literal: 5.3 Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la consulta se aclara que, conforme a lo establecido en las bases, la documentación técnica requerida para la evaluación estará referida exclusivamente a los equipos y características técnicas mínimas listadas en el Anexo N.º 3.

En ese sentido, únicamente los componentes detallados en dicho anexo serán susceptibles de acreditación mediante fichas técnicas oficiales emitidas por el fabricante, no se considerarán documentación técnica de casas comercializadores o similares; debiendo reflejar de manera clara y verificable que cumplen con las especificaciones solicitadas."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20602539904 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : GRUPO REDSATEL S.A.C. Hora de envío : 21:46:30

# Consulta: Nro. 455 Consulta/Observación:

22. DEL NUMERAL 5.3.2 - CENTRO DE DATOS DEL SERVICIO DE VIDEOVIGILANCIA-, CAPÍTULO III, PG 31, SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN QUE PRECISE CUÁNTAS UNIDADES VEHICULARES DEBERÁN VISUALIZARSE EN LÍNEA, DE MANERA SIMULTÁNEA, DENTRO DE UNA SOLA PANTALLA, DADO QUE DICHA INFORMACIÓN RESULTA FUNDAMENTAL PARA DIMENSIONAR DE FORMA ADECUADA EL PROCESAMIENTO DE DATOS Y EL VOLUMEN DE CAPACIDAD (EN GB) A CONTRATAR CON LOS OPERADORES MÓVILES, GARANTIZANDO ASÍ LA CORRECTA OPERATIVIDAD DEL SISTEMA DE MONITOREO EN TIEMPO REAL.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.3.2 Literal: 5.3.2 Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta se aclara que, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del numeral 5.3.3 de los Términos de Referenca, señala de forma clara y precisa que:

""d) Deberá permitir acceder en simultaneo a las imágenes a las grabaciones de las cámaras en tiempo real, bajo demanda; como mínimo de diez (10) unidades; para ello deberá ingresarse la unidad vehicular y las cámaras que se desean visualizar"""

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Consulta/Observación:

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20600137094 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : GEOSATELITAL PERU E.I.R.L. - GEOSATELITAL E.I.R.L. Hora de envío : 22:04:49

Observación: Nro. 456

1. Que, de la revisión del numeral 1.5 ¿Sistema de Contratación¿, ubicado en la página 15 de las Bases, se advierte que el procedimiento de selección se regirá por el sistema de precios unitarios. Sin embargo, del análisis de las bases administrativas, se evidencia que la naturaleza del concurso público más bien a un sistema mixto, conforme al artículo 35 inciso c) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en tanto comprende tanto prestaciones periódicas pagaderas mensualmente, como el servicio de videovigilancia, el alquiler del equipamiento embarcado y el soporte técnico, como también prestaciones accesorias de ejecución única y pago único, tales como la capacitación mediante material didáctico digital y la inducción remota a operadores del Centro de Monitoreo de la ATU. En esa línea, y dado que el Anexo Nº 6 ¿Precio de la Oferta; (página 83) no refleja adecuadamente dicha estructura de pagos diferenciados, al consignar únicamente un precio total global sin desagregación alguna, por lo mismo se solicita al Comité de Selección que se adecúe el anexo 6 al sistema mixto, incorporando un formato que permita detallar cada componente de la prestación de manera individualizada, tal y como se indica en los tipos de anexos de las Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Servicios en General de la Directiva N°001-2019-OSCE/CD. Tal modificación permitirá no solo una presentación y evaluación más precisa y transparente de las ofertas económicas, sino que también contribuirá a un adecuado seguimiento contractual posterior, especialmente considerando que el artículo 29.11 del Reglamento faculta expresamente al Comité de Selección a perfeccionar los documentos del procedimiento, incluso durante su desarrollo, cuando ello resulte necesario para clarificar o precisar los alcances del objeto de contratación.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 1,5 Literal: - Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 29.11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la observación, se aclara que, el sistema de contratación para el presente requerimiento corresponde a Precios Unitarios, en vista que los pagos se realizarán de manera mensual desagregando el servicio de alquiler del equipamiento embarcado, el servicio de videovigilancia como prestaciones principales cada uno con un número de pagos diferenciado.

Por otro lado, la prestación accesoria cuenta con tres servicios diferenciados como son soporte técnico, capacitación a operadores y capacitación al personal de la Entidad.

En ese sentido, no se podría utilizar un sistema de contratación de esquema mixto.

Por lo vertido no se acoge la observación"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20600137094 06/05/2025 Ruc/código:

GEOSATELITAL PERU E.I.R.L. - GEOSATELITAL E.I.R.L. 22:04:49 Nombre o Razón social : Hora de envío:

#### Observación: Nro. 457 Consulta/Observación:

Que, de la revisión de las bases administrativas, se observa que en las características técnicas del equipamiento embarcado (renting) se incluye, dentro del Mobile Video Recorder (MNVR), un dispositivo GPS, por lo que, resulta indispensable considerar también, dentro del requisito de Experiencia del Postor en la Especialidad, servicios similares relacionados al uso de tecnologías de localización satelital como los equipos de GPS; ello en razón de que el correcto funcionamiento del sistema de videovigilancia está intrínsecamente vinculado a la operatividad del GPS integrado en el MNVR, lo cual es fundamental para el cumplimiento efectivo del servicio contratado. En ese sentido, conforme a lo observado en el punto c. de la sección "REQUISITOS DE CALIFICACIÓN" del numeral 3.2, de la página de 64, se solicita que el Comité de Selección contemple, dentro de la acreditación de experiencia, servicios similares tales como: Monitoreo y/o rastreo vehicular y/o satelital GPS y/o telemetría y/o Monitoreo de centro de control de unidades de transporte; ello en aplicación del principio de libertad de concurrencia establecido en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado Nº 30225, en tanto promueve una mayor participación de postores que cuenten con experiencia pertinente, evitando restricciones innecesarias que puedan limitar el acceso al procedimiento de selección; asimismo, lo solicitado se sustenta en lo dispuesto en el artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que busca asegurar la adecuada formulación del requerimiento, garantizando la calidad técnica de las bases y reduciendo la posibilidad de deficiencias que afecten la eficacia del proceso de contratación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: -Página: 64

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de libertad de concurrencia- artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Con la finalidad de promover la pluralidad de postores, se considera agregar la siguiente experiencia: MONITOREO Y/O RASTREO VEHICULAR Y/O SATELITAL GPS Y/O TELEMETRÍA Y/O MONITOREO DE CENTRO DE CONTROL DE UNIDADES DE TRANSPORTE

Por lo vertido se acoge la observación parcialmente"

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Agregar a servicios similares:

EXPERIENCIA EN MONITOREO Y/O RASTREO VEHICULAR Y/O SATELITAL GPS Y/O TELEMETRÍA Y/O MONITOREO DE CENTRO DE CONTROL DE UNIDADES DE TRANSPORTE."

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20600137094 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : GEOSATELITAL PERU E.I.R.L. - GEOSATELITAL E.I.R.L. Hora de envío : 22:04:49

Observación: Nro. 458 Consulta/Observación:

Que, de la revisión del punto XII ¿Otras consideraciones del servicio¿, página 42, específicamente en el apartado referido a los ¿¿documentos que deben presentarse junto a la propuesta¿¿, se observa que, respecto al JEFE DEL PROYECTO, se exige que cuente con colegiatura, además de la habilitación vigente para el inicio del servicio; no obstante, dichas exigencias resultan contradictorias con lo señalado en el subtítulo XXVI ¿Requisitos de calificación¿, página 50, en donde únicamente se establece que el jefe de proyecto debe ser un profesional titulado, sin hacer mención alguna a la colegiatura ni a la habilitación. Esta falta de uniformidad entre ambos apartados genera ambigüedad y podría inducir a error o confusión a los postores en cuanto a los requisitos que deben acreditar. En ese sentido, con el fin de garantizar claridad, coherencia y condiciones equitativas para todos los participantes, se solicita homogenizar la información contenida en los requisitos de calificación, precisando que el jefe de proyecto debe ser un profesional titulado, colegiado y habilitado. La solicitud se sustenta en el artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al buscar asegurar la adecuada formulación del requerimiento, evitando deficiencias que repercutan negativamente en el proceso de contratación. De mantenerse la ambigüedad descrita, se configura una vulneración al citado artículo 29.8, en tanto no se garantiza un requerimiento técnicamente adecuado ni condiciones claras para la participación de los postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: XII Literal: - Página: 42

## Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la observación, se aclara que la colegiatura y habilitación del Jefe del Proyecto deberá presentarse a la suscripción del Acta de verificación de los bienes importados e inicio del plazo de ejecución del servicio (Inicio efectivo de su participación).

Por lo vertido se acoge la observación de manera parcial"

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

La colegiatura y habilitación del Jefe del Proyecto deberá presentarse a la suscripción del Acta de verificación de los bienes importados e inicio del plazo de ejecución del servicio

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20600137094 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : GEOSATELITAL PERU E.I.R.L. - GEOSATELITAL E.I.R.L. Hora de envío : 22:04:49

Observación: Nro. 459 Consulta/Observación:

Que, de lo observado en el punto B.3.2. ¿Capacitación¿ de la página 60 y del punto VII. ¿¿Requisitos del personal¿¿ de la página 33 de las bases administrativas, se establece que el jefe de proyecto debe contar con certificación en PMP (Project Management Professional) o en PMBOK (Fundamentos en gestión de proyectos); sin embargo, considerando que el objeto de la convocatoria es la contratación de un servicio integral de videovigilancia a bordo de unidades vehiculares destinadas al transporte regular autorizado y transporte especial de personas para la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, se solicita ampliar la acreditación de la capacitación del personal al curso de ¿Project Management for Professionals (PMP)¿, puesto que la mencionada también acredita competencias en dirección v supervisión de proyectos complejos. Aceptar esta ampliación permitirá no solo una mayor pluralidad de postores, sino también mantener la equivalencia técnica exigida para garantizar una adecuada planificación, ejecución, supervisión y cierre del servicio integral requerido. Lo solicitado guarda concordancia con el principio de competencia previsto en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado Nº 30225, puesto que se busca promover la participación efectiva de postores bajo condiciones que aseguren la obtención de la propuesta más ventajosa; asimismo, la solicitud encuentra respaldo en el artículo 29.11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al proponer una modificación que perfecciona y actualiza los requisitos de calificación, previa justificación, con la finalidad de optimizar el proceso de contratación. En consecuencia, de no admitirse dicha ampliación, se vulneraría el principio de competencia reconocido en la Ley N° 30225, al limitar injustificadamente la participación de postores técnicamente calificados.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: B.3.2. Literal: VII Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 29.11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la consulta, con la finalidad de promover mayor pluralidad de postores, se aceptará como capacitación para el Jefe de Proyecto lo siguiente:

Curso de Project Management for Professionals (PMP) de 100 horas lectivas como mínimo.

Por lo vertido se acoge la observación"

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"7.1. Personal clave

Un (01) Jefe del Proyecto

Capacitaciones

Certificación en PMP (Profesional en Gestión de Proyectos) o PMBOK (Fundamentos en Gestión de Proyectos) o Curso de Project Management for Professionals (PMP) de 100 horas lectivas como mínimo.

Certificación en la marca ofertada."

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20600137094 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : GEOSATELITAL PERU E.I.R.L. - GEOSATELITAL E.I.R.L. Hora de envío : 22:04:49

Observación: Nro. 460 Consulta/Observación:

# Que, de la revisión del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación", inciso B.3.1 "Formación Académica", página 60 de las bases administrativas, se advierte que no se especifica la cantidad de personal clave requerido para los cargos de Jefe de Proyecto, Supervisor, Especialista en Sistemas de Videovigilancia, Electricistas Automotrices y Técnicos Informáticos; no obstante, en los Términos de Referencia ubicados en la página 50 de las referidas bases, se establece la necesidad de que personal clave este integrado por un (1) Jefe de Proyecto, tres (3) Supervisores, dos (2) Especialistas en Sistemas de Videovigilancia, diez (10) Electricistas Automotrices y diez (10) Técnicos Informáticos, es por ello que, a fin de evitar confusiones a los postores se sugiere homogenizar la información contenida en las bases administrativas con la señalada en los Términos de Referencia. Ello en virtud del artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al buscar asegurar la adecuada formulación del requerimiento, evitando deficiencias que puedan repercutir negativamente en el proceso de contratación.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: B.3.1 Literal: 3.2 Página: 60

## Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se precisa, que para la integración de las bases se aclarará el número de personal que se requiere por cada cargo, el mismo que será de acuerdo con lo ya establecido en los Términos de Referencia Por lo vertido se acoge la observación"

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"32 (;)

Un (1) Jefe de Proyecto

(...)

Tres (3) Supervisores

(...)

Dos (2) Especialista en sistemas de video vigilancia

(...)

Diez (10) Electricistas automotrices

(...)

Diez (10) Técnicos informáticos

(i)

(PRECISION SE REALIZARA EN LAS BASES)"

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20600137094 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : GEOSATELITAL PERU E.I.R.L. - GEOSATELITAL E.I.R.L. Hora de envío : 22:04:49

Observación: Nro. 461 Consulta/Observación:

Respecto al punto 3.2 ¿¿REQUISITOS DE CALIFICACIÓN¿¿ de la pág. 28, se observa que, dado que el servicio de videovigilancia implica necesariamente la transmisión de datos en tiempo real a través de redes móviles, resulta indispensable que el postor esté habilitado como Empresa Prestadora de Servicios de Valor Añadido, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3, artículo 260 del Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, el cual considera como infracción grave no cumplir con la inscripción en el registro del servicio de valor añadido que la persona preste. Asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC establece en su artículo 29 que los servicios de valor añadido son aquellos que, utilizando como soporte servicios portadores o finales, añaden alguna característica o facilidad al servicio base, y en su artículo 30 que estos deben prestarse bajo régimen de libre competencia. Por lo tanto, para garantizar el cumplimiento normativo y la calidad técnica del servicio ofertado, se solicita que en las bases del presente procedimiento se exija al postor contar con el registro vigente de Valor Añadido, además, acorde a lo establecido en el artículo 99 del Decreto Supremo N.º 020-2007-MTC, se solicita que se incluya la acreditación de al menos cuatro sub-modalidades relacionadas, tales como: (i) Teleproceso y Procesos de Datos, que garantiza el procesamiento en tiempo real y de forma remota, esencial para la gestión dinámica del transporte público; (ii) Almacenamiento y Retransmisión de Datos, que permite el almacenamiento y reenvío de video y eventos críticos; (iii) Suministro de Información, que asegura la entrega de información estructurada al sistema de monitoreo y a la ATU; y (iv) Consulta, que permite a los operadores acceder bajo demanda a grabaciones o reportes históricos. De no incorporarse esta exigencia, se vulnerará el principio de igualdad de trato en el artículo 2 de la Ley N° 30225, al no orientarse el proceso de contratación al cumplimiento de fines públicos bajo condiciones de calidad y legalidad técnica, y, asimismo, se incumple lo dispuesto en el artículo 29.6 del Reglamento de la Ley N° 30225, el cual establece que el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas y del 29.8 el cual establece que el área usuaria debe formular un requerimiento técnicamente adecuado que evite deficiencias que repercutan negativamente en el proceso de contratación.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: - Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 29.6 del Reglamento de la Ley Nº 30225

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, el objeto de contratación del presente servicio no considera necesaria la habilitación como Empresas Prestadora de Valor Añadido, asimismo, el postor para la prestación del servicio deberá considerar los estandares minimos para la conectividad requeridas deberán cumplir una disponibilidad mínima mensual del 99.9%, latencia máxima promedio de 60 ms, conforme a los estándares establecidos por OSIPTEL en su Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

No se acoge la observación"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20600137094 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : GEOSATELITAL PERU E.I.R.L. - GEOSATELITAL E.I.R.L. Hora de envío : 22:04:49

Observación: Nro. 462 Consulta/Observación:

Respecto al numeral 5.1 ¿¿Características técnicas del equipamiento embarcado - RENTING¿¿, ubicado en la página 25, se observa que el Mobile Network Video Recorder (MNVR) incluye un dispositivo GPS y, por ende, incorpora un módulo de transmisión de datos que requiere obligatoriamente contar con homologación vigente emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), conforme a lo establecido en el artículo 63 del Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, que señala que todo equipo o aparato que haya de conectarse a una red pública para prestar cualquier tipo de servicio o se utilice para realizar emisiones radioeléctricas deberá contar con el correspondiente certificado de homologación, con el objeto de garantizar el correcto funcionamiento de la red y la seguridad del usuario, así como evitar interferencias a otros servicios de telecomunicaciones; en concordancia con el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 019-2019-MTC, que establece como finalidades de la homologación prevenir daños a las redes públicas, garantizar la seguridad del usuario, operadores y terceros, el correcto uso del espectro radioeléctrico, la compatibilidad electromagnética y la compatibilidad de funcionamiento del equipo con la red; además, según la Cuarta Disposición Complementaria Final de dicha norma, todas las personas naturales y jurídicas están obligadas a adquirir y utilizar equipos que cuenten con certificado de homologación emitido por el MTC. En ese sentido, se solicita incluir como requisito obligatorio en las bases del procedimiento el certificado de homologación del MNVR, ya que su omisión implicaría el uso de un equipo no autorizado para operar en redes públicas del país, lo cual vulnera el principio de legalidad previsto en el artículo 2 de la Ley N° 30225, al no adecuarse el requerimiento a las normas que rigen la materia, el artículo 29.8 de su Reglamento, que establece que el requerimiento debe ser técnicamente adecuado y evitar deficiencias que repercutan negativamente en el proceso de contratación y por último, vulneraría el artículo 29.6 del Reglamento de la Ley Nº 30225, el cual establece que el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.1 Literal: - Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 29.6 del Reglamento de la Ley Nº 30225

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se acoge la observación y se confirma que, dado que el Mobile Network Video Recorder (MNVR) incluye un chip de internet móvil (tarjeta SIM Card) y, por tanto, emite señal de radiofrecuencia a través de la red celular LTE, el equipo (o su módulo externo de comunicaciones) deberá contar obligatoriamente con el correspondiente Certificado de Homologación, emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

Esto se sustenta en el marco normativo vigente:

Decreto Supremo N.º 001-2006-MTC, que regula la homologación de equipos y aparatos de telecomunicaciones en el Perú.

Decreto Supremo N.º 019-2019-MTC, que modifica y refuerza la obligatoriedad de esta certificación para equipos que utilizan espectro radioeléctrico.

En consecuencia, el equipo MNVR o su módulo celular deberá ser homologado ante el MTC, siendo este un requisito obligatorio e indispensable para su comercialización, instalación y operación en el territorio nacional.

Por lo vertido se acoge la observación parcialmente"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

"Modificar los TDR, agregando un nuevo literal en el numeral 5.2 Instalación del equipamiento, el siguiente texto:

n) El equipamiento embarcado asociado al servicio debe cumplir la regulación vigente DS N° 019-2019-MTC o la que haga sus veces, respecto a que los dispositivos que cuenten con un modulo para redes moviles deberán acreditar la debida homologación para equipos de telecomunicaciones, mediante Certificado de Homologación emitido por el MTC "

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20600137094 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : GEOSATELITAL PERU E.I.R.L. - GEOSATELITAL E.I.R.L. Hora de envío : 22:04:49

Consulta: Nro. 463

# Consulta/Observación:

Que, de la revisión del punto VI ¿¿Prestaciones accesorias¿¿, numeral 6.1 ¿¿Capacitación¿¿, del Capítulo III, página 34, se advierte que las bases precisan que la entrega de materiales digitales se realizará a cada propietario de los buses y taxis. Al respecto, se consulta a la Entidad si brindará una base de datos oficial con la relación de propietarios de dichos vehículos, considerando que, en la práctica del transporte urbano en el Perú, muchas empresas operan con flotas cuyos vehículos pertenecen a diversos socios o personas naturales, y no necesariamente a la empresa misma, por ende, esta situación podría implicar que una sola empresa concentre decenas o incluso cientos de propietarios. Por ello, solicitamos que se precise si la capacitación y entrega de materiales digitales será individual por propietario, o si se organizará a nivel de cada empresa de transporte. Asimismo, se solicita indicar en qué etapa o fase del servicio se realizará dicha capacitación.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: VI Literal: 6.1 Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"El numeral 5.2 literal b) de los TDR establece que ""Para la instalación del equipamiento embarcado, la Dirección de Operaciones de la ATU, entregará al Contratista la ubicación de los vehículos, el mismo que deberá ser remitido mediante correo electrónico, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de suscrito el Contrato"" el contratista deberá realizar la instalación del equipamiento embarcado en las unidades vehículares habilitadas, en coordinación con la Dirección de Operaciones, la cual proporcionará la relación de vehículos y su ubicación.

Se precisa que, el material didáctico se entregará a los operadores de buses y taxis de conformidad con el literal a) del numeral 6.1 del capítulo VI. "

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Se modificará el literal a) del numeral 6.1 de los términos de referencia, quedando redactado de la siguiente manera:

""a) Se le entregará a cada operador de los buses y a cada propietario de los taxis el material didáctico digital, para la difusión a los conductores.""

La capacitación del personal, operadores y propietarios, según corresponda, se registrará mediante un formato o declaración jurada."

Fecha de Impresión:

07/07/2025 07:52

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20600137094 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : GEOSATELITAL PERU E.I.R.L. - GEOSATELITAL E.I.R.L. Hora de envío : 22:04:49

Consulta: Nro. 464 Consulta/Observación:

Que, de la revisión del punto VI ¿¿Prestaciones accesorias¿¿, numeral 6.2 ¿¿Soporte Técnico¿¿, del Capítulo III, página 34, se consulta a la Entidad respecto al mecanismo de activación del soporte técnico ante incidencias en el equipamiento embarcado. Específicamente, se solicita confirmar si el cómputo del plazo para la atención y solución de la avería o problema técnico comenzará a partir de la notificación enviada vía correo electrónico. Agradeceremos, de ser afirmativa la respuesta, se precise ello expresamente a fin de evitar interpretaciones distintas que puedan generar controversias durante la ejecución contractual.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: VI Literal: 6.2 Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, el tiempo o plazo de solución de una avería es el señalado en el numeral 6.2 de los términos de referencia, en donde señala, 24 horas como máximo de emitido el diagnóstico del incidente reportado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : Ruc/código: 20600137094 06/05/2025

GEOSATELITAL PERU E.I.R.L. - GEOSATELITAL E.I.R.L. 22:04:49 Nombre o Razón social : Hora de envío:

#### Observación: Nro. 465 Consulta/Observación:

Que, de la revisión del punto VI ¿¿Prestaciones accesorias¿¿, numeral 6.2 ¿¿Soporte Técnico¿¿, inciso c), Capítulo III, página 35, se observa que el contratista está obligado a reemplazar el equipamiento en caso de robo o siniestro similar. En ese sentido, se solicita confirmar si, para proceder con la reposición del equipamiento, la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) deberá remitir la denuncia policial y el informe correspondiente en un plazo no mayor a veinte (20) días calendario contados desde la notificación del incidente. En caso contrario, y considerando que el contratista no puede asumir responsabilidades por hechos que no han sido debidamente verificados por la autoridad competente, se solicita que la Entidad asuma el costo del equipamiento, así como los gastos operativos y logísticos derivados de la continuidad del servicio. Esta solicitud se sustenta en el Artículo 1969 del Código Civil, que establece que nadie está obligado a resarcir un daño si no existe prueba de su causa atribuible; el Artículo 196° del Código Procesal Civil, que consagra el deber de prueba de quien afirma un hecho, y el Artículo 173° del TUO de la Ley N.º 27444, que impone a la Entidad la carga de acreditar los hechos que motivan una actuación administrativa. Finalmente, la omisión de lineamientos claros respecto a la verificación de siniestros y la responsabilidad sobre el reemplazo del equipamiento vulnera el artículo 29.8 del Reglamento, al generar ambigüedad en la formulación del requerimiento y afectar el equilibrio contractual.

Sección: Especifico Numeral: \/| Literal: 6.2 Página: 35 Acápite de las bases :

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, el presente servicio obedece a un renting, es decir, el Contratista nos alguila el equipamiento abordo y el servicio de video vigilancia, en tal sentido, para cumplir el objeto de la contratación y el Contratista puede cobrar la retribución respectiva, se debe de prestar el servicio en las característica y condiciones señaladas en los presente stérmino de referencia.

A lo vertido, el Contratista debe preveer lo necesario para la correcta y efectiva presatación del servicio, adoptando las estrategia necesarias para reducir el riesgo de posible perdidas, asimismo, la reposición de los bienes no limita la interposición de los medios legales que vea conveniente.

Por lo vertido no se acoge la observación"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : Ruc/código: 20600137094 06/05/2025

GEOSATELITAL PERU E.I.R.L. - GEOSATELITAL E.I.R.L. Nombre o Razón social : Hora de envío: 22:04:49

#### Consulta: Nro. 466 Consulta/Observación:

Que, de la revisión del punto VI ¿¿Prestaciones accesorias¿¿, numeral 6.2 ¿¿Soporte Técnico¿¿, inciso c), Capítulo III, página 35, se advierte que la redacción establece que el contratista debe reponer el equipamiento en caso de ¿robo o siniestro similar¿. No obstante, el uso de la palabra similar puede prestarse a múltiples interpretaciones, afectando la seguridad jurídica y generando incertidumbre sobre las condiciones en que se activará la obligación de reposición. En nuestra experiencia, los conductores de las unidades vehiculares, que no son necesariamente los propietarios, han retirado o dañado deliberadamente los dispositivos por resistencia a ser monitoreados. En tal sentido, el término siniestro similar podría interpretarse incluso como una acción dolosa de un tercero no vinculado al contratista, lo cual sería desproporcionado.

Por ello, se solicita eliminar el término ¿similar¿ o, en su defecto, precisar exactamente los escenarios que serán considerados como siniestros válidos para efectos de reposición. Si se mantiene la redacción inexacta se vulnerará el artículo 29.8 del Reglamento, al permitir interpretaciones arbitrarias en perjuicio del contratista.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: \/| Literal: 6.2 Página: 35

# Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la consulta se precisa que, los términos de referencia al señalar siniestro similar, se refire también a hurtos, en ese sentido, se adecua el texto al siguiente: c) En caso de robo, hurto, sustracción, daño y/o extravío del equipamiento a bordo o siniestro, el contratista deberá reponer los bienes que forman parte del equipamiento en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas contabilizado a partir de la solicitud.

Asimismo, la obligación del contratista de prever un stock de reposición responde a prácticas estándar de continuidad de servicios tecnológicos embarcados y forma parte de los costos integrales del servicio ofertado. En consecuencia, no corresponde pago adicional por parte de la Entidad ante reposiciones que formen parte de la ejecución normal y contractual del servicio."

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Se modificará el literal c) del numeral 6.2 de los términos de referencia, quedando redactado de la siguiente manera:

c) En caso de robo, hurto, sustracción, daño y/o extravío del equipamiento a bordo o siniestro, el contratista deberá reponer los bienes que forman parte del equipamiento en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas contabilizado a partir de la solicitud."

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20600137094 06/05/2025 Ruc/código:

GEOSATELITAL PERU E.I.R.L. - GEOSATELITAL E.I.R.L. 22:04:49 Nombre o Razón social : Hora de envío :

#### Observación: Nro. 467 Consulta/Observación:

Que, de la revisión del punto VII ¿¿REQUISITOS DEL PERSONAL¿¿, numeral 7.1 ¿¿Personal Clave¿¿, Capítulo III, página 37, se advierte que el perfil del técnico informático requerido corresponde a un técnico titulado en computación e informática y/o cableado estructurado y/o telecomunicaciones. No obstante, considerando la naturaleza del servicio objeto de la convocatoria el cual implica la implementación de un sistema integral de videovigilancia embarcado, que incluye componentes de transmisión de datos, redes, conectividad y soporte técnico en campo, se solicita al comité de selección incorporar el perfil de técnico en redes e informática como opción válida. Toda vez que el perfil de técnico en redes e informática cuenta con formación técnica pertinente para el tipo de equipamiento embarcado descrito en las bases administrativas. En ese sentido, en caso no se llegare a aceptar la presente solicitud se estaría vulnerando el principio de competencia previsto en el artículo 2 de la Ley N.º 30225, al reducir la pluralidad de postores que podrían acreditar personal clave idóneo para el objeto de la convocatoria. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 29.11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los requisitos de calificación deben guardar relación con el objeto de la contratación, y cualquier modificación a estos debe justificarse adecuadamente con el fin de perfeccionar y optimizar el proceso, por lo que, en este caso la inclusión del técnico en redes e informática contribuiría a una mayor eficiencia técnica sin comprometer los estándares exigidos.

Sección: Especifico Acápite de las bases : Numeral: \/|| Literal: 7.1 Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

29.11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se precisa que, con la finalidad de promover la pluralidad de postores y teniendo en cuenta que la especialidad cubre las necesidades del perfil requerido, se acoge el pedido agregando lo siguiente: Perfil técnico en redes e informática"

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Modificar en los TDR, agregando el perfil tecnico señalado quedando de la siguiente manera:

Diez (10) técnicos informáticos

Perfil

Técnico titulado en Computación e Informática y/o Cableado estructurado y/o Telecomunicaciones y/o Redes e informática

07/07/2025 07:52

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20600137094 06/05/2025 Ruc/código:

GEOSATELITAL PERU E.I.R.L. - GEOSATELITAL E.I.R.L. 22:04:49 Nombre o Razón social : Hora de envío:

#### Nro. 468 Observación: Consulta/Observación:

Que, de la revisión del punto XIII ¿¿OTRAS OBLIGACIONES¿¿, Capítulo III, página 46, se advierte que la Entidad ha establecido que la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá estar endosada a favor del propietario de la unidad vehicular, quien tendrá la calidad de beneficiario de la indemnización por daños materiales y perjuicios causados a la unidad vehicular y al propietario durante la vigencia de la póliza. Sin embargo, resulta necesario advertir que, en el contexto del transporte urbano en el Perú, una misma empresa de transporte puede operar una flota compuesta por vehículos de múltiples propietarios, ya sea personas naturales o socios de la empresa. Esta situación implica que, para cumplir con lo dispuesto en las Bases, el contratista tendría que gestionar individualmente el endoso de la póliza para cada uno de los propietarios, lo cual representa una carga operativa y administrativa excesiva, e incluso podría generar demoras o barreras innecesarias en el cumplimiento del contrato. Por lo mismo, se solicita que la póliza de responsabilidad civil extracontractual se emita y se endose a favor de la empresa de transporte operadora de la flota, en su calidad de prestadora directa del servicio y responsable operativa del mismo. Esta modificación no solo facilita la implementación del contrato, sino que también asegura la adecuada cobertura del riesgo, sin perjuicio de que se mantenga la protección frente a los daños que puedan sufrir los vehículos o sus propietarios. Por tanto, lo actuado vulnera el principio de competencia previsto en el artículo 2 de la Ley N° 30225, al restringir sin justificación válida la participación de proveedores que, pese a contar con plena capacidad técnica y operativa para ejecutar el contrato, se verían imposibilitados de cumplir con una exigencia administrativa que no guarda relación directa con la calidad del servicio; por último, se estaría vulnerando el artículo 29.11 del Reglamento, que indica que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación. Por tanto, se solicita a la Entidad que adecúe este requerimiento de manera que la póliza sea endosada a favor de la empresa de transporte, sin menoscabar la cobertura necesaria, a fin de garantizar la viabilidad del servicio y el cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: XII Literal: ||| Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 de la Ley N° 30225

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

" Respecto a la observación, se aclara que, el numeral XIII de los TDR establece que la póliza de responsabilidad civil extracontractual debe estar endosada a favor del propietario de la unidad vehicular, quien será beneficiario de la indemnización en caso de daños durante la prestación del servicio.

en ese sentido, el seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual busca proteger las unidades móviles durante la etapa de implementación ante posibles negligencias del Contratista.

No se acoge la observación."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20600137094 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : GEOSATELITAL PERU E.I.R.L. - GEOSATELITAL E.I.R.L. Hora de envío : 22:04:49

Observación: Nro. 469 Consulta/Observación:

Que, de la revisión del punto XXI ¿¿PENALIDADES APLICABLES¿¿, subtítulo ¿¿Otras penalidades¿¿, Capítulo III, página 49, se advierte que en el ítem 2 se establece una penalidad equivalente al 10% de 1 UIT por cada día de retraso en la instalación del equipamiento embarcado. Al respecto, se solicita al comité de selección que precise en las bases integradas que dicha penalidad no será aplicable en aquellos casos en los que el incumplimiento derive de situaciones ajenas a la responsabilidad del postor, como, por ejemplo, la inasistencia o falta de disponibilidad de las unidades vehiculares por parte de los operadores de transporte en la fecha, lugar y hora previamente coordinados para la instalación. Por lo mismo, en el supuesto de no aceptarse la presente solicitud se estaría vulnerando el principio de eficacia y eficiencia previsto en el artículo 2 de la Ley N.º 30225, el cual exige que las decisiones adoptadas durante la ejecución del proceso de contratación se orienten a garantizar la oportuna y efectiva satisfacción de los fines públicos, por lo mismo se debería evitar la imposición de penalidades desproporcionadas que podrían impactar negativamente en la continuidad del servicio. Asimismo, conforme al artículo 29.11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los requerimientos establecidos en las bases pueden ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: |TEM 2 Página: 49

# Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 29.11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

" El numeral XXI de los TDR establece una penalidad equivalente al 10% de 1 UIT por cada día de retraso en la instalación del equipamiento embarcado. Esta penalidad tiene como objetivo asegurar el cumplimiento del cronograma y garantizar la implementación oportuna del sistema de videovigilancia.

Por otro lado, el contratista tiene en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las herramientas necesarias para hechos que no le son imputables

Por lo vertido no se acoge la observación"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : Ruc/código: 20600137094 06/05/2025

GEOSATELITAL PERU E.I.R.L. - GEOSATELITAL E.I.R.L. 22:04:49 Nombre o Razón social : Hora de envío:

#### Observación: Nro. 470 Consulta/Observación:

Que, de la revisión del punto c, de la sección "REQUISITOS DE CALIFICACIÓN" del numeral 3.2, página 62, se advierte que dentro de los servicios similares considerados en el requisito de ¿Experiencia del Postor en la Especialidad¿ se incluye la venta de equipos de videovigilancia. Sin embargo, dado que el objeto de la convocatoria corresponde a un servicio integral de videovigilancia a bordo de unidades vehiculares destinadas al transporte regular y especial de personas, resulta evidente que no se trata únicamente de proveer equipos, sino de ejecutar un conjunto de prestaciones técnicas indispensables como instalación, activación, mantenimiento, monitoreo, soporte continuo, y capacitación. Incluir como experiencia similar únicamente la venta de equipos, sin requerir que esta haya involucrado también la prestación efectiva de tales servicios, puede llevar a validar experiencias que no acreditan de forma suficiente la capacidad del postor para ejecutar integralmente lo requerido. Esta situación es comparable a considerar como experiencia válida la venta de un automóvil sin tomar en cuenta si también se brindó el servicio postventa, mantenimiento, asistencia técnica o la instalación de accesorios fundamentales para su funcionamiento: no basta con entregar el producto, se necesita demostrar que se sabe operarlo, mantenerlo y responder ante incidencias. Por tanto, con base en el principio de competencia establecido en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, que exige condiciones de participación orientadas a garantizar una real capacidad técnica, se solicita al Comité de Selección que se excluya la sola venta de equipos como experiencia válida, asegurando así que los postores acrediten conocimientos y experiencia directamente vinculados con la complejidad del servicio contratado.

Literal: C Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Página: 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"En relación con la observación sobre la inclusión de la venta de equipos de videovigilancia como experiencia válida dentro del requisito de ¿Experiencia del Postor en la Especialidad¿ (punto c, sección ¿Requisitos de Calificación¿, numeral 3.2, página 62), se precisa lo siguiente:

La inclusión de la venta de equipos como experiencia similar no excluye ni sustituye la valoración de servicios integrales, sino que busca ampliar razonablemente la pluralidad de postores, en línea con el principio de competencia establecido en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Dicho criterio considera que la venta especializada de equipos de videovigilancia puede reflejar un grado relevante de conocimiento técnico, comercial y logístico sobre los componentes centrales del sistema a implementar. En esa medida, su inclusión como experiencia complementaria no impide ni limita que otros postores presenten servicios más complejos que incluyan instalación, soporte, monitoreo, etc..

Por lo vertido no se acoge la observación"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : Ruc/código: 20600137094 06/05/2025

GEOSATELITAL PERU E.I.R.L. - GEOSATELITAL E.I.R.L. Nombre o Razón social : Hora de envío: 22:04:49

#### Consulta: Nro. 471 Consulta/Observación:

Que, de la revisión del punto VIII ¿PLAZO DE EJECUCIÓN¿, página 40, Capítulo III, se advierte que la capacitación dirigida a los operarios de los vehículos de transporte (buses y taxis) se llevará a cabo mediante material didáctico digital, dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la suscripción del ¿Acta de verificación de los bienes importados e inicio del plazo de ejecución del servicio¿. Asimismo, se indica que la capacitación a los operarios del Centro de Control y Monitoreo de la ATU se realizará también dentro del mismo plazo de cinco (05) días calendario, siguientes a la suscripción del ¿Acta de verificación de los bienes importados e inicio del plazo de ejecución del servicio¿. Sin embargo, se observa que dicha redacción podría generar ambigüedad respecto a los plazos establecidos, en tanto se deja entrever que ambas capacitaciones se llevarían a cabo de forma simultánea, sin precisar si existe un orden o correlativo específico para su ejecución, considerando además que los públicos objetivos, modalidades y contenidos son distintos. En ese sentido, se solicita al Comité de Selección que, en las Bases Integradas, se precise si dichas actividades de capacitación deben realizarse de manera simultánea o si existe un orden secuencial.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Literal: \/|| Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"El plazo para que se lleve a cabo la capacitación es el descrito en numeral 6.1 del capítulo VI de los términos de referencia, el mismo que responde al principio de Eficacia y Eficiencia donde se establece que las decisiones deben ser oportunas buscando la

satisfacción de los fines públicos

Asimismo, la capacitación deberá ser brindada a los operadores de los buses y los propietarios de los taxis, considerando la alta rotación de los conductores de los vehículos.

Cabe precisar que, la capacitación es única para todos los operadores de los buses y/o propietarios de taxis.

No se acoge la observación"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20600137094 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : GEOSATELITAL PERU E.I.R.L. - GEOSATELITAL E.I.R.L. Hora de envío : 22:04:49

Consulta: Nro. 472 Consulta/Observación:

# Que, de la revisión del numeral 5.3 ¿Requerimientos funcionales del servicio integral de videovigilancia¿, inciso i), del Capítulo III, página 30, se advierte que se hace énfasis en que los equipos a entregar deben contar con una buena precisión para el reconocimiento de personas, gracias al uso de algoritmos de aprendizaje profundo. Sin embargo, se debe tener en cuenta que esta funcionalidad, a pesar de ser altamente efectiva, puede verse limitada por factores externos que alteran o dificultan la visibilidad del rostro humano. Bajo ese contexto, es importante considerar que la presencia de elementos como mascarillas, capuchas, barbijos, gafas oscuras, tatuajes faciales, piercings u otros accesorios que generen obstrucciones parciales o totales del rostro puede interferir significativamente en la capacidad del sistema de videovigilancia para realizar un reconocimiento facial adecuado. Esta limitación responde a condiciones ajenas al postor o al proveedor del sistema, y no a deficiencias en el equipamiento, cuya eficacia se sustenta en condiciones normales de visibilidad facial. Por tanto, se solicita al Comité de Selección que, en la versión final de las Bases Integradas, se precise expresamente que el postor no asumirá responsabilidad alguna cuando no se logre un reconocimiento facial adecuado por la presencia de elementos externos que obstruyan o alteren los rasgos faciales de la persona, permitiendo así delimitar los alcances del sistema y evitar interpretaciones erróneas respecto al nivel de responsabilidad del contratista en escenarios donde las condiciones de identificación no son óptimas por causas externas.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 5.3 Literal: ||| Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que el contratista no sera responsable en la identificación de rostros por causas de: "mascarillas, capuchas, barbijos, gafas oscuras, tatuajes faciales, piercings u otros accesorios que generen obstrucciones parciales o totales del rostro°

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20600137094 06/05/2025 Ruc/código:

GEOSATELITAL PERU E.I.R.L. - GEOSATELITAL E.I.R.L. Nombre o Razón social : Hora de envío: 22:04:49

#### Consulta: Nro. 473 Consulta/Observación:

Que, de la revisión del numeral 5.3.3 ¿Centro de control y monitoreo ¿, página 32, Capítulo III, se advierte que se exige contar con herramientas de software que permitan la inspección local y manual de los registros almacenados. No obstante, se solicita al Comité de Selección que se precise de manera clara a quién recaerá la responsabilidad en caso de fallas en la red o interrupciones del sistema por eventos como apagones o saturación de red. Esto en atención a que la posible saturación de la red por alta demanda de datos, o la interrupción del servicio por causas externas como fallas eléctricas, escapan del control del postor y dependen directamente de la infraestructura y capacidad del operador móvil o del concesionario del servicio de comunicaciones. Establecer responsabilidades sin delimitar estos supuestos podría generar interpretaciones erróneas y comprometer injustamente al contratista por hechos ajenos a su ámbito de acción. Además, se consulta si los ¿registros almacenados¿ a los que hace referencia el mencionado numeral corresponden específicamente a los datos grabados localmente en el MNVR (Mobile Network Video Recorder), o si también incluye registros transmitidos a una plataforma externa o en la nube.

Sección: Especifico Acápite de las bases : Literal: ||| Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la consulta, sobre la responsabilidad en caso de fallas en la red o interrupciones del sistema por eventos como apagones o saturación de red; se aclara que, el postor deberá garantizar una conectividad dedicada para el sistema de videovigilancia y servidores asociados, con una disponibilidad mínima mensual del 99.9%, latencia máxima promedio de 60 ms, conforme a los estándares establecidos por OSIPTEL en el Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y mejores prácticas del sector; en cumplimiento a lo señalado en la Ley Nº 31809 y la Ley N° 31207

En cuanto a los ""registros almacenados"" mencionados en el numeral 5.3.3, estos corresponden principalmente a los datos grabados localmente en el MNVR instalado a bordo. Sin embargo, el sistema contempla transmisión hacia una plataforma externa o en la nube, también será necesario contemplar herramientas de inspección remota, en tanto estén previstas en el alcance del servicio contratado. '

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20600137094 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : GEOSATELITAL PERU E.I.R.L. - GEOSATELITAL E.I.R.L. Hora de envío : 22:04:49

Observación: Nro. 474 Consulta/Observación:

Que, de la revisión del punto VII ¿REQUISITOS DEL PERSONAL¿, página 37, Capítulo III, se advierte que dentro del personal clave se exige contar con diez (10) electricistas automotrices, cuyo perfil debe corresponder a Técnico titulado en electrónica automotriz y/o electricidad automotriz y/o mecatrónica. Sin embargo, considerando el objeto de la convocatoria, que está orientado a la prestación de un servicio integral de videovigilancia a bordo de unidades vehiculares, se solicita incluir como formación válida la carrera técnica de autotrónica y/o electricista automotriz. Esto en atención a que la autotrónica constituye una especialidad técnica afín y aplicable directamente a la instalación, configuración y mantenimiento de sistemas eléctricos y electrónicos en vehículos. La exclusión de esta formación limitaría innecesariamente la participación de técnicos calificados. Dicha solicitud se encuentra conforme al artículo 29.11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que los requerimientos establecidos en las bases pueden ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: VII Literal: III Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 29.11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la observación, con la finalidad de promover una mayor pluralidad de postores, se acoge parcialmente el pedido de agregar la carrera técnica de autotrónica debido al sustento señalado por el Postor; por otro lado, la otra carrera técnica ya ha sido considerada en los términos de referencia.

Por lo vertido se acoge parcialmente"

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Agregar en el numeral B.3.1 Formación Académica, la especialidad de Ingieneria de Sistemas, quedando de la siguiente manera:

Diez (10) electricistas automotrices

Técnico titulado en electrónica automotriz y/o electricidad automotriz y/o mecatrónica y/o autotrónica

Fecha de Impresión:

07/07/2025 07:52

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20600137094 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : GEOSATELITAL PERU E.I.R.L. - GEOSATELITAL E.I.R.L. Hora de envío : 22:04:49

Observación: Nro. 475 Consulta/Observación:

Que, de la revisión del punto VII ¿REQUISITOS DEL PERSONAL ¿, página 37, Capítulo III, se advierte que para los diez (10) electricistas automotrices requeridos como personal clave, se exige una experiencia laboral mínima de dos (02) años implementando y/o realizando instalación y/o mantenimiento del sistema eléctrico automotriz. Al respecto, se solicita que también se reconozca como válida la experiencia relacionada con la instalación de equipos electrónicos y/o de posicionamiento en unidades vehiculares, ya que dichas funciones guardan relación directa con el objeto del servicio a contratar. La incorporación de esta experiencia adicional permitiría acreditar capacidades técnicas más específicas y alineadas con las exigencias del contrato, tales como la instalación de cámaras, sensores, módulos GPS u otros componentes del sistema de videovigilancia. Dicha solicitud se encuentra conforme al artículo 29.11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que los requerimientos establecidos en las bases pueden ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: VII Literal: III Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 29.11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estad

Análisis respecto de la consulta u observación:

"XXVI. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN B.4.EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

No corresponde, debido a que la experiencia relacionada por el participante no guardan relación directa con las actividades a realizar del personal clave.

#### Actividades

- Realizar el diagnóstico eléctrico de la instalación del equipamiento embarcado en los buses y taxis.
- Realizar la instalación y desinstalación de los circuitos eléctricos del equipamiento embarcado en los buses y taxis

Por lo vertido no se acoge la observación."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20600137094 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : GEOSATELITAL PERU E.I.R.L. - GEOSATELITAL E.I.R.L. Hora de envío : 22:04:49

Consulta: Nro. 476

# Consulta/Observación:

Que, de la revisión del numeral 1.8. ¿¿Plazo de ejecución del servicio¿¿, Capítulo I, página 16, se advierte que los servicios materia de la convocatoria se prestarán en el plazo de mil noventa y cinco (1,095) días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el Contrato; sin embargo, de lo revisado en el plazo de alquiler para el primer lote se indica que los mil noventa y cinco (1,095) días calendarios se contaran a partir de suscrito el "Acta de verificación de los bienes importados e inicio del plazo de ejecución del servicio¿, por lo mismo, se solicita al comité de selección aclarar desde cuando se iniciará el cómputo del plazo contractual: si será desde la suscripción del contrato o desde la suscripción del "Acta de verificación de los bienes importados e inicio del plazo de ejecución del servicio¿, esta aclaración resulta indispensable a fin de no inducir a error a los postores al brindar información ambigua e incongruente en las bases administrativas.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 1.8 Literal: | Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, el inicio del plazo de ejecución del servicio será a partir de la suscripción del Acta de verificación de los bienes importados, tal como se puede apreciar en el capitulo VIII y Anexo 02 de los términos de referencia, asimismo, en el literal k) del numeral 5.2 de los términos de referencia, se establece que: Para iniciar el aprovisionamiento y la instalación, el contratista debe contar con el ¿Plan de Trabajo; aprobado y el Acta de verificación de los bienes importados e inicio del plazo de ejecución del servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Fecha de Impresión:

07/07/2025 07:52

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20600137094 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : GEOSATELITAL PERU E.I.R.L. - GEOSATELITAL E.I.R.L. Hora de envío : 22:04:49

Observación: Nro. 477 Consulta/Observación:

Respecto al numeral VIII. PLAZO DE EJECUCIÓN, pág.38 de las bases administrativas, se advierte que solo hay un "Acta de verificación de los bienes importados¿¿; sin embargo, al no precisarse que puede desglosarse en diferentes lotes, se interpreta que dicha acta comprenderá la verificación total de los 8,100 equipos a instalar. Esta exigencia, en el marco del plazo establecido, resulta técnicamente inviable por el limitado tiempo de sesenta (60) días para el inicio de la implementación del equipamiento embarcado en los vehículos. Ello debido a que se trata de un conjunto de dispositivos altamente especializados, entre ellos: Mobile Video Recorder (MNVR) con GPS, unidad de almacenamiento, chip de internet móvil, cámara IP interior (vista al interior del vehículo), cámara IP frontal (vista al exterior), y botón de pánico. Este tipo de equipamiento no se encuentra disponible en el mercado comercial convencional, pues está diseñado específicamente para su uso en proyectos institucionales de carácter gubernamental, lo cual implica procesos de producción bajo demanda, pruebas de calidad personalizadas y procedimientos de validación técnica previos a su implementación. Adicionalmente, el volumen requerido, la complejidad del ensamblaje y la necesidad de cumplimiento con estándares de interoperabilidad y seguridad, hacen que la entrega total en una sola fase no solo sea inviable, sino que podría comprometer la calidad del servicio y la trazabilidad del suministro. Por tanto, en aras de garantizar una ejecución técnica eficiente y conforme a los principios establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado ¿Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 30225 y su Reglamento¿, se solicita al comité de selección permitir la emisión de tres (03) actas de verificación escalonadas, en función del avance real de la producción, importación y recepción de los equipos, conforme al siguiente cronograma:

PRIMER ACTA DE VERIFICACIÓN: De 2,100 unidades a los 80 días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

SEGUNDA ACTA DE VERIFICACIÓN: De 3,000 unidades a partir del día siguiente contabilizado a partir del día siguiente de la suscripción del ¿Acta de fin del periodo de marcha blanca del primer lote ¿.

TERCER ACTA DE VERIFICACIÓN: De 3,000 unidades a partir del día siguiente contabilizado a partir del día siguiente de la suscripción del ¿Acta de fin del periodo de marcha blanca del cuarto lote ¿.

La adopción de esta medida no implica alteración del cronograma de ejecución global ni afecta el plazo contractual establecido en las Bases, permite más bien una implementación progresiva, controlada y conforme a los fines públicos que motivan el servicio. En ese sentido, se reitera que esta adecuación se encuentra plenamente alineada con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado ¿ TUO de la Ley N° 30225, así como con lo establecido en el numeral 11 del artículo 29° de su Reglamento.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: VII Literal: - Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado ¿ TUO de la Ley N° 30225

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la observación, el ¿Acta de verificación de los bienes importados ¿ comprende el total del equipamiento embarcado y será suscrita por única vez, según el plazo establecido en el Anexo N° 02 de los términos de referencia, asimismo, el cual es razonable y congruente con la magnitud y complejidad de la presente contratación, responde al principio de Eficacia y Eficiencia donde se establece que las decisiones deben ser oportunas buscando la satisfacción de los fines públicos.

No se acoge la observación"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20600137094 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : GEOSATELITAL PERU E.I.R.L. - GEOSATELITAL E.I.R.L. Hora de envío : 22:04:49

Consulta: Nro. 478 Consulta/Observación:

Que, de la revisión del numeral 5.3. ¿¿Requerimiento funcionales del servicio integral de video vigilancia¿¿, inciso g), Capitulo III, página 29, se advierte que, es necesario que los componentes de almacenamiento deben ser intercambios en caliente, sin embargo, es necesario dar esta opción como opcional toda vez que, Si el disco se retira sin un apagado adecuado, el cabezal de lectura/escritura podría estar en contacto con el disco de forma incorrecta, lo que genera daños físicos, que pueden dañar irreparablemente los datos en el disco. Si se realiza el retiro en caliente constantemente, puede afectar la durabilidad del hardware del MNVR y el disco duro (información). La fatiga en las conexiones y el riesgo de daños mecánicos o eléctricos puede reducir la vida útil del equipo. Por lo que se solicita realizar el apagado del dispositivo correspondiente y así extender el tiempo de vida útil de los componentes.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.3. Literal: ||| Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"La exigencia de que los componentes de almacenamiento sean intercambiables en caliente responde a la necesidad de garantizar la continuidad operativa del sistema de videovigilancia embarcado, especialmente en escenarios donde no es viable interrumpir el funcionamiento del MNVR para reemplazar discos o realizar mantenimientos.

Por tanto, no se considera procedente modificar este requerimiento a condición opcional, debido a que existen modelos de equipos que perimiten el intercambio de discos en caliente según lo señalado en los términos de referencia

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código :20545316561Fecha de envío :06/05/2025Nombre o Razón social :TACTICAL IT S.A.C.Hora de envío :22:05:32

Consulta: Nro. 479 Consulta/Observación:

Solicitamos se pueda considerar a bachilleres de Ingeniería mecatrónica o Ingeniería Mecánica Eléctrica por cuanto dichos profesionales cuentan con el debido conocimiento técnico para poder ejecutar las actividades descritas para el profesional electricistas automotrices.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: CAP 3 Literal: 7.1 Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principios de Contratación Pública

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la solicitud, el técnico titulado está formalmente acreditado para ejercer su profesión como técnico, adicionalmente, cuenta con la experiencia, conocimientos y habilidades necesarios para desarrollar las actividades propias del presente servicio en campo. Caso contrario, el bachiller posee una formación general que no profundiza la practica en estos campos técnicos. Por lo tanto, para cumplir adecuadamente con los requerimientos del servicio, se requiere personal tecnico con formación específica en el área correspondiente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código :20545316561Fecha de envío :06/05/2025Nombre o Razón social :TACTICAL IT S.A.C.Hora de envío :22:05:32

Consulta: Nro. 480 Consulta/Observación:

Solicitamos se pueda considerar a bachilleres de Ingeniería de Sistemas o Ingeniería Informática o Ingeniería de Telecomunicaciones; por cuanto dichos profesionales cuentan con el debido conocimiento técnico para poder ejecutar las actividades descritas para el profesional técnico informáticos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap 3 Literal: 7.1 Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principios de Contratación Publica

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la solicitud, el técnico titulado está formalmente acreditado para ejercer su profesión como técnico, adicionalmente, cuenta con la experiencia, conocimientos y habilidades necesarios para desarrollar las actividades propias del presente servicio en campo. Caso contrario, el bachiller posee una formación general que no profundiza la practica en estos campos técnicos. Por lo tanto, para cumplir adecuadamente con los requerimientos del servicio, se requiere personal tecnico con formación específica en el área correspondiente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código :20545316561Fecha de envío :06/05/2025Nombre o Razón social :TACTICAL IT S.A.C.Hora de envío :22:05:32

Observación: Nro. 481 Consulta/Observación:

Sirvace confirmar que la acreditación de personal no clave serán acreditados en la etapa de perfeccionamiento de contrato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP 3 Literal: 7.2 Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principios de Contratación Pública

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se confirma que, la documentación que acredite al personal no clave, sera presentado como requisito para la suscripción de contrato, de conformidad con el apartado ""Documentos para presentar para la suscripción del contrato" del capitulo XII de los Términos de Referencia.

Por lo vertido no se acoge la observación"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código :20545316561Fecha de envío :06/05/2025Nombre o Razón social :TACTICAL IT S.A.C.Hora de envío :22:05:32

Observación: Nro. 482 Consulta/Observación:

Se tiene que las bases prescriben la experiencia del postor en la especialidad donde se listan servicios similares susceptibles de acreditación; en ese sentido, las bases del mencionado proceso indica como nota importante lo siguiente: ¿al calificar la experiencia del postor, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del objeto contractual no coincida literalmente con el previsto en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que ejecutó el postor corresponden a la experiencia requerida¿. Ante ello solicitamos se pueda confirmar que se podrá acreditar experiencia de contratos de suministro e instalación de equipamiento de video vigilancia (cámaras de video vigilancia, NVR, cámaras corporales) en proyectos de seguridad ciudadana que puedan sustentarse de manera fehaciente con documentación adicional vinculados al contrato u orden de servicio acreditado por el postor.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP 3 Literal: C Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principios de Contratación Pública

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se precisa que, con la finalidad de contar con mayor pluralidad de postores se incluye en la definición de similares, lo siguiente:

suministro e instalación de equipamiento de video vigilancia (cámaras de video vigilancia, NVR, cámaras corporales) en proyectos de seguridad ciudadana

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. ""

Asimismo, es preciso agregar que la acreditación, están de acuerdo con lo señalado en las bases estándar, aprobado mediante Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD

Por lo vertido se acoge la observación parcialmente"

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Agregar como servicio similar a la expereincia del Postor en el literal C del capitulo XXVI. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, lo siguinete:

Suministro e instalación de equipamiento de video vigilancia (cámaras de video vigilancia, NVR, cámaras corporales) en proyectos de seguridad ciudadana"

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código :20545316561Fecha de envío :06/05/2025Nombre o Razón social :TACTICAL IT S.A.C.Hora de envío :22:05:32

Observación: Nro. 483 Consulta/Observación:

Sirvase confirmar que únicamente serás susceptibles de acreditación con documentación técnica a los equipos y características técnicas listados en el anexo 3 son los únicos a acreditar y no el íntegro.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: CAP 3 Literal: XII Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principios de Contratación Pública

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se confirma que, conforme a lo establecido en las bases, la documentación técnica requerida para la evaluación estará referida exclusivamente a los equipos y características técnicas mínimas listadas en el Anexo N.º 3.

En ese sentido, únicamente los componentes detallados en dicho anexo serán susceptibles de acreditación mediante fichas técnicas oficiales emitidas por el fabricante, debiendo reflejar de manera clara y verificable que cumplen con las especificaciones solicitadas.

No resulta exigible presentar documentación técnica para elementos no contemplados expresamente en el Anexo N.º 3, por lo que el alcance de la acreditación técnica se limita a lo allí señalado.

Por lo vertido no se acoge la observación"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Fecha de Impresión:

07/07/2025 07:52

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20545316561 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social: TACTICAL IT S.A.C. Hora de envío : 22:05:32

#### Observación: Nro. 484 Consulta/Observación:

Consultamos se sirva precisar sobre que profesionales recae la acreditación en la etapa de presentación de ofertas por cuanto en la página 22 indica que se presenta unicamente los documentos del Jefe de Proyecto y en la pagina 30 se deben de acreditar el íntegro de profesionales listados.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP 3 Literal: XII Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principios de Contratación Pública

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara, los postores deben acreditar los requisitos de calificación establecidos en el numeral 3.2. de la sección especifica de las bases, tal como señala la advertencia del punto 2.2.2. de la sección especifica de las bases. En ese sentido, la oferta debe contar la documentación solicitada del personal clave.

Por lo vertido, no se acoge la observación"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20602539904 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : GRUPO REDSATEL S.A.C. Hora de envío : 22:07:13

Observación: Nro. 485 Consulta/Observación:

QUE, DE LA REVISIÓN DEL PUNTO VII ¿¿REQUISITOS DEL PERSONAL¿¿, NUMERAL 7.1 ¿¿PERSONAL CLAVE¿¿, CAPÍTULO III, PÁGINA 35, SE ADVIERTE QUE LOS CRITERIOS DE EXPERIENCIA LABORAL PARA EL PUESTO DE JEFE DE PROYECTO LIMITAN LA PARTICIPACIÓN DE POTENCIALES POSTORES, AL EXIGIR ÚNICAMENTE EXPERIENCIA DE TRES (03) AÑOS COMO JEFE Y/O COORDINADOR DE PROYECTOS DE INSTALACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y/O MANTENIMIENTO PREVENTIVO O CORRECTIVO DE SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA. SIN EMBARGO, AL REVISAR LAS CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DEL EQUIPAMIENTO EMBARCADO ESPECÍFICAMENTE EL MNVR CON DISPOSITIVO GPS. SE CONSTATA QUE EL SERVICIO PROPUESTO IMPLICA UN SISTEMA INTEGRAL DE MONITOREO REMOTO. POR TANTO, SE SOLICITA QUE TAMBIÉN SE CONSIDERE COMO EXPERIENCIA VÁLIDA AQUELLA VINCULADA A SISTEMAS DE MONITOREO, CONTROL, RASTREO Y/O ADMINISTRACIÓN DE UNIDADES VEHICULARES TERRESTRES MEDIANTE TECNOLOGÍAS COMO GPS, VIDEOGRABADORES, CÁMARAS Y/O MDVR. ESTO OBEDECE A QUE DICHOS SERVICIOS COMPRENDEN UN CONJUNTO COMPLEJO DE TAREAS Y COMPETENCIAS TÉCNICAS QUE COINCIDEN CON LAS EXIGENCIAS DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, TALES COMO: INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO EN VEHÍCULOS, ACTIVACIÓN DE EQUIPOS, TRANSMISIÓN DE DATOS MÓVILES VÍA RED 4G, MANTENIMIENTO DE HARDWARE Y SOFTWARE, MONITOREO CONTINUO, SOPORTE 24/7, GENERACIÓN DE INFORMES Y ALARMAS, ATENCIÓN DE AVERÍAS Y RECUPERACIÓN DE VEHÍCULOS ANTE EMERGENCIAS, ENTRE OTRAS. EN ESE SENTIDO, Y CON LA FINALIDAD DE PERMITIR UNA MAYOR PLURALIDAD DE OFERTAS TÉCNICAS VIABLES, SE SOLICITA INCLUIR EN LOS CRITERIOS DE EXPERIENCIA DEL JEFE DE PROYECTO, LA SIGUIENTE FORMULACIÓN: ¿EXPERIENCIA EN PROYECTOS DE MONITOREO, CONTROL, RASTREO Y/O ADMINISTRACIÓN DE UNIDADES VEHICULARES TERRESTRES MEDIANTE SISTEMAS GPS, VIDEOGRABADORES, CÁMARAS Y/O MDVR.¿ NEGAR LA PRESENTE SOLICITUD CONSTITUIRÍA UNA RESTRICCIÓN A LA PARTICIPACIÓN DE POSTORES TÉCNICAMENTE CAPACITADOS. AFECTANDO EL PRINCIPIO DE COMPETENCIA REGULADO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO N.º 30225 Y EL ARTÍCULO 29.11 DEL REGLAMENTO, EL CUAL PERMITE MODIFICAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN CUANDO ELLO SE JUSTIFICA Y PERFECCIONA EL

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 7.1 Literal: VII Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE COMPETENCIA REGULADO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO **Análisis respecto de la consulta u observación**:

"Se mantiene el requisito de experiencia del Jefe de Proyecto exclusivamente en sistemas de videovigilancia, dado que la convocatoria se enfoca en un sistema integral de videovigilancia embarcado que requiere competencias específicas en instalación, mantenimiento y operación de equipos de video y procesamiento de imágenes.

La experiencia en sistemas de monitoreo y rastreo vehicular, aunque relacionada, no garantiza la especialización técnica necesaria para el manejo integral de videovigilancia embarcada, que es crítica para el cumplimiento del servicio.

Por tanto, la exclusión de esta experiencia no limita injustificadamente la competencia, sino que asegura la idoneidad técnica conforme al artículo 29.11 del Reglamento de la Ley N.º 30225.

Por lo vertido no se acoge la observación"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

 Ruc/código :
 20507503889
 Fecha de envío :
 06/05/2025

Nombre o Razón social : SERVIDESA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C. Hora de envío : 22:15:56

Consulta: Nro. 486 Consulta/Observación:

Indicar cuales son las rutas y horarios de los 8000 buses y 100 taxis, para validar la cobertura optima de los proveedores de internet.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP 3 Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE Y SU REGLAMENTO

Análisis respecto de la consulta u observación:

"

Respecto a la consulta se aclara que, el titulo habilitante otorgado por la ATU a los operadores del servicio de transporte regular y especial, autoriza a la prestacion del servicio en el territorio de Lima y Callao, para cumplir con la finalidad del servicio es necesario que el contratista debe velar su adecuada conectividad de internet en todo el territorio de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, conforme se establece en caracteristicas tecnicas minimas del numeral 5.1. de los Términos de Referencia.

Asimismo, la información de las rutas podra obtenerlo de la información aportada por la Dirección de Operaciones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20507503889 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : SERVIDESA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C. Hora de envío : 22:15:56

Consulta: Nro. 487 Consulta/Observación:

"Dada la envergadura del proyecto, resulta fundamental que el fabricante cuente con una presencia local con experiencia comprobada, a fin de garantizar la disponibilidad de soporte técnico inmediato, la gestión eficiente de reemplazos o reparaciones, y la continuidad operativa del servicio durante toda la vigencia del contrato.

Por ello, se solicita a la entidad confirmar que el proveedor o fabricante del equipamiento embarcado debe contar con representación y subsidiaria local en el país, con una antigüedad mayor o igual de ocho (8) años, que le permita responder de manera efectiva a las exigencias operativas y técnicas del proyecto.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP 3 Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE Y SU REGLAMENTO

## Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la consulta, no será necesario para el presente servicio que el fabricante de los bienes ofertados, para el equipamiento embarcado cuente con una presencia local con experiencia comprobada dado que, deberá cumplir con el servicio contratado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20507503889 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : SERVIDESA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C. Hora de envío : 22:15:56

# Consulta: Nro. 488 Consulta/Observación:

Se solicita a la entidad confirmar que se aceptará cartas de fabricante, fichas técnicas y/o brochures para la acreditación de las carácterísticas técnicas solicitadas.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP 2 Literal: 2.2.1.1 Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE Y SU REGLAMENTO

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, producto de la absolución de las presentes consultas y observaciones se ha ampliado los documentos mediante el cual los postores pueden acreditar el cumplimiento de las caracteristicas trecnicas y/o requisitos funcionales del equipamiento solicitado par el presente servicio, en ese sentido, el datasheets y el brochure ya forman parte de la documentación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

 Ruc/código :
 20507503889
 Fecha de envío :
 06/05/2025

Nombre o Razón social : SERVIDESA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C. Hora de envío : 22:15:56

Consulta: Nro. 489 Consulta/Observación:

Se solicita a la entidad confirmar que el servicio de vigilancia indicado en la forma de pago se refiere a la plataforma o software de Gestión y Control del Sistema de video vigilancia, ya que no existe una correlación entre el ANEXO 06, la estructura de costos, y la forma de pagos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP 3 Literal: 2.5 Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE Y SU REGLAMENTO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa, que para la integración de las bases se registrara los conceptos y cantidades del Anexo Nº 06

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20507503889 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : SERVIDESA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C. Hora de envío : 22:15:56

Consulta: Nro. 490 Consulta/Observación:

"En las especificaciones de la ¿CÁMARA IP INTERNA VISTA AL INTERIOR¿ y la ¿CÁMARA IP INTERNA FRONTAL VISTA AL EXTERIOR¿, se solicita el cumplimiento de la norma EN50155.

Por otro lado, en el numeral 5.2, literal F, se establece que los equipos deben cumplir con normas CE, FCC, EN 55032, EN 55024, RoHS o similares.

En ese sentido, sírvase confirmar que la norma EN50155 se considera como una norma similar a las mencionadas en el punto F, ya que también establece requisitos técnicos y de compatibilidad electromagnética para entornos exigentes, como los presentes en sistemas móviles de transporte"

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP 3 Literal: 5.2 Página: 6

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LCE Y SU REGLAMENTO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, la EN50155 se considera una norma equivalente o similar a las normas CE, FCC, EN 55032, EN 55024 y RoHS mencionadas en el numeral 5.2 literal F, dado que todas ellas buscan garantizar el funcionamiento adecuado y seguro de los equipos en condiciones exigentes y asegurar la compatibilidad electromagnética.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Fecha de Impresión:

07/07/2025 07:52

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20507503889 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : SERVIDESA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C. Hora de envío : 22:15:56

Consulta: Nro. 491 Consulta/Observación:

Se solicita a la entidad confirmar si el MNVR requerido para el proyecto debe contar con homologación vigente ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y el cual puede ser validado en el portal del MTC.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP 3 Literal: 5.1 Página: 3

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LCE Y REGLAMENTO

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, dado que el Mobile Network Video Recorder (MNVR) incluye un chip de internet móvil (tarjeta SIM Card) y, por tanto, emite señal de radiofrecuencia a través de la red celular LTE, el equipo (o su módulo externo de comunicaciones) deberá contar obligatoriamente con el correspondiente Certificado de Homologación, emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

Esto se sustenta en el marco normativo vigente:

Decreto Supremo N.º 001-2006-MTC, que regula la homologación de equipos y aparatos de telecomunicaciones en el Perú.

Decreto Supremo N.º 019-2019-MTC, que modifica y refuerza la obligatoriedad de esta certificación para equipos que utilizan espectro radioeléctrico.

Respecto a la consulta, se aclara que es responsabilidad del Contratista contar con el Certificado de Homologación de los equipos que cuenten con un modulo para redes moviles, emitdo por el MTC en cumplimiento de la regulación vigente según DS N° 019-2019-MTC; no siendo una exigencia contar con dicho Certificado al momento de la presentación de la oferta, esto con la finalidad de promover la pluralidad de postores y fabricantes."

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Modificar los TDR, agregando un nuevo literal en el numeral 5,2 Instalación del equipamiento, el siguiente texto:

n) El equipamiento embarcado asociado al servicio debe cumplir la regulación vigente DS N° 019-2019-MTC o la que haga sus veces, respecto a que los dispositivos que cuenten con un modulo para redes moviles deberán acreditar la debida homologación para equipos de telecomunicaciones, mediante Certificado de Homologación emitido por el MTC "

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20507503889 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social : SERVIDESA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C. Hora de envío : 22:15:56

Observación: Nro. 492 Consulta/Observación:

"En los TDR se indica lo siguiente:

MOBILE VIDEO RECORDER (MNVR)

DEBE INCLUIR EL SERVICIO DE INTERNET MÓVIL PARA LA UNIDAD VEHICULAR. EL CONTRATISTA DEBE ASEGURAR QUE EL SERVICIO DE INTERNET MÓVIL PERMITA LA TRANSMISIÓN DE LOS VIDEOS ADECUADOS PARA EL SERVICIO CONTRATADO DURANTE TODO EL TIEMPO DEL SERVICIO. DE ACUERDO A LA COBERTURA OFRECIDA POR LOS OPERADORES DE INTERNET REGULADOS POR OSIPTEL.

OBSERVAMOS, que se esta sesgando a un solo tipo de conexion o transmision, en tal sentido solicitamos, que se permita otros tipos de transmisión, con tal que se garantice la transmision de los videos de forma adecuada, asimismo, se OBSERVA, que sean regulados por OSIPTEL."

Sección: Especifico Acápite de las bases : Numeral: CAP 3 Literal: 5.1 Página: 4

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE Y SU REGLAMENTO

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la observacion, de proponer otros tipos de transmision distintas a las redes moviles; se precisa que, el postor deberá garantizar una conectividad dedicada para el sistema de videovigilancia y servidores asociados, con una disponibilidad mínima mensual del 99.9%, latencia máxima promedio de 60 ms, conforme a los estándares establecidos por OSIPTEL en el Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y mejores prácticas del sector: en cumplimiento a lo señalado en la Lev Nº 31809 y la Lev Nº 31207

Por lo vertido se acoge la observación parcialmente"

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Modificar en los TDR en el numeral 5.3.2 Centro de Datos del Servicio de Videovigilancia, en el literal a), actualizando el texto señalado de la siguiente manera:

- ""a) La infraestructura que comprende el hardware y software del centro de Datos de la solución deberá contar con un esquema de alta disponibilidad; por lo que, el Contratista deberá proponer la arquitectura y tecnología necesaria (cloud, on premise o mixta) para garantizar una conectividad dedicada para el sistema de videovigilancia y servidores asociados, con una disponibilidad mínima mensual del 99.9%, latencia máxima promedio de 60 ms, conforme a los estándares establecidos por OSIPTEL en el Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y mejores prácticas del sector. Considerando como mínimo los siguientes servicios:
- ¿ Servidores de Aplicación.
- ¿ Servidores de Base de Datos.
- ¿ Equipo de Almacenamiento Centralizado."

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 06/05/2025 Ruc/código: 20507503889

SERVIDESA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C. Nombre o Razón social : Hora de envío : 22:15:56

#### Consulta: Nro. 493 Consulta/Observación:

"En relación con las Especificaciones Técnicas del MNVR, se advierte que en uno de los apartados se señala lo siguiente: ¿EL DISCO DURO DEBE TENER UN MTBF NO MENOR A 1.4M DE HORAS O TECNOLOGÍA EQUIVALENTE ¿. Sin embargo, en el punto 5.3.1, literal G, se establece que: ¿Los componentes de almacenamiento embarcado en la unidad vehicular deben asegurar una vida útil que garantice un correcto desempeño bajo las condiciones del medio, evitando la utilización de componentes mecánicos o prototipos que no aseguren el correcto funcionamiento del sistema requerido. Considerar medios de almacenamiento de estado sólido persistentes, como SSD, con sistemas anti-vibración ¿..

En ese sentido, sírvase confirmar si la referencia a ¿disco duro¿ comprende tanto unidades de almacenamiento HDD como unidades de estado sólido (SSD)"

Acápite de las bases : Sección: Especifico Página: 7 Numeral: CAP 3 Literal: 5.1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE Y SU REGLAMENTO

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se confirma que la referencia a ¿disco duro¿ en las especificaciones del MNVR comprende tanto las unidades de almacenamiento tradicionales HDD (disco duro mecánico) como las unidades de estado sólido (SSD).

Por tanto, el requisito de MTBF (Mean Time Between Failures) no menor a 1.4 millones de horas puede aplicarse o equivalerse al SSD, siempre que el fabricante certifique una tecnología equivalente que asegure la fiabilidad y durabilidad exigidas en el servicio."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20507503889 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : SERVIDESA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C. Hora de envío : 22:18:45

Consulta: Nro. 494 Consulta/Observación:

"En las bases se indica lo siguiente:

J)"El contratista debe integrar los equipos propuestos a la plataforma del Centro de Gestión y Monitoreo de la ATU."

En caso la entidad cuente con una plataforma de Gestión y Monitoreo indicar los modelos y marcas del equipamiento actual para validar la integración. En el caso de que no se cuente, se solicita a la entidad ACLARAR que la plataforma de Gestión y Monitoreo a la que se hace mención debe de ser proporcionada por el contratista"

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP 3 Literal: 5.2 Página: 6

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE Y SU REGLAMENTO

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, respecto al tipo de integración esta se realizará entre la plataforma de gestión y control del sistema de videovigilancia propuesta por el Postor y el software del video wall ubicado en el Centro de Gestión y Monitoreo de la ATU, según lo señalado en los literales b) y c) del numeral 5.3.2. de los términos de referencia.

Adicionalmente, se suprimirá el literal j) del numeral 5.2. de los términos de referencia, a fin de no generar confusión.

"

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprimirá el literal j) del numeral 5.2. de los términos de referencia, a fin de no generar confusión.

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20507503889 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : SERVIDESA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C. Hora de envío : 22:18:45

Consulta: Nro. 495 Consulta/Observación:

"Se solicita confirmar la forma de entrega de imagenes referenciales de la ubicación del equipamiento y la configuración de dispositivos del centro de control y monitoreo. En ese sentido, solicitamos se sirva aclarar si dichas imagenes referenciales:

- a) ¿Se adjuntarán en la etapa de presentación de ofertas?;
- b) ¿Tiene que tener alguna particularidad especial para tener en consideración como el uso de determinado software de diseño?"

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP 3 Literal: 5.2 Página: 6

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE Y SU REGLAMENTO

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, respecto a la entrega de imágenes referenciales de la ubicación corresponde solo al equipamiento embarcado, las mismas que deberán ser presentadas en el Plan de trabajo, segun lo señalado en el capítulo IX. de los térmnos de referencia.

Por otro lado, con relación al uso de un determinado software de diseño, no se tiene ninguna particularidad en especial, dejando a potestad del Contratista el uso de cualquier herramienta de software.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión:

07/07/2025 07:52

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20507503889 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social : SERVIDESA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C. Hora de envío: 22:18:45

#### Consulta: Nro. 496 Consulta/Observación:

Se solicita confirmar si para la instalación del equipamiento, la ubicación de los vehículos tendrán diversas instalaciones como número de vehículos se dispone intervenir; o se tiene algun tipo de ambiente donde se agrupen los vehículos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP 3 Página: 6 Literal: 5.2

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE Y SU REGLAMENTO

# Análisis respecto de la consulta u observación:

" El numeral 5.2, literal b) y c) de los TDR establece que la Dirección de Operaciones de la Entidad proporcionará al contratista, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del contrato, la relación de unidades vehiculares sobre las cuales se realizará la instalación.

Dado que los vehículos habilitados para el servicio de transporte urbano pueden cambiar de ubicación por razones operativas, la Entidad actualizará dicha información cuando existan variaciones, conforme a las coordinaciones establecidas entre el contratista y el personal designado.

El contratista deberá prever estas circunstancias dentro de su planificación operativa y adoptar medidas de mitigación para asegurar la correcta instalación aun cuando se realice en espacios abiertos o temporales, siempre en coordinación con la Entidad.

La Entidad asumirá la coordinación con los operadores y transportistas para facilitar el proceso. "

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20507503889 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : SERVIDESA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C. Hora de envío : 22:21:36

Consulta: Nro. 497 Consulta/Observación:

Se solicita confirmar si la Entidad proporcionará ambientes para el almacenamiento de los equipos o es a criterio o elección del contratista la ubicación y forma de almacenaje.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP 3 Literal: 5.2 Página: 6

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE Y SU REGLAMENTO

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta se aclara que, de conformidad con el literal c) del numeral 5.2 del apartado V. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO, «c) El contratista es responsable por el almacenamiento y seguridad de los equipos durante toda la etapa de instalación, hasta la aceptación del lote correspondiente.»

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20507503889 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : SERVIDESA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C. Hora de envío : 22:21:36

Consulta: Nro. 498 Consulta/Observación:

Se solicita CONFIRMAR que la grabación se realizará por horarios y no de manera continua.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP 3 Literal: 5.3.1 Página: 7

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE Y SU REGLAMENTO

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la consulta, se aclara que la grabación se realizará de manera continua y en un horario de dieciocho (18) horas diarias por unidad vehicular, de acuerdo a lo señalado en el literal a) del numeral 5.3.1. correspondiente al MNVR de los téminos de referencia

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Se precisa que se incorporará en el literal a) del MNVR del numeral 5.3.1 ""Considerar como tiempo promedio diario de operación de la unidad un estimado de dieciocho horas"", por lo tanto, dicho literal queda redactado de la siguiente manera:

a) El equipo debe contar con la capacidad de almacenar localmente las grabaciones durante un periodo de, al menos, cuarenta y cinco (45) días de operación (considerar como tiempo promedio diario de operación de la unidad un estimado de dieciocho horas de grabación contínua), de acuerdo al Artículo 17 numeral 17.2 inciso b) del Decreto Supremo N.º 007-2020-IN o la que haga sus veces. Asimismo, una vez transcurrido este plazo, se debe iniciar un proceso de grabación circular en el que se comienza a sobrescribir la información más antigua."

Fecha de Impresión:

07/07/2025 07:52

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

 Ruc/código :
 20507503889
 Fecha de envío :
 06/05/2025

Nombre o Razón social : SERVIDESA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C. Hora de envío : 22:21:36

Consulta: Nro. 499 Consulta/Observación:

Se solicita confirmar a cuantos FPS y Resolución se debe grabar en el MNVR

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: CAP 3 Literal: 5,3,1 Página: 7

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE Y SU REGLAMENTO

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se confirma que la grabación en el MNVR debe realizarse como mínimo en resolución Full HD (1920x1080 píxeles) y a una tasa de 30 frames por segundo (FPS) por canal de video. Esta configuración garantiza un adecuado nivel de detalle para fines de identificación y monitoreo, especialmente en entornos móviles como unidades vehiculares en operación.

Estas características mínimas están alineadas con los estándares de calidad requeridos para sistemas de videovigilancia embarcados, asegurando la fluidez de la imagen y la nitidez necesaria para evidencias visuales."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20607377449 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social : SOLUCIONES TERRA & ASOCIADOS S.A.C. Hora de envío: 22:22:34

#### Consulta: Nro. 500 Consulta/Observación:

En las características técnicas mínimas requeridas para CÁMARA IP INTERNA VISTA AL INTERIOR, se indica "DEBE ADMITIR ALIMENTACIÓN POR POE IEEE 802.3AF O ALIMENTACIÓN DIRECTA MEDIANTE CONECTOR M12 DE 6 PINES".

Se solicita que también se acepte la alimentación directa mediante conector M12 de 4 pines.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap. 3 Literal: 5.1 Página: 4

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Lev de Contrataciones del Estado

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la consulta, se aclara que se aceptará la inclusión de cámaras que admitan alimentación directa mediante conector M12 de 4 pines, además de las opciones ya especificadas en los términos de referncia, siempre que se garantice el correcto funcionamiento.

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Actualizar en los términos de referencia en el numeral 5.1 en el Cuadro Características técnicas mínimas requeridas del equipamiento a bordo, referente al item 02 correspondiente al CÁMARA IP INTERNA VISTA AL INTERIOR la siguiente característica:

¿ DEBE ADMITIR ALIMENTACIÓN POR POE IEEE 802.3AF O ALIMENTACIÓN DIRECTA MEDIANTE CONECTOR M12 DE 6 PINES O ALIMENTACIÓN DIRECTA MEDIANTE CONECTOR M12 DE 4 PINES.

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20607377449 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : SOLUCIONES TERRA & ASOCIADOS S.A.C. Hora de envío : 22:22:34

Consulta: Nro. 501
Consulta/Observación:

En las características técnicas mínimas requeridas para CÁMARA IP INTERNA VISTA AL EXTERIOR, se indica "DEBE ADMITIR ALIMENTACIÓN POR POE IEEE 802.3AF O ALIMENTACIÓN DIRECTA MEDIANTE CONECTOR M12 DE 6 PINES".

Se solicita que también se acepte la alimentación directa mediante conector M12 de 4 pines.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap. 3 Literal: 5.1 Página: 4

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Lev de Contrataciones del Estado

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la consulta, se aclara que se aceptará la inclusión de cámaras que admitan alimentación directa mediante conector M12 de 4 pines, además de las opciones ya especificadas en los términos de referncia, siempre que se garantice el correcto funcionamiento.

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Actualizar en los términos de referencia en el numeral 5.1 en el Cuadro Características técnicas mínimas requeridas del equipamiento a bordo, refrente al item 03 correspondiente al CÁMARA IP INTERNA VISTA AL EXTERIOR la siguiente característica:

¿ DEBE ADMITIR ALIMENTACIÓN POR POE IEEE 802.3AF O ALIMENTACIÓN DIRECTA MEDIANTE CONECTOR M12 DE 6 PINES O ALIMENTACIÓN DIRECTA MEDIANTE CONECTOR M12 DE 4 PINES."

Fecha de Impresión:

07/07/2025 07:52

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20607377449 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : SOLUCIONES TERRA & ASOCIADOS S.A.C. Hora de envío : 22:22:34

Consulta: Nro. 502 Consulta/Observación:

En el requerimiento funcional para el MNVR se indica lo siguiente: ¿(medios de almacenamiento de estado sólido persistentes, como SSD)...Deben ser intercambiables en caliente, y desenchufarlos con energía no deben causar daños a los medios de almacenamiento ni a los datos almacenados.¿

Se solicita retirar dicha función debido a que es técnicamente imposible el realizar un intercambio en caliente de los SSD en grabadores móviles debido a que estos equipos se encuentran diseñados con un sistema de protección mecánico para el acceso al SSD mediante una llave física, la cual al ser activada para el desbloqueo y posterior acceso al SSD del grabador, automáticamente desconecta el suministro de energía al grabador, lo cual apaga el equipo como mecanismo de protección y seguridad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap. 3 Literal: 5.3.1 Página: 7

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Ley de Contrataciones del Estado

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se mantiene el requerimiento establecido en los términos de referencia. No obstante, se aclara que el concepto de ¿intercambiabilidad en caliente¿ debe entenderse dentro de los límites del diseño del sistema de almacenamiento del MNVR, siempre que:

El dispositivo permita el retiro del SSD sin que ello cause daños al medio ni pérdida de datos,

Y que dicho proceso se realice de forma segura conforme a los mecanismos de protección propios del equipo, tales como sistemas de bloqueo físico que desconectan la energía antes de permitir el acceso al SSD.

Por tanto, se aceptan implementaciones que, por razones de seguridad o diseño, corten automáticamente la energía antes del retiro del SSD, siempre que este comportamiento esté debidamente documentado por el fabricante y se garantice que no se compromete la integridad de los datos ni del dispositivo."

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Se modificará el literal g) del numeral 5.3.1. correspondiente al MNVR, quedando de la siguiente manera:

g) Los componentes de almacenamiento embarcado en la unidad vehicular deben asegurar una vida útil que garanticen un correcto desempeño bajo las condiciones del medio, evitando la utilización de componentes mecánicos o prototipos que no aseguren el correcto funcionamiento del sistema requerido. Considerar medios de almacenamiento de estado sólido persistentes, como SSD, con sistemas anti - vibración. Deben ser intercambiables en caliente, y desenchufarlos con energía no deben causar daños a los medios de almacenamiento ni a los datos almacenados. Asimismo, se aceptarán implementaciones que, por razones de seguridad o diseño, corten automáticamente la energía antes del retiro del SSD, siempre que este comportamiento esté debidamente documentado por el fabricante y se garantice que no se compromete la integridad de los datos ni del dispositivo."

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20607377449 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social : SOLUCIONES TERRA & ASOCIADOS S.A.C. Hora de envío: 22:22:34

#### Consulta: Nro. 503 Consulta/Observación:

En el requerimiento funcional para el MNVR se indica lo siguiente: ¿El equipo debe contar con un dispositivo GPS que soporte la función de dead reckoning, permitiendo...¿

Se solicita retirar el término "dead reckoning" o en su lugar considerar el cumplimiento de la función: "permitiendo señalar la geolocalización precisa de la unidad vehicular en tiempo real, así como de los registros de incidencia y eventos almacenados" sería el que bastaría para cumplir con la función requerida en las EETT.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap. 3 Página: 7

# Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Ley de Contrataciones del Estado

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

La función dead reckoning en el GPS del MNVR permite mantener la geolocalización cuando se pierde la señal satelital. Aunque su uso mejora la continuidad del servicio, se plantea reformular el requerimiento para enfocarse en el desempeño funcional (ubicación precisa en tiempo real incluso con cobertura limitada), sin exigir específicamente esta tecnología, permitiendo mayor flexibilidad técnica sin afectar los objetivos del servicio; por lo que no se considera eliminar el término o reformularlo.

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará el literal d) del numeral 5.3.1. correspondiente al MNVR, quedando de la siguiente manera: d) El equipo debe contar con un dispositivo GPS permitiendo señalar la geolocalización con una frecuencia de envío de datos de uno (01) a diez (10) segundos precisa de la unidad vehicular, en tiempo real incluso con cobertura limitada, así como de los registros de incidencia y eventos almacenados."

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

20607377449 Fecha de envío : 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social : SOLUCIONES TERRA & ASOCIADOS S.A.C. Hora de envío: 22:22:34

#### Consulta: Nro. 504 Consulta/Observación:

En el requerimiento funcional para el MNVR se indica lo siguiente: ¿...la ATU brindara acceso a la base de datos y el proveedor integrara al servicio las cámaras analíticas.¿

Se solicita indicar el tamaño la base de datos a ser provista por la entidad, además del detalle del tipo de base de datos, nombre, versión y estructura a detalle para su integración.

Sección: Especifico Acápite de las bases : Numeral: Cap. 3 Página: 8 Literal: 5.3.1

# Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Ley de Contrataciones del Estado

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la consulta, se aclara que, la información respecto a las características de la base de datos será al ganador de la buena pro a la suscripción del contrato.

Sin perjuicio de lo señalado, se hace de conocimiento la siguiente información respecto a la base de datos:

- 1. El formato, estrucutra o tecnología es Oracle
- 2. La base de datos será proporcionada como base relacional. Asimismo, para la integración con otros sistemas también se considerará a través de API y/o servicio web y/o archivo plano."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20607377449 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : SOLUCIONES TERRA & ASOCIADOS S.A.C. Hora de envío : 22:22:34

Consulta: Nro. 505 Consulta/Observación:

En el requerimiento funcional para la CÁMARA IP INTERNA VISTA AL INTERIOR se indica lo siguiente: ¿Nitidez de las imágenes y videos que permita el reconocimiento, detección y captura instantánea de rostro. Debe tener algoritmos de aprendizaje profundo y tecnología que soporte la detección, seguimiento, captura y selección de la mejor imagen facial, y luego generar una instantánea del rostro.¿

Se solicita confirmar que la función de algoritmos de aprendizaje profundo en la cámara está limitado solamente a la detección de rostros, debido a que la función de reconocimiento facial está indicada en el requerimiento del MNVR a ser realizado por este último.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: Cap. 3 Literal: 5.3.1 Página: 8

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Ley de Contrataciones del Estado

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se confirma que el alcance de los algoritmos de aprendizaje profundo en la cámara IP está limitado únicamente a funciones de análisis facial como detección, seguimiento, captura y selección de la mejor imagen del rostro, generando la correspondiente instantánea.

La función de reconocimiento facial podrá procesarse desde el MNVR o desde el servidor de la plataforma o software de gestión alojado en el Centro de Datos

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Modificar el numeral 5.2 de los terminos de referencia, agregando la siguiente precisión:

n) El motor de búsqueda para el reconocimiento de personas y/o vehículos deberá estar alojado en el MNVR o en el servidor de la plataforma o software de gestión, el cual deberá contar con Inteligencia Artificial (IA) que proporciona una mayor precisión basada en algoritmos de aprendizaje profundos que permitan ofrecer aplicaciones avanzadas como análisis de placas y/o reconocimiento facial, con un porcentaje mínimo de precisión del 95%"

Fecha de Impresión:

07/07/2025 07:52

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20607377449 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : SOLUCIONES TERRA & ASOCIADOS S.A.C. Hora de envío : 22:22:34

Consulta: Nro. 506 Consulta/Observación:

En el requerimiento funcional para la CÁMARA IP INTERNA VISTA AL EXTERIOR se indica lo siguiente: ¿Nitidez de las imágenes y videos que permita el reconocimiento de placa o matricula vehicular, color del vehículo a través de cámaras y/o software de gestión de cámaras.¿

Se solicita confirmar que la función de reconocimiento de placas o matrícula vehicular será aceptada también a través del MNVR, como lo indica en las EETT propias del grabador con AI, y no exclusivamente por la cámara y/o software de gestión.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap. 3 Literal: 5.3.1 Página: 8

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Ley de Contrataciones del Estado

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se confirma que el alcance de los algoritmos de aprendizaje profundo en la cámara IP está limitado únicamente a funciones de análisis placas o matrículas como detección, seguimiento, captura y selección de la mejor imagen de placas o matrículas, generando la correspondiente instantánea.

La función de reconocimiento de placas o matrícula vehicular podrá procesarse desde el MNVR o desde el servidor de la plataforma o software de gestión alojado en el Centro de Datos

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Modificar el numeral 5.2 de los terminos de referencia, agregando la siguiente precisión:

n) El motor de búsqueda para el reconocimiento de personas y/o vehículos deberá estar alojado en el MNVR o en el servidor de la plataforma o software de gestión, el cual deberá contar con Inteligencia Artificial (IA) que proporciona una mayor precisión basada en algoritmos de aprendizaje profundos que permitan ofrecer aplicaciones avanzadas como análisis de placas y/o reconocimiento facial, con un porcentaje mínimo de precisión del 95%"

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO Entidad convocante:

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20607377449 06/05/2025 Ruc/código:

SOLUCIONES TERRA & ASOCIADOS S.A.C. Nombre o Razón social : Hora de envío: 22:22:34

#### Consulta: Nro. 507 Consulta/Observación:

En el requerimiento 5.3.2. Centro de Datos del Servicio de Video Vigilancia se indica lo siguiente: ¿Los registros de incidencias y eventos deben almacenarse de manera permanente y deberá contar con un sistema de almacenamiento de respaldo, durante todo el periodo de la prestación del servicio.¿

Se solicita explicar mejor el modo de almacenamiento de respaldo solicitado según se indica de manera en las EETT para que sea permanente, debido a que el dimensionamiento de almacenamiento se hace por eventos en la misma proyección de 45 días según DS Nº 007-2020-IN.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap. 3 Literal: 5.3.2 Página: 10

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Ley de Contrataciones del Estado

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"El término ""almacenamiento de manera permanente" debe entenderse como la preservación de los registros de incidencias y eventos durante todo el periodo de vigencia del contrato, y no como un almacenamiento indefinido o ilimitado en el tiempo.

Asimismo, el sistema de almacenamiento de respaldo hace referencia a una solución que garantice la integridad y disponibilidad de los registros frente a posibles fallos del sistema principal. Esto puede implementarse mediante soluciones como almacenamiento redundante, réplicas automáticas o respaldos periódicos, de forma que se asegure la recuperación de los datos críticos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20607377449 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : SOLUCIONES TERRA & ASOCIADOS S.A.C. Hora de envío : 22:22:34

Consulta: Nro. 508 Consulta/Observación:

En el requerimiento 5.3.2. Centro de Datos del Servicio de Video Vigilancia se indica lo siguiente: ¿Integración con sistemas de respaldo (backup) propios de la entidad a través de interfaces, de manera que permita descargar la información almacenada en el Centro de Datos del Sistema de Videovigilancia.¿

Se solicita confirmar cuáles son las diferentes interfaces de los sistemas de respaldo propios de la entidad para considerar la solución con el equipamiento adecuado para la entidad.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: Cap. 3 Literal: 5.3.2 Página: 10

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Ley de Contrataciones del Estado

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, para la integración con el sistema de backup de la ATU, se requiere una interface API Rest de preferencia, sin descartar otros mecanismos validos de integración, que garantice el total de funcionalidades.

Por otro lado, el sistema de respaldo de la ATU, esta basada en archivos propietarios y modulos internos de gestión de metadatos para el control de respaldos, recuperación y administracion de almacenamiento.

Producto: Acronis Cyber Protect

Edición: Advanced Licencia: Universal Versión: 16.0 Año: 2024

Asimismo, el Tipo de interface es Cliente - Servidor"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20607377449 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : SOLUCIONES TERRA & ASOCIADOS S.A.C. Hora de envío : 22:22:34

Consulta: Nro. 509

# Consulta/Observación:

En el requerimiento 5.3.3. Centro de Control y Monitoreo se indica lo siguiente: ¿Deberá permitir acceder en simultaneo a las imágenes a las grabaciones de las cámaras en tiempo real, bajo demanda; como mínimo de diez (10) unidades; para ello deberá ingresarse la unidad vehicular y las cámaras que se desean visualizar¿

Se solicita confirmar si es que se está contemplando algún monitoreo permanente de video de las unidades móviles a través de algún sistema de visualización como un Video Wall nuevo o existente o solamente se daría a través de los 20 operadores designado por la entidad a demanda para las grabaciones; ya que no hay mayor detalle sobre el monitoreo continuo del sistema más allá del acceso simultáneo a grabaciones de 10 unidades (equivalente a la visualización de 20 cámaras).

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: Cap. 3 Literal: 5.3.3 Página: 11

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Ley de Contrataciones del Estado

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

El monitoreo de las unidades vehiculares no será permanente sino bajo demanda por parte de los 20 operadores designados por la Entidad. El sistema debe permitir visualizar en simultáneo grabaciones o transmisiones en tiempo real de al menos 10 unidades vehiculares. No se requiere implementar un nuevo Video Wall, pero sí garantizar que la solución se integre al video wall del Centro de Control y Monitoreo de la ATU y terceros.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20607377449 06/05/2025 Ruc/código:

SOLUCIONES TERRA & ASOCIADOS S.A.C. Nombre o Razón social : Hora de envío : 22:22:34

Consulta: Nro. 510 Consulta/Observación:

En el requerimiento 6.1. Capacitación, indica lo siguiente: ¿La capacitación del personal y conductores se registrará mediante un formato de declaración jurada.¿

Se solicita considerar un certificado oficial del fabricante que dé conformidad a la capacitación entregada.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Literal: 6.1 Numeral: Cap. 3 Página: 12

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Ley de Contrataciones del Estado

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

" El numeral VI.6.1 de los TDR establece que el contratista deberá capacitar al personal de la ATU, a los conductores y propietarios de las unidades sobre el uso adecuado del sistema de videovigilancia, debiendo dejar constancia de dicha capacitación mediante formatos o declaración jurada firmados por los participantes.

La finalidad de este mecanismo es dejar constancia verificable y formal de la capacitación, sin generar una carga operativa excesiva ni depender exclusivamente de terceros.

Sin embargo, la sugerencia de complementar el registro con un certificado de conformidad emitido por el fabricante no puede ser tomado en cuenta por el principio de libre competencia en Reglamento de Ley de contrataciones del estado.

Esta alternativa no sustituye la obligación de registro mediante formato o declaración jurada, pero puede ser valorada positivamente como elemento adicional de respaldo en caso el contratista cuente con tal certificación."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20607377449 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social : SOLUCIONES TERRA & ASOCIADOS S.A.C. Hora de envío : 22:22:34

Consulta: Nro. 511 Consulta/Observación:

El dimensionamiento y pago de los servicios de internet de la Central de Monitoreo quién la realiza? ¿El Contratista o la ATU?, En caso de ser el contratista, se solicita indicar cuales serian los criterios para realizar el dimensionamiento

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap. 3 Literal: 5.3.2 Página: 9

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, el dimensionamiento y provisión del servicio de internet del Centro de Control y Monitoreo corresponde a la Entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20607377449 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : SOLUCIONES TERRA & ASOCIADOS S.A.C. Hora de envío : 22:22:34

Consulta: Nro. 512
Consulta/Observación:

¿Qué pasa si un vehículo deja de estar operativo, se tendrá esa información; es decir, con qué frecuencia se informará la situación de toda la flota de vehículos (autobuses y automóviles).

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: Cap. 3 Literal: 5.3.2 Página: 9

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Ley de Contrataciones del Estado

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, la consulta no se condice con el numeral citado.

Sin perjuicio de lo señalado, la Entidad comunicará al Contratista cuando corresponda realizar el traslado del equipamiento a bordo de un vehículo a otro, cuando sea pertinente."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20607377449 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : SOLUCIONES TERRA & ASOCIADOS S.A.C. Hora de envío : 22:22:34

Consulta: Nro. 513 Consulta/Observación:

¿Qué sucede si se dañan los equipos en marcha blanca?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap. 3 Literal: 5.3.2 Página: 9

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Ley de Contrataciones del Estado

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la observación señalada, se aclara que el Contratista es el responsable de los equipos embarcados durante todo el plazo de ejecución del servicio hasta concluida la desinstalación del equipamiento a bordo.

En ese sentido, el Contratista debe preveer lo necesario para asegurar el equipamiento embarcado en las unidades vehículares."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20607377449 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : SOLUCIONES TERRA & ASOCIADOS S.A.C. Hora de envío : 22:22:34

Consulta: Nro. 514
Consulta/Observación:

Los servicios de energía y otros mantenimientos de la central los asume el contratista?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap. 3 Literal: 5.3.2 Página: 9

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, se aclara que, el contratista es responsable del centro de datos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20607377449 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : SOLUCIONES TERRA & ASOCIADOS S.A.C. Hora de envío : 22:22:34

Consulta: Nro. 515 Consulta/Observación:

El montaje del NVR y de los equipos va a tener que realizar conexiones internas no se tendrá problemas por garantías en buses y taxis.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap. 3 Literal: 5.3.2 Página: 9

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Ley de Contrataciones del Estado

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, las conexiones eléctricas del equipamiento embarcado deberá realizarse a través del punto de ignición del vehículo, de modo que el sistema se energice automáticamente al encenderse el bus (posición ON del switch de encendido) y se apague al finalizar la operación. Esta configuración permite optimizar el consumo energético del sistema y evitar descargas innecesarias de la batería, asegurando la sostenibilidad operativa del equipo durante la jornada regular de transporte.

En ese sentido, las coordinaciones que resulten necesarias, se efecturaran en el marco de lo establecido en el literal m) del numeral 5.2 del capitulo V de los Términos de Referencia"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código: 20607377449 Fecha de envío: 06/05/2025

Nombre o Razón social : SOLUCIONES TERRA & ASOCIADOS S.A.C. Hora de envío : 22:22:34

Consulta: Nro. 516 Consulta/Observación:

Se tendrá acceso a la relación final del parque automotriz con detalles como marca, placa, año y uso.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap. 3 Literal: 5.3.2 Página: 9

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Ley de Contrataciones del Estado

# Análisis respecto de la consulta u observación:

" El numeral 5.2, literal b) y c) de los TDR establece que la Dirección de Operaciones de la Entidad proporcionará al contratista, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del contrato, la relación de unidades vehiculares sobre las cuales se realizará la instalación.

Asimismo, las coordinaciones que resulten necesarias, se efecturaran en el marco de lo establecido en el literal m) del numeral 5.2 del capitulo V de los Términos de Referencia

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20607377449 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : SOLUCIONES TERRA & ASOCIADOS S.A.C. Hora de envío : 22:22:34

Consulta: Nro. 517 Consulta/Observación:

¿Para qué sistemas de transporte se utilizará la plataforma de video?

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: Cap. 3 Literal: 5.3.2 Página: 9

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sistema de Transporte Regular de Personas (Buses) y Sistemas de Transporte Especial de Personas (Taxis), autorizados por la ATU.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20607377449 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : SOLUCIONES TERRA & ASOCIADOS S.A.C. Hora de envío : 22:22:34

Consulta: Nro. 518
Consulta/Observación:

Se requiere choferes o alguien que encienda los vehículos o se tendrá que utilizar generadores? ¿quién asume el costo del conductor y del combustible?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap. 3 Literal: 5.3.2 Página: 9

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Ley de Contrataciones del Estado

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

" Durante la etapa de instalación del sistema de videovigilancia embarcada, es necesario realizar pruebas de funcionamiento que requieren la activación del sistema eléctrico del vehículo. Para ello, es indispensable contar con una fuente de energía que debe provenir del propio vehículo (motor encendido o contacto activado).

La Entidad no proporcionará conductores ni combustible para este fin. Por tanto, será responsabilidad del contratista coordinar con los operadores del transporte para que faciliten el encendido del vehículo al momento de la instalación o, en su defecto, prever el uso de equipos auxiliares (generadores, fuentes externas, baterías portátiles) que permitan realizar las pruebas necesarias, en concordancia al numeral 5.4 Prueba y marcha blanca.

Asimismo, las coordinaciones que resulten necesarias, se efecturaran en el marco de lo establecido en el literal m) del numeral 5.2 del capitulo V de los Términos de Referencia"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20507503889 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : SERVIDESA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C. Hora de envío : 22:23:33

# Consulta: Nro. 519 Consulta/Observación:

Se solicita confirmar cuales serán las consideraciones para la transmisión de video (a demanda) hacia el Centro de control de monitoreo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP 3 Literal: 5.3.1 Página: 7

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE Y SU REGLAMENTO

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, la transmisión de video es a demanda y deberá garantizar la calidad y resolución según las bases. Se deben usar protocolos seguros y eficientes para video en tiempo real. La red debe soportar la carga sin interrupciones. Debe ser compatible con el equipo y software del centro. Se requiere autenticación y control de acceso. Además, se debe minimizar la latencia para asegurar respuesta rápida

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20507503889 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : SERVIDESA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C. Hora de envío : 22:25:11

Consulta: Nro. 520 Consulta/Observación:

Confirmar que la visualizacion de la plataforma se realizará en la computadoras existentes en el centro de control de monitoreo de ATU. Asimismo, indicar las caracteristicas tecnicas y cantidad de computadoras que se utilizaran para el monitoreo para validar su optimo funcionamiento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP 3 Literal: 5.3.1 Página: 7

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE Y SU REGLAMENTO

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, la visualización de la plataforma se realizará en las workstations existentes y en el video wall ubicados en el Centro de Control y Monitoreo de la ATU. Asimismo, el mayor detalle se le proporcionará al Contratista un avez suscrtio el contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20507503889 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : SERVIDESA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C. Hora de envío : 22:25:11

Consulta: Nro. 521
Consulta/Observación:

Se solicita confirmar que el funcionamiento (operación, encedido) del equipamiento embarcado será dependiente del funcionamiento de la unidad vehicular, es decir si el vehiculo se encuentra apagado el equipamiento embarcado no estará encendido y/o en funcionamiento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP 3 Literal: 5.3.1 Página: 7

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE Y SU REGLAMENTO

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Se confirma que el funcionamiento y encendido del equipamiento embarcado estará condicionado al estado operativo de la unidad vehicular. Es decir, cuando el vehículo esté apagado, el equipamiento embarcado también permanecerá apagado y no estará en funcionamiento, garantizando así la correcta gestión energética y evitando consumo innecesario.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : Ruc/código: 20507503889 06/05/2025

Nombre o Razón social: SERVIDESA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C. Hora de envío: 22:27:56

Consulta: Nro. 522 Consulta/Observación:

Se solicita confirmar que los buses cuentan con alguna reserva de energía o margen en el sistema eléctrico para alimentar electricamente al equipamiento embarcado

Sección: Especifico Página: 7 Acápite de las bases : Numeral: CAP 3 Literal: 5.3.1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE Y SU REGLAMENTO

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, los buses disponen de una batería, esta posee la capacidad y especificaciones técnicas necesarias para soportar tanto el arranque y operación del vehículo como la alimentación del equipamiento adicional. Por otro lado, se precisa que, la alimentación eléctrica del equipamiento embarcado deberá realizarse a través del punto de ignición del vehículo, de modo que el sistema se energice automáticamente al encenderse el bus (posición ON del switch de encendido) y se apague al finalizar la operación. Esta configuración permite optimizar el consumo energético del sistema y evitar descargas innecesarias de la batería, asegurando la sostenibilidad operativa del equipo durante la jornada regular de transporte.

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Agregar al numeral 5.2 Instalación del equipamiento embarcado, un nuevo literal que señale lo siguiente:

La alimentación eléctrica del equipamiento embarcado deberá realizarse a través del punto de ignición del vehículo, de modo que el sistema se energice automáticamente al encenderse el bus (posición ON del switch de encendido) y se apague al finalizar la operación. Esta configuración permite optimizar el consumo energético del sistema y evitar descargas innecesarias de la batería, asegurando la sostenibilidad operativa del equipo durante la jornada regular de transporte."

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

 Ruc/código :
 20507503889
 Fecha de envío :
 06/05/2025

Nombre o Razón social : SERVIDESA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C. Hora de envío : 22:27:56

Consulta: Nro. 523 Consulta/Observación:

Se solicita confirmar que no existen restricciones técnicas, normativas o de garantías que impidan la instalación del equipamiento embarcado dentro de las unidades vehiculares.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP 3 Literal: 5.3.1 Página: 7

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE Y SU REGLAMENTO

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme al literal b del numeral 5.2 de los TDR, para la instalación del equipamiento embarcado, la Dirección de Operaciones de la ATU, entregará al Contratista la ubicación de los vehículos, el mismo que deberá ser remitido mediante correo electrónico, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de suscrito el Contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20507503889 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social : SERVIDESA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C. Hora de envío : 22:27:56

Consulta: Nro. 524 Consulta/Observación:

Se solicita confirmar que las caracteristicas susceptibles a acreditación para la etapa de presentación de propuestas son las solicitadas en el Anexo N°3

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP 3 Literal: 5.3.1 Página: 7

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE Y SU REGLAMENTO

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se confirma que las características técnicas susceptibles de acreditación para la etapa de presentación de propuestas son exclusivamente las detalladas en el Anexo N° 3. Por tanto, los postores deberán presentar documentación que respalde el cumplimiento de dichas especificaciones mínimas, emitida directamente por el fabricante, para asegurar la validez y veracidad de la información técnica presentada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 06/05/2025 Ruc/código: 20507503889

SERVIDESA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C. Nombre o Razón social : Hora de envío: 22:27:56

Consulta: Nro. 525 Consulta/Observación:

"Considerando que el sistema de videovigilancia a instalar requiere de una fuente de alimentación estable para su funcionamiento continuo, se deja constancia que el correcto estado y funcionamiento de las baterías de los buses constituye una condición previa esencial para la instalación y operación del sistema, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad garantizar que las unidades vehiculares cuenten con baterías operativas y en buen estado al momento de la implementación.

En ese sentido, sírvase confirmar que el mantenimiento, verificación y/o reemplazo de las baterías no corresponde al contratista, sino que es responsabilidad de la entidad, dado que se trata de un componente propio del vehículo que no forma parte del alcance del servicio objeto de contratación.'

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP 3 Literal: 5.3.1 Página: 7

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE Y SU REGLAMENTO

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la consulta, se aclara que, en el literal a) del numeral 5.2 de los términos de referencia se establece:

a) El contratista deberá instalar el equipamiento embarcado y demás accesorios en 8,000 buses y 100 taxis; la implementación del equipamiento embarcado comprende el acondicionamiento de instalaciones eléctricas y de comunicaciones, así como el cableado de red, energía, accesorios de montaje y otros accesorios necesarios requeridos para la operatividad del sistema de video vigilancia, lo cual deberán ser considerados en la oferta brindada.

Por otro lado, la responsabilidad de las condiciones de la batería la asume el propietario del vehículo."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20507503889 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : SERVIDESA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C. Hora de envío : 22:30:03

# Consulta: Nro. 526 Consulta/Observación:

"En relación con la instalación de las cámaras de videovigilancia en el interior de las unidades vehiculares, se informa que para el montaje de los equipos será necesario realizar perforaciones en el techo del bus (material tipo Nordex) a fin de fijar los pernos o tornillos de sujeción correspondientes.

En ese contexto, sírvase confirmar que el contratista no será responsable de efectuar trabajos de refacción, restauración o tratamiento estético posterior en dichas zonas, en caso se proceda al desmontaje del sistema, considerando que dichas perforaciones son inherentes a un proceso técnico de instalación y que la recuperación del material original del bus no forma parte del objeto de la contratación."

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP 4 Literal: 5.3.1 Página: 7

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE Y SU REGLAMENTO

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la consulta, se aclara que, en el literal a) del numeral 5.2 de los términos de referencia se establece:

a) El contratista deberá instalar el equipamiento embarcado y demás accesorios en 8,000 buses y 100 taxis; la implementación del equipamiento embarcado comprende el acondicionamiento de instalaciones eléctricas y de comunicaciones, así como el cableado de red, energía, accesorios de montaje y otros accesorios necesarios requeridos para la operatividad del sistema de video vigilancia, lo cual deberán ser considerados en la oferta brindada. Por otro lado, la responsabilidad de las condiciones de la batería la asume el propietario del vehículo."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Fecha de Impresión:

07/07/2025 07:52

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20507503889 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social : SERVIDESA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C. 22:30:03 Hora de envío:

Consulta: Nro. 527 Consulta/Observación:

"En relación con el lugar de instalación del sistema de videovigilancia, sírvase indicar con precisión qué rutas de transporte público están comprendidas en el alcance del servicio.

Específicamente, se solicita confirmar si las unidades corresponden únicamente a los corredores viales y/o al Metropolitano, o si se incluirán otras empresas de transporte público, tales como concesionarios de rutas alimentadoras, empresas autorizadas bajo otras modalidades, u operadores distintos.

Esta información resulta necesaria para prever adecuadamente los aspectos logísticos, operativos y técnicos asociados a la instalación y configuración del sistema"

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP 3 Literal: 5.3.1 Página: 7

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE Y SU REGLAMENTO

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

El objeto de la contratacion es de disponer de un servicio integral de video vigilancia a bordo de unidades vehiculares para los servicios de transporte regular autorizado (empresas de transporte publico) y transporte especial de personas (taxi) de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao ¿ ATU.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20507503889 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : SERVIDESA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C. Hora de envío : 22:30:03

Nombre o Razón social : SERVIDESA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C. Hora de envío : 22:30:03

# Consulta: Nro. 528 Consulta/Observación:

"En atención a que la instalación del sistema de videovigilancia se realizará en unidades vehiculares del servicio de transporte público, sírvase precisar cuáles serán los horarios autorizados para la ejecución de los trabajos de instalación, tanto en buses como en taxis.

Es necesario conocer si dichas labores podrán llevarse a cabo en turnos diurnos, nocturnos o únicamente en horarios en que las unidades no se encuentren en operación, así como si se dispondrá de patios, depósitos u otros espacios para la intervención técnica. Esta información resulta fundamental para programar adecuadamente los recursos y garantizar una instalación eficiente sin afectar el servicio de transporte."

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP 3 Literal: 5.3.1 Página: 7

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE Y SU REGLAMENTO

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

- " Se aclara que, el numeral 5.2 literal b), del Capítulo V del TDR señala que:
- b) Para la instalación del equipamiento embarcado, la Dirección de Operaciones de la ATU, entregará al Contratista la ubicación de los vehículos, el mismo que deberá ser remitido mediante correo electrónico, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de suscrito el Contrato.

No se establece un horario único ni se dispone expresamente de patios o espacios físicos propios para la ejecución del servicio. Dado que las unidades están operativas durante gran parte del día, la instalación deberá realizarse en horarios previamente coordinados con los operadores de transporte, procurando que no interfiera con los servicios programados.

La planificación de horarios, rutas y puntos de instalación será flexible, pero dependerá en cada caso de la disponibilidad de las unidades. Asimismo, se precisa que el plazo de ejecución se contabiliza en días calendarios"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : Ruc/código: 20507503889 06/05/2025

Nombre o Razón social : SERVIDESA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C. Hora de envío : 22:31:20

Consulta: Nro. 529 Consulta/Observación:

Sírvase indicar el lugar exacto donde se llevarán a cabo los trabajos de implementación del sistema de videovigilancia en los buses y taxis, es decir, si estos se realizarán en un patio taller, terminal, depósito u otro tipo de infraestructura proporcionada por la entidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP 3 Literal: 5.3.1 Página: 7

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE Y SU REGLAMENTO

# Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la consulta, se precisa que, la Dirección de Operaciones de la ATU entregará al Contratista la ubicación de los vehículos, mediante correo electrónico en un plazo máximo de cinco (05) días calendario, posterior a la suscripción del contrato conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 5.2 del capítulo V. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO y la sección Otras obligaciones de la Entidad del capítulo XIII. OTRAS OBLIGACIONES de los Términos de Referencia

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20507503889 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : SERVIDESA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C. Hora de envío : 22:31:20

Consulta: Nro. 530 Consulta/Observación:

Se solicita a la entidad indicar cuáles serán los horarios de grabación previstos para las unidades vehiculares.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP 3 Literal: 5,3,1 Página: 7

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE Y SU REGLAMENTO

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, los horarios de grabación en las unidades vehiculares serán de manera continua y permanente durante toda la operación del vehículo, garantizando la captura ininterrumpida de video mientras el bus esté en servicio. Esto asegura la disponibilidad de imágenes para monitoreo, supervisión y análisis en tiempo real o diferido, conforme a los requerimientos del sistema integral de videovigilancia establecido.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20507503889 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : SERVIDESA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C. Hora de envío : 22:32:05

# Consulta: Nro. 531 Consulta/Observación:

"Se solicita confirmar que, para verificar el estado de la batería del bus, se deberá emplear un tester de batería adecuado que permita comprobar que todos los parámetros de funcionamiento se encuentran en óptimas condiciones operativas. En caso se detecten valores fuera de rango o deficiencias que comprometan el desempeño de la batería, esta deberá ser reemplazada.

Asimismo, se solicita dejar constancia de que el reemplazo de la batería será de exclusiva responsabilidad de la entidad, dado que no forma parte del presente proceso de contratación."

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP 3 Literal: 5.3.1 Página: 7

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE Y SU REGLAMENTO

# Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la consulta,se aclara que en caso la bateria no cuente con los párametros optimos de funcionamiento para la prestacion del servicio, la Entidad realizará las gestiones necesarias con el opreador de las unidades vehiculares para el reemplazo de la batería

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20507503889 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : SERVIDESA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C. Hora de envío : 22:32:54

Nombre o Razón social : SERVIDESA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C. Hora de envío : 22:32:54

# Consulta: Nro. 532 Consulta/Observación:

"En los TDR se indica lo siguiente:

- a) La infraestructura que comprende el hardware y software del Centro de Datos de la solución deberá contar con un esquema en alta disponibilidad (Cloud / On premise); considerando como mínimo los siguientes servicios:
- ¿ Servidores de Aplicación
- ¿ Servidores de Base de Datos.
- ¿ Equipo de Almacenamiento Centralizado

Favor de confirmar que la solución debera contar con un esquema en alta disponibildad (On premise ó Cloud)."

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP 3 Literal: 5.3.2 Página: 9

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE Y SU REGLAMENTO

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, se aclara que, el Centro de Datos deberá contar con un esquema en alta disponibilidad; por lo que, el Contratista deberá proponer la arquitectura y tecnología necesaria (cloud, on premise o mixta) para garantizar una conectividad dedicada para el sistema de videovigilancia y servidores asociados, con una disponibilidad mínima mensual del 99.9%, latencia máxima promedio de 60 ms, conforme a los estándares establecidos por OSIPTEL en el Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y mejores prácticas del sector.

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Modificar en los TDR en el numeral 5.3.2 Centro de Datos del Servicio de Videovigilancia, en el literal a), actualizando el texto señalado de la siguiente manera:

- ""a) La infraestructura que comprende el hardware y software del centro de Datos de la solución deberá contar con un esquema de alta disponibilidad; por lo que, el Contratista deberá proponer la arquitectura y tecnología necesaria (cloud, on premise o mixta) para garantizar una conectividad dedicada para el sistema de videovigilancia y servidores asociados, con una disponibilidad mínima mensual del 99.9%, latencia máxima promedio de 60 ms, conforme a los estándares establecidos por OSIPTEL en el Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y mejores prácticas del sector. Considerando como mínimo los siguientes servicios:
- ¿ Servidores de Aplicación.
- ¿ Servidores de Base de Datos.
- ¿ Equipo de Almacenamiento Centralizado."

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20507503889 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : SERVIDESA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C. Hora de envío : 22:33:43

Consulta: Nro. 533 Consulta/Observación:

"En los TDR se indica lo siguiente:

La plataforma debe integrar funcionalidades basadas en APIs para:

- ¿ Acceder al inventario de equipos embarcados.
- ¿ Acceder al inventario de audios videos almacenados en el Centro de Datos
- ¿ Acceder al inventario de audios videos almacenados en los MNVR.
- ¿ Reproducir los audios videos almacenados en el Centro de Datos.
- ¿ Reproducir los audios y videos almacenados en el MNVR
- ¿ Consultar la geolocalización del MNVR en tiempo real

Entre otros, de manera que permitan la integración con sistemas de terceros, como el Centro de Control y Monitoreo de la ATU y otras plataformas de monitoreo de las autoridades competentes. El uso de los APIs no debe implicar costos para ATU.

Favor de indicar que las funcionalidades que se indica, podrá ser ejecutada desde la plataforma de gestion del Software VMS"

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP 3 Literal: 5.3.2 Página: 9

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE Y SU REGLAMENTO

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que las funcionalidades señaladas se deberán ejecutar desde la Plataforma o Software de Gestión y Control del Sistema de videovigilancia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20505488301 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : IT SOFTWARE & ANEXOS SOCIEDAD COMERCIAL DE Hora de envío : 22:35:04

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Consulta: Nro. 534 Consulta/Observación:

¿Puede una empresa constituida en el Perú (como persona jurídica independiente, por ejemplo una S.A.C.) reconocer la experiencia adquirida por una filial extranjera de una empresa global, siempre que la empresa peruana tenga un compromiso o promesa suscrita por la empresa global para obtener una transferencia efectiva o disponibilidad de experiencia técnica de ésta?

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: XXVIC. Literal: XXVIC. Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara, que, en atención de lo concluido por la OPINIÓN Nº 017-2023/DTN, "Una empresa extranjera con sucursal en el Perú puede acreditar como suya la experiencia adquirida directamente por ésta (la matriz) o a través de alguna de sus sucursales en el extranjero (en un país distinto al Perú), toda vez que tal empresa y sus sucursales constituyen la misma persona jurídica, por lo que la matriz puede acreditar como suya la experiencia adquirida por sus sucursales y viceversa."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

 Ruc/código :
 20507503889
 Fecha de envío :
 06/05/2025

Nombre o Razón social : SERVIDESA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C. Hora de envío : 22:35:51

Observación: Nro. 535 Consulta/Observación:

"En los TDR se indica lo siguiente:

La plataforma debe integrar funcionalidades basadas en APIs para:

- ¿ Acceder al inventario de equipos embarcados.
- ¿ Acceder al inventario de audios videos almacenados en el Centro de Datos
- ¿ Acceder al inventario de audios videos almacenados en los MNVR.
- ¿ Reproducir los audios videos almacenados en el Centro de Datos.
- ¿ Reproducir los audios y videos almacenados en el MNVR
- ¿ Consultar la geolocalización del MNVR en tiempo real

Entre otros, de manera que permitan la integración con sistemas de terceros, como el Centro de Control y Monitoreo de la ATU y otras plataformas de monitoreo de las autoridades competentes. El uso de los APIs no debe implicar costos para ATU.

OBSERVAMOS; que no se especifica la cantidad de API para la integración de sistemas de terceros, es decir, al colocar ""Entre otros"", puede ser 1, 2, 3 o 15, o numeros ilimitados de API, en tal sentido solicitamos que sea especifico la cantidad de APIS a desarrollar y cual sería la funcionalidad especificada de cada una."

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP 3 Literal: 5.3.2 Página: 9

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE Y SU REGLAMENTO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que la plataforma deberá contar con un conjunto de APIs que cubran al menos las funcionalidades explícitamente mencionadas en los TDR (acceso y reproducción de inventarios de equipos y audios/videos, geolocalización en tiempo real, entre otras relacionadas directamente con la operación del sistema).

No obstante, el término ""Entre otros" hace referencia a futuras necesidades de integración razonables y necesarias que puedan surgir para asegurar interoperabilidad con sistemas de terceros autorizados, sin que esto implique un número ilimitado o arbitrario de APIs.

No se acoge la observación"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20507503889 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : SERVIDESA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C. Hora de envío : 22:35:51

Observación: Nro. 536 Consulta/Observación:

"En los TDR se indica lo siguiente:

La plataforma debe integrar funcionalidades basadas en APIs para:

- ¿ Acceder al inventario de equipos embarcados.
- ¿ Acceder al inventario de audios videos almacenados en el Centro de Datos
- ¿ Acceder al inventario de audios videos almacenados en los MNVR.
- ¿ Reproducir los audios videos almacenados en el Centro de Datos.
- ¿ Reproducir los audios y videos almacenados en el MNVR
- ¿ Consultar la geolocalización del MNVR en tiempo real

Entre otros, de manera que permitan la integración con sistemas de terceros, como el Centro de Control y Monitoreo de la ATU y otras plataformas de monitoreo de las autoridades competentes. El uso de los APIs no debe implicar costos para ATU.

CONFIRMAR, que cuando se indica en las bases ""permitan la integración con sistemas de terceros, como el Centro de Control y Monitoreo de la ATU y otras plataformas de monitoreo de las autoridades competentes. El uso de los APIs no debe implicar costos para ATU."", se refiere a que el VMS y/o Plataforma propuesta por el contratista, permita la integración de terceros a la bases de datos del vms y/o plataforma, sin tener ningun costo."

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP 3 Literal: 5.3.2 Página: 9

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE Y SU REGLAMENTO

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se confirma que la integracion de la Plataforma o Software de Gestión y Control del Sistema de videovigilancia.con el Centro de Control y monitoreo, asi como la integración con terceros, no implicara costos a la ATU,

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20507503889 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social : SERVIDESA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C. Hora de envío: 22:35:51

#### Consulta: Nro. 537 Consulta/Observación:

"Se solicita a la entidad CONFIRMAR si el Centro de Datos de la ATU, donde se instalarán los servidores del proyecto, cuenta con las siguientes condiciones técnicas mínimas requeridas:

- 1. Carga eléctrica estabilizada disponible no menor a 13 kW.
- 2. Espacio físico disponible en racks, equivalente a un mínimo de 02 Gabinetes de piso de 42RU.
- 3. Sistema de puesta a tierra con resistencia no mayor a 5 ohmios.
- 4. Energía eléctrica establizada mediante UPS
- 5. Espacio en el data center para albergar los equipos
- 6. Equipamiento en Aire de Precision para soportar la adición de los 13kW

O de ser el caso CONFIRMAR, cuales son las condiciones en donde se instalarán los servidores y demas en el Centro de Datos del ATU. "

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP 3 Literal: 5.3.2 Página: 9

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE Y SU REGLAMENTO

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, el alcance del servicio no contempla integración con el Centro de Datos de la ATU. El Postor deberá disponer de la infraestructuta necesaria para albergar los servidores que comprende el Centro de Datos de la solución.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20507503889 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social : SERVIDESA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C. Hora de envío : 22:38:50

Consulta: Nro. 538 Consulta/Observación:

Se solicita a la entidad confirmar si cuenta con el equipamiento de red (switches) necesario para la instalación y correcta operación de los servidores que conformarán la plataforma de gestión y monitoreo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP 3 Página: 9 Literal: 5.3.2

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE Y SU. REGLAMENTO

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, el Postor deberá preveer el equipamiento de red necesario para integrar su solución con el Centro de Control y Monitoreo de la ATU, según lo establecido en los literales a) y b) del numeral 5.3.2. de los términos de referencia

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : Ruc/código: 20507503889 06/05/2025

Nombre o Razón social : SERVIDESA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C. Hora de envío : 22:38:50

#### Consulta: Nro. 539 Consulta/Observación:

Se solicita a la entidad indicar cuál es el plan de datos mínimo requerido para la operación de los MNVR, o en su defecto, detallar los criterios técnicos y escenarios operativos que deben considerarse para el correcto dimensionamiento del plan de datos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP 3 Página: 9 **Literal:** 5.3.2

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE Y SU REGLAMENTO

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que, el participante deberá definir la cantidad de internet movil (datos) por cada unidad vehicular, debiendo garantizar una conectividad dedicada para el sistema de videovigilancia, con una disponibilidad mínima mensual del 99.9%, latencia máxima promedio de 60 ms, conforme a los estándares establecidos por OSIPTEL en el Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y mejores prácticas del sector.

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Modificar en los TDR en el numeral 5.3.2 Centro de Datos del Servicio de Videovigilancia, en el literal a), actualizando el texto señalado de la siguiente manera:

- "a) La infraestructura que comprende el hardware y software del centro de Datos de la solución deberá contar con un esquema de alta disponibilidad; por lo que, el Contratista deberá proponer la arquitectura y tecnología necesaria (cloud, on premise o mixta) para garantizar una conectividad dedicada para el sistema de videovigilancia y servidores asociados, con una disponibilidad mínima mensual del 99.9%, latencia máxima promedio de 60 ms, conforme a los estándares establecidos por OSIPTEL en el Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y mejores prácticas del sector. Considerando como mínimo los siguientes servicios:
- ¿ Servidores de Aplicación.
- ¿ Servidores de Base de Datos.
- ¿ Equipo de Almacenamiento Centralizado."

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20507503889 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : SERVIDESA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C. Hora de envío : 22:38:50

Consulta: Nro. 540 Consulta/Observación:

"En las bases, se indica lo siguiente:

Se debe contar con la con la capacidad de realizar reproducción de los registros almacenados en los MNVR.

Favor de CONFIRMAR si es parte del alcance el suministro de estaciones de trabajo o matriz de VideoWall, de ser parte indicar las cantidades y caracteristicas."

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP 3 Literal: 5.3.3 Página: 10

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LCE Y SU REGLAMENTO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, no es parte del alcance el suministro de estaciones de trabajo o matriz de VideoWall

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20507503889 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : SERVIDESA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C. Hora de envío : 22:38:50

# Consulta: Nro. 541 Consulta/Observación:

Se solicita confirmar que las pruebas se realizaran en cada vehículo y que la validación o aprobación de dichas pruebas se realizará con los vehículos estacionados (no en circulación), debido a que existe una etapa posterior que es la marcha blanca.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP 3 Literal: 5.4 Página: 11

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE Y SU REGLAMENTO

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, las pruebas a realizarse de conformidad con el literal b) del numeral 5.3.3 del capítulo V, corresponden al softaware de gestión de videovigilancia en el Centro de Control y Monitoreo de la ATU, de manera que permita verificar la gestión centralizada de los dipositivos y funcionalidades que comprende el servicio, por lo cual, se entiende indistita la situación de los buses o taxis (estacionados o en movimiento); sin embargo, las pruebas propias de la marcha blanca establecidas en el numeral 5.4, suponen la puesta a prueba del correcto funcionamiento del sistema integral que comprende el servicio, lo que requiere necesariamente que los buses y taxis se encuentren en situaciones reales de operación en el plazo establecido para tal fin.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20507503889 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : SERVIDESA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C. Hora de envío : 22:40:35

Consulta: Nro. 542 Consulta/Observación:

Se solicita CONFIRMAR que los gastos asociados al consumo de combustible por parte de las unidades vehiculares requerido para la instalación de equipamiento en los buses y la marcha blanca serán asumidos por la entidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP 3 Literal: 5.4 Página: 11

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE Y SU REGLAMENTO

## Análisis respecto de la consulta u observación:

" El numeral 5.2 literal b), del Capítulo V del TDR señala que la instalación del equipamiento embarcado será coordinada por la Dirección de Operaciones de la ATU, quien proporcionará al contratista la relación y ubicación de las unidades vehiculares donde se debe realizar la intervención.

Las pruebas propias de la marcha blanca establecidas en el numeral 5.4, suponen la puesta a prueba del correcto funcionamiento del sistema integral que comprende el servicio, lo que requiere necesariamente que los buses y taxis se encuentren en situaciones reales de operación en el plazo establecido para tal fin, por tanto, no generancostos adiconales por combustible. "

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20507503889 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : SERVIDESA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C. Hora de envío : 22:40:35

Consulta: Nro. 543

# Consulta/Observación:

"Se indica que en caso de robo del equipamiento a bordo o algún siniestro similar, se deberá reponer los bienes parte del equipamiento en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

Favor de CONFIRMAR que los costos de los bienes robados o siniestrados serán asumidos por la entidad. Teniendo en cuenta que ninguno de los seguros solicitados cubren robos. "

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP 3 Literal: 6.2 Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE Y SU REGLAMENTO

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

" El numeral 6.2, inciso c), del TDR establece que el contratista deberá reponer, sin costo adicional para la Entidad, los bienes robados o siniestrados, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas luego de la notificación y verificación correspondiente.

Esta obligación forma parte del servicio integral contratado y, por tanto, debe estar prevista por el contratista como un riesgo inherente al contrato. El TDR no señala en ningún punto que la Entidad asumirá el costo de dichos bienes. El Contratista es responsable de preveer todo lo necesario para la correcta ejecución del presente contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Fecha de Impresión:

07/07/2025 07:52

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20507503889 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : SERVIDESA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C. Hora de envío : 22:40:35

# Consulta: Nro. 544 Consulta/Observación:

"En el TDR se indica lo siguiente:

b) A solicitud del área usuaria se deberá realizar el traslado del equipamiento embarcado en el bus o taxi a otra unidad vehicular designada por la Entidad, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas contabilizado a partir de la solicitud

Consulta CONFIRMAR, que el costo del desmontaje del equipamiento embarcado y la nueva instalación a la nueva unidad vehicular desginada, el PAGO será asumido por el ATU."

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP 3 Literal: 6.2 Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE Y SU REGLAMENTO

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

" El numeral 6.2, literal b), del TDR establece que el contratista deberá realizar el traslado del equipamiento embarcado a otra unidad vehicular cuando sea solicitado por el área usuaria, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

Este traslado incluye tanto el desmontaje del equipo como su instalación en la nueva unidad designada, y no se establece que la Entidad asumirá un pago adicional por este concepto. Por el contrario, esta obligación forma parte de las prestaciones accesorias obligatorias incluidas en el servicio integral, sin pagos adicionales.

El contratista debe prever traslados durante la vigencia del contrato como parte de la gestión del parque vehicular autorizado por la ATU. "

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20507503889 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : SERVIDESA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C. Hora de envío : 22:41:19

Consulta: Nro. 545 Consulta/Observación:

En el anexo 4 se presenta una estructura de costos, la cual difiere con la forma de pago, al llevar por nombre "Estructura de Costos Referencial", entendemos que podemos podemos utilizar una estructura de costos distinta, la cual vaya acorde a la forma de pago. Se solicita confirmar que nuestro entendimiento es correcto.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP 3 Literal: ANX 4 Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE Y SU REGLAMENTO

## Análisis respecto de la consulta u observación:

" Se aclara que, la estructura de costos refleja y dimensiona las presartaciones necesarias para la ejecuicon de l servicio evideciando que el postor ha previsto y presupuestado lo necesaria para la ejecución de la prestación.

Por otro lado, los pagos se realizarán de manera periódica en atencion de los servicios efectivamente prestados "

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

 Ruc/código :
 20507503889
 Fecha de envío :
 06/05/2025

Nombre o Razón social : SERVIDESA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C. Hora de envío : 22:46:19

Consulta: Nro. 546 Consulta/Observación:

CONSULTA, al termino del contrato, el desmontaje del equipamiento embarcado será realizado por el ATU, o en su defecto el costo será asumido por el ATU.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP 3 Literal: IX Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE Y SU REGLAMENTO

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la consulta, se aclara que la desinstalación corresponde al contratista, conforme a lo establecido en el apartado ""Informe mensual del servicio de video vigilancia"" del capitulo IX de los Términos de Referencia, donde señala: ""(¿) Sobre el ultimo entregable del servicio: Adicionalmente, al culminar el periodo de ejecución del servicio, el contratista deberá retirar los equipos de las unidades vehiculares, esto se realizará dentro de los veinte (20) días posteriores al último día del servicio. El contratista deberá realizar una eliminación segura de toda la información contenida en nube, la Dirección de Operaciones podrá realizar la verificación de esta eliminación, antes del retiro de los equipos"""

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20507503889 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social : SERVIDESA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C. 22:46:19 Hora de envío:

#### Consulta: Nro. 547 Consulta/Observación:

"Se solicita a la entidad confirmar que la copia de la información almacenada durante el mes, exigida en el informe mensual del servicio de videovigilancia, puede ser entregada mediante dispositivos alternativos como unidades SSD, discos duros externos (HDD) u otros medios de almacenamiento digital equivalentes, en lugar de cintas LTO-8.

Debido a la eficiencia de tecnologías de almacenamiento modernas, que ofrecen mayores velocidades de acceso, compatibilidad operativa y facilidad de uso frente a medios como las cintas LTO, cuyo acceso y manejo requieren infraestructura especializada."

Acápite de las bases : Sección: Especifico Literal: |X Página: 21 Numeral: CAP 3

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE Y SU REGLAMENTO

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta se aclara que, la información almacenada durante el mes deberá ser presentada en cintas LTO 8, debido a que este medio cuenta con mayor tiempo de duración a diferencia de los medios electrónicos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20507503889 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : SERVIDESA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C. Hora de envío : 22:47:12

Consulta: Nro. 548
Consulta/Observación:

Observamos que la forma de pago no guarda relación con el plazo de ejecución, solicitamos aclarar de mejor manera como se realizará la forma de pago

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP 3 Literal: VIII Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE Y SU REGLAMENTO

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, el plazo de ejecución es por mil noventa y cinco (1095) días calendario, contabilizados a partir de suscrita el "Acta de verificación de los bienes importados e inicio del plazo de ejecución del servicio", asimismo, la forma de pago consta de treinta y seis (36) pagos mensuales correspondientes al Servicio de alquiler de equipamiento embarcado y treinta y cinco (35) pagos mensuales por el servicio de videovigilancia

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20507503889 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : SERVIDESA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C. Hora de envío : 22:47:52

Consulta: Nro. 549
Consulta/Observación:

"En el anexo N° 02 se indica que periodo importación de los bienes se debe realizar dentro de los 60 días.

OBSERVAMOS, que el plazo de 60 días es muy corto para entregar los 8100 Kits, por eso solicitamos que se puedan entregar dentro de los 60 días solo lo correspondiente a el primer Lote, y de ahí antes del inicio de la implementación del segundo lote, se entregue los equipos correspondientes al segundo lote y asi sucesivamente."

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP 3 Literal: XI Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE Y SU REGLAMENTO

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, el PERIODO DE IMPORTACIÓN DE LOS BIENES descrito en el Anexo N° 02 de los términos de referencia, responde al principio de Eficacia y Eficiencia donde se establece que las decisiones deben ser oportunas buscando la

satisfacción de los fines públicos.

Asimismo, es necesaria la entrega total de los bienes importados, a fin de garantizar al Contratista la continuidad de los mismos, reduciendo el riesgo de descontinuidad en la fabricación y/o salida del mercado de los bienes ofertados."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20507503889 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : SERVIDESA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C. Hora de envío : 22:48:28

Consulta: Nro. 550 Consulta/Observación:

Se solicita ampliar el plazo de inicio de la implementación a ciento veinte (120) días calendario, considerando que el proyecto involucra la entrega de un volumen considerable de equipamiento, incluyendo 8,100 MNVR, 16,200 cámaras de videovigilancia y 8,100 botones de pánico, sin contar los servidores requeridos para el funcionamiento de la plataforma. Adicionalmente, dado que todo el equipamiento será fabricado en el exterior, su disponibilidad está sujeta a un proceso logístico internacional que comprende fabricación, validación, embalaje, transporte y trámites de importación en el Perú, lo cual incide directamente en los tiempos requeridos para dar inicio a la implementación.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP 3 Literal: XI Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE Y SU REGLAMENTO

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Los plazos establecidos en el capítulo XI CONSIDERACIONES DEL SERVICIO de los términos de referencia son razonables y congruentes con la magnitud y complejidad del objeto de la contratación y responden al principio de Eficacia y Eficiencia donde se establece que las decisiones deben garantizar la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20508195584 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : SOLUCIONES INTEGRALES DE ALTA TECNOLOGIA Hora de envío : 23:29:05

S.A.C.

Consulta: Nro. 551
Consulta/Observación:

\* Se solicita que para la cámara IP Interna vista al interior, se considere que el lente varifocal sea con rango opcional, puesto que son pocas las marcas que tienen esa medida exacta, y que también pueden cumplir con lo solicitado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5 Literal: 5.1 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Numeral 5.1, Item 3 correspondiente a cámara IP interna vista al interior: LENTE VARIFOCAL O FIJO DE 2.8mm o 3.6mm, con ángulo de visión horizontal mínimo de 80° o superior, buscando la mayor participación de postores. Adicionalmente, se suprimirá el término SIMILAR, en atención al Principio de Transparencia

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Respecto a la consulta, se aclara que los TDR contienen las características técnicas mínimas requeridas del equipamiento embarcado, con la finalidad de promover la pluralidad de postores y marcas, con relación a la CÁMARA IP INTERNA FRONTAL VISTA AL INTERIOR, se considerá un LENTE VARIFOCAL O FIJO DE 2.8mm o 3.6mm, con ángulo de visión horizontal mínimo de 80° o superior.

Adicionalmente, se suprimirá el término SIMILAR, en atención al Principio de Transparencia"

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20508195584 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : SOLUCIONES INTEGRALES DE ALTA TECNOLOGIA Hora de envío : 23:29:05

S.A.C.

Consulta: Nro. 552 Consulta/Observación:

Se solicita que la cámara IP Interna vista al interior la temperatura de 60 grados, debe ser expresada en un rango, para que pueda ingresar mas marcas, debe existir pluralidad.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5 Literal: 5.1 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, se precisa que con la finalidad de promover la pluralidad de postores y fabricantes, se considera QUE EL DISPOSITIVO SOPORTE CONDICIONES DE TEMPERATURA DE ¿ 25 °C a 55 °C, siempre que ello no afecte el rendimiento del dispositivo, ni las funcionalidades requeridas.

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Modificar en los TDR en el item 02 del Cuadro de Características técnicas mínimas requeridas del equipamiento a bordo del numeral 5.1, la ultima viñeta con el siguiente texto:

¿ DEBE SOPORTAR CONDICIONES DE TEMPERATURA DE ¿ 25 °C a 55 °C"

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20508195584 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : SOLUCIONES INTEGRALES DE ALTA TECNOLOGIA Hora de envío : 23:29:05

S.A.C.

Consulta: Nro. 553 Consulta/Observación:

Se solicita que para la cámara IP Interna frontal vista al exterior se considere que el lente varifocal sea con rango opcional, puesto que son pocas las marcas que tienen esa medida exacta, y que también pueden cumplir con lo solicitado.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5 Literal: 5.1 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la consulta, se aclara que los TDR contienen las características técnicas mínimas requeridas del equipamiento embarcado, con la finalidad de promover la pluralidad de postores y marcas, con relación a la CÁMARA IP INTERNA FRONTAL VISTA AL EXTERIOR, se considerá un LENTE VARIFOCAL O FIJO DE 2.8mm o 3.6mm a más, con ángulo de visión horizontal mínimo de 80° o superior.

Adicionalmente, se suprimirá el término SIMILAR, en atención al Principio de Transparencia"

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Numeral 5.1, Item 3 correspondiente a cámara IP interna vista al exterior: LENTE VARIFOCAL O FIJO DE 2.8mm o 3.6mm a más, con ángulo de visión horizontal mínimo de 80° o superior, buscando la mayor participación de postores. Adicionalmente, se suprimirá el término SIMILAR, en atención al Principio de Transparencia

"

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20508195584 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : SOLUCIONES INTEGRALES DE ALTA TECNOLOGIA Hora de envío : 23:29:05

S.A.C.

Consulta: Nro. 554
Consulta/Observación:

Se solicita que para la cámara IP Interna frontal vista al exterior, la temperatura de 60 grados, debe ser expresada en un rango, para que pueda ingresar mas marcas, debe existir pluralidad.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5 Literal: 5.1 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, se precisa que con la finalidad de promover la pluralidad de postores y fabricantes, se considera QUE EL DISPOSITIVO SOPORTE CONDICIONES DE TEMPERATURA DE ¿ 25 °C a 55 °C, siempre que ello no afecte el rendimiento del dispositivo, ni las funcionalidades requeridas.

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Modificar en los TDR en el item 03 del Cuadro de Características técnicas mínimas requeridas del equipamiento a bordo del numeral 5.1, la ultima viñeta con el siguiente texto:

¿ DEBE SOPORTAR CONDICIONES DE TEMPERATURA DE ¿ 25 °C a 55 °C"

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20508195584 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : SOLUCIONES INTEGRALES DE ALTA TECNOLOGIA Hora de envío : 23:29:05

S.A.C.

Consulta: Nro. 555
Consulta/Observación:
Mobile Video Recorder - MNVR

d.- Sírvase precisar si el servicio de GPS, deberá ser monitoreado en tiempo real por el centro de monitoreo, o solo es por eventos o en todo se puede usar el servicio de internet por los chip 4G ya que solo se requiere ubicación para los

registros de incidencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5 Literal: 5.3 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, el servicio de GPS del Mobile Video Recorder (MNVR) debe permitir el monitoreo en tiempo real desde el Centro de Monitoreo, garantizando la ubicación continua de las unidades móviles para una supervisión efectiva. Asimismo, se deberá utilizar el servicio de datos LTE para la transmisión de ubicación, eventos e incidencias,la cual comprende información de la fecha y hora del incidente con las grabaciones de las cámaras y la ubicación con coordenadas Sistema de Posicionamiento Global (GPS) de todas las cámaras abordo por un intervalo configurable (de al menos dos [2] minutos antes y después de accionado el botón de pánico) como evidencia de la incidencia producida, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.3.1. de los términos de referencia."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20508195584 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : SOLUCIONES INTEGRALES DE ALTA TECNOLOGIA Hora de envío : 23:29:05

S.A.C.

Consulta: Nro. 556 Consulta/Observación:

Cámara IP frontal vista exterior

a) Sírvase precisar si para este modelo de cámara el reconocimiento de placa es solo identificar la placa o hacer la lectura de placa. Así mismo si lo debe hacer la cámara o el software o los dos la vez.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5 Literal: 5.3 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta se aclara que, la cámara debe hacer el reconocimiento (lectura de la placa). Por otro lado, la identificación de placa se deberá realizar en el plataforma de gestión y/o software de gestión y/o MNVR.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código :20545316561Fecha de envío :06/05/2025Nombre o Razón social :TACTICAL IT S.A.C.Hora de envío :23:31:32

Nothbre of Nazoti Social . The Health S.A.C. Hola de envio . 25.51.

# Observación: Nro. 557 Consulta/Observación:

Solicitamos respetuosamente que, con el propósito de garantizar la correcta y oportuna ejecución del presente proyecto, se evalúe la posibilidad de requerir a los postores la acreditación de haber ejecutado previamente contratos por un monto no menor a una vez el valor estimado del procedimiento de selección.

Esta medida contribuiría a asegurar que los participantes cuenten con la capacidad técnica, operativa y financiera suficiente para asumir satisfactoriamente las obligaciones derivadas de la contratación. Asimismo, permitiría reducir el riesgo de incumplimientos, retrasos o deficiencias en la prestación del servicio, salvaguardando así los intereses de la entidad y el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

Adicionalmente, dicha exigencia promovería una mayor transparencia y un proceso de selección más competitivo, con la participación de postores debidamente calificados, alineados con la envergadura y complejidad del requerimiento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP 3 Literal: XXVI Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principios de Contratación Pública

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, en la determinación del monto de la facturación como experiencia del postor en la especialidad, busca determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, teniendo presente la magnitud y complejidad de la presente contratación.

Por lo vertido no se acoge la observación"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20545316561 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : TACTICAL IT S.A.C. Hora de envío : 23:35:47

Observación: Nro. 558 Consulta/Observación:

De acuerdo con lo indicado en las bases del proceso, la experiencia del postor debe evaluarse de manera integral, considerando no solo la denominación literal del objeto contractual (bienes, servicios u obras); sino también las actividades y componentes efectivamente ejecutadas, siempre que estas se alineen con la especialidad requerida que es el de video vigilancia.

En ese sentido, y bajo este criterio de valoración sustantiva, solicitamos se confirme que será válida la presentación de contratos relacionados al suministro e instalación de equipamiento de videovigilancia y/o seguridad ciudadana que contengan dentro de sus componentes lo siguiente:

- 1. Camaras de videovigilancia (Camara Fija, Camara PTZ, Camara LPR, Camaras corporales, Camaras multisensor o camaras similares)
- 2. Network video Recorder o Servidores de gestión de video o Servidores de almacenamiento para video (storage) o Licencias de Video Management Systems
- 3. Botones de panico aplicados a seguridad.

Siempre que puedan ser debidamente sustentados mediante documentación complementaria o vinculada al contrato indiferente de su objeto (bienes, obras o servicios).

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap. 3 Literal: XXVI Página: 32

#### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principios de Contratación Pública

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Con la finalidad de promover una mayor participación de postores; se acoge parcialmente la observación agregando a la experiencia del postor como servicios similares:

Suministro e instalación de equipamiento de videovigilancia y/o seguridad ciudadana

Se acoge la observación parcialmente"

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Suministro e instalación de equipamiento de videovigilancia y/o seguridad ciudadana"

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : Ruc/código: 20603847424 06/05/2025

Nombre o Razón social: MEMPHIS MAQUINARIAS S.A.C. 23:46:12 Hora de envío:

#### Consulta: Nro. 559 Consulta/Observación: Consulta/Observación:

En las características técnicas mínimas del MOBILE VIDEO RECORDER (MNVR) solicitan: GRABADOR DE VIDEO MÓWIL DE MINIMO 4 CANALES O SUPERIOR.

Considerando que los equipos solicitados en este servicio cuentan con señal celular y estos deben ser homologados por el MTC para su uso en el país (https://www.gob.pe/institucion/mtc/colecciones/334-homologacion-de-equipos-detelecomunicaciones). Confirmar si los equipos que se utilizarán en el servicio deberán contar con los certificados de homologación correspondientes.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Literal: i Página: 25 Numeral: 5.1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la consulta se confirma que, dado que el Mobile Network Video Recorder (MNVR) incluye un chip de internet móvil (tarjeta SIM Card) y, por tanto, emite señal de radiofrecuencia a través de la red celular 4G, el equipo (o su módulo externo de comunicaciones) deberá contar obligatoriamente con el correspondiente Certificado de Homologación, emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

Esto se sustenta en el marco normativo vigente:

Decreto Supremo N.º 001-2006-MTC, que regula la homologación de equipos y aparatos de telecomunicaciones en el Perú.

Decreto Supremo N.º 019-2019-MTC, que modifica y refuerza la obligatoriedad de esta certificación para equipos que utilizan espectro radioeléctrico.

En consecuencia, el equipo MNVR o su módulo celular deberá ser homologado ante el MTC, siendo este un requisito obligatorio e indispensable para su comercialización, instalación y operación en el territorio nacional. "

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Modificar los TDR, agregando un nuevo literal en el numeral 5.2 Instalación del equipamiento, el siguiente texto:

n) El equipamiento embarcado asociado al servicio debe cumplir la regulación vigente DS Nº 019-2019-MTC o la que haga sus veces, respecto a que los dispositivos que cuenten con un modulo para redes moviles deberán acreditar la debida homologación para equipos de telecomunicaciones, mediante Certificado de Homologacion emitido por el MTC '

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20603847424 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : MEMPHIS MAQUINARIAS S.A.C. Hora de envío : 23:46:12

Observación: Nro. 560 Consulta/Observación:

En las características técnicas mínimas del MOBILE VIDEO RECORDER (MNVR) solicitan: ADMITE ENTRADA DE CAMARAS IP CON RESOLUCIÓN MINIMA DE 2MP CON SOPORTE PARA SALIDAS POE ESTÁNDAR COMO AQUELLAS CON CONECTORES M12. ACEPTANDO TANTO ADAPTADORES DE POE A M12 COMO CONEXIONES M12 NATIVAS. DEBE CONTAR CON AL MENOS UNA SALIDA DE VIDEO COMPATIBLE CON HDMI O SIMILAR PARA MONITOREO SIMULTÁNEO.

Con respecto al requerimiento técnico que señala que el grabador de video móvil debe contar con al menos una salida de video compatible con HDMI o similar, cabe señalar que en la presente convocatoria no se ha especificado la provisión de monitores o pantallas a bordo del vehículo, por lo cual no se evidencia una necesidad técnica para solicitar que el equipo cumpla con dicha característica, siendo la función principal del grabador el almacenar y transmitir en tiempo real los videos capturados. Por lo tanto, se solicita que se elimine dicha característica o sea opcional, la exigencia de puerto de salida de video HDMI o similar.

PRINCIPIO QUE VULNERA: PRINCIPIO DE COMPETENCIA Y LIBERTAD DE CONCURRENCIA.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.1 Literal: - Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la observacion, se precisa que los TDR señalan características mínimas requeridas del equipamiento embarcado, la salida de video tiene por finalidad tareas de configuración y mantenimiento a los dispositivos. Adicionalmente se aclara que, el término ""Monitoreo en simultáneo"" es un función del MNVR con el fin de monitorear múltiples aplicaciones tal como, GPS, botón de pánico, cámaras al mismo tiempo. En ese sentido, no se considera en la solución un monitoreo local. Por lo que, no se considera el pedido de eliminar o cambiar a opcional la exigencia e salida de video HDMI o similar.

Se acoge la observación parcialmente"

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Se requiere modificar el texto señalado en la segunda viñeta del item N° 01 del Cuadro de características técnicas mínimas requeridas del equipamiento embarcado del numeral 5.1, quedando de la siguiente manera:

¿ ADMITE ENTRADA DE CÁMARAS IP CON RESOLUCIÓN MÍNIMA DE 2MP CON SOPORTE PARA SALIDAS POE ESTÁNDAR COMO AQUELLAS CON CONECTORES M12, ACEPTANDO TANTO ADAPTADORES DE POE A M12 COMO CONEXIONES M12 NATIVAS. DEBE CONTAR CON AL MENOS UNA SALIDA DE VIDEO COMPATIBLE CON HDMI O SIMILAR O VGA.

Se suprimirá el término monitoreo en simultaneo."

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20603847424 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : MEMPHIS MAQUINARIAS S.A.C. Hora de envío : 23:46:12

Consulta: Nro. 561
Consulta/Observación:
Consulta/Observación:

En caso no se acoja la consulta precedente, solicitamos una confirmación de que se admitirá la tecnología VGA, ya que el HDMI y VGA son tecnologías de trasmisión de video similares.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5,1 Literal: - Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, se precisa que los TDR señalan características mínimas requeridas del equipamiento embarcado, la salida de video tiene por finalidad tareas de configuración y mantenimiento a los dispositivos; por lo que también se admitirá salida de video tipo VGA, con la finalidad de promover la pluralidad de postores y marcas.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Se requiere modificar el texto señalado en la segunda viñeta del item N° 01 del Cuadro de características técnicas mínimas requeridas del equipamiento embarcado del numeral 5.1, quedando de la siguiente manera:

¿ ADMITE ENTRADA DE CÁMARAS IP CON RESOLUCIÓN MÍNIMA DE 2MP CON SOPORTE PARA SALIDAS POE ESTÁNDAR COMO AQUELLAS CON CONECTORES M12, ACEPTANDO TANTO ADAPTADORES DE POE A M12 COMO CONEXIONES M12 NATIVAS. DEBE CONTAR CON AL MENOS UNA SALIDA DE VIDEO COMPATIBLE CON HDMI O SIMILAR O VGA."

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20603847424 06/05/2025 Ruc/código:

MEMPHIS MAQUINARIAS S.A.C. Nombre o Razón social : Hora de envío : 23:46:12

#### Consulta: Nro. 562 Consulta/Observación:

En las características técnicas mínimas del MOBILE VIDEO RECORDER (MNVR) solicitan: ADMITE ENTRADA DE CAMARAS IP CON RESOLUCIÓN MINIMA DE 2MP CON SOPORTE PARA SALIDAS POE ESTÁNDAR COMO AQUELLAS CON CONECTORES M12. ACEPTANDO TANTO ADAPTADORES DE POE A M12 COMO CONEXIONES M12 NATIVAS. DEBE CONTAR CON AL MENOS UNA SALIDA DE VIDEO COMPATIBLE CON HDMI O SIMILAR PARA MONITOREO SIMULTÁNEO.

Con respecto al requerimiento técnico que señala que el grabador de video móvil debe contar con al menos una salida de video compatible con HDMI o similar, cabe señalar que en la presente convocatoria no se ha especificado la provisión de monitores o pantallas a bordo del vehículo, por lo cual no se evidencia una necesidad técnica para solicitar que el equipo cumpla con dicha característica, siendo la función principal del grabador el almacenar y transmitir en tiempo real los videos capturados. Por lo tanto, se solicita que se elimine dicha característica o sea opcional, la exigencia de puerto de salida de video HDMI o similar.

PRINCIPIO QUE VULNERA: PRINCIPIO DE COMPETENCIA Y LIBERTAD DE CONCURRENCIA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1 Literal: -Página: 25

Artículo v norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, se precisa que los TDR señalan características mínimas requeridas del equipamiento embarcado, la salida de video tiene por finalidad tareas de configuración y mantenimiento a los dispositivos. Adicionalmente se aclara que, el término "Monitoreo en simultáneo" es un función del MNVR con el fin de monitorear múltiples aplicaciones tal como, GPS, botón de pánico, cámaras al mismo tiempo. En ese sentido, no se considera en la solución un monitoreo local. Por lo que, no se considera el pedido de eliminar o cambiar a opcional la exigencia e salida de video HDMI o similar.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Se requiere modificar el texto señalado en la segunda viñeta del item Nº 01 del Cuadro de características técnicas mínimas requeridas del equipamiento embarcado del numeral 5.1, quedando de la siguiente manera:

¿ ADMITE ENTRADA DE CÁMARAS IP CON RESOLUCIÓN MÍNIMA DE 2MP CON SOPORTE PARA SALIDAS POE ESTÁNDAR COMO AQUELLAS CON CONECTORES M12, ACEPTANDO TANTO ADAPTADORES DE POE A M12 COMO CONEXIONES M12 NATIVAS. DEBE CONTAR CON AL MENOS UNA SALIDA DE VIDEO COMPATIBLE CON HDMI O SIMILAR O VGA.

Se suprimirá el término monitoreo en simultaneo."

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20603847424 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : MEMPHIS MAQUINARIAS S.A.C. Hora de envío : 23:46:12

Observación: Nro. 563
Consulta/Observación:
Consulta/Observación:

En las características técnicas mínimas del MOBILE VIDEO RECORDER (MNVR) solicitan: ALIMENTACIÓN DESDE 6 A 36VDC.

Los vehículos indicados en el proceso actual, taxis y buses, funcionan con sistemas eléctricos de 12VDC y 24VDC nominal respectivamente, incluso en estado reducido las baterías trabajan como mínimo con 9VDC. Cualquier valor menor a dicha cantidad, se trata como una batería descargada o con fallo crítico, con lo cual no permitiría el funcionamiento del vehículo (https://sensorautomotriz.com/preguntas-frecuentes/cual-es-el-voltaje-minimo-de-una-bateria-de-auto) Por lo tanto, solicitar que el rango de alimentación de la batería sea como mínimo de 6VDC, no entraría dentro de los parámetros reales de funcionamiento óptimo de una batería. Solicitamos confirmar que el rango de alimentación será de 9VDC a 36VDC, siendo este el rango de alimentación usado por las baterías en funcionamiento. PRINCIPIO QUE VULNERA: PRINCIPIO DE COMPETENCIA Y LIBERTAD DE CONCURRENCIA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1 Literal: - Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la consulta se confirma que la fuente de alimentación comprende desde 6 A 36VDC conforme se señala en el item N° 01 correspondiente a las características técnicas minimas del MNVR del numeral 5.1 de los Términos de Referencia, por lo que, los voltajes en consulta se encuentran dentro del rango precitado

Por lo vertido no se acoge la observación"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20603847424 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : MEMPHIS MAQUINARIAS S.A.C. Hora de envío : 23:46:12

Observación: Nro. 564
Consulta/Observación:
Formulación: OBSERVACION
Sección: ESPECIFICO

Numeral: 5.1. Literal: -Página: 26

Consulta/Observación:

En las características técnicas mínimas del MOBILE VIDEO RECORDER (MNVR) solicitan: DEBE SOPORTAR TEMPERATURAS DE HASTA +70°C.

Se entiende que los equipos grabadores van a estar instalados dentro de los vehículos, por lo tanto, la temperatura máxima a la cual estos podrían llegar a tener no superaría la temperatura ambiente interna que los mismos vehículos (sea el chasis o accesorios adyacentes) puedan tener, siendo una temperatura de 70°C un valor muy por encima de la temperatura real a la cual estos vehículos podrían tener en el interior. Por lo tanto, confirmar que también se aceptarán equipos con un rango de operación de hasta 60°C, considerando +60¿°C un estándar ampliamente aceptado y suficiente para aplicaciones vehiculares en exteriores e interiores, según las especificaciones técnicas de fabricantes líderes en videovigilancia móvil. Así mismo, incluso en las regiones de clima más cálido (como Piura o Iquitos), la temperatura ambiente rara vez supera los 40¿°C, por lo tanto, un grabador con tolerancia térmica hasta +60¿°C ofrece un margen de seguridad adecuado para compensar el calor adicional por radiación solar o acumulación térmica interna. Por lo que se solicita también aceptar equipos grabadores móviles con rango de temperatura de operación de hasta +60¿°C, siendo técnicamente suficiente para garantizar el funcionamiento bajo condiciones normales y extremas en vehículos. PRINCIPIO QUE VULNERA: PRINCIPIO DE COMPETENCIA Y LIBERTAD DE CONCURRENCIA.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 5.1 Literal: - Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la observación, con la finalidad de promover la pluralidad de postores y fabricantes, se considera QUE EL DISPOSITIVO SOPORTE CONDICIONES DE TEMPERATURA DE ¿ 25 °C a 55 °C, siempre que ello no afecte el rendimiento del dispositivo, ni las funcionalidades requeridas.

Se acoge la observación parcialmente"

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Modificar en los TDR en el item 01 del Cuadro de Características técnicas mínimas requeridas del equipamiento a bordo del numeral 5.1, la ultima viñeta con el siguiente texto:

¿ DEBE SOPORTAR CONDICIONES DE TEMPERATURA DE ¿ 25 °C a 55 °C"

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20603847424 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : MEMPHIS MAQUINARIAS S.A.C. Hora de envío : 23:46:12

Observación: Nro. 565 Consulta/Observación: Consulta/Observación:

En las características técnicas mínimas de la CAMARA IP INTERNA VISTA AL INTERIOR solicitan: DEBE PERMITIR RECONOCIMIENTO A MINIMO 7.5M SEGUN DORI PUBLICADO O EQUIVALENTES.

Confirmar cual es la densidad de pixel a la que se hace referencia para lograr el punto de reconocimiento indicado en las bases.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.1 Literal: - Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, de acuerdo con el estándar internacional DORI, basado en la norma IEC EN 62676-4, el nivel de reconocimiento requiere una densidad mínima de 125 píxeles por metro (PPM) en la escena objetivo.

Se acoge la observación parcialmente"

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Actualizar en los términos de referencia en el numeral 5.1 en el Cuadro Características técnicas mínimas requeridas del equipamiento a bordo, refrente al item 02 correspondiente al CÁMARA IP INTERNA VISTA AL INTERIOR la siguiente característica:

¿ DEBE PERMITIR RECONOCIMIENTO A MÍNIMO 7.5M, con una densidad de pixeles de 125 PPM, SEGÚN DORI PUBLICADO O EQUIVALENTES"

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20603847424 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : MEMPHIS MAQUINARIAS S.A.C. Hora de envío : 23:46:12

# Observación: Nro. 566 Consulta/Observación:

En las características técnicas mínimas de la CAMARA IP INTERNA FRONTAL VISTA AL EXTERIOR solicitan: LENTE FIJO O VARIFOCAL DE 2.8MM O 3.6MM O SIMILAR CON ÁNGULO DE VSION HORIZONTAL MINIMO DE 80° O SUPERIOR.

Confirmar que, como similar a los lentes de longitud focal de 2.8mm o 3.6 mm o similar, se aceptaran lentes con longitud focal de 4mm o 6mm, siempre que cumplan con el ángulo de visión solicitado.

PRINCIPIO QUE VULNERA: PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.1 Literal: - Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la consulta, se aclara que los TDR contienen las características técnicas mínimas requeridas del equipamiento embarcado, con la finalidad de promover la pluralidad de postores y marcas, con relación a la CÁMARA IP INTERNA FRONTAL VISTA AL EXTERIOR, se considerá un LENTE VARIFOCAL O FIJO DE 2.8mm o 3.6mm a más, con ángulo de visión horizontal mínimo de 80° o superior.

Adicionalmente, se suprimirá el término SIMILAR, en atención al Principio de Transparencia

Se acoge la observación parcialmente"

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Numeral 5.1, Item 3 correspondiente a cámara IP interna vista al exterior: LENTE VARIFOCAL O FIJO DE 2.8mm o 3.6mm a más, con ángulo de visión horizontal mínimo de 80° o superior, buscando la mayor participación de postores. Adicionalmente, se suprimirá el término SIMILAR, en atención al Principio de Transparencia

"

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20603847424 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : MEMPHIS MAQUINARIAS S.A.C. Hora de envío : 23:46:12

Consulta: Nro. 567 Consulta/Observación:

En las características técnicas mínimas de la CAMARA IP INTERNA FRONTAL VISTA AL EXTERIOR solicitan: DEBE PERMITIR RECONOCIMIENTO A MINIMO 9.5M SEGUN DORI PUBLICADO O EQUIVALENTES

Confirmar cual es la densidad de pixel a la que se hace referencia para lograr el punto de reconocimiento indicado en las bases.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1 Literal: - Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, de acuerdo con el estándar internacional DORI, basado en la norma IEC EN 62676-4, el nivel de reconocimiento requiere una densidad mínima de 125 píxeles por metro (PPM) en la escena objetivo.

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Actualizar en los términos de referencia en el numeral 5.1 en el Cuadro Características técnicas mínimas requeridas del equipamiento a bordo, refrente al item 03 correspondiente al CÁMARA IP INTERNA VISTA AL EXTERIOR la siguiente característica:

¿ DEBE PERMITIR RECONOCIMIENTO A MÍNIMO 9.5M, con una densidad de pixeles de 125 PPM, SEGÚN DORI PUBLICADO O EQUIVALENTES"

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20603847424 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social : MEMPHIS MAQUINARIAS S.A.C. Hora de envío : 23:46:12

#### Consulta: Nro. 568 Consulta/Observación:

En el literal e) del numeral 2.2.1.1. de la Sección Especifica solicitan: DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL XII OTRAS CONSIDERACIONES DEL SERVICIO EL POSTOR DEBERÁ PRESENTAR FICHAS TECNICAS DEL EQUIPAMIENTO EMBARCADO, LO CUAL DEBE CONTENER COMO MINIMO LAS CARACTERISTICAS SEÑALADAS EN EL ANEXO Nº 03 CONTENIDO DE LAS FICHAS TECNICAS DEL EQUIPAMIENTO EMBARCADO (PAGINA 42 DE LAS PRESENTES BASES) DEL CAPITULO III ¿ REQUERIMIENTO.

Confirmar que solo las características señaladas en el Anexo Nro. 3, son las que se deben evidenciar como mínimo en la documentación técnica, así mismo, confirmar que se podrá evidenciar el sustento con brochures v/o folletos v/o datasheets y/o url de página oficial del fabricante en idioma nativo. CONFORME AL NUMERAL 59.1 DEL ARTICULO 59 DEL REGLAMENTO DE LA LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Página: 19 Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1 Literal: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, producto de la absolución de las presentes consultas y observaciones se ha ampliado los documentos mediante el cual los postores pueden acreditar el cumplimiento de las caracteristicas trecnicas y/o requisitos funcionales del equipamiento solicitado par el presente servicio, en ese sentido, el datasheets y el brochure ya forman parte de la documentación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20603847424 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : MEMPHIS MAQUINARIAS S.A.C. Hora de envío : 23:46:12

Consulta: Nro. 569 Consulta/Observación:

En el literal f) del numeral 5.2. de los Términos de Referencia solicitan: EL EQUIPAMIENTO EMBARCADO ASOCIADO AL SERVICIO DEBE CONTAR CON LA PROTECCIÓN ADECUADA CONTRA HUMEDAD, POLVO Y VIBRACIONES PARA CONDICIONES ADVERSAS EN EL ENTORNO DE OPERACIÓN. CUMPLIENDO NORMAS CE, FCC, EN 55032, EN 55024 ROHS O SIMILARES.

En caso los equipos ofrecidos cuenten con más de un certificado de los indicados, confirmar que se podrá presentar más de un certificado: normas CE y/o FCC y/o EN 55032 y/o EN 55024 RoHS y/o similares.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.2.1.1 Literal: f Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, se aclara que en los términos de referencia se han considerado ciertas normas mínimas requeridas para la correcta operación del equipamiento embarcado; por lo que, el Contratista podrá presentar normativas internacionales adicionales a las señaladas en los TDR, sustentados con la documentación técnica debida.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : Ruc/código: 20603847424 06/05/2025

Nombre o Razón social: MEMPHIS MAQUINARIAS S.A.C. Hora de envío : 23:46:12

#### Consulta: Nro. 570 Consulta/Observación:

En el literal f) del numeral 5.2. de los Términos de Referencia solicitan: EL CONTRATISTA DEBE INTEGRAR LOS EQUIPOS PROPUESTOS A LA PLATAFORMA DEL CENTRO DE GESTIÓN Y MONITOREO DE LA ATU.

Para el correcto dimensionamiento de la implementación, sírvase aclarar el tipo de integración que se va a requerir para la implementación.

Confirmar la plataforma actual con la que cuenta actualmente el ATU y con la cual se deberá realizar la integración.

Literal: f Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.2 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se aclara que, respecto al tipo de integración esta se realizará entre la plataforma de gestión y control del sistema de videovigilancia propuesta por el Postor y el software del video wall ubicado en el Centro de Gestión y Monitoreo de la ATU, según lo señalado en los literales b) y c) del numeral 5.3.2. de los términos de referencia.

Adicionalmente, se suprimirá el literal j) del numeral 5.2. de los términos de referencia, a fin de no generar confusión.

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprimirá el literal j) del numeral 5.2. de los términos de referencia, a fin de no generar confusión.

Fecha de Impresión:

07/07/2025 07:52

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20603847424 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : MEMPHIS MAQUINARIAS S.A.C. Hora de envío : 23:46:12

Consulta: Nro. 571
Consulta/Observación:
Consulta/Observación:

En el literal c) del numeral 5.3.2. de los Términos de Referencia solicitan: La plataforma debe integrar funcionalidades basadas en APIs para: Consultar la geolocalización del MNVR en tiempo real.

Solicitamos confirmar cual es la frecuencia de consulta del GPS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.3.2 Literal: c Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, la frecuencia de consulta para la geolocalizacion del MNVR deberá ser de uno (01) a diez (10) segundos.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

- " Se modificará el literal d) del numeral 5.3.1. correspondiente al MNVR, quedando de la siguiente manera:
- d) El equipo debe contar con un dispositivo GPS permitiendo señalar la geolocalización con una frecuencia de envío de datos de uno (01) a diez (10) segundos precisa de la unidad vehicular, en tiempo real incluso con cobertura limitada, así como de los registros de incidencia y eventos almacenados."

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

20603847424 Fecha de envío : 06/05/2025 Ruc/código:

MEMPHIS MAQUINARIAS S.A.C. Nombre o Razón social : Hora de envío : 23:46:12

#### Consulta: Nro. 572 Consulta/Observación: Consulta/Observación:

En el literal a) del numeral 5.3.1. de los Términos de Referencia solicitan para el MOBILE VIDEO RECORDER MNVR lo siguiente: : El equipo debe contar con la capacidad de almacenar localmente las grabaciones durante un periodo de, al menos, cuarenta y cinco (45) días de operación, de acuerdo con el Artículo 17 numeral 17.2 inciso b) del Decreto Supremo N .0007-2020 - IN o la que haga sus veces. Así mismo, una vez transcurrido este plazo, se debe iniciar un proceso de grabación circular en el que se comienza a sobre escribir la información más antigua.

Para un correcto dimensionamiento del almacenamiento a utilizar y requerir. Confirmar el tiempo de operatividad diaria promedio que tendrá cada unidad vehicular.

Página: 29 Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.3.1 Literal: a

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, el tiempo de operatividad diaria promedio de cada unidad vehicular será de aproximadamente 18 horas por día. Esta estimación se basa en los horarios habituales de operación del servicio de transporte y permitirá un correcto dimensionamiento del almacenamiento local del MNVR para garantizar la grabación continua durante al menos 45 días, conforme a lo exigido en el Decreto Supremo N.º 007-2020-IN y los Términos de Referencia.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Se precisa que se incorporará en el literal a) del MNVR del numeral 5.3.1 ""Considerar como tiempo promedio diario de operación de la unidad un estimado de dieciocho horas"", por lo tanto, dicho literal queda redactado de la siguiente manera:

a) El equipo debe contar con la capacidad de almacenar localmente las grabaciones durante un periodo de, al menos, cuarenta y cinco (45) días de operación (considerar como tiempo promedio diario de operación de la unidad un estimado de dieciocho horas de grabación contínua), de acuerdo al Artículo 17 numeral 17.2 inciso b) del Decreto Supremo N.º 007-2020-IN o la que haga sus veces. Asimismo, una vez transcurrido este plazo, se debe iniciar un proceso de grabación circular en el que se comienza a sobrescribir la información más antigua."

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20603847424 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : MEMPHIS MAQUINARIAS S.A.C. Hora de envío : 23:46:12

Consulta: Nro. 573

Consulta/Observación:

En el literal d) del numeral 5.3.1. de los Términos de Referencia solicitan para el MOBILE VIDEO RECORDER MNVR lo siguiente: El equipo debe contar con un dispositivo GPS que soporte la función de dead reckoning, permitiendo señalar la geolocalización precisa de la unidad vehicular en tiempo real, así como de los registros de incidencia y eventos almacenados.

Confirmar cual es la frecuencia de envío de datos GPS.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.3.1 Literal: d Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, la frecuencia de envíos de datos GPS deberá ser de uno (01) a diez (10) segundos.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

- " Se modificará el literal d) del numeral 5.3.1. correspondiente al MNVR, quedando de la siguiente manera:
- d) El equipo debe contar con un dispositivo GPS permitiendo señalar la geolocalización con una frecuencia de envío de datos de uno (01) a diez (10) segundos precisa de la unidad vehicular, en tiempo real incluso con cobertura limitada, así como de los registros de incidencia y eventos almacenados."

Fecha de Impresión:

07/07/2025 07:52

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

20603847424 Fecha de envío : 06/05/2025 Ruc/código:

MEMPHIS MAQUINARIAS S.A.C. 23:46:12 Nombre o Razón social : Hora de envío:

#### Consulta: Nro. 574 Consulta/Observación:

En el literal i) del numeral 5.3.1. de los Términos de Referencia solicitan para el MOBILE VIDEO RECORDER MNVR lo siguiente: El MNVR a proponer debe contar con Inteligencia Artificial (IA) que proporcione una mayor precisión en el reconocimiento de personas y vehículos basado en algoritmos de aprendizaje profundo que permitan ofrecer aplicaciones avanzadas como análisis de placas o reconocimiento facial; la ATU brindara acceso a la base de datos y el proveedor integrara al servicio las cámaras analíticas.

Se solicita aclarar la funcionalidad especifica requerida en este punto y el proceso de comunicación requerido con el sistema centralizado de monitoreo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Literal: i Página: 30 Numeral: 5.3.1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se precisa que, las funcionalidades de Inteligencia Artificial (IA) podrán procesarse en el MNVR o en la plataforma o software de gestión y control.

- 1) La cámara enviará la captura de placas y/o rostros en tiempo real para el procesamiento del reconocimiento facial y/o matrículas vehiculares, el cual podrá ser procesado en el MNVR o en la plataforma o software de gestión y control, para que a través de la Inteligencia Artificial (IA), compare con una base de datos o listas negras el reconocimiento de personas v vehículos.
- 2) La conectividad entre los dispositivos embarcados y el servidor de comparación de la plataforma o software de gestión deberá garantizar una conectividad dedicada, con una disponibilidad mínima mensual del 99.9%, latencia máxima promedio de 60 ms, conforme a los estándares establecidos por OSIPTEL en el Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y mejores prácticas del sector. "

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Modificar el numeral 5.2 de los terminos de referencia, agregando la siguiente precisión:

n) El motor de búsqueda para el reconocimiento de personas y/o vehículos deberá estar alojado en el MNVR o en el servidor de la plataforma o software de gestión, el cual deberá contar con Inteligencia Artificial (IA) que proporciona una mayor precisión basada en algoritmos de aprendizaje profundos que permitan ofrecer aplicaciones avanzadas como análisis de placas y/o reconocimiento facial, con un porcentaje mínimo de precisión del 95%.

Modificar en los TDR en el numeral 5.3.2 Centro de Datos del Servicio de Videovigilancia, en el literal a), actualizando el texto señalado de la siguiente manera:

""a) La infraestructura que comprende el hardware y software del centro de Datos de la solución deberá contar con un esquema de alta disponibilidad; por lo que, el Contratista deberá proponer la arquitectura y tecnología necesaria (cloud, on premise o mixta) para garantizar una conectividad dedicada par

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO Entidad convocante:

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

20603847424 Fecha de envío : Ruc/código: 06/05/2025

Nombre o Razón social: MEMPHIS MAQUINARIAS S.A.C. Hora de envío: 23:46:12

#### Consulta: Nro. 575 Consulta/Observación:

En el literal a) del numeral 5.3.1. de los Términos de Referencia solicitan para el CAMARA IP VISTA INTERIOR lo siguiente: Nitidez de las imágenes y videos que permita el reconocimiento, detección y captura instantánea de rostro. Debe tener algoritmos de aprendizaje profundo y tecnología que soporte la detección, seguimiento, captura y selección de la mejor imagen facial, y luego generar una instantánea del rostro.

Confirmar si la plataforma de gestión y control recibirá las capturas en tiempo real de los rostros o sólo la recepción de los eventos por coincidencia facial

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.3.1 Literal: a Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se precisa que, el MNVR o en el servidor de la plataforma o software de gestión deberá contar con funcionalidades de Inteligencia Artificial (IA) que proporcionan una mayor precisión en el reconocimiento de personas y vehículos basados en algoritmos de aprendizaje profundos que permitan ofrecer aplicaciones avanzadas como análisis de placas o reconocimiento facial.

Por lo que, la plataforma de gestión y control recibirá en tiempo real las imágenes de los rostros capturados, con la finalidad de ser procesados mediante analitica por el servidor que aloje la Plataforma o Software de Gestion y Control ubicada en el Centro de Datos.

Asimismo, la ATU brindara acceso a la base de datos, debiendo el contratista integrarlo a la solución integral del servicio de video vigilancia."

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Modificar el numeral 5.2 de los terminos de referencia, agregando la siguiente precisión:

n) El motor de búsqueda para el reconocimiento de personas y/o vehículos deberá estar alojado en el MNVR o en el servidor de la plataforma o software de gestión, el cual deberá contar con Inteligencia Artificial (IA) que proporciona una mayor precisión basada en algoritmos de aprendizaje profundos que permitan ofrecer aplicaciones avanzadas como análisis de placas y/o reconocimiento facial, con un porcentaje mínimo de precisión del 95%.

Modificar el numeral 5.3 de los terminos de referencia, suprimiendo el literal siguiente:

i) El MNVR a proponer debe contar con Inteligencia Artificial (IA) que proporcione una mayor precisión en el reconocimiento de personas y vehículos basado en algoritmos de aprendizaje profundo que permitan ofrecer aplicaciones avanzadas como análisis de placas o reconocimiento facial; la ATU brindara acceso a la base de datos y el proveedor integrara al servicio las cámaras

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20603847424 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : MEMPHIS MAQUINARIAS S.A.C. Hora de envío : 23:46:12

Consulta: Nro. 576
Consulta/Observación:

En el literal a) del numeral 5.3.1. de los Términos de Referencia solicitan para el CAMARA IP FRONTAL VISTA EXTERIOR lo siguiente: Nitidez de las imágenes y videos que permita el reconocimiento de placa o matricula vehicular, color del vehículo a través de cámaras y/o software de gestión de cámaras.

Confirmar si la plataforma de gestión y control recibirá las capturas en tiempo real de las placas vehiculares o sólo la recepción de los eventos por coincidencia en listas o librerías configuradas.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 5.3.1 Literal: a Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se precisa que, el MNVR o en el servidor de la plataforma o software de gestión deberá contar con funcionalidades de Inteligencia Artificial (IA) que proporcionan una mayor precisión en el reconocimiento de personas y vehículos basados en algoritmos de aprendizaje profundos que permitan ofrecer aplicaciones avanzadas como análisis de placas o reconocimiento facial.

Por lo que, la plataforma de gestión y control recibirá en tiempo real las imágenes de los matriculas capturados, con la finalidad de ser procesados mediante analitica por el servidor que aloje la Plataforma o Software de Gestion y Control ubicada en el Centro de Datos.

Asimismo, la ATU brindara acceso a la base de datos, debiendo el contratista integrarlo a la solución integral del servicio de video vigilancia."

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Modificar el numeral 5.2 de los terminos de referencia, agregando la siguiente precisión:

n) El motor de búsqueda para el reconocimiento de personas y/o vehículos deberá estar alojado en el MNVR o en el servidor de la plataforma o software de gestión, el cual deberá contar con Inteligencia Artificial (IA) que proporciona una mayor precisión basada en algoritmos de aprendizaje profundos que permitan ofrecer aplicaciones avanzadas como análisis de placas y/o reconocimiento facial, con un porcentaje mínimo de precisión del 95%.

Modificar el numeral 5.3 de los terminos de referencia, suprimiendo el literal siguiente:

i) El MNVR a proponer debe contar con Inteligencia Artificial (IA) que proporcione una mayor precisión en el reconocimiento de personas y vehículos basado en algoritmos de aprendizaje profundo que permitan ofrecer aplicaciones avanzadas como análisis de placas o reconocimiento facial; la ATU brindara acceso a la base de datos y el proveedor integrara al servicio las cámaras

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20603847424 06/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social: MEMPHIS MAQUINARIAS S.A.C. Hora de envío: 23:46:12

#### Consulta: Nro. 577 Consulta/Observación:

En el literal a) del numeral 5.3.1. de los Términos de Referencia solicitan para el BOTON DE PANICO lo siguiente: El botón de pánico al ser accionado deberá generar un registro incidencia, almacenando la fecha y hora del incidente con las grabaciones de las cámaras y la ubicación con coordenadas Sistema de Posicionamiento Global (GPS) de todas las cámaras a bordo por un intervalo configurable de al menos dos [2] minutos antes y después de accionado el botón de pánico) como evidencia de la incidencia producida.

Confirmar la duración mínima total del evento a considerar, siendo este de 2 minutos o 4 minutos de duración.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.3.1 Literal: a Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, el tiempo de grabación de la incidencias producto de la activación del botón de pánico debe comprender dos (02) minutos antes y dos (02) minutos después de accionado el botón de pánico, por lo tanto, se confirma que el tiempo total del incidente corresponde a 4 minutos.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Se precisa que se agregara en el literal a) respecto al boton de pánico, el tiempo de grabación después de accionado el botón de pánico "" dos (2) minutos"", quedando redactado de la siguiente manera:

a) El botón de pánico al ser accionado deberá generar un registro incidencia, almacenando la fecha y hora del incidente con las grabaciones de las cámaras y la ubicación con coordenadas Sistema de Posicionamiento Global (GPS) de todas las cámaras abordo por un intervalo configurable (de al menos dos [2] minutos antes y dos [2] después de accionado el botón de pánico) como evidencia de la incidencia producida"

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Ruc/código : 20603847424 Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : MEMPHIS MAQUINARIAS S.A.C. Hora de envío : 23:46:12

Consulta: Nro. 578
Consulta/Observación:
Formulación: CONSULTA
Sección: ESPECIFICO

Numeral: XIII Página: 24

Consulta/Observación:

En la Sección Especifica solicitan: El contratista deberá contar con una póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual por daños de materiales causados involuntariamente a terceros. Esta póliza deberá estar vigente por todo el periodo de contratación y será equivalente al 10% del monto de la oferta.

Al respecto, se solicita se precise a qué se refiere exactamente la exigencia de contar con una póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual. Específicamente, se desea saber si esta póliza está orientada únicamente a cubrir daños materiales a terceros, o si también debe contemplar daños personales y/o perjuicios económicos indirectos. Asimismo, agradeceremos se detalle qué tipos de siniestros o eventos deben estar específicamente cubiertos por dicha póliza, considerando la naturaleza del servicio contratado.

Adicionalmente, se solicita aclaración respecto al porcentaje exigido (10% del monto de la oferta) como valor de la póliza. ¿Dicho porcentaje constituye una exigencia fija e invariable, o puede ajustarse en función del riesgo real del servicio a ejecutar?

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: - Literal: xii Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto de la consulta, se aclara que el seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, debe cubrir daños materiales y perjuicios causados a la unidad vehicular y al propietario como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la contracción, ocurridos durante la vigencia de la póliza en el ejercicio de sus actividades, tal como se señala en el capítulo XIII de los términos de referencia.

Por otro lado, se aclara que el seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual busca proteger las unidades móviles durante la etapa de implementación ante posibles negligencias del Contratista.

Asimismo, el porcentaje exigido, es claro y razonable teniendo presente la complejidad y magnitud de la presente contratación"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Fecha de envío : 20603847424 06/05/2025 Ruc/código:

MEMPHIS MAQUINARIAS S.A.C. 23:46:12 Nombre o Razón social : Hora de envío :

Consulta: Nro. 579 Consulta/Observación: Consulta/Observación:

En la Sección Especifica solicitan: Los deducibles en que se incurra debido a siniestros o hurto están a cargo del Contratista

Se solicita se aclare si, en caso de siniestros o hurtos no atribuibles al contratista, el costo de la reposición, reparación o deducibles no cubiertos por el seguro debe ser asumido por la entidad contratante o trasladado al proveedor que brinda el servicio de transporte, considerando que dichos eventos no derivan de una acción u omisión imputable al contratista. Se considera que la reposición debe ser destionada por el contratista, pero que los costos asociados no deben ser asumidos por él, al no ser responsable directo del daño o pérdida.

Página: 24 Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: xii Literal: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 6.2, inciso c), del TDR establece que el contratista deberá reponer, sin costo adicional para la Entidad, los bienes robados o siniestrados, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas luego de la notificación y verificación correspondiente.

Esta obligación forma parte del servicio integral contratado y, por tanto, debe estar prevista por el contratista como un riesgo inherente al contrato. El TDR no señala en ningún punto que la Entidad asumirá el costo de dichos bienes.

En cuanto a los seguros exigidos, si bien no se incluye un seguro contra robo, ello no libera al contratista de su obligación de reposición, ya que dicha reposición no depende de la cobertura aseguradora sino del cumplimiento del contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2025--ATU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio Integral de Video Vigilancia a Bordo de Unidades Vehiculares para los Servicio de Transporte Regular y

Transporte Especial de personas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

 Ruc/código :
 20603847424
 Fecha de envío :
 06/05/2025

Nombre o Razón social : MEMPHIS MAQUINARIAS S.A.C. Hora de envío : 23:46:12

Consulta: Nro. 580
Consulta/Observación:
Consulta/Observación:

En las características técnicas mínimas del MOBILE VIDEO RECORDER (MNVR) solicitan: CAPACIDAD DIMENSIONADA PARA MINIMO 45 DIAS DE GRABACION EN ALTA RESOLUCION, PERMITIENDO SOLUCIONES HIBRIDAS (HDD, SSD, SD).

Con la finalidad de realizar un correcto dimensionamiento del almacenamiento requerido, se necesita que nos confirme los siguientes datos: La resolución mínima solicitada (720p o 1080p), cuadros por segundo mínimo requeridos y el tiempo de encendido diario promedio de la unidad vehicular.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.1 Literal: - Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, se aclara que las características técnicas mínimas de las cámaras IP interna y externa del numeral 5.1 de los Términos de referencia, precisa que las grabaciones serán a FHD (1080p), así como 30FPS. Asimismo, con relación al tiempo estimado de operación diaria de la unidad vehicular considerar dieciocho (18) horas.

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

- " Se precisa que se incorporará en el literal a) del MNVR del numeral 5.3.1 ""Considerar como tiempo promedio diario de operación de la unidad un estimado de dieciocho horas"", por lo tanto, dicho literal queda redactado de la siguiente manera:
- a) El equipo debe contar con la capacidad de almacenar localmente las grabaciones durante un periodo de, al menos, cuarenta y cinco (45) días de operación (considerar como tiempo promedio diario de operación de la unidad un estimado de dieciocho horas de grabación contínua), de acuerdo al Artículo 17 numeral 17.2 inciso b) del Decreto Supremo N.º 007-2020-IN o la que haga sus veces. Asimismo, una vez transcurrido este plazo, se debe iniciar un proceso de grabación circular en el que se comienza a sobrescribir la información más antigua."